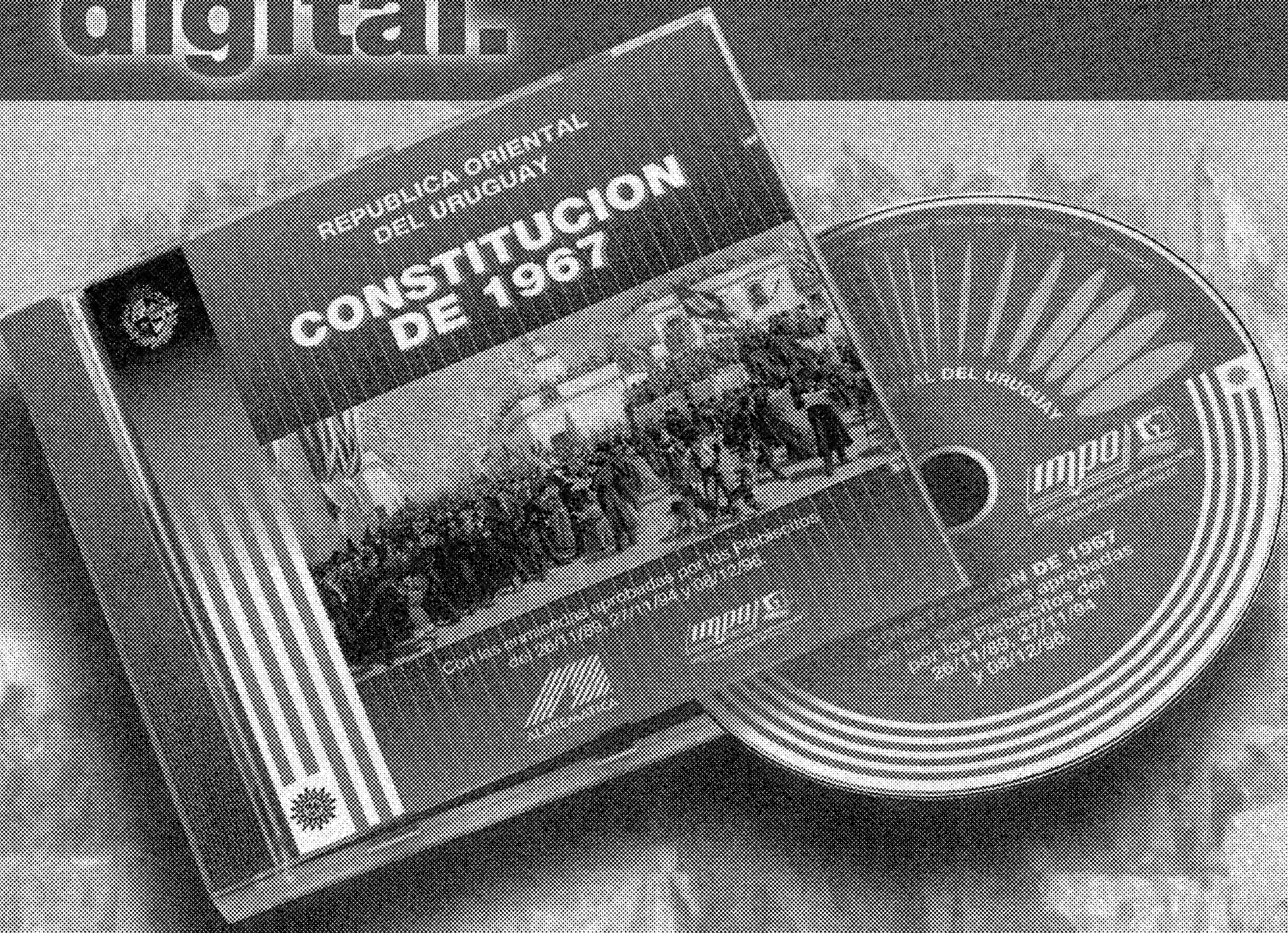
Año XCIV - Montevideo, lunes 31 de mayo de 1999 - Nº 25.281

DIARIO OFICIAL

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



La Constitución digital.



Al instante, la Constitución en imagen y sonido.

En efecto, ahora puede consultar la Constitución de la República Oriental del Uruguay en la pantalla de su computador personal.

El disco compacto no solamente le ofrece todo el texto de la misma sino que facilita un rápido acceso a la información deseada mediante un práctico menú de opciones.

El hecho de poder escucharla permite utilizarla con fines didácticos así como proporcionar una solución para aquellas personas con dificultades visuales.

El texto convencional está complementado con el Himno Nacional, notas explicativas, fotos de monumentos, edificios públicos y obras pictóricas.

Esta obra constituye otro aporte de IMPO a la comunidad brindándosela en esta oportunidad con la última Tecnología Multimedia.

Precio de VENTA
$ 275

Edita y distribuye:

IMPO
DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES
DIARIO OFICIAL

Av. 18 de Julio 1373 Tels.: 908 50 42 - 908 51 80
908 52 76 - 908 49 23 - Montevideo - Uruguay
Internet: www.impo.com.uy
E-mail: impo@impo.com.uy

DIARIO OFICIAL

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: Mesa Central: 902.30.98 - **Avisos**: 908.54.73 - Dirección: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año XCIV - Nº 25.281 - Montevideo, lunes 31 de mayo de 1999

DOCUMENTOS

Tomo 376

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sigue al dorso

AVISOS

Edición RIOKAR S.A. e Impreso en EL PAIS S.A. - Dep. Leg. 313.011

DOCUMENTOS
PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
1
Ley 17.100

Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la Unión Latina Relativo a los Privilegios e Inmunidades de la Oficina de la Unión Latina del Uruguay, suscrito en la ciudad de París.
(922*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la Unión Latina Relativo a los Privilegios e Inmunidades de la Oficina de la Unión Latina en el Uruguay, suscrito en la ciudad de París, el 30 de octubre de 1991.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 4 de mayo de 1999. HUGO FERNANDEZ FAINGOLD, Presidente - MARIO FARACHIO, Secretario

TEXTO DEL ACUERDO

Por cuanto,

1) La Unión Latina es un Organismo Intergubernamental integrado por Estados de lengua y cultura de origen latino, creado mediante el Convenio Constitutivo adoptado en Madrid el 15 de mayo de 1954.

2) Dicho Convenio Constitutivo fue aprobado por el Consejo de Estado el día 20 de noviembre de 1984 por Decreto-Ley Nº 15.685, promulgado por el Poder Ejecutivo el día 26 del mismo mes y año y el Instrumento de Ratificación fue depositado el día 15 de enero de 1985.

3) La Unión Latina tiene como fines reforzar los vínculos que unen a los Estados latinos, fomentando y difundiendo sus idiomas, promoviendo el intercambio cultural y científico entre sus pueblos y procurando un mejor conocimiento de su patrimonio cultural e institucional;

4) El Gobierno uruguayo, por intermedio de su representación diplomática ante la Unión Latina solicitó la apertura de una Oficina de la Organización en el Uruguay;

5) El XII Congreso de la Unión Latina reunido en París los días 10 y 11 de diciembre de 1990 aprobó dicha solicitud mediante la Resolución Nº 9.

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA UNION LATINA

Resuelven suscribir el presente Acuerdo relativo a los privilegios e inmunidades de la Oficina de la Union Latina en el Uruguay a fin de facilitar el cumplimiento de los cometidos de la mencionada Oficina.

Definiciones

En el presente Acuerdo:

a) la expresión "el Gobierno" significa el Gobierno de la República Oriental del Uruguay,

b) la expresión "Union Latina" significa la organización intergubernamental,

c) la expresión "Secretario General" significa el Secretario General de la Unión Latina,

d) la expresión "Oficina" significa la Oficina de la Unión Latina,

e) la expresión "sede de la Oficina" significa todos los locales ocupados por la Oficina en el Uruguay,

f) la expresión "los archivos de la Unión Latina" significa las actas, correspondencia documentos, manuscritos, fotografías, documentos en soportes electrónicos, películas y grabaciones sonoras de propiedad de la Unión Latina o en su posesión,

g) la expresión "Director de la Oficina" significa el Director de la Oficina de la Unión Latina,

h) la expresión "funcionario de la Unión Latina" significa todos los funcionarios internacionales de la Unión Latina contratados por el Secretario General o en su nombre,

i) la expresión "personal de la Oficina" significa todos los miembros del personal administrativo y de servicio de la Oficina designados por el Secretario General o por el Director de la Oficina para servir en esta,

j) la expresión "Estado Miembro" significa los Estados que son miembros de la Unión Latina.

k) la expresión "miembros de la familia" comprende al cónyuge, hijos varones menores de edad, hijas solteras y ascendientes en primer grado, a cargo del funcionario o experto de la Unión Latina, que vivan bajo el mismo techo, que no tengan nacionalidad, ciudadanía natural o legal uruguaya y sean debidamente notificados al Gobierno.

l) la expresión "bienes" comprende todos los bienes muebles, inmuebles, incluso fondos y haberes pertenecientes a la Unión Latina o en su posesión, o administrados por ella en cumplimiento de sus funciones y en general todos sus ingresos.

CAPITULO I

Personalidad jurídica

Artículo 1.- La Unión Latina gozará en el territorio de la República Oriental del Uruguay de personalidad jurídica y tendrá capacidad legal para:

a) contratar,

b) adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos y,

c) actuar en procedimientos judiciales, siempre que mediara renuncia expresa a su inmunidad de jurisdicción.

CAPITULO II

Libertad de acción

Artículo 2.- La Unión Latina gozará en el territorio de la República Oriental del Uruguay de la independencia y libertad de acción que corresponden a los organismos internacionales de acuerdo con la costumbre internacional.

CAPITULO III

Sede de la Oficina

Artículo 3.- La Sede de la Oficina estará bajo la autoridad y el control de la Unión Latina. La Unión Latina tendrá derecho de establecer los reglamentos internos que se aplicarán en la Sede de la Oficina y de establecer las condiciones necesarias para el funcionamiento de la Oficina.

Artículo 4.- Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo anterior, se aplicarán en la Sede de la Oficina las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5.- Los locales que formen parte de la Sede de la Oficina serán inviolables. Los agentes del orden público de la República Oriental del Uruguay o los funcionarios uruguayos en el ejercicio de sus funciones, sólo podrán penetrar en ellos con el consentimiento o a petición del Secretario General de la Unión Latina o de la persona habilitada para ejercer sus funciones, y en las condiciones por él aprobadas.

Artículo 6.- La ejecución de los actos de procedimiento judicial, inclusive el embargo o comiso de bienes privados, no podrá realizarse en el interior de la Sede de la Oficina sin el consentimiento del Secretario General de la Unión Latina, o de la persona habilitada para ejercer sus funciones, y en las condiciones por él aprobadas.

Artículo 7.- El Gobierno adoptará las medidas adecuadas de acuerdo a sus posibilidades, para proteger los locales de la Oficina contra toda intrusión o daños y evitar que se turbe su tranquilidad.

Artículo 8.- En la medida de los poderes de que dispone y de conformidad con las peticiones que les fueren presentadas por el Secretario General de la Unión Latina, el Gobierno se esforzará en garantizar, en condiciones razonables, los servicios públicos necesarios para el funcionamiento de la Oficina.

CAPITULO IV

Facilidades de comunicación

Artículo 9.- En la medida que sea compatible con todas las convenciones, reglamentos y convenios internacionales que ha suscrito el Gobierno concederá a la Oficina para las comunicaciones de correos, teléfono, telégrafo, telecopia, radio-teléfono, radio-telégrafo y radio-fototelégrafo, un trato no menos favorable que el acordado por el mismo a las misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno en lo que respecta a prioridades, tarifas y tasas aplicables a correspondencia, cablegramas, telegramas, telecopias, radiotelegramas, foto-telegramas, comunicaciones telefónicas y otras comunicaciones, como también a tarifas de prensa por informaciones destinadas a la prensa y radio.

Artículo 10.- La correspondencia oficial de la Unión Latina es inviolable. Se entiende por correspondencia oficial, toda la correspondencia concerniente a la Oficina y sus funciones.

Artículo 11.- Las declaraciones oficiales de la Unión Latina no estarán sujetas a censura. Esta inmunidad se extiende a publicaciones, soportes magnéticos o electrónicos, películas, negativos, fotografías y grabaciones sonoras dirigidas a la Unión Latina o remitidas por la misma y también material mostrado en las exhibiciones que pueda organizar.

Artículo 12.- La Oficina tendrá derecho a hacer uso de claves y a despachar y a recibir su correspondencia, ya sea por correos o en valijas selladas que gozarán de las mismas inmunidades y prerrogativas que las concedidas a los correos y valijas diplomáticas.

CAPITULO V

Bienes, fondos y haberes

Artículo 13.- La Unión Latina, gozará de inmunidad de jurisdicción, salvo en la medida que, en casos particulares, haya renunciado expresamente a tal inmunidad. Queda entendido, sin embargo, que ninguna renuncia de inmunidad podrá ser extensiva a forma alguna de ejecución.

Artículo 14.- Los bienes y haberes de la Oficina, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quien quiera que los tenga en su poder son inviolables. En consecuencia, estarán exentos de registros, requisición, confiscación, expropiación y de cualquier otra forma de injerencia, sea por acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

Artículo 15.- Los archivos de la Unión Latina y en general todos los documentos que le pertenezcan o se hallen en su posesión, serán inviolables.

Artículo 16.- Los haberes, ingresos y otras propiedades de la Unión Latina estarán exentos de:

a) todo impuesto directo,

b) de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones a la importación, respecto de los artículos importados o exportados para su uso oficial; entendiéndose, sin embargo, que los artículos importados bajo estas exenciones no serán vendidos en el país sino conforme a las condiciones que establezca el Gobierno, y

c) de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de publicaciones y documentos para su uso oficial.

Artículo 17.- La Unión Latina podrá introducir al territorio de la República Oriental del Uruguay, libre de todo tributo, prohibiciones y restricciones a la importación, los bienes destinados a su uso oficial.

Los artículos introducidos bajo estas exenciones no serán vendidos en la República Oriental del Uruguay sino conforme a las condiciones establecidas al presente o aquéllas más favorables que establezca en el futuro el Gobierno para los organismos internacionales o misiones diplomáticas.

Artículo 18.- La Oficina podrá introducir y transferir un vehículo automotor para el cumplimiento de sus tareas en las condiciones establecidas por la reglamentación vigente en la República para los vehículos pertenecientes a organismos internacionales.

Si hubiera vehículo de producción nacional podrá adquirirlo al valor de planta liberado de todo tributo. En caso de que no hubiera vehículo de producción nacional con las características requeridas podrá importarlo exonerado de todo derecho aduanero a la importación y otros tributos. Dicho vehículo estará asimismo exonerado de todo tributo que grave la propiedad de este tipo de bienes.

El Director de la Oficina de la Unión Latina que no sea nacional ni ciudadano natural o legal uruguayo, podrá adquirir un vehículo automotor para su uso oficial en las mismas condiciones explicitadas en el inciso anterior.

CAPITULO VI

Facilidades financieras y cambiarias

Artículo 19.- La Unión Latina no estará sujeta a ningún control, reglamentos o moratoria financiera y podrá libremente:

a) Tener fondos o divisas de toda clase y mantener cuentas en cualquier moneda.

b) Transferir sus fondos o divisas al exterior y de un lugar a otro en el territorios de la República Oriental del Uruguay.

En el ejercicio de los derechos consagrados en este artículo, la Unión Latina prestará la debida consideración a toda observación que haga el Gobierno y procurará atenderla salvaguardando sus propios intereses.

CAPITULO VII

Circulación y permanencia

Artículo 20.- Las autoridades uruguayas competentes facilitarán, con sujeción a las leyes de la República, el tránsito de las personas indicadas a continuación, que se dirijan a la sede de la Oficina o vuelvan de ella:

- Funcionarios y expertos de la Unión Latina así como los respectivos miembros de sus familias.

- Funcionarios de la Oficina y miembros de sus familias.

- Otras personas invitadas a la Sede de la Oficina para asuntos oficiales.

El Secretario General o el Director de la Oficina comunicarán al Gobierno los nombres de tales personas.

Las visas que fueren necesarias para las personas indicadas en la presente sección, serán acordadas cuando correspondiere, de conformidad a la reglamentación vigente en el Uruguay, gratuitamente.

Lo dispuesto anteriormente no excluye, en los casos que pudiere corresponder, la aplicación de reglamentos de salud o cuarentena.

CAPITULO VIII

Funcionarios de la Unión Latina

Artículo 21.- El Director de la Oficina, que podrá ser contratado localmente y tener nacionalidad y/o ciudadanía uruguaya, será designado por el Secretario General de la Unión Latina, y tendrá la jerarquía de Jefe de Misión de Organismo Internacional.

Artículo 22.- El Secretario General, el Director de la Oficina, y demás Altos Funcionarios Internacionales de la Unión Latina debidamente acreditados, gozarán en el territorio de la República Oriental del Uruguay de los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades que se conceden a los funcionarios de organizaciones internacionales, de acuerdo con los usos y normas de Derecho Internacional.

Artículo 23.- Los Representantes de los Estados Miembros que concurran a conferencias o reuniones convocadas por la Oficina, gozarán en el territorio de la República Oriental del Uruguay, de los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades que se conceden a los diplomáticos de igual rango pertenecientes a Representaciones Diplomáticas acreditadas ante el Gobierno.

Artículo 24.- Sin perjuicio de lo previsto en los artículos anteriores, el Director de la Oficina así como los Funcionarios Internacionales de la Unión Latina asignados a la Oficina, que no tengan nacionalidad ni ciudadanía natural o legal uruguaya y sus familias, gozarán durante su residencia en Uruguay de los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades que se le conceden a los funcionarios de organizaciones internacionales de acuerdo con la reglamentación vigente en la República.

La Unión Latina comunicará oficialmente al Gobierno los nombres de las personas a las que se refiere el párrafo anterior, así como las fechas en que sus funcionarios asuman sus cargos o cesen en ellos.

Artículo 25.- Los funcionarios referidos en el artículo anterior podrán transferir sus bienes libres de todo tributo al término de sus funciones, de acuerdo a la legislación vigente en la República Oriental del Uruguay.

Artículo 26.- Las disposiciones de los artículos anteriores no obligan al Gobierno a conceder a sus nacionales o ciudadanos naturales o legales, que desempeñan funciones en la Oficina, los privilegios e inmunidades referidas en ellos, salvo inmunidad respecto a proceso judicial relativo a palabras o escritos y a todos los actos ejecutados en el desempeño de sus funciones.

Artículo 27.- Las prerrogativas e inmunidades acordadas en las disposiciones del presente Acuerdo se confieren para el cumplimiento de las finalidades propias de la Unión Latina y no para ventaja personal de los interesados. El Secretario General levantará la inmunidad de cualquier funcionario, en todo caso en que, a su juicio, dicha inmunidad impida el curso de la justicia y siempre que pueda ser levantada sin perjuicio de los intereses de la Unión Latina.

Artículo 28.- Los expertos extranjeros, que sin ser funcionarios de la Unión Latina, cumplan funciones en la Oficina o estén contratados para una misión en su nombre, y estén oficialmente acreditados por la Organización, en la medida que sean necesarias para el ejercicio efectivo de sus funciones, gozarán dentro del territorio de la República, de los privilegios e inmunidades siguientes:

a) Inmunidad de jurisdicción para los actos cumplidos en el ejercicio de sus funciones oficiales comprendidas las manifestaciones verbales y escritas, aun después que hayan dejado de trabajar para la Unión Latina.

b) Exención de impuestos sobre los sueldos y emolumentos e indemnizaciones pagados por la Unión Latina;

c) Exención para los expertos y familiares a su cargo de las formalidades de registro de extranjeros y de las restricciones relativas a la inmigración;

d) Las mismas facilidades respecto al movimiento internacional de fondos y restricciones cambiarias concedidas a los funcionarios de las organizaciones internacionales;

e) De las mismas facilidades de repatriación concedidas a los funcionarios de las organizaciones internacionales acreditados en la República Oriental del Uruguay, en períodos de crisis internacional, extensivas a los miembros de sus familias.

Artículo 29.- El Secretario General de la Unión Latina levantará la inmunidad de cualquier experto en todo caso en que, a su juicio, ésta pueda levantarse sin perjuicio de los intereses de la Unión Latina.

Artículo 30.- El Ministerio de Relaciones Exteriores proporcionará

a los funcionarios de la Unión Latina y a los respectivos miembros de sus familias oficialmente acreditados por la Organización, los documentos que certifiquen su vinculación con la Unión Latina.

CAPITULO IX

Disposiciones Generales

Artículo 31.- La Unión Latina cooperará con las autoridades competentes del país para facilitar la buena administración de la justicia, asegurar el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios, inmunidades y facilidades que se mencionan en este Acuerdo.

Artículo 32.- El presente Acuerdo podrá ser modificado o ampliado mediante simple canje de Notas a instancia de cualquiera de las Partes, previa consulta entre ambas acerca del proyecto que se formule para la modificación o ampliación de su texto y cuando el Gobierno comunique haber cumplido sus trámites internos.

Artículo 33.- El presente Acuerdo y cualquier Acuerdo suplementario dentro del alcance de sus estipulaciones, cesará de regir seis meses después de que cualquiera de las Partes haya notificado por escrito a la otra de su decisión de terminarlo, salvo en lo que respecta a las disposiciones que fueren aplicables a la cesación normal de las actividades de la Oficina en la República Oriental del Uruguay, y a la disposición de sus bienes en la misma.

Artículo 34.- Cualquier controversia entre el Gobierno y la Unión Latina sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo o de cualquier Acuerdo suplementario se resolverá de conformidad con los procedimientos que para ello dispone el Convenio sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947.

Artículo 35.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día en que ambas Partes se notifiquen por escrito el haber dado cumplimiento a sus respectivas normas internas que regulan la aprobación de los acuerdos suscritos.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, las Partes aplicarán provisoriamente, en lo pertinente, las disposiciones del presente Acuerdo, desde la fecha de su suscripción.

En fe de lo cual, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la Unión Latina han suscrito este Acuerdo en dos ejemplares originales, ambos igualmente auténticos, en idioma español, en la ciudad de París, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y uno.

Declaración interpretativa de la República Oriental del Uruguay

"Al firmar el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la Unión Latina relativo a los privilegios e inmunidades de la Oficina de la Unión Latina en el Uruguay, el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, en representación de su Gobierno, declara que, con relación al artículo 35 de dicho Acuerdo, la República se considera obligada por el mencionado instrumento internacional luego del cumplimiento de las disposiciones constitucionales pertinentes (artículo 85 numeral 7 y 168 numeral 20)".

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 16 de mayo de 1999

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
SANGUINETTI - ROBERTO RODRIGUEZ PIOLI - GUILLERMO STIRLING - LUIS MOSCA - JUAN LUIS STORACE - YAMANDU FAU - ANA LIA PIÑEYRUA

Recibido por D. O. el 26 de Mayo de 1999

---o---

2
Ley 17.101

**Apruébase el Acuerdo de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República y el Gobierno de Barbados, suscrito en la ciudad de Montevideo.
(923*R)**

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República y el Gobierno de Barbados, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 9 de junio de 1998.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 4 de mayo de 1999. HUGO FERNANDEZ FAINGOLD, Presidente - MARIO FARACHIO, Secretario

TEXTO DEL ACUERDO

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Barbados, en lo sucesivo denominados "Las Partes";

Deseosos de fortalecer sus relaciones amistosas;

Reconociendo la importancia del turismo para sus economías y su valor para la promoción del entendimiento y la buena voluntad entre los pueblos de las Américas;

Decididos a ampliar la cooperación en el sector turístico y a hacer que esta sea lo más fructífera posible;

Deseando mejorar la coordinación y armonización de los esfuerzos realizados por cada país para incrementar y consolidar el flujo del turismo entre ambos destinos, así como efectuar una mejor utilización y desarrollo de sus recursos;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes, teniendo como objetivo el incremento del flujo de turistas entre los dos países, promoverán el conocimiento recíproco de sus respectivas historias, modos de vida y culturas, teniendo en cuenta la necesidad de preservar el patrimonio nacional, incluyendo los aspectos culturales y medioambientales.

ARTICULO II

Las Partes adoptarán las medidas necesarias para mejorar e incrementar el intercambio turístico entre los dos países y el flujo de turistas desde terceros países.

ARTICULO III

Las Partes fomentarán el incremento de visitas turísticas de sus nacionales en grupos e individuales a Uruguay y a Barbados, y de turistas de terceros países.

ARTICULO IV

Las Partes acuerdan desarrollar programas recíprocos de capacitación para el personal del sector turismo, en particular aquellos destinados a la operación y administración de hoteles, el desarrollo e instrumentación de proyectos de turismo comunitario y cursos de instrucción lingüística.

ARTICULO V

Las Partes, a través de sus organismos oficiales competentes, intercambiarán funcionarios y expertos en turismo a fin de lograr una mayor comprensión de la infraestructura de cada país y determinar las

áreas en las cuales se requiera recibir asesoría y transferencia de tecnología.

ARTICULO VI

Las Partes pondrán a disposición las facilidades necesarias a fin de realizar campañas de promoción turística en sus respectivos países.

ARTICULO VII

1) Las Partes intercambiarán información referente a las leyes que regulan el turismo en sus respectivos países.

2) Las Partes también intercambiarán información disponible sobre los mercados de turismo internacionales y sobre el mercado de turismo en ambos países.

ARTICULO VIII

Las Partes, en el marco de sus respectivas legislaciones internas, facilitarán y promocionarán las actividades de agencias de viaje, operadores turísticos, cadenas hoteleras, y compañías de transporte aéreo y marítimo, otorgando al mismo tiempo igual tratamiento a otras organizaciones o grupos de personas que puedan generar paquetes de destinos turísticos recíprocos o múltiples entre las Partes.

ARTICULO IX

Las Partes, en el ámbito de sus respectivas legislaciones internas, apoyarán aquellas iniciativas dirigidas a establecer acuerdos, contratos y proyectos formulados por compañías y organizaciones del sector turismo en cada país.

ARTICULO X

Ambas Partes promoverán y facilitarán las inversiones de capital en el sector turismo de ambos países.

ARTICULO XI

1) A los efectos de la aplicación, promoción y evaluación del presente Acuerdo, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay designa al Ministerio de Turismo, y el Gobierno de Barbados al Ministerio de Turismo. El sector privado de ambos países podrá ser invitado a participar.

2) Los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países deberán ser informados sobre cualquier Acuerdo adoptado a este respecto.

ARTICULO XII

Las Partes, en el marco de la Declaración de San José, adoptada en ocasión del XVII Congreso Interamericano de Turismo, procurarán, inter alia, promover el desarrollo sustentable del turismo en el Hemisferio, y desempeñar un rol activo en asegurar este desarrollo en los Estados Miembros en concordancia con la Agenda 21.

ARTICULO XIII

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última de las notificaciones por medio de las cuales las Partes se comuniquen, por vía diplomática, el cumplimiento de sus respectivos requisitos internos para su entrada en vigencia.

ARTICULO XIV

1) Este Acuerdo tendrá validez por un período de cinco años, y será renovado automáticamente por períodos iguales, a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado mediante notificación escrita. La terminación de este Acuerdo surtirá efecto seis meses después de haberse recibido por la otra Parte, la notificación que se realice con este propósito.

2) La terminación de este Acuerdo no afectará la conclusión de programas y proyectos en curso, a menos que las Partes convengan lo contrario.

Hecho en la ciudad de Montevideo a los nueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho, en dos ejemplares originales en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 16 de mayo de 1999

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
SANGUINETTI - ROBERTO RODRIGUEZ PIOLI - LUIS MOSCA - YAMANDU FAU - ANA LIA PIÑEYRUA - RAUL BUSTOS - IGNACIO ZORRILLA DE SAN MARTIN - BENITO STERN - JUAN CHIRUCHI

Recibido por D. O. el 26 de Mayo de 1999

---o---

3
Ley 17.102

Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Canadá para el Fomento y la Protección de las Inversiones y sus dos Anexos, suscrito en la ciudad de Ottawa.
(924*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Canadá para el Fomento y la Protección de las Inversiones y sus dos Anexos, suscrito en la ciudad de Ottawa, el 29 de octubre de 1997.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 4 de mayo de 1999. HUGO FERNANDEZ FAINGOLD, Presidente - MARIO FARACHIO, Secretario.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE CANADA PARA EL FOMENTO Y LA PROTECCION DE LAS INVERSIONES

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE CANADA, en lo sucesivo denominados las "Partes Contratantes",

RECONOCIENDO que el fomento y la protección de las inversiones de los inversionistas de una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra Parte Contratante conducirán al estímulo de iniciativas comerciales y al desarrollo de la cooperación económica entre las mismas,

HAN ACORDADO lo siguiente:

ARTICULO I

Definiciones

Para los fines de este Acuerdo:
(a) "empresa" significa

(i) cualquier entidad constituida u organizada de conformi-

dad con la legislación pertinente, independientemente de si es o no con fines de lucro, y de si es de propiedad privada o estatal, incluyendo cualquier corporación, "compañia holding", sociedad de personas, propiedad de una sola persona, asociación de empresas en participación u otro tipo de asociación; y

(ii) toda sucursal de cualquiera de dichas entidades;

(b) "disposición existente" significa toda medida en existencia en el momento en que este Acuerdo entre en vigor;

(c) "derechos de propiedad intelectual" significa derechos de autor y otros afines, derechos de marcas registradas, derechos de patentes, derechos por diseños de trazado de circuitos integrados de semiconductores, derechos de secretos comerciales, derechos de reproductores de plantas, derechos en indicaciones geográficas y derechos de diseño industrial;

(d) "inversión" significa cualquier clase de activo que sea propiedad o esté controlada directamente, o indirectamente a través de un inversionista de un tercer Estado, por un inversionista de una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra Parte Contratante, de conformidad con la legislación de esta última y comprende, en particular, aunque no exclusivamente:

(i) propiedad mobiliaria e inmobiliaria y cualesquiera otros derechos sobre bienes, tales como hipoteca, prenda, o embargo preventivo;

(ii) acciones, valores bursátiles, bonos y obligaciones o cualquier otra forma de participación en una compañía, empresa comercial o industrial o asociación de empresas en participación;

(iii) dinero, créditos pecuniarios, y derechos al cobro de cualquier obligación basada en un contrato que represente un valor financiero;

(iv) valor llave;

(v) derechos de propiedad intelectual;

(vi) derechos, conferidos por ley o bajo contrato, para ejecutar cualquier actividad económica o comercial, incluyendo cualquier derecho a explorar, cultivar, extraer o explotar recursos naturales;

pero no significa bienes raíces u otra propiedad, tangible o intangible, no adquirida o utilizada con la perspectiva de obtener un beneficio económico u otros fines comerciales;

Para mayor grado de certeza, se considerará que una inversión está controlada por un inversionista si el inversionista controla, directa o indirectamente, la empresa que es propietaria de la inversión;

Cualquier cambio en la forma de una inversión no afecta su carácter de inversión;

(e) "inversionista" significa

en el caso de Canadá:

(i) cualquier persona natural que sea ciudadano canadiense, o residente permanente de Canadá de acuerdo con sus leyes; o

(ii) cualquier empresa organizada o legalmente constituida de acuerdo con las leyes aplicables de Canadá,

quien realiza la inversión en el territorio de Uruguay y que no sea ciudadano de Uruguay;

en el caso de Uruguay:

(i) cualquier persona natural que sea ciudadano de Uruguay de acuerdo con sus leyes; o

(ii) cualquier empresa organizada o legalmente constituida de acuerdo con las leyes aplicables de Uruguay, quien realiza la inversión en el territorio de Canadá y que no es ciudadano de Canadá;

(f) "disposición" comprende cualquier ley, reglamento, procedimiento, requisito o práctica;

(g) "rentas" significa todos los ingresos producidos por una inversión y especialmente, aunque no exclusivamente, incluye beneficios, intereses, ganancias de capital, dividendos, regalías, honorarios y cualquier otro ingreso corriente;

(h) "empresa estatal" significa una empresa que sea propiedad del gobierno o que esté controlada por un gobierno, en virtud de sus intereses en dicha empresa;

(i) "territorio" significa, con respecto a una Parte Contratante, el territorio de esa Parte Contratante, así como aquellas zonas marítimas, incluyendo el suelo y el subsuelo marinos adyacentes al límite exterior del mar territorial, sobre los cuales ejerce, de acuerdo con el Derecho Internacional, la soberanía para fines de exploración y explotación de los recursos naturales en tales zonas;

ARTICULO II

Promoción y protección de las inversiones

1. Ambas Partes Contratantes estimularán la creación de condiciones favorables conducentes a que los inversionistas de la otra Parte Contratante efectúen inversiones en su territorio.

2. Ambas Partes Contratantes tratarán las inversiones o las rentas de los inversionistas de la otra Parte Contratante

(a) de modo justo y equitativo de acuerdo con los principios del derecho internacional; y

(b) otorgarán plena protección y seguridad.

ARTICULO III

Establecimiento de las inversiones

1. Ambas Partes Contratantes permitirán el establecimiento de nuevas empresas, o la adquisición de una empresa ya existente, o parte de tal empresa, por inversionistas o probables inversionistas de la otra Parte Contratante, bajo condiciones no menos favorables que aquellos que, en circunstancias similares, permitan tal adquisición o establecimiento por parte de:

(a) inversionistas o potenciales inversionistas de cualquier tercer Estado;

(b) sus propios inversionistas o potenciales inversionistas.

ARTICULO IV

Tratamiento de la inversión establecida

1. Ambas Partes Contratantes otorgarán a las inversiones o a las rentas de los inversionistas de la otra Parte Contratante un trato no menos favorables al que, en circunstancias similares, otorgan a las inversiones o rentas de:

(a) inversionistas de cualquier tercer Estado;

(b) sus propios inversionistas.

2. Ambas Partes Contratantes otorgarán a los inversionistas de la otra Parte Contratante, con respecto al disfrute, uso, administración, dirección, operación, expansión y venta u otro tipo de disposición de sus inversiones o rentas, un trato no menos favorable al que, en similares condiciones, otorga a:

(a) los inversionistas de cualquier tercer Estado;

(b) sus propios inversionistas.

ARTICULO V

Administración, directores y entrada de personal

1. Ninguna Parte Contratante podrá exigir que una empresa, de esa Parte Contratante que sea una inversión en virtud de este Acuerdo, nombre para cargos ejecutivos superiores a individuos de una nacionalidad específica.

2. Las Partes Contratantes podrán requerir que la mayoría de los miembros del Consejo de Dirección, o de cualquiera de sus comités, de una empresa que sea una inversión en virtud de este Acuerdo sea de una nacionalidad específica, o residente en el territorio de una Parte Contratante, siempre y cuando el requisito no dificulte materialmente la capacidad del inversionista para ejercer el control de su inversión.

3. Con sujeción a sus leyes, reglamentos y políticas relativas a la entrada de personal extranjero, ambas Partes Contratantes otorgarán permiso de entrada temporal a los ciudadanos de la otra Parte Contratante empleados por una empresa que busca prestar servicios a esa empresa o a una sucursal o filial de la misma, en cargos de gerencia o ejecutivos o que requieran conocimientos especializados.

ARTICULO VI

Requisitos de desempeño

Ninguna de las Partes Contratantes podrá imponer ninguno de los requisitos siguientes con respecto al permiso para el establecimiento o adquisición de una inversión ni exigir cualquiera de los requisitos siguientes con respecto a la reglamentación posterior de esa inversión:

(a) exportar un nivel o porcentaje determinado de artículos;

(b) alcanzar un nivel o porcentaje determinado de contenido nacional;

(c) comprar, utilizar u otorgar preferencia a los bienes producidos o a los servicios provistos en su territorio, o comprar bienes o servicios de personas en su territorio;

(d) establecer cualquier tipo de relación entre el volumen o el valor de las importaciones y el volumen o valor de las exportaciones, o con el volumen de los ingresos de divisas extranjeras relacionadas con esas inversiones; o

(e) transferir tecnología, un proceso de producción u otro conocimiento del que se es propietario a una persona en su territorio no vinculada al cedente, excepto cuando el requisito, compromiso u obligación es impuesto o exigido por una Corte, Tribunal Administrativo o Autoridad encargada de asegurar la competencia, tanto para subsanar una supuesta violación de las leyes de libre competencia como para actuar de forma que no se esté en desacuerdo con otras disposiciones de este Acuerdo;

ARTICULO VII

Indemnización por pérdidas

A los inversionistas de una de las Partes Contratantes que sufran pérdidas porque sus inversiones o sus rentas dentro del territorio de la otra Parte Contratante se ven afectadas por conflicto armado, emergencia nacional o desastre natural en ese territorio, esta última Parte Contratante les otorgará, con respecto a restitución, indemnización, compensación u otros arreglos, un trato no menos favorable que el otorgado a sus propios inversionistas o a los inversionistas de cualquier otro Estado.

ARTICULO VIII

Expropiación

1. Las inversiones o las rentas de los inversionistas de cualesquiera de las Partes Contratantes no podrán ser nacionalizadas, expropiadas o sujetas a disposiciones que produzcan un efecto equivalente a la nacionalización o expropiación (en lo sucesivo denominadas "expropiación") en el territorio de la otra Parte Contratante, excepto en caso de utilidad pública sujeto al debido proceso legal, de modo no discriminatorio y mediante indemnización pronta, adecuada y efectiva. Tal indemnización, se basará en el justo valor de mercado de la inversión o de las rentas expropiadas inmediatamente antes de la expropiación o en el momento en que la expropiación propuesta se hizo de conocimiento público, dependiendo de lo que ocurra primero, será pagadera a partir de la fecha de la expropiación con intereses a la tasa comercial normal, y se hará efectiva sin demora siendo efectivamente realizable y libremente transferible. Los criterios de valoración incluirán el valor de la empresa en actividad, el valor de los activos incluyendo el valor declarado a efectos fiscales de la propiedad tangible y otros criterios, cuando corresponda, para determinar el justo valor de mercado.

2. El inversionista afectado tendrá derecho, en virtud de las leyes aplicables de la Parte Contratante que ejecute la expropiación, al pronto examen de su caso por una autoridad judicial u otra autoridad independiente de esa Parte, y a la valoración de su inversión o rentas de acuerdo con los principios establecidos en este Artículo.

3. Las estipulaciones de este Artículo serán aplicables a una disposición fiscal, a menos que las autoridades fiscales de las Partes Contratantes, en un plazo que no excederá los seis meses después de recibir notificación por parte de un inversionista de que impugna una disposición fiscal, determinen conjuntamente que la disposición en cuestión no constituye una expropiación.

ARTICULO IX

Transferencia de fondos

1. Cada una de las Partes Contratantes garantizará a los inversionistas de la otra Parte Contratante la transferencia de sus inversiones o sus rentas sin restricciones. Sin limitar la generalidad de lo precedente, ambas Partes Contratantes garantizarán asimismo a los inversionistas la transferencia sin restricciones de:

   (a) los fondos para el pago de préstamos relacionados con una inversión;

   (b) el producto de la liquidación total o parcial de cualquier inversión;

   (c) los salarios y cualquier otra remuneración adeudada a un ciudadano de la otra Parte Contratante a quien se hubiera permitido trabajar en conexión con una inversión en el territorio de la otra Parte Contratante;

   (d) cualquier compensación adeudada a un inversionista en virtud de los Artículos VII u VIII del Acuerdo.

2. Las transferencias se efectuarán sin demora en la moneda convertible en la que el capital fue inicialmente invertido o en cualquier otra moneda convertible acordada por el inversionista y la Parte Contratante interesada. A menos que el inversionista acceda a otra cosa las transferencias se efectuarán a la tasa de cambio aplicable en la fecha de la transferencia.

ARTICULO X

Subrogaciones

1. Si una Parte Contratante o una agencia de la misma realiza un pago a cualquiera de sus inversionistas en virtud de una garantía o contrato de seguro que hubiese suscrito con respecto de una inversión, la otra Parte Contratante reconocerá la validez de la subrogación en favor de tal Parte Contratante o agencia de la misma a cualquier derecho o título que tenga el inversionista.

2. Cualquier Parte Contratante o una agencia de la misma a la cual se subrogan los derechos de un inversionista de acuerdo al párra-

fo (1) de este Artículo gozará, bajo todas las circunstancias, de los mismos derechos que el inversionista con respecto a la inversión de que se trate y a sus rentas. Tales derechos podrán ser ejercidos por la Parte Contratante o cualquier agencia de la misma o por el inversionista mismo si la Parte Contratante o una agencia de la misma así lo autoriza.

ARTICULO XI

Medidas fiscales

1. Excepto cuando se haga referencia expresa a ello, nada de lo especificado en este Acuerdo será aplicable a las medidas fiscales. Para mayor grado de certeza, nada en este Acuerdo afectará los derechos y obligaciones de las Partes Contratantes en virtud de cualquier convenio fiscal. En caso de cualquier divergencia entre las disposiciones de este Acuerdo y cualquiera de tales convenios, las disposiciones de tal convenio serán aplicables para subsanar tal divergencia.

2. Toda reclamación de un inversionista de que una medida fiscal de una de las Partes Contratantes viola un acuerdo entre las autoridades del gobierno central de una Parte Contratante y el inversionista con respecto a una inversión, se considerará reclamación por violación de este Acuerdo a menos que las autoridades fiscales de las Partes Contratantes determinen conjuntamente, en un plazo no mayor de seis meses después de ser notificado de la reclamación por el inversionista, que la medida no contraviene tal acuerdo.

ARTICULO XII

Solución de las controversias entre un inversionista y la Parte Contratante anfitriona

1. Cualquier controversia entre una Parte Contratante y un inversionista de la otra Parte Contratante, relacionada con una reclamación del inversionista en que una disposición tomada, o no tomada, por la primera Parte. Contratante viola este Acuerdo, y que el inversionista ha incurrido en pérdidas o daños como consecuencia o resultado de tal violación se resolverá, en la medida de lo posible, amistosamente entre las partes. El inversionista podrá someter la controversia a cualquier órgano jurisdiccional o tribunal administrativo competentes de la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión.

2. Si una controversia no se hubiese resuelto amistosamente dentro de un período de seis meses contado a partir de la fecha de su inicio, el inversionista podrá someterla a arbitraje de acuerdo con el párrafo (4). A efectos de este párrafo, se considera que se ha iniciado una disputa cuando el inversionista de una Parte Contratante haya notificado por escrito a la otra Parte Contratante alegando que una medida tomada, o no tomada, por esta última viola este Acuerdo, y que el inversionista ha incurrido en pérdidas o daños como consecuencia o resultado de tal violación.

3. Cualquier inversionista podrá someter a arbitraje una diferencia según se indica en el párrafo (1), conforme al párrafo (4) solamente si:

   (a) el inversionista ha dado su consentimiento por escrito a dicho trámite;

   (b) el inversionista ha renunciado a su derecho a iniciar o continuar cualquier otro procedimiento relacionado con la disposición que se alega viola este Acuerdo ante las cortes o tribunales de la Parte Contratante interesada, o con cualquier procedimiento de solución de controversias;

   (c) no han transcurrido más de tres años desde la fecha en que el inversionista tuvo conocimiento inicialmente, o debiera haberlo tenido, de la violación alegada, y conocimiento de que el inversionista ha incurrido en pérdidas o daños.

4. La controversia podrá someterse, a opción del inversionista, a arbitraje por:

   (a) El Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), establecido en virtud del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, abierto para su adhesión en Washington el 18 de marzo de 1965 (Convenio del CIADI), siempre y cuando tanto la Parte Contratante en desacuerdo como la Parte Contratante del inversionista sean signatarias del Convenio del CIADI; o

   (b) Los Reglamentos del Mecanismo Complementario del CIADI, a condición de que la Parte Contratante en desacuerdo o la Parte Contratante del inversionista, pero no ambas, sea parte de la Convención del CIADI; o

   (c) un árbitro internacional o un tribunal de arbitraje ad hoc establecido bajo las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional ([CNUDMI).

5. Ambas Partes Contratantes por medio del presente Acuerdo otorgan su consentimiento incondicional a la sumisión de toda diferencia a arbitraje internacional de acuerdo con lo dispuesto en este Artículo.

6. (a) El consentimiento otorgado en el párrafo (5) conjuntamente con el consentimiento otorgado en el párrafo (3), o cualquier disposición pertinente del Anexo II, serán suficientes para satisfacer los requisitos del:

      (i) consentimiento escrito de las partes involucradas en un diferendo a efecto del Capítulo II (Jurisdicción del Centro) del Convenio del CIADI y para efectos de los Reglamentos de los Mecanismos Complementarios; y

      (ii) "acuerdo por escrito" a efectos del Artículo II de la Convención de las Naciones Unidas para el Reconocimiento y Aplicación de Adjudicaciones Arbitrales Extranjeras, ejecutada en Nueva York el 10 de junio de 1958 ("Convención de Nueva York").

   (b) Cualquier procedimiento de arbitraje iniciado según este Artículo deberá tener lugar en un Estado que sea signatario de la Convención de Nueva York, y se considerará que todas las reclamaciones sometidas a arbitraje resultan de una relación comercial o transacción a efectos del Artículo 1 de dicha Convención.

7. El tribunal establecido bajo este Artículo decidirá las cuestiones objeto de la controversia en base a lo estipulado en este Acuerdo y a las reglas de derecho internacional aplicables.

8. El tribunal solamente puede imponer, por separado o conjuntamente:

   (a) indemnización monetaria y cualquier interés devengado si fuera procedente;

   (b) restitución de propiedad, en cuyo caso el laudo dispondrá que la Parte Contratante litigante pague indemninización monetaria y cualquier interés aplicable en lugar de restitución.

   El tribunal puede asimismo determinar costas de acuerdo con las reglas de arbitraje aplicables.

9. Todo laudo arbitral será inapelable, será de cumplimiento obligatorio para las partes y será ejecutable en el territorio de ambas Partes Contratantes.

10. Cualquier actuación ejercida conforme a este Artículo lo será sin detrimento de los derechos de las Partes Contratantes bajo el Artículo XIII.

ARTICULO XIII

Diferencias entre las Partes Contrantes

1. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá solicitar consultas sobre la interpretación o aplicación de este Acuerdo. La otra Parte Contratante deberá mostrarse receptiva al examen de tal solicitud. Toda diferencia entre las Partes Contratantes sobre la interpretación o aplicación de este Acuerdo deberá resolverse amistosamente, siempre que sea posible, mediante consultas.

2. Si un diferencia no puede resolverse mediante consultas, la diferencia se someterá a un grupo especial de arbitraje para su decisión a petición de cualquiera de las Partes Contratantes.

3. Para cada controversia se constituirá un grupo especial de arbitraje. Dentro de los dos meses siguientes a la recepción a través de canales diplomáticos, de una petición de arbitraje, cada una de las Partes Contratantes nombrará un miembro para dicho grupo especial de arbitraje. Los dos miembros seleccionarán después un nacional de un tercer Estado quien, al ser aprobado por las dos Partes Contratantes, será nombrado Presidente del grupo especial de arbitraje. El Presidente será nombrado dentro de los dos meses siguientes a partir del nombramiento de los otros dos miembros del grupo especial de arbitraje.

4. Si dentro de los períodos especificados en el párrafo (3) de este Artículo no se hubiesen realizado los nombramientos necesarios, cualquier Parte Contratante podrá, a falta de cualquier otro acuerdo, invitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia a que efectúe los nombramientos necesarios. Si el Presidente fuere nacional de cualquiera de las Partes Contratantes, o por cualquiera otra razón no pudiese cumplir tal función, se invitará al Vicepresidente a que haga los nombramientos pertinentes. Si el Vicepresidente fuere nacional de cualquiera de las Partes Contratantes, o no pudiese cumplir tal función se invitará al miembro más antiguo de la Corte Internacional de Justicia siempre y cuando no sea nacional de cualquiera de las Partes Contratantes, a que haga los nombramientos necesarios.

5. El grupo especial de arbitraje determinará sus propias reglas de procedimiento. Dicho grupo especial de arbitraje tomará su decisión por mayoría de votos.
   Tal decisión será vinculante para ambas Partes Contratantes. A menos que se acuerde lo contrario, la decisión del grupo especial de arbitraje se hará pública dentro de los seis meses siguientes al nombramiento del Presidente, tal como previsto en los párrafos (3) o (4) de este Artículo.

6. Cada una de las Partes Contratantes sufragará los costos de su propio miembro en el grupo especial de arbitraje y los de su representación en los procedimientos de arbitraje; los costos relacionados con el Presidente y cualquier otro costo resultante serán sufragados por igual por las Partes Contratantes. No obstante, en su decisión, el grupo especial de arbitraje podrá ordenar que una de las dos Partes Contratantes asuma una mayor proporción de los costos, y esta decisión será obligatoria para ambas Partes Contratantes.

7. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la decisión del grupo especial de arbitraje, las Partes Contratantes acordarán la manera de resolver sus diferencias. Tal acuerdo implementará normalmente la decisión del grupo especial o, en su defecto, determinará una compensación. Si las Partes Contratantes no pudiesen llegar a un acuerdo, la Parte Contratante que presentó la diferencia tendrá derecho a suspender beneficios por efecto equivalente a los adjudicados por el grupo especial.

ARTICULO XIV

Transparencia

1. Ambas Partes Contratantes se asegurarán, dentro de la medida de lo posible, que sus leyes, reglamentos, procedimientos y decisiones administrativas de aplicación general relativos a cualquier asunto comprendido en este Acuerdo se publiquen con prontitud, o se pongan a disposición de modo que permitan que las partes interesadas y la otra Parte Contratante estén al corriente de las mismas.

2. A petición de cualquiera de las Partes Contratantes, se intercambiará información sobre las medidas tomadas por la otra Parte Contratante que pudieran afectar nuevas inversiones, inversiones o rentas amparados por este Acuerdo.

ARTICULO XV

Aplicación y entrada en vigor

1. Este Acuerdo se aplicará a cualquier inversión efectuada por cualquier inversionista de una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra Parte Contratante antes o después de la entrada en vigor de este Acuerdo. El Acuerdo no será aplicable a controversias entre un inversionista de una Parte Contratante y la otra Parte Contratante que se hubieren originado con anterioridad a su entrada en vigor.

2. Los dos Anexos a este Acuerdo formarán parte integral del mismo.

3. Cada una de las Partes Contratantes notificará, a través de los canales diplomáticos, a la otra por escrito el hecho de haber cumplido con los procedimientos requeridos en su territorio para la entrada en vigor de este Acuerdo. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última de dichas notificaciones.

4. Este Acuerdo permanecerá vigente a menos que cualquiera de las Partes Contratantes notifique por escrito a la otra Parte Contratante su intención de rescindirla. La rescisión de este Acuerdo será efectiva un año después de recibida la notificación de rescisión por la otra Parte Contratante. Por lo que respecta a inversiones y compromisos para invertir contraídos antes de la fecha en que la rescisión de este Acuerdo sea efectiva, las disposiciones de los Artículos I al XIV inclusive de este Acuerdo y párrafos (1) y (2) de este Artículo permanecerán en vigor durante un período de quince años.

HECHO en Ottawa a los 29 días del mes de octubre de 1997, en dos ejemplares, en idioma español, inglés y francés cada uno, siendo ambos textos igualmente auténticos.

ANEXO I

EXCEPCIONES GENERALES Y ESPECIFICAS

Disposiciones especiales

I. Excepciones MFN:

1. Los Artículos III (a), IV (1) (a) y IV (2) (a) no serán aplicables al trato otorgado por cualesquiera de las Partes Contratantes en virtud de cualquier acuerdo bilateral o multilateral existente o futuro:

   (a) estableciendo, fortaleciendo o ampliando una zona de libre comercio o unión aduanera;

   (b) negociado dentro del marco del GATT (incluyendo en particular el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), la Organización Mundial del Comercio, o cualquiera organización sucesora) y que contenga obligaciones y derechos en materia de comercio de servicios; o

   (c) relacionado con:

   (i) la aviación;

   (ii) las redes portadoras de telecomunicaciones y los servicios portadores de telecomunicaciones;

   (iii) la pesca;

(iv) cuestiones marítimas, incluyendo salvamento; o

(v) los servicios financieros.

2. El Artículo III (a) no es aplicable en lo que respecta a los servicios financieros.

3. Para los fines de este Acuerdo, el término "servicio financiero" significa todo servicio de índole financiera, incluidos los seguros, y todo servicio incidental o auxiliar a un servicio de naturaleza financiera;

II. Excepciones al trato nacional:

1. Los Artículos III (b), IV (1) (b), IV (2) (b), V (1), V (2) y VI no son aplicables a:

(a) Cualquier disposición mantenida o adoptada después de la entrada en vigor de este Acuerdo la cual, en el momento de la venta u otra disposición de los intereses en el capital, o los activos, de un gobierno en una empresa estatal existente o una entidad gubernamental existente, prohibe o impone limitaciones a la propiedad de los intereses en el capital o los activos o impone requisitos de nacionalidad relativos a la gerencia principal o a los miembros del consejo de administración.

(b) toda disposición de disconformidad existente mantenida en el territorio de una de las Partes Contratantes; la continuación o pronta renovación de cualquier disposición de disconformidad a que se refiere el inciso (a) anterior; toda enmienda de cualquier disposición de disconformidad o cualquier disposición mencionada en el párrafo (a) anterior, en la medida en que tal enmienda no reduzca la conformidad de la disposición, tal como existía inmediatamente antes de introducirse tal enmienda con dichas obligaciones;

(c) al derecho de ambas Partes Contratantes a introducir y mantener excepciones en los sectores o asuntos enunciados a continuación:

Canadá:

- servicios sociales (a saber, aplicación de las leyes de orden público; servicios correccionales; seguros o garantía de ingresos; seguros o seguridad social; bienestar social; educación pública; formación y capacitación pública; salud y cuidado de la infancia):

- requisitos de residencia con respecto a la propiedad de terrenos frente al mar;

- medidas para la implantación de los Acuerdos sobre Petróleo y gas en los Territorios del Noroeste.

- valores públicos -como los descritos en el apartado 8152 de la Clasificación Industrial Estándar, tal como están establecidos en la cuarta edición de la Standard Industrial Clasification de Estadísticas Canadá, publicada en 1980.

Uruguay:

- servicios sociales (a saber, aplicación de las leyes de orden público; servicios correccionales; seguros o garantía de ingresos; seguros o seguridad social; bienestar social; educación pública; formación y capacitación pública; salud y cuidado de la infancia);

2. Dentro de un período de dos años siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo, las Partes Contratantes intercambiarán cartas enumerando, en la medida de lo posible, cualquier disposición existente que pueda emplear para limitar las obligaciones de tratamiento nacional de acuerdo con lo establecido en el párrafo (1) (b) del Acuerdo.

3. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Acuerdo, las Partes Contratantes acuerdan que en lo referente a servicios, nada en este Acuerdo obligará a las Partes Contratantes a otorgar a inversionistas, potenciales inversionistas o a inversiones de inversionistas de la otra Parte Contratante un tratamiento o derecho, según los artículos III (b), IV (1) (b), IV (2) (b), V (1), V (2) o VI, más favorable que el que acuerda la Parte Contratante a dicho inversionista, potencial inversionista o inversión conforme al Acuerdo General sobre el Convenio de Servicios ("AGCS"), según sea modificado o sustituido.

III. Excepciones e inmunidades generales:

1. Nada de lo contenido en este Acuerdo se interpretará de forma que impida que las Partes Contratantes adopten, mantengan o apliquen cualquier medida que esté en armonía con este Acuerdo y que consideren apropiada para asegurar que las actividades inversionistas en su territorio se ejecutan de modo que respeten la causa del medio ambiente.

2. Siempre y cuando tales medidas no se apliquen arbitraria o injustificadamente, o no constituyan una restricción encubierta del comercio o inversión internacional, nada de lo previsto en este Acuerdo se interpretará para impedir que cualquiera de las Partes Contratantes adopte o mantenga medidas, incluidas medidas de protección al medio ambiente:

(a) necesarias para asegurar el cumplimiento con las leyes y reglamentos que no estén en desacuerdo con lo dispuesto en este Acuerdo;

(b) necesarias para proteger la vida o la salud de seres humanos, animales y plantas; o

(c) relativas a la conservación de recursos naturales finitos vivientes o no vivientes si tales medidas se ejecutan conjuntamente con restricciones al consumo interno.

3. Nada de lo provisto en este Acuerdo se interpretará para impedir que cualquier Parte Contratante adopte o mantenga disposiciones razonables de prudencia tales como:

(a) la protección de inversionistas, depositarios, participantes en el mercado financiero, titulares de pólizas, beneficiarios de pólizas, o personas con quienes alguna institución financiera tenga una deuda fiduciaria;

(b) el mantenimiento de la seguridad, solidez, integridad o responsabilidad de instituciones financieras; y

(c) asegurar la integridad y estabilidad del sistema financiero de una de las Partes Contratantes;

4. Las inversiones en industrias culturales están exentas de lo dispuesto en este Acuerdo. "Industrias culturales" significa personas naturales o empresas dedicadas a cualesquiera de las actividades siguientes:

(a) la publicación, distribución, o venta de libros, revistas, publicaciones periódicas o diarios impresos o legibles a máquina, sin incluir la actividad singular de impresión o composición tipográfica de lo precedente;

(b) la producción, distribución, venta o exhibición de películas o grabaciones de video;

(c) la producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones de audios o videos musicales;

(d) la publicación, distribución, venta o exhibición de música por medio impreso o legible a máquina; o

(e) las radiocomunicaciones en las que las transmisiones se emiten para su recepción por el público en general, y todos los programas de televisión o radiodifusión por cable y todos los servicios de programación por satélite y servicio de redes de radiodifusión.

5. Las provisiones de los Artículos II, III, IV, V y VI de este Acuerdo no se aplican a:

(a) las adquisiciones por parte de un Gobierno o empresa estatal:

(b) subsidios o subvenciones otorgados por un gobierno o empresa estatal, incluyendo préstamos con apoyo del gobierno, garantías y seguros;

(c) cualquier disposición que niegue a los inversionistas de la otra Parte Contratante y a sus inversiones cualesquiera derechos o preferencias disfrutados por los pueblos autóctonos de Canadá; o

(d) cualquier programa de ayuda extranjera actual o futura para promover desarrollo económico, tanto bajo un acuerdo bilateral, como conforme a un arreglo o acuerdo multilateral, tal como el Acuerdo de la OCDE sobre Créditos a la Exportación.

IV. Excepciones a obligaciones específicas:

1. Con respecto a los derechos de propiedad intelectual, cualquiera de las partes Contratantes podrá exceptuarse de la aplicación del Artículo IV de modo que esté en armonía con el Acta Final Incorporando los Resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones Comerciales Multilaterales, dado en Marrakesh el 15 de abril de 1994.

2. Las disposiciones del Artículo VIII no son de aplicación a la emisión de licencias obligatorias otorgadas en relación con derechos de propiedad intelectual, o a la revocación, limitación o creación de derechos de propiedad intelectual, en la medida en que tal emisión, revocación, limitación o creación esté en armonía con el Acta Final Incorporando los Resultados de la Ronda de Uruguay de las Negociaciones Comerciales Multilaterales, dada en Marrakesh el 15 de abril de 1994.

V. Disposiciones especiales relativas a las transferencias:

1. No obstante lo dispuesto en el Artículo IX; cualesquiera de las partes Contratantes podrá impedir la transferencia, mediante la aplicación equitativa, no discriminatoria y con buena fe de sus leyes relacionadas con:

(a) casos de quiebra, insolvencia o protección de los derechos de los acreedores;

(b) la emisión, el comercio o la operación en valores;

(c) delitos criminales o penales;

(d) declaraciones de transferencia de moneda u otros instrumentos monetarios; o

(e) asegurar el cumplimiento de los fallos en procedimientos contenciosos.

2. Ninguna de las Partes Contratantes podrá requerir de sus inversionistas que transfiera, ni penalizará a los inversionistas que no transfieran las rentas atribuibles a inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante.

3. El párrafo 2 no se interpretará de modo que impida a cualesquiera de las Partes Contratantes que imponga, mediante la aplicación equitativa, no discriminatoria y con buena fe de sus leyes relativas a los asuntos enunciados en el párrafo 1.

4. No obstante lo dispuesto en el Artículo IX y en el párrafo (2) supra, y sin limitar la aplicabilidad del párrafo (1) de este Artículo, cualesquiera de las Partes Contratantes podrá evitar o limitar las tranferencias por una institución financiera, a, o para el beneficio de, una filial de tal institución, o persona asociada con la misma, mediante la aplicación equitativa, no discriminatoria y con buena fe de disposiciones relacionadas con el mantenimiento de la seguridad, solidez, integridad o responsabilidad financiera de las instituciones financieras.

5. A los fines de este Acuerdo, "institución financiera" significa cualquier intermediario financiero u otra empresa que esté autorizada a operar y esté regulada o supervisada, en tanto que institución financiera, por la ley de la Parte Contratante en cuyo territorio está ubicada;

VI. Exclusiones del procedimiento de solución de controversias:

1. Las decisiones de cualesquiera de las Partes Contratantes sobre si permitir o no el establecimiento de una nueva empresa comercial, o la adquisición de una empresa comercial existente, o una parte de tal empresa, por inversionistas o potenciales inversionistas de la otra Parte Contratante no estarán sujetas al procedimiento de solución de controversias dispuesto en el Artículo XII de este Acuerdo.

2. Con relación al párrafo (1), las decisiones de cualesquiera de las Partes Contratantes en virtud de una disposición preexistente que no sea conforme a este Acuerdo, definida en el Artículo II (1) (b) de este Anexo relativa a si permitir o no una adquisición no estará sujeta, además, al procedimiento de arreglo de disputas en virtud del Artículo XIII de este Acuerdo.

ANEXO II

REGLAMENTO ESPECIFICO REFERENTE AL ARTICULO XII

Arreglo de Controversias entre un Inversionista y la Parte Contratante Anfitriona

I. Medidas de prudencia

1. En caso de que un inversionista someta una reclamación a arbitraje de conformidad con el Artículo XII, y la Parte Contratante que la impugnare invoque los Artículos III (3) o V (4) del Anexo I, el tribunal establecido al tenor del Artículo XII procurará a petición de esa Parte Contratante, obtener un informe escrito de ambas Partes Contratantes sobre si dichos párrafos constituyen una defensa válida para la reclamación del inversionista, y de serlo en qué medida. El tribunal no podrá proseguir mientras no reciba el informe indicado en este Artículo.

2. De acuerdo con una solicitud recibida de acuerdo al inciso (1), las Partes Contratantes procederán, según lo dispuesto en el Artículo XIII, a preparar un informe escrito, bien en base a un acuerdo concluido después de las consultas pertinentes, o mediante un grupo especial de arbitraje. Las consultas tendrán lugar entre las autoridades de los servicios financieros de las Partes Contratantes. El informe se transmitirá al tribunal, el cual se verá obligado a ceñirse al mismo.

3. Si dentro de los 70 días siguientes de la notificación del tribunal no se hubiese efectuado la petición para el establecimiento del grupo especial de arbitraje de acuerdo al inciso (2) y el tribunal no hubiese recibido informe alguno, el tribunal podrá proceder a decidir sobre el hecho contencioso.

4. Los grupos especiales de arbitraje para la solución de controversias sobre cuestiones de prudencia y otros asuntos financieros deberán poseer la pericia práctica necesaria en el servicio financiero específico objeto de la diferencia.

II. Medidas fiscales:

1. Cualquier inversionista podrá someter a arbitraje una recla-

mación relativa a las disposiciones fiscales cubiertas por este Acuerdo en virtud del Artículo XII solamente si las autoridades fiscales de las Partes Contratantes no pudieran ponerse de acuerdo sobre las determinaciones conjuntas especificadas en el Artículo VIII (3) o XI (2) dentro de los seis meses siguientes a la notificación, de acuerdo con el Artículo pertinente.

2. Las autoridades fiscales mencionadas en los Artículos VIII (3) y XI (2) serán las siguientes mientras no se notifique por escrito lo contrario a la otra Parte Contratante:

por Canadá:

el Viceministro Adjunto, Política Fiscal, del Ministerio de Finanzas de Canadá;

por Uruguay:

el Ministro de Economía y Finanzas.

III. Daños sufridos por una empresa controlada:

1. Toda reclamación de que una de las Partes Contratantes ha violado este Acuerdo, y que una empresa que sea una persona jurídica incorporada o legalmente constituida de acuerdo con las leyes aplicables de esa Parte Contratante ha sufrido pérdidas o daños como consecuencia o resultado de tal violación, podrá ser objeto de acción legal interpuesta por un inversionista de la otra Parte Contratante que actúe en nombre de una empresa que el inversionista posee o controla directa o indirectamente. En tal caso,

   (a) toda adjudicación se efectuará en favor de la empresa afectada;

   (b) se requerirá el consentimiento tanto del inversionista como de la empresa para el arbitraje;

   (c) el inversionista y la empresa deberán renunciar a todo el derecho a iniciar o continuar cualquier otro procedimiento en relación con la medida que se alega viola este Acuerdo ante las cortes o tribunales de la Parte Contratante interesada, o con el procedimiento de solución de controversias de cualquier clase; y

   (d) el inversionista no podrá efectuar reclamación alguna si hubiesen transcurrido más de tres años desde la fecha en que la empresa tuvo conocimiento inicial, o debiera haberlo tenido, de que ha sufrido pérdidas o daños.

2. Indepedientemente de lo prescrito en el párrafo 1 de este Artículo, cuando una Parte Contratante litigante hubiese privado a un inversionista litigante del control de una empresa, no se requerirá lo siguiente:

   (a) el consentimiento al arbitraje otorgado por la empresa en virtud del inciso 1(b); y

   (b) la renuncia de la empresa según el inciso 1 (c).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 16 de mayo de 1999

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
SANGUINETTI - ROBERTO RODRIGUEZ PIOLI - LUIS MOSCA.

Recibido por D. O. el 26 de Mayo de 1999

---o---

4

Ley 17.103

Apruébase el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República de Costa Rica, firmado en San José. (925*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Apruébase el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República de Costa Rica, firmado en San José, el 19 de febrero de 1998.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 4 de mayo de 1999. HUGO FERNANDEZ FAINGOLD, Presidente - MARIO FARACHIO, Secretario.

TEXTO DEL CONVENIO

El Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados las "Partes Contratantes".

Animados por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre los dos pueblos;

Conscientes de su interés común por promover mecanismos y fomentar el progreso técnico y científico y de las ventajas recíprocas que resultarían de una cooperación en campos de interés mutuo;

Convencidos de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de este proceso y de la necesidad de ejecutar programas específicos de cooperación técnica y científica, que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de sus respectivos países;

Acuerdan lo siguiente:

Artículo I

1. Las Partes Contratantes se comprometen a elaborar y ejecutar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica y científica, en aplicación del presente Convenio, que les servirá de base.

2. Estos programas y proyectos considerarán la participación en su ejecución de organismos y entidades de los sectores público y privado de ambos países y, cuando sea necesario, de las universidades, organismos de investigación científica y técnica y Organizaciones No Gubernamentales. Deberán tomar en consideración, asimismo, la importancia de la ejecución de proyectos nacionales de desarrollo y de proyectos de desarrollo regional integrado.

3. Las Partes Contratantes podrán, cuando lo consideren necesario, pactar Acuerdos Complementarios de Cooperación Técnica y Científica, en aplicación del presente Convenio, que les servirá de base.

Artículo II

1. Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, las Partes Contratantes elaborarán conjuntamente Programas Anuales, en consonancia con las prioridades de ambos países en el ámbito de sus respectivos planes y estrategias de desarrollo económico y social.

2. Cada programa deberá especificar objetivos, metas, recursos financieros y técnicos y cronogramas de trabajo, como asimismo las áreas donde serán ejecutados los proyectos. Deberá, igualmente, especificar las obligaciones, inclusive financieras, de cada una de las Partes Contratantes.

3. Cada programa será evaluado periódicamente.

Artículo III

En la ejecución del programa se incentivará e incluirá, cuando sea necesario, la participación de organismos internacionales de cooperación técnica, como asimismo de instituciones de terceros países.

Artículo IV

Para los fines del presente Convenio, la cooperación técnica y científica entre los países podrá alcanzar las siguientes formas.

a) Realización conjunta o coordinada de programas de investigación y o desarrollo.

b) Envío de expertos.

c) Envío del equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos.

d) Elaboración de programas de pasantía para entrenamiento profesional.

e) Concesión de becas de estudio para especialización.

f) Creación y operación de instituciones de investigación, laboratorios o centros de perfeccionamiento.

g) Organización de Seminarios y Conferencias.

h) Prestación de servicios de consultoría.

i) Intercambio de información científica y tecnológica.

j) Desarrollo de actividades conjuntas de cooperación en terceros países.

k) Cualquier otra modalidad pactada por las Partes Contratantes.

Artículo V

Sin perjuicio de la posibilidad de extender la cooperación a todos los ámbitos que las Partes Contratantes estimen conveniente, se señalan como áreas de especial interés mutuo pero no excluyentes las siguientes:

Planificación y Desarrollo

Medio Ambiente y Recursos Naturales

Innovación tecnológica y productiva

Electrónica

Minería

Modernización del Estado

Industria

Pesca

Agricultura y Agroindustria

Forestación

Puertos

Transporte y Comunicaciones

Vivienda y Urbanismo

Turismo

Salud y Previsión Social

Comercio e Inversiones

Artículo VI

1. Con el fin de efectuar la coordinación de las acciones para el cumplimiento del presente Convenio y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes Contratantes establecen una Comisión Mixta compuesta por representantes de ambas Partes, que se reunirá, alternadamente cada año, en Costa Rica y en Uruguay. Esta Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

a) Evaluar y demarcar áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científica;

b) Analizar, evaluar, aprobar y revisar los Programas Anuales de cooperación técnica y científica; a nivel de proyectos específicos presentados por ambas Partes;

c) Supervisar el buen funcionamiento del presente Convenio y efectuar a las Partes las recomendaciones que considere pertinentes.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto 1 de este Artículo, cada una de las Partes podrá someter, a la otra, en cualquier momento, proyectos específicos de cooperación técnica y científica, para su debido estudio y posterior aprobación. Asimismo, las Partes Contratantes podrán convocar, de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones especiales de la Comisión Mixta.

Artículo VII

1. No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, las Partes establecerán los mecanismos de coordinación necesarios a efectos

a) Elaborar diagnósticos globales y sectoriales representativos de la cooperación técnica de ambos países;

b) Proponer a la Comisión Mixta el Programa Anual o modificaciones a éste, identificando los proyectos específicos a ser desarrollados, así como los recursos necesarios para su cumplimiento, y

c) Supervisar la ejecución de los proyectos acordados, arbitrando las medidas para su conclusión en los plazos previstos.

2. A tales efectos, las Partes designan a las siguientes entidades:

Por la República de Costa Rica el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

Por la República del Uruguay, al Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia de la República.

3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no excluye la participación si fuere necesario, de entidades públicas o privadas vinculadas a la cooperación prevista en este Convenio.

Artículo VIII

Las Partes Contratantes podrán, siempre que lo estimaren necesario solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales, en la ejecución de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Convenio.

Artículo IX

Los costos de pasajes aéreos de ida y vuelta que implique el envío del personal a que refiere el Artículo IV del presente Convenio, de una de las Partes al territorio de la otra, se sufragarán por la Parte que lo envíe. El costo del hospedaje, alimentación, transporte local, y otros gastos necesarios para la ejecución del programa, se cubrirán por la Parte receptora. Expresamente se podrá especificar de otra manera en los programas o en los Acuerdos Complementarios.

Artículo X

Cada Parte otorgará las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal, que en forma oficial intervenga en los proyectos de cooperación. Este personal se someterá a las normas aplicables en la materia en el ámbito de las Naciones Unidas y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, sin la previa autorización de ambas Partes.

Artículo XI

Se aplicarán a los funcionarios y expertos de cada una de las Partes Contratantes, designados para trabajar en el territorio de la otra, las normas tendientes a conceder a los mismos todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de su labor.

En este sentido, cualquier tipo de facilidad inmigratoria, exoneración tributaria o privilegio que pudiera corresponder a dicho personal, o a los miembros inmediatos de su familia, será otorgado de conformidad con las normas atinentes a dichas materias en el ámbito de Naciones Unidas y de acuerdo al derecho interno de cada una de las Partes, en lo que fuere aplicable.

Artículo XII

Se aplicarán a los equipos y materiales suministrados a cualquier títulos, por un Gobierno y otro, en el marco de proyectos de cooperación técnica y científica, las normas que rigen la internación en el país de equipos y materiales proporcionados por las Naciones Unidas en los proyectos y programas de cooperación técnica y científica.

Artículo XIII

1. El presente Convenio tendrá vigencia indefinida, Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida a la otra con seis meses de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la denuncia.

2. Cada una de las Partes Contratantes notificará a la otra, la conclusión de los requisitos internos necesarios para la puesta en vigor de este Convenio, el cual entrará en vigencia a partir de la fecha de la última de estas notificaciones.

3. En cualquier caso de término de la vigencia de este Convenio, los programas y proyectos en ejecución no se verán afectados y continuarán hasta su conclusión, salvo que las Partes convinieran de algún modo diferente.

Hecho en la ciudad de San José a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en dos ejemplares originales en español, siendo ambos textos igualmente válidos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 16 de mayo de 1999

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
SANGUINETTI - ROBERTO RODRIGUEZ PIOLI - LUIS MOSCA - YAMANDU FAU - PRIMAVERA GARBARINO - ANA LIA PIÑEYRUA - RAUL BUSTOS - IGNACIO ZORRILLA DE SAN MARTIN - BENITO STERN - JUAN CHIRUCHI

Recibido por D. O. el 26 de Mayo de 1999

---o---

5
Ley 17.104

Apruébase la adhesión de la República a la "Convención Interamericana para facilitar la asistencia en casos de desastre", suscrita en la ciudad de Santiago.
(926*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Apruébase la adhesión de la República a la "Convención Interamericana para facilitar la asistencia en casos de desastre", suscrita el 7 de junio de 1991, en la ciudad de Santiago, República de Chile.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 4 de mayo de 1999. HUGO FERNANDEZ FAINGOLD, Presidente - MARIO FARACHIO, Secretario

TEXTO DEL CONVENIO

Preámbulo

CONSIDERANDO que con frecuencia ocurren desastres, catástrofes y otras calamidades que destruyen la vida y amenazan la seguridad y bienes de los habitantes del continente americano;

TENIENDO PRESENTE el alto sentido de cooperación que anima a los Estados de la región frente a tales hechos que afectan al bienestar de los pueblos del Continente;

PERSUADIDOS de que, el sufrimiento humano causado por esas calamidades puede aliviarse de manera más eficaz e inmediata si dicha cooperación dispusiera de un instrumento que facilitara y regulara los procedimientos internacionales para la prestación de asistencia en tales casos;

CONSCIENTES de que un verdadero espíritu de solidaridad y de buena-vecindad entre los Estados americanos se ha manifestado en casos de desastre y que ese espíritu puede fortalecerse mediante una preparación que permita actuar con más eficacia,

LOS ESTADOS PARTES han acordado lo siguiente:

Artículo I
Aplicabilidad

a. La presente Convención se aplicará cuando un Estado Parte preste asistencia en respuesta a una solicitud de otro Estado Parte, salvo que lo acuerden de otra manera.

b. Para fines de la presente Convención, la aceptación de un Estado Parte del ofrecimiento de auxilio por otro Estado Parte será considerada como solicitud de asistencia.

Artículo II
Solicitudes, ofrecimientos y aceptaciones de asistencia

a. Las solicitudes, ofrecimientos y aceptaciones de asistencia, dirigidos por un Estado Parte a otro serán transmitidos por los canales diplomáticos o por la Autoridad Nacional Coordinadora de acuerdo con las circunstancias.

b. El Estado auxiliador al ocurrir un desastre mantendrá consultas con el Estado auxiliado a fin de recibir de este último información sobre el tipo de auxilio que se considere más apropiado prestar a las poblaciones afectadas como consecuencia de dicho desastre.

c. Con el objeto de facilitar la prestación de asistencia, los Estados Partes que la acepten deberán notificar rápidamente a sus autoridades nacionales competentes y o a la Autoridad Nacional Coordinadora para que otorguen las facilidades del caso al Estado auxiliador, de acuerdo con la presente Convención.

Artículo III
Autoridad Nacional Coordinadora

a. A los efectos de lo dispuesto en el artículo II, cada Estado Parte designará, de acuerdo con su legislación interna, una Autoridad Nacional Coordinadora, que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

i. Transmitir, cuando fuera del caso, las solicitudes de asistencia y recibir los ofrecimientos de otros Estados Partes.

ii. Coordinar la asistencia dentro de su jurisdicción nacional, en los términos del artículo IV de la presente Convención.

b. Cada Estado Parte notificará a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, a la brevedad posible, la designación de su respectiva Autoridad Nacional Coordinadora.

c. El Presidente del Comité Interamericano de Asistencia para Situaciones de Emergencia de la Organización de los Estados Americanos coordinará la cooperación del Comité con las Autoridades Nacionales Coordinadoras de los Estados Partes.

d. Ocurrido un desastre en un Estado Parte, al establecerse los primeros contactos oficiales entre dicho Estado y el Presidente del Comité Interamericano de Asistencia para Situaciones de Emergencia, o su representante en funciones, este último ofrecerá al Estado afectado sus servicios para alertar al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre.

e. La Secretaría General notificará a los Estados Partes de la designación de las Autoridades Nacionales Coordinadoras, y de los cambios que sobre éstas le comuniquen los Estados Partes. Igualmente, la Secretaría General hará circular, periódicamente, un boletín informativo acerca de la organización, funciones, procedimientos y métodos de trabajo de las Autoridades Nacionales Coordinadoras.

Artículo IV
Dirección y control de la asistencia

a. Salvo que se acuerde otra cosa, la responsabilidad general de la dirección, control, coordinación y supervisión de la asistencia, dentro de su territorio, corresponderá al Estado auxiliado.

b. Cuando la asistencia incluya personal el Estado auxiliador deberá designar, en consulta con el Estado auxiliado, la persona que tendrá a su cargo la supervisión operacional directa del personal y equipo aportados. La persona designada ejercerá dicha supervisión en coordinación con las autoridades pertinentes del Estado auxiliado.

c. Salvo que se acuerde otra cosa, el Estado auxiliado proporcionará, en la medida de su capacidad, instalaciones y servicios locales para la adecuada y eficaz administración de la asistencia. Hará también todo lo posible por proteger al personal, el equipo y los materiales llevados a su territorio a tales efectos por el Estado auxiliador o en nombre suyo.

Artículo V
Medios de transporte, equipos y abastecimientos

Los medios de transporte, equipos y abastecimientos, debidamente identificados, enviados por los Estados Partes para actividades de asistencia podrán entrar, transitar y salir del territorio del Estado auxiliado. Igualmente podrán transitar por el territorio de los Estados Partes que deban cruzar para la prestación del auxilio. En los casos contemplados anteriormente estarán exonerados de pagar impuestos, tasas o cualesquiera otros tributos. De igual manera, en los casos antes mencionados, el Estado auxiliado o el de tránsito pondrán su mejor empeño en agilizar o en su caso dispensar las formalidades aduaneras, y en facilitar el tránsito de tales medios de transporte, equipos y abastecimientos. Asimismo, en ambos casos, se respetarán las áreas restringidas que el Estado auxiliado o el Estado de tránsito determine, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII.

Artículo VI
Vías de acceso y de tránsito

El Estado auxiliado tendrá el derecho de indicar las vías de acceso y los lugares de destino final de los medios de transporte, equipos y abastecimientos. El Estado de tránsito tendrá también el derecho de indicar las vías de tránsito de esos medios de transporte, equipos y abastecimientos.

Artículo VII
Personal

a. El personal del Estado auxiliador, en adelante denominado "personal de auxilio", podrá entrar, transitar y abandonar el territorio del Estado auxiliado y del Estado de tránsito que sea parte de esta Convención, según sea necesario para cumplir su misión. A estos efectos, cada Estado Parte proporcionará a dicho personal los documentos y facilidades migratorias necesarias, conforme a la legislación del Estado respectivo.

b. El Estado auxiliador y el Estado auxiliado harán todos los esfuerzos posibles para proporcionar al personal de auxilio documentación u otros medios que permitan su identificación en tal carácter.

Artículo VIII
Areas restringidas

Los Estados Partes, en la aplicación de esta Convención, deberán respetar las áreas restringidas así designadas por el Estado auxiliado.

Artículo IX
Apoyo del Estado auxiliado

El Estado auxiliado procurará ofrecer el apoyo que sea necesario al personal de auxilio, la asesoría e información pertinentes y, de ser indispensables, servicios de traducción e interpretación.

Artículo X
Riesgos

Los Estados Partes que presten auxilio harán todos los esfuerzos a su alcance para proporcionarlo con pericia y evitar negligencia, sin que ello implique garantía de que no ocurrirán daños.

Artículo XI
Protección al personal de auxilio

a. El personal de auxilio que haya sido debidamente notificado al Estado auxiliado y aceptado por éste y por las respectivas Autoridades Nacionales Coordinadoras no estará sujeto a la jurisdicción penal, civil ni administrativa del Estado auxiliado por actos relacionados con la prestación de asistencia.

b. Lo dispuesto en el inciso (a) no se aplicará a actos ajenos a la prestación de la asistencia ni, tratándose de acciones civiles o administrativas, a faltas intencionales de conducta o negligencia grave.

c. El Estado auxiliado de conformidad con su Derecho interno, podrá extender el trato prescrito en el inciso (a) de este artículo a sus nacionales o sus residentes permanentes que formen parte del personal de auxilio.

d. El personal de auxilio tiene el deber de respetar las leyes y reglamentaciones del Estado auxiliado y de los Estados de tránsito. El personal de auxilio se abstendrá de llevar a cabo actividades políticas u otras incompatibles con dichas leyes o con las disposiciones de la presente Convención.

e. Las acciones judiciales emprendidas contra el personal de auxilio o contra el Estado auxiliador serán conocidas y podrán ser resueltas en los Tribunales del Estado auxiliado.

Artículo XII
Reclamaciones e Indemnización

a. El Estado auxiliado renuncia a cualquier reclamación por daños o perjuicios que pudieran plantearse contra el Estado auxiliador o contra el personal de auxilio como consecuencia de la prestación del auxilio.

b. El Estado auxiliado subrogará al Estado auxiliador y al personal de auxilio en caso de reclamaciones por daños o perjuicios que surjan del cumplimiento de la prestación de auxilio que pudieran ser planteadas contra el Estado auxiliador o contra el personal de auxilio por terceras partes.

c. El presente artículo no se aplicará a actos ajenos al cumplimiento de la prestación de auxilio ni a faltas intencionales o negligencia grave.

d. El Estado auxiliador y el Estado auxiliado que resulten afectados colaborarán estrechamente entre sí a fin de facilitar la resolución de las reclamaciones o procesos judiciales a que se refiere este artículo.

e. El Estado auxiliado podrá contratar un seguro para responder por los presuntos daños que pudiere ocasionar el Estado auxiliador o el personal de auxilio.

Artículo XIII

Las disposiciones previstas en los artículos XI y XII podrán ser modificadas por acuerdo expreso entre el Estado auxiliador y el Estado auxiliado.

Artículo XIV
Costos

Salvo lo previsto en los artículos IX y XII, el auxilio prestado correrá por cuenta del Estado que preste el auxilio, sin costo alguno para el Estado auxiliado, excepto acuerdo en contrario.

Artículo XV
Relación con acuerdos existentes

En caso de discrepancia entre la presente Convención y otros acuerdos internacionales en que sean parte el Estado auxiliador y el Estado auxiliado prevalecerá la disposición que facilite con mayor amplitud el auxilio en caso de desastre y favorezca el apoyo y protección al personal que presta tal auxilio.

Artículo XVI
Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales

a. Las organizaciones internacionales gubernamentales que presten auxilio en casos de desastre podrán, con el consentimiento del Estado auxiliado, acogerse "mutatis mutandis" a los preceptos de esta Convención.

b. Los Estados y organizaciones internacionales gubernamentales que presten auxilio podrán incorporar en sus misiones de auxilio a personas privadas, físicas o jurídicas o a organizaciones internacionales no gubernamentales; esas personas se beneficiarán de la protección que ofrece esta Convención.

c. Un Estado Parte que solicite auxilio podrá, por acuerdo con una Organización No Gubernamental, nacional o internacional, aplicar las disposiciones de esta Convención al personal de la Organización, con la salvedad de que no será automáticamente aplicable a dicho personal el párrafo (a) del artículo XI.

d. Los acuerdos a que se refieren los párrafos (a) y (c) de este artículo no tendrán efecto respecto de terceros Estados.

Artículo XVII
Firma

La presente Convención estará abierta a la firma de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo XVIII
Ratificación

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo XIX
Adhesión

La presente Convención queda abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo XX
Reservas

Los Estados Partes podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y versen sobre una o más disposiciones específicas.

Artículo XXI
Entrada en vigor

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique la Convención o adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo XXII
Vigencia

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualesquiera de los Estados Partes podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

Artículo XXIII
Depósito, registro, publicación y notificación

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia auténtica de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 102 de su Carta constitutiva. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, notificará a los Estados miembros de esta Organización y a los Estados que hayan adherido a la Convención acerca de las firmas y los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como de las reservas que se formularen.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE VIVIENDA ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 16 de mayo de 1999

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

SANGUINETTI - ROBERTO RODRIGUEZ PIOLI - GUILLERMO STIRLING - LUIS MOSCA - JUAN LUIS STORACE - LUCIO CACERES - PRIMAVERA GARBARINO - ANA LIA PIÑEYRUA - RAUL BUSTOS - IGNACIO ZORRILLA DE SAN MARTIN - JUAN CHIRUCHI

Recibido por D. O. el 26 de Mayo de 1999

---o---

6
Ley 17.105

Apruébase el Acuerdo de Amistad y Cooperación entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y Jamaica, firmado en la ciudad de Kingston.
(927*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Apruébase el Acuerdo de Amistad y Cooperación entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y Jamaica, firmado en la ciudad de Kingston, el 28 de febrero de 1997.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 4 de mayo de 1999. HUGO FERNANDEZ FAINGOLD, Presidente - MARIO FARACHIO, Secretario

TEXTO DEL ACUERDO

Los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de Jamaica, denominados en adelante "Las Partes",

Reiterando su compromiso con los principios y propósitos de las Cartas de la ONU y la OEA,

Deseando fortalecer los tradicionales lazos de amistad, cooperación y respeto entre ambos países;

Convencidos de la importancia de establecer un marco institucional para facilitar el fortalecimiento de relaciones bilaterales y para contribuir al desarrollo socio-económico de sus pueblos;

Acuerdan:

Artículo 1

Las Partes promoverán contactos entre sus pueblos y Gobiernos en todos los niveles mediante:

A) Intercambio en las áreas de la cultura, el turismo y los deportes.

B) Vínculos directos entre los órganos Ejecutivo y Legislativo de ambos países, incluyendo consultas regulares entre los respectivos Ministerios de Asuntos Exteriores.

C) Interacción de los organismos públicos y del sector privado, así como de las Organizaciones No Gubernamentales de ambos Estados.

D) Otros medios que se estimen apropiados.

Artículo 2

Las Partes se esforzarán en una cooperación contructiva dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos y otras organizaciones regionales, con la finalidad de incrementar su eficiencia y adaptación al dinamismo del orden internacional. Procurarán contribuir al establecimiento de un enclave mundial equitativo, al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, la solución pacífica de controversias, a la consolidación de valores democráticos y de gobernabilidad, y a la promoción de desarrollo sostenible.

Artículo 3

Las Partes cooperarán también dentro de la Organización Mundial del Comercio y otras instituciones financieras, económicas y comerciales, con el objetivo de lograr un crecimiento equilibrado de la economía global, así como de fortalecer el sistema multilateral de comercio y fomentar el desarrollo estable de los Estados. Asignarán particular importancia a la consulta y coordinación de esfuerzos para profundizar los procesos de integración a nivel hemisférico.

Artículo 4

A nivel bilateral, regional y mundial, las Partes colaborarán en los esfuerzos para la protección y el desarrollo sostenible del medio ambiente, teniendo presente los acuerdos internacionales y programas de acción pertinentes en esa área.

Artículo 5

Las Partes cooperarán en la lucha contra el crimen organizado; el tráfico ilegal de drogas y sustancias sicotrópicas y delitos conexos; el terrorismo internacional, incluyendo actos contra la seguridad de la aviación civil y la navegación marítima; la elaboración y circulación de moneda falsa; así como contra el contrabando, incluso el transporte ilegal a través de las fronteras de valores culturales, y las especies de animales y plantas que se encuentran en peligro de extinción.

Artículo 6

1) Las Partes adoptarán medidas efectivas para estimular el desarrollo de sus relaciones económicas y comerciales, alentando en consecuencia el desarrollo de oportunidades de negocios a través del comercio, inversiones y empresas mixtas.

2) Las Partes promoverán la cooperación en materia de educación, cultura, ciencia y tecnología y en otras áreas que se estimen adecuadas.

3) El presente Acuerdo constituirá la base para la adopción de protocolos sobre áreas específicas de cooperación.

Artículo 7

1) Con el fin de facilitar la implementación del presente Acuerdo, las Partes acuerdan establecer una Comisión Mixta compuesta por representantes de los dos Gobiernos y representantes del sector privado.

2) Ambos Gobiernos podrán, en el marco de la Comisión Mixta, revisar los programas de cooperación y proyectos, por lo menos una vez cada dos años, analizar los resultados e impulsar los ajustes, reorientaciones y conclusión de los diversos programas, si lo consideran necesario.

3) La Comisión Mixta se reunirá alternativamente en Kingston o Montevideo, con la frecuencia que las Partes acuerden por los canales diplomáticos.

4) Los detalles de la composición, organización y dirección de la Comisión Mixta se establecerán por Intercambio de Notas entre las Partes.

Artículo 8

Las Partes otorgarán a las instituciones de los respectivos países, así como a los expertos y técnicos designados en los proyectos económicos y de cooperación técnica, privilegios y facilidades para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con las prácticas internacionales sobre cooperación técnica y la legislación interna de cada país.

Artículo 9

El presente acuerdo será firmado por ambas Partes, y entrará en vigor en la fecha que las Partes comuniquen por Intercambio de Notas que se han cumplido los procedimientos Constitucionales respectivos.

Artículo 10

El presente Acuerdo tendrá una validez de diez años y será renovable automáticamente por períodos de cinco años, salvo que una Parte notifique con una antelación de un año su intención de cancelar el presente Acuerdo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 16 de mayo de 1999

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
SANGUINETTI - ROBERTO RODRIGUEZ PIOLI - LUIS MOSCA - YAMANDU FAU - BENITO STERN

Recibido por D. O. el 26 de Mayo de 1999
---o---

7
Ley 17.107

Apruébase la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.
(929*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Apruébase la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por Resolución 45 158, de 18 de diciembre de 1990.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 12 de mayo de 1999. LUIS B. POZZOLO, Presidente - MARIO FARACHIO, Secretario

CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES

NACIONES UNIDAS
1990

CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES

Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Convención,

Teniendo en cuenta los principios consagrados en los instrumentos fundamentales de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos [1], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [2], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [2], la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial [3], la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer [4] y la Convención sobre los Derechos del Niño [5],

Teniendo en cuenta también los principios y normas establecidos en los instrumentos pertinentes elaborados en el marco de la Organización Internacional del Trabajo, en especial el Convenio relativo a los trabajadores migrantes (No. 97), el Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (No. 143), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (No. 86), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (No. 151), el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio (No. 29) y el Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso (No. 105).

Reafirmando la importancia de los principios consagrados en la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [6],

1 Resolución 217 A (III).
2 Resolución 2200 A (XXI), anexo.
3 Resolución 2106 A (XX), anexo.
4 Resolución 34 180, anexo.
5 Resolución 44 25, anexo.
6 Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 429, No. 6193.

Recordando la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes [7], la Declaración del Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente [8], el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley [9] y las Convenciones sobre la esclavitud [10],

Recordando que uno de los objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, como se establece en su Constitución, es la protección de los intereses de los trabajadores empleados en países distintos del propio, y teniendo en cuenta los conocimientos y experiencia de dicha organización en las cuestiones relacionadas con los trabajadores migratorios y sus familiares,

Reconociendo la importancia del trabajo realizado en relación con los trabajadores migratorios y sus familiares en distintos órganos de las Naciones Unidas, particularmente en la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Desarrollo Social, así como en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud y en otras organizaciones internacionales.

Reconociendo también los progresos realizados por algunos Estados mediante acuerdos regionales o bilaterales para la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares, así como la importancia y la utilidad de los acuerdos bilaterales y multilaterales en esta esfera,

Comprendiendo la importancia y la magnitud del fenómeno de las migraciones, que abarca a millones de personas y afecta a un gran número de Estados de la comunidad internacional,

Conscientes de la repercusión que las corrientes de trabajadores migratorios tienen sobre los Estados y los pueblos interesados, y deseosos de establecer normas que puedan contribuir a armonizar las actitudes de los Estados mediante la aceptación de los principios fundamentales relativos al tratamiento de los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Considerando la situación de vulnerabilidad en que con frecuencia se encuentran los trabajadores migratorios y sus familiares debido, entre otras cosas, a su ausencia del Estado de origen y a las dificultades con las que tropiezan en razón de su presencia en el Estado de empleo,

7 Resolución 39 46, anexo.
8 Veáse Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Kioto, Japón, 17 a 26 de agosto de 1970: informe de la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.71.IV.8).
9 Resolución 34 169, anexo.
10 Véase Derechos humanos: recopilación de instrumentos internacionales (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.88.XIV.1).

Convencidos de que los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares no han sido debidamente reconocidos en todas partes y, por tanto, requieren una protección internacional apropiada,

Teniendo en cuenta el hecho de que a menudo la migración es causa de graves problemas para los familiares de los trabajadores migratorios, así como para los propios trabajadores, particularmente debido a la dispersión de la familia,

Teniendo presente que los problemas humanos que plantea la migración son aún más graves en el caso de la migración irregular, y convencidos por tanto de que se debe alentar la adopción de medidas adecuadas a fin de evitar y eliminar los movimientos y el tránsito clandestinos de los trabajadores migratorios, asegurándoles a la vez la protección de sus derechos humanos fundamentales,

Considerando que los trabajadores no documentados o que se hallan en situación irregular son empleados frecuentemente en condiciones de trabajo menos favorables que las de otros trabajadores y que para determinadas empresas ello constituye un aliciente para buscar ese tipo de mano de obra con el objeto de obtener los beneficios de una competencia desleal,

Considerando también que la práctica de emplear a trabajadores migratorios que se hallen en situación irregular será desalentada si se reconocen más ampliamente los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migratorios y, además, que la concesión de determinados derechos adicionales a los trabajadores migratorios y a sus familiares que se hallen en situación regular alentará a todos los trabajadores migratorios a respetar y cumplir las leyes y procedimientos establecidos por los Estados interesados,

Convencidos, por ello, de la necesidad de lograr la protección internacional de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, reafirmando y estableciendo normas fundamentales en una convención amplia que tenga aplicación universal,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Alcance y definiciones

Artículo 1

1. La presente Convención será aplicable, salvo cuando en ella se disponga otra cosa, a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

2. La presente Convención será aplicable durante todo el proceso de migración de los trabajadores migratorios y sus familiares, que comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

Artículo 2

A los efectos de la presente Convención:

1. Se entenderá por "trabajador migratorio" toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.

2. a) Se entenderá por "trabajador fronterizo" todo trabajador migratorio que conserve su residencia habitual en un Estado vecino, al que normalmente regrese cada día o al menos una vez por semana;

b) Se entenderá por "trabajador de temporada" todo trabajador migratorio cuyo trabajo, por su propia naturaleza, dependa de condiciones estacionales y sólo se realice durante parte del año;

c) Se entenderá por "marino", término que incluye a los pescadores, todo trabajador migratorio empleado a bordo de una embarcación registrada en un Estado del que no sea nacional;

d) Se entenderá por "trabajador en una estructura marina" todo trabajador migratorio empleado en una estructura marina que se encuentre bajo la jurisdicción de un Estado del que no sea nacional;

e) Se entenderá por "trabajador itinerante" todo trabajador migratorio que, aun teniendo su residencia habitual en un Estado, tenga que viajar a otro Estado u otros Estados por períodos breves, debido a su ocupación;

f) Se entenderá por "trabajador vinculado a un proyecto" todo trabajador migratorio admitido a un Estado de empleo por un plazo definido para trabajar solamente en un proyecto concreto que realice en ese Estado su empleador;

g) Se entenderá por "trabajador con empleo concreto" todo trabajador migratorio:

i) Que haya sido enviado por su empleador por un plazo limitado y definido a un Estado de empleo para realizar una tarea o función concreta;

ii) Que realice, por un plazo limitado y definido, un trabajo que requiera conocimientos profesionales, comerciales, técnicos o altamente especializados de otra índole; o

iii) Que, a solicitud de su empleador en el Estado de empleo, realice por un plazo limitado y definido un trabajo de carácter transitorio o breve;

y que deba salir del Estado de empleo al expirar el plazo autorizado de su estancia, o antes, si deja de realizar la tarea o función concreta o el trabajo a que se ha hecho referencia;

h) Se entenderá por "trabajador por cuenta propia" todo trabajador migratorio que realice una actividad remunerada sin tener un contrato de trabajo y obtenga su subsistencia mediante esta actividad, trabajando normalmente solo o junto con sus familiares, así como todo otro trabajador migratorio reconocido como trabajador por cuenta propia por la legislación aplicable del Estado de empleo o por acuerdos bilaterales o multilaterales.

Artículo 3

La presente Convención no se aplicará a:

a) Las personas enviadas o empleadas por organizaciones y organismos internacionales y las personas enviadas o empleadas por un Estado fuera de su territorio para desempeñar funciones oficiales, cuya admisión y condición jurídica estén reguladas por el derecho internacional general o por acuerdos o convenios internacionales concretos;

b) Las personas enviadas o empleadas por un Estado fuera de su territorio, o por un empleador en su nombre, que participen en programas de desarrollo y en otros programas de cooperación, cuya admisión y condición jurídica estén reguladas por un acuerdo con el Estado de empleo y que, de conformidad con este acuerdo, no sean consideradas trabajadores migratorios;

c) Las personas que se instalen en un país distinto de su Estado de origen en calidad de inversionistas;

d) Los refugiados y los apátridas, a menos que esté previsto que se aplique a estas personas en la legislación nacional pertinente del Estado Parte de que se trate o en instrumentos internacionales en vigor en ese Estado;

e) Los estudiantes y las personas que reciben capacitación;

f) Los marinos y los trabajadores en estructuras marinas que no hayan sido autorizados a residir y ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo.

Artículo 4

A los efectos de la presente Convención, el término "familiares" se refiere a las personas casadas con trabajadores migratorios o que mantengan con ellos una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como a los hijos a su cargo y a otras personas a su cargo reconocidas como familiares por la legislación aplicable o por acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables entre los Estados de que se trate.

Artículo 5

A los efectos de la presente Convención, los trabajadores migratorios y sus familiares:

a) Serán considerados documentados o en situación regular si han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte;

b) Serán considerados no documentados o en situación irregular si no cumplen las condiciones establecidas en el inciso a) de este artículo.

Artículo 6

A los efectos de la presente Convención:

a) Por "Estado de origen" se entenderá el Estado del que sea nacional la persona de que se trate;

b) Por "Estado de empleo" se entenderá el Estado donde el trabajador migratorio vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada, según el caso;

c) Por "Estado de tránsito" se entenderá cualquier Estado por el que pase el interesado en un viaje al Estado de empleo o del Estado de empleo al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

PARTE II

No discriminación en el reconocimiento de derechos

Artículo 7

Los Estados Partes se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

PARTE III

Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

Artículo 8

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares podrán salir libremente de cualquier Estado, incluído su Estado de origen. Ese derecho no estará sometido a restricción alguna, salvo las que sean establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades ajenos y sean compatibles con otros derechos reconocidos en la presente Parte de la Convención.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a regresar en cualquier momento a su Estado de origen y permanecer en él.

Artículo 9

El derecho a la vida de los trabajadores migratorios y sus familiares estará protegido por ley.

Artículo 10

Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 11

1. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a esclavitud ni servidumbre.

2. No se exigirá a los trabajadores migratorios ni a sus familiares que realicen trabajos forzosos u obligatorios.

3. El párrafo 2 del presente artículo no obstará para que los Estados cuya legislación admita para ciertos delitos penas de prisión con trabajos forzosos puedan imponer éstos en cumplimiento de sentencia dictada por un tribunal competente.

4. A los efectos de este artículo, la expresión "trabajos forzosos u obligatorios" no incluirá:

a) Ningún trabajo o servicio, no previsto en el párrafo 3 de este artículo, que normalmente deba realizar una persona que, en virtud de una decisión de la justicia ordinaria, se halle detenida o haya sido puesta ulteriormente en situación de libertad condicional;

b) Ningún servicio exigido en casos de emergencia o de desastre que amenacen la vida o el bienestar de la comunidad;

c) Ningún trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones civiles normales, en la medida en que se imponga también a los ciudadanos del Estado de que se trate.

Artículo 12

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Ese derecho incluirá la libertad de profesar o de adoptar la religión o creencia de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares no serán sometidos a coacción alguna que limite su libertad de profesar y adoptar una religión o creencia de su elección.

3. La libertad de expresar la propia religión o creencia sólo podrá quedar sometida a las limitaciones que se establezcan por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud y la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a respetar la libertad de los padres, cuando por lo menos uno de ellos sea trabajador migratorio, y, en su caso, de los tutores legales para hacer que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Artículo 13

1. El derecho de opinión de los trabajadores migratorios y sus familiares no será objeto de injerencia alguna.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de recabar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin limitaciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro medio de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 del presente artículo entraña obligaciones y responsabilidades especiales. Por lo tanto, podrá ser sometido a ciertas restricciones, a condición de que éstas hayan sido establecidas por ley y sean necesarias para:

a) Respetar los derechos o el buen nombre ajenos;

b) Proteger la seguridad nacional de los Estados de que se trate, el orden público o la salud o la moral públicas;

c) Prevenir toda propaganda en favor de la guerra;

d) Prevenir toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.

Artículo 14

Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, co-

rrespondencia u otras comunicaciones ni a ataques ilegales contra su honor y buen nombre. Todos los trabajadores migratorios tendrán derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 15

Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será privado arbitrariamente de sus bienes, ya sean de propiedad personal exclusiva o en asociación con otras personas. Cuando, en virtud de la legislación vigente en el Estado de empleo, los bienes de un trabajador migratorio o de un familiar suyo sean expropiados total o parcialmente, la persona interesada tendrá derecho a una indemnización justa y apropiada.

Artículo 16

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad y la seguridad personales.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la protección efectiva del Estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones.

3. La verificación por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de la identidad de los trabajadores migratorios o de sus familiares se realizará con arreglo a los procedimientos establecidos por ley.

4. Los trabajadores migratorios y sus familiares no serán sometidos, individual ni colectivamente, a detención o prisión arbitrarias; no serán privados de su libertad, salvo por los motivos y de conformidad con los procedimientos que la ley establezca.

5. Los trabajadores migratorios y sus familiares que sean detenidos serán informados en el momento de la detención, de ser posible en un idioma que comprendan, de los motivos de esta detención, y se les notificarán prontamente, en un idioma que comprendan, las acusaciones que se les haya formulado.

6. Los trabajadores migratorios y sus familiares detenidos o presos a causa de una infracción penal serán llevados sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrán derecho a ser juzgados en un plazo razonable o a ser puestos en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

7. Cuando un trabajador migratorio o un familiar suyo sea arrestado, recluido en prisión o detenido en espera de juicio o sometido a cualquier otra forma de detención:

a) Las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o de un Estado que represente los intereses del Estado de origen, serán informadas sin demora, si lo solicita el detenido, de la detención o prisión y de los motivos de esa medida;

b) La persona interesada tendrá derecho a comunicarse con esas autoridades. Toda comunicación dirigida por el interesado a esas autoridades será remitida sin demora, y el interesado tendrá también derecho a recibir sin demora las comunicaciones de dichas autoridades;

c) Se informará sin demora al interesado de este derecho y de los derechos derivados de los tratados pertinentes, si son aplicables entre los Estados de que se trate, a intercambiar correspondencia y reunirse con representantes de esas autoridades y a hacer gestiones con ellos para su representacióon legal.

8. Los trabajadores migratorios y sus familiares que sean privados de su libertad por detención o prisión tendrán derecho a incoar procedimientos ante un tribunal, a fin de que éste pueda decidir sin demora acerca de la legalidad de su detención y ordenar su libertad si la detención no fuere legal. En el ejercicio de este recurso, recibirán la asistencia, gratuita si fuese necesario, de un intérprete cuando no pudieren entender o hablar el idioma utilizado.

9. Los trabajadores migratorios y sus familiares que hayan sido víctimas de detención o prisión ilegal tendrán derecho a exigir una indemnización.

Artículo 17

1. Todo trabajador migratorio o familiar suyo privado de libertad será tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y a su identidad cultural.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares acusados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y sometidos a un régimen distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas. Si fueren menores de edad, estarán separados de los adultos y la vista de su causa tendrá lugar con la mayor celeridad.

3. Todo trabajador migratorio o familiar suyo que se encuentre detenido en un Estado de tránsito o en el Estado de empleo por violación de las disposiciones sobre migración será alojado, en la medida de lo posible, en locales distintos de los destinados a las personas condenadas o a las personas detenidas que esperen ser juzgadas.

4. Durante todo período de prisión en cumplimiento de una sentencia impuesta por un tribunal, el tratamiento del trabajador migratorio o familiar suyo tendrá por finalidad esencial su reforma y readaptación social. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

5. Durante la detención o prisión, los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán el mismo derecho que los nacionales a recibir visitas de miembros de su familia.

6. Cuando un trabajador migratorio sea privado de su libertad, las autoridades competentes del Estado de que se trate prestarán atención a los problemas que se planteen a sus familiares, en particular al cónyuge y los hijos menores.

7. Los trabajadores migratorios y sus familiares sometidos a cualquier forma de detención o prisión prevista por las leyes vigentes del Estado de empleo o el Estado de tránsito gozarán de los mismos derechos que los nacionales de dichos Estados que se encuentren en igual situación.

8. Si un trabajador migratorio o un familiar suyo es detenido con objeto de verificar una infracción de las disposiciones sobre migración, no correrán por su cuenta los gastos que ocasione ese procedimiento.

Artículo 18

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán iguales derechos que los nacionales del Estado de que se trate ante los tribunales y las cortes de justicia. Tendrán derecho a ser oídos públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ellos o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

2. Todo trabajador migratorio o familiar suyo acusado de un delito tendrá derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, todo trabajador migratorio o familiar suyo acusado de un delito tendrá derecho a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informado sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y las causas de la acusación formulada en su contra;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección; a ser informado, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de

la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente si careciera de medios suficientes para pagar;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y a que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligado a declar contra sí mismo ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores, se tendrá en cuenta su edad y la importancia de promover su readaptación social.

5. Todo trabajador migratorio o familiar suyo declarado culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean examinados por un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme contra un trabajador migratorio o un familiar suyo haya sido ulteriormente revocada o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, quien haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizado conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

7. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto mediante sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal del Estado interesado.

Artículo 19

1. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional; tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el interesado se beneficiará de esa disposición.

2. Al dictar una sentencia condenatoria por un delito cometido por un trabajador migratorio o un familiar suyo, se deberán considerar los aspectos humanitarios relacionados con su condición, en particular con respecto a su derecho de residencia o de trabajo.

Artículo 20

1. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será encarcelado por el solo hecho de no cumplir una obligación contractual.

2. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será privado de su autorización de residencia o permiso de trabajo ni expulsado por el solo hecho de no cumplir una obligación emanada de un contrato de trabajo, a menos que el cumplimiento de esa obligación constituya condición necesaria para dicha autorización o permiso.

Artículo 21

Ninguna persona que no sea un funcionario público debidamente autorizado por la ley podrá confiscar, destruir o intentar destruir documentos de identidad, autorizaciones de entrada, estancia, residencia o permanencia en el territorio de un país ni permisos de trabajo. En los casos en que la confiscación de esos documentos esté autorizada, no podrá efectuarse sin la previa entrega de un recibo detallado. En ningún caso estará permitido destruir el pasaporte o documento equivalente de un trabajador migratorio o de un familiar suyo.

Artículo 22

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares no podrán ser objeto de medidas de expulsión colectiva. Cada caso de expulsión será examinado y decidido individualmente.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares sólo podrán ser expulsados del territorio de un Estado Parte en cumplimiento de una decisión adoptada por la autoridad competente conforme a la ley.

3. La decisión les será comunicada en un idioma que puedan entender. Les será comunicada por escrito si lo solicitasen y ello no fuese obligatorio por otro concepto y, salvo en circunstancias excepcionales justificadas por razones de seguridad nacional, se indicarán también los motivos de la decisión. Se informará a los interesados de estos derechos antes de que se pronuncie la decisión o, a más tardar, en ese momento.

4. Salvo cuando una autoridad judicial dicte una decisión definitiva, los interesados tendrán derecho a exponer las razones que les asistan para oponerse a su expulsión, así como a someter su caso a revisión ante la autoridad competente, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello. Hasta tanto se haga dicha revisión, tendrán derecho a solicitar que se suspenda la ejecución de la decisión de expulsión.

5. Cuando una decisión de expulsión ya ejecutada sea ulteriormente revocada, la persona interesada tendrá derecho a reclamar indemnización conforme a la ley, y no se hará valer la decisión anterior para impedir a esa persona que vuelva a ingresar en el Estado de que se trate.

6. En caso de expulsión, el interesado tendrá oportunidad razonable, antes o después de la partida, para arreglar lo concerniente al pago de los salarios y otras prestaciones que se le adeuden y al cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

7. Sin perjuicio de la ejecución de una decisión de expulsión, el trabajador migratorio o familiar suyo que sea objeto de ella podrá solicitar autorización de ingreso en un Estado que no sea su Estado de origen.

8. Los gastos a que dé lugar el procedimiento de expulsión de un trabajador migratorio o un familiar suyo no correrán por su cuenta. Podrá exigírsele que pague sus propios gastos de viaje.

9. La expulsión del Estado de empleo no menoscabará por sí sola ninguno de los derechos que haya adquirido de conformidad con la legislación de ese Estado un trabajador migratorio o un familiar suyo, incluido el derecho a recibir los salarios y otras prestaciones que se le adeuden.

Artículo 23

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recurrir a la protección y la asistencia de las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o del Estado que represente los intereses de ese Estado, en todos los casos en que queden menoscabados los derechos reconocidos en la presente Convención. En particular, en caso de expulsión, se informará sin demora de ese derecho a la persona interesada, y las autoridades del Estado que haya dispuesto la expulsión facilitarán el ejercicio de ese derecho.

Artículo 24

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 25

1. Los trabajadores migratorios gozarán de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado de empleo en lo tocante a remuneración y de:

a) Otras condiciones de trabajo, es decir, horas extraordinarias, horario de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, seguridad, salud, fin de la relación de empleo y cualesquiera otras condiciones de trabajo que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, estén comprendidas en este término;

b) Otras condiciones de empleo, es decir, edad mínima de empleo, restricción del trabajo a domicilio y cualesquiera otros asuntos que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, se consideren condiciones de empleo.

2. No será legal menoscabar en los contratos privados de empleo el

principio de igualdad de trato que se menciona en el párrafo 1 del presente artículo.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurar que los trabajadores migratorios no sean privados de ninguno de los derechos derivados de este principio a causa de irregularidades en su permanencia o empleo. En particular, los empleadores no quedarán exentos de ninguna obligación jurídica ni contractual, ni sus obligaciones se verán limitadas en forma alguna a causa de cualquiera de esas irregularidades.

Artículo 26

1. Los Estados Partes reconocerán el derecho de los trabajadores migratorios y sus familiares a:

a) Participar en las reuniones y actividades de los sindicatos o de cualesquiera otras asociaciones establecidas conforme a la ley, con miras a proteger sus intereses económicos, sociales, culturales y de otra índole, con sujeción solamente a las normas de la organización pertinente;

b) Afiliarse libremente a cualquier sindicato o a cualquiera de las asociaciones citadas, con sujeción solamente a las normas de la organización pertinente;

c) Solicitar ayuda y asistencia de cualquier sindicato o de cualquiera de las asociaciones citadas.

2. El ejercicio de tales derechos sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o el orden público o para proteger los derechos y libertades de los demás.

Artículo 27

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares gozarán en el Estado de empleo, con respecto a la seguridad social, del mismo trato que los nacionales en la medida en que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable de ese Estado o en los tratados bilaterales y multilaterales aplicables.
Las autoridades competentes del Estado de origen y del Estado de empleo podrán tomar en cualquier momento las disposiciones necesarias para determinar las modalidades de aplicación de esta norma.

2. Cuando la legislación aplicable no permita que los trabajadores migratorios o sus familiares gocen de alguna prestación, el Estado de que se trate, sobre la base del trato otorgado a los nacionales que estuvieren en situación similar, considerará la posibilidad de reembolsarles el monto de las contribuciones que hubieren aportado en relación con esas prestaciones.

Artículo 28

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. Esa atención médica de urgencia no podrá negarse por motivos de irregularidad en lo que respecta a la permanencia o al empleo.

Artículo 29

Todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad.

Artículo 30

Todos los hijos de los trabajadores migratorios gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. El acceso de los hijos de trabajadores migratorios a las instituciones de enseñanza preescolar o las escuelas públicas no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular en lo que respecta a la permanencia o al empleo de cualquiera de los padres, ni del carácter irregular de la permanencia del hijo en el Estado de empleo.

Artículo 31

1. Los Estados Partes velarán por que se respete la identidad cultural de los trabajadores migratorios y de sus familiares y no impedirán que éstos mantengan vínculos culturales con sus Estados de origen.

2. Los Estados Partes podrán tomar las medidas apropiadas para ayudar y alentar los esfuerzos a este respecto.

Artículo 32

Los trabajadores migratorios y sus familiares, al terminar su permanencia en el Estado de empleo, tendrán derecho a transferir sus ingresos y ahorros y, de conformidad con la legislación aplicable de los Estados de que se trate, sus efectos personales y otras pertenencias.

Artículo 33

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a que el Estado de origen, el Estado de empleo o el Estado de tránsito, según corresponda, les proporcione información acerca de:

a) Sus derechos con arreglo a la presente Convención.

b) Los requisitos establecidos para su admisión, sus derechos y obligaciones con arreglo a la ley y la práctica del Estado interesado y cualesquiera otras cuestiones que les permitan cumplir formalidades administrativas o de otra índole en dicho Estado.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas que consideren apropiadas para difundir la información mencionada o velar por que sea suministrada por empleadores, sindicatos u otros órganos o instituciones apropiados. Según corresponda, cooperarán con los demás Estados interesados.

3. La información adecuada será suministrada a los trabajadores migratorios y sus familiares que la soliciten gratuitamente y, en la medida de lo posible, en un idioma que puedan entender.

Artículo 34

Ninguna de las disposiciones de la presente Parte de la Convención tendrá por efecto eximir a los trabajadores migratorios y a sus familiares de la obligación de cumplir las leyes y reglamentaciones de todos los Estados de tránsito y del Estado de empleo ni de la obligación de respetar la identidad cultural de los habitantes de esos Estados.

Artículo 35

Ninguna de las disposiciones de la presente Parte de la Convención se interpretará en el sentido de que implica la regularización de la situación de trabajadores migratorios o de familiares suyos no documentados o en situación irregular o el derecho a que su situación sea así regularizada, ni menoscabará las medidas encaminadas a asegurar las condiciones satisfactorias y equitativas para la migración internacional previstas en la parte VI de la presente Convención.

PARTE IV

Otros derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular

Artículo 36

Los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular en el Estado de empleo gozarán de los derechos enunciados en la presente Parte de la Convención, además de los enunciados en la parte III.

Artículo 37

Antes de su partida, o a más tardar en el momento de su admisión en el Estado de empleo, los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a ser plenamente informados por el Estado de origen o por el Estado de empleo, según corresponda, de todas las condiciones aplicables a su admisión y, particularmente, de las relativas a su estancia y

a las actividades remuneradas que podrán realizar, así como de los requisitos que deberán cumplir en el Estado de empleo y las autoridades a que deberán dirigirse para que se modifiquen esas condiciones.

Artículo 38

1. Los Estados de empleo harán todo lo posible por autorizar a los trabajadores migratorios y sus familiares a ausentarse temporalmente sin que ello efecte a la autorización que tengan de permanecer o trabajar, según sea el caso. Al hacerlo, los Estados de empleo deberán tener presentes las necesidades y obligaciones especiales de los trabajadores migratorios y sus familiares, particularmente en sus Estados de origen.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a ser informados plenamente de las condiciones en que estén autorizadas esas ausencias temporales.

Artículo 39

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de movimiento en el territorio del Estado de empleo y a escoger libremente en él su residencia.

2. Los derechos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo no estarán sujetos a ninguna restricción, salvo las que estén establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y las libertades de los demás y sean congruentes con los demás derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 40

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán el derecho a establecer asociaciones y sindicatos en el Estado de empleo para el fomento y la protección de sus intereses económicos, sociales, culturales y de otra índole.

2. No podrán imponerse restricciones al ejercicio de ese derecho, salvo las que prescriba la ley y resulten necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o el orden público o para proteger los derechos y libertades de los demás.

Artículo 41

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado, de conformidad con su legislación.

2. Los Estados de que se trate facilitarán, según corresponda y de conformidad con su legislación, el ejercicio de esos derechos.

Artículo 42

1. Los Estados Partes considerarán la posibilidad de establecer procedimientos o instituciones que permitan tener en cuenta, tanto en los Estados de origen como en los Estados de empleo, las necesidades, aspiraciones u obligaciones especiales de los trabajadores migratorios y sus familiares y considerarán también, según proceda, la posibilidad de que los trabajadores migratorios y sus familiares tengan en esas instituciones sus propios representantes libremente elegidos.

2. Los Estados de empleo facilitarán, de conformidad con su legislación nacional, la consulta o la participación de los trabajadores migratorios y sus familiares en las decisiones relativas a la vida y la administración de las comunidades locales.

3. Los trabajadores migratorios podrán disfrutar de derechos políticos en el Estado de empleo si ese Estado, en el ejercicio de su soberanía, les concede tales derechos.

Artículo 43

1. Los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con:

a) El acceso a instituciones y servicios de enseñanza, con sujeción a los requisitos de admisión y otras reglamentaciones de las instituciones y servicios de que se trate;

b) El acceso a servicios de orientación profesional y colocación;

c) El acceso a servicios e instituciones de formación profesional y readiestramiento;

d) El acceso a la vivienda, con inclusión de los planes sociales de vivienda, y la protección contra la explotación en materia de alquileres;

e) El acceso a los servicios sociales y de salud, siempre que se hayan satisfecho los requisitos establecidos para la participación en los planes correspondientes;

f) El acceso a las cooperativas y empresas en régimen de autogestión, sin que ello implique un cambio de su condición de trabajadores migratorios y con sujeción a las normas y los reglamentos por que se rijan los órganos interesados;

g) El acceso a la vida cultural y la participación en ella.

2. Los Estados Partes promoverán condiciones que garanticen una efectiva igualdad de trato, a fin de que los traabajadores migratorios puedan gozar de los derechos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo, siempre que las condiciones establecidas para su estancia, con arreglo a la autorización del Estado de empleo, satisfagan los requisitos correspondientes.

3. Los Estados de empleo no impedirán que un empleador de trabajadores migratorios instale viviendas o servicios sociales o culturales para ellos.
Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 70 de la presente Convención, el Estado de empleo podrá subordinar la instalación de esos servicios a los requisitos generalmente exigidos en ese Estado en relación con su instalación.

Artículo 44

1. Los Estados Partes, reconociendo que la familia es el grupo básico natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a protección por parte de la sociedad y del Estado, adoptarán las medidas apropiadas para asegurar la protección de la unidad de la familia del trabajador migratorio.

2. Los Estados Partes tomarán las medidas que estimen apropiadas y entren en la esfera de su competencia para facilitar la reunión de los trabajadores migratorios con sus cónyuges o con aquellas personas que mantengan con el trabajador migratorio una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, al igual que con sus hijos solteros menores de edad que estén a su cargo.

3. Los Estados de empleo, por razones humanitarias, considerarán favorablemente conceder un trato igual al previsto en el párrafo 2 del presente artículo a otros familiares de los trabajadores migratorios.

Artículo 45

1. Los familiares de los trabajadores migratorios gozarán, en el Estado de empleo, de igualdad de trato respecto de los nacionales de ese Estado en relación con:

a) El acceso a instituciones y servicios de enseñanza, con sujeción a los requisitos de ingreso y a otras normas de las instituciones y los servicios de que se trate;

b) El acceso a instituciones y servicios de orientación y capacitación vocacional, a condición de que se cumplan los requisitos para la participación en ellos;

c) El acceso a servicios sociales y de salud, a condición de que se cumplan los requisitos para la participación en los planes correspondientes;

d) El acceso a la vida cultural y la participación en ella.

2. Los Estados de empleo, en colaboración con los Estados de origen cuando proceda, aplicarán una política encaminada a facilitar la integración de los hijos de los trabajadores migratorios en el sistenma escolar local, particularmente en lo tocante a la enseñanza del idioma local.

3. Los Estados de empleo procurarán facilitar a los hijos de los trabajadores migratorios la enseñanza de su lengua y cultura maternas y, cuando proceda, los Estados de origen colaborarán a esos efectos.

4. Los Estados de empleo podrán establecer planes especiales de enseñanza en la lengua materna de los hijos de los trabajadores migratorios, en colaboración con los Estados de origen si ello fuese necesario.

Artículo 46

Los trabajadores migratorios y sus familiares estarán exentos, con sujeción a la legislación aplicable de los Estados de que se trate y a los acuerdos internacionales pertinentes y las obligaciones de dichos Estados dimanantes de su participación en uniones aduaneras, del pago de derechos e impuestos en concepto de importación y exportación por sus efectos personales y enseres domésticos, así como por el equipo necesario para el desempeño de la actividad remunerada para la que hubieran sido admitidos en el Estado de empleo:

a) En el momento de salir del Estado de origen o del Estado de residencia habitual;

b) En el momento de su admisión inicial en el Estado de empleo;

c) En el momento de su salida definitiva del Estado de empleo;

d) En el momento de su regreso definitivo al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

Artículo 47

1. Los trabajadores migratorios tendrán derecho a transferir sus ingresos y ahorros, en particular los fondos necesarios para el sustento de sus familiares, del Estado de empleo a su Estado de origen o a cualquier otro Estado. Esas transferencias se harán con arreglo a los procedimientos establecidos en la legislación aplicable del Estado interesado y de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables.

2. Los Estados interesados adoptarán las medidas apropiadas para facilitar dichas transferencias.

Artículo 48

1. Sin perjuicio de los acuerdos aplicables sobre doble tributación, los trabajadores migratorios y sus familiares, en lo que respecta a los ingresos en el Estado de empleo:

a) No deberán pagar impuestos, derechos ni gravámenes de ningún tipo que sean más elevados o gravosos que los que deban pagar los nacionales en circunstancias análogas;

b) Tendrán derecho a deducciones o exenciones de impuestos de todo tipo y a las desgravaciones tributarias aplicables a los nacionales en circunstancias análogas, incluidas las desgravaciones tributarias por familiares a su cargo.

2. Los Estados Partes procurarán adoptar las medidas apropiadas para evitar que los ingresos y ahorros de los trabajadores migratorios y sus familiares sean objeto de doble tributación.

Artículo 49

1. En los casos en que la legislación nacional exija autorizaciones separadas de residencia y de empleo, los Estados de empleo otorgarán a los trabajadores migratorios una autorización de residencia por lo menos por el mismo período de duración de su permiso para desempeñar una actividad remunerada.

2. En los Estados de empleo en que los trabajadores migratorios tengan la libertad de elegir una actividad remunerada, no se considerará que los trabajadores migratorios se encuentran en situación irregular, ni se les retirará su autorización de residencia, por el solo hecho del cese de su actividad remunerada con anterioridad al vencimiento de su permiso de trabajo o autorización análoga.

3. A fin de permitir que los trabajadores migratorios mencionados en el párrafo 2 del presente artículo tengan tiempo suficiente para encontrar otra actividad remunerada, no se les retirará su autorización de residencia, por lo menos por un período correspondiente a aquel en que tuvieran derecho a prestaciones de desempleo.

Artículo 50

1. En caso de fallecimiento de un trabajador migratorio o de disolución del matrimonio, el Estado de empleo considerará favorablemente conceder autorización para permanecer en él a los familiares de ese trabajador migratorio que residan en ese Estado en consideración de la unidad de la familia; el Estado de empleo tendrá en cuenta el período de tiempo que esos familiares hayan residido en él.

2. Se dará a los familiares a quienes no se conceda esa autorización tiempo razonable para arreglar sus asuntos en el Estado de empleo antes de salir de él.

3. No podrá interpretarse que las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este artículo afectan adversamente al derecho a permanecer y trabajar concedido a esos familiares por la legislación del Estado de empleo o por tratados bilaterales y multilaterales aplicables a ese Estado.

Artículo 51

No se considerará que se encuentren en situación irregular los trabajadores migratorios que en el Estado de empleo no estén autorizados a elegir libremente su actividad remunerada, ni tampoco se les retirará su autorización de residencia por el solo hecho de que haya cesado su actividad remunerada con anterioridad al vencimiento de su permiso de trabajo, excepto en los casos en que la autorización de residencia dependa expresamente de la actividad remunerada específica para la cual hayan sido aceptados. Dichos trabajadores migratorios tendrán derecho a buscar otros empleos, participar en programas de obras públicas y readiestrarse durante el período restante de su permiso de trabajo, con sujeción a las condiciones y limitaciones que se establezcan en dicho permiso.

Artículo 52

1. Los trabajadores migratorios tendrán en el Estado de empleo libertad de elegir su actividad remunerada, con sujeción a las restricciones o condiciones siguientes.

2. Respecto de cualquier trabajador migratorio, el Estado de empleo podrá:

a) Restringir el acceso a categorías limitadas de empleo, funciones, servicios o actividades cuando ello sea necesario en beneficio del Estado y esté previsto por la legislación nacional;

b) Restringir la libre elección de una actividad remunerada de conformidad con su legislación relativa a las condiciones de reconocimiento de calificaciones profesionales adquiridas fuera del territorio del Estado de empleo. Sin embargo, los Estados Partes interesados tratarán de reconocer esas calificaciones.

3. En el caso de los trabajadores migratorios cuyo permiso de trabajo sea de tiempo limitado, el Estado de empleo también podrá:

a) Subordinar el derecho de libre elección de una actividad remunerada a la condición de que el trabajador migratorio haya residido legalmente en el territorio del Estado de empleo para los fines de ejercer una actividad remunerada por un período de tiempo determinado en la legislación nacional de dicho Estado que no sea superior a dos años;

b) Limitar el acceso del trabajador migratorio a una actividad remunerada en aplicación de una política de otorgar prioridad a sus nacionales o a las personas que estén asimiladas a sus nacionales para esos fines en virtud de la legislación vigente o de acuerdos bilaterales o multilaterales. Las limitaciones de este tipo no se aplicarán a un trabaja-

dor migratorio que haya residido legalmente en el territorio del Estado de empleo para los fines de ejercer una actividad remunerada por un período determinado en la legislación nacional de dicho Estado que no sea superior a cinco años.

4. El Estado de empleo fijará las condiciones en virtud de las cuales un trabajador migratorio que haya sido admitido para ejercer un empleo podrá ser autorizado a realizar trabajos por cuenta propia. Se tendrá en cuenta el período durante el cual el trabajador haya residido legalmente en el Estado de empleo.

Artículo 53

1. Los familiares de un trabajador migratorio cuya autorización de residencia o admisión no tenga límite de tiempo o se renueve automáticamente podrán elegir libremente una actividad remunerada en las mismas condiciones aplicables a dicho trabajador migratorio de conformidad con el artículo 52 de la presente Convención.

2. En cuanto a los familiares de un trabajador migratorio a quienes no se les permita elegir libremente su actividad remunerada, los Estados Partes considerarán favorablemente darles prioridad, a efectos de obtener permiso para ejercer una actividad remunerada, respecto de otros trabajadores que traten de lograr admisión en el Estado de empleo, con sujeción a los acuerdos bilaterales y multilaterales aplicables.

Artículo 54

1. Sin perjuicio de las condiciones de su autorización de residencia o de su permiso de trabajo ni de los derechos previstos en los artículos 25 y 27 de la presente Convención, los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con:

a) La protección contra los despidos;

b) Las prestaciones de desempleo;

c) El acceso a los programas de obras públicas destinados a combatir el desempleo;

d) El acceso a otro empleo en caso de quedar sin trabajo o darse término a otra actividad remunerada, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 de la presente Convención.

2. Si un trabajador migratorio alega que su empleador ha violado las condiciones de su contrato de trabajo, tendrá derecho a recurrir ante las autoridades competentes del Estado de empleo, según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 18 de la presente Convención.

Artículo 55

Los trabajadores migratorios que hayan obtenido permiso para ejercer una actividad remunerada, con sujeción a las condiciones adscritas a dicho permiso, tendrán derecho a igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en el ejercicio de esa actividad remunerada.

Artículo 56

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares a los que se refiere la presente Parte de la Convención no podrán ser expulsados de un Estado de empleo salvo por razones definidas en la legislación nacional de ese Estado y con sujeción a las salvaguardias establecidas en la parte III.

2. No se podrá recurrir a la expulsión como medio de privar a un trabajador migratorio o a un familiar suyo de los derechos emanados de la autorización de residencia y el permiso de trabajo.

3. Al considerar si se va a expulsar a un trabajador migratorio o a un familiar suyo, deben tenerse en cuenta consideraciones de carácter humanitario y también el tiempo que la persona de que se trate lleve residiendo en el Estado de empleo.

PARTE V

Disposiciones aplicables a categorías particulares de trabajadores migratorios y sus familiares

Artículo 57

Los trabajadores migratorios y sus familiares incluidos en las categorías particulares enumeradas en la presente Parte de la Convención que estén documentados o en situación regular gozarán de los derechos establecidos en la parte III, y, con sujeción a las modificaciones que se especifican a continuación, de los derechos establecidos en la parte IV.

Artículo 58

1. Los trabajadores fronterizos, definidos en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV que puedan corresponderles en virtud de su presencia y su trabajo en el territorio del Estado de empleo, teniendo en cuenta que no han establecido su residencia habitual en dicho Estado.

2. Los Estados de empleo considerarán favorablemente la posibilidad de otorgar a los trabajadores fronterizos el derecho a elegir libremente una actividad remunerada luego de un período determinado. El otorgamiento de ese derecho no afectará a su condición de trabajadores fronterizos.

Artículo 59

1. Los trabajadores de temporada, definidos en el inciso b) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV que puedan corresponderles en virtud de su presencia y su trabajo en el territorio del Estado de empleo y que sean compatibles con su condición de trabajadores de temporada en ese Estado, teniendo en cuenta el hecho de que se encuentran en ese Estado sólo una parte del año.

2. El Estado de empleo, con sujeción al párrafo 1 de este artículo, examinará la conveniencia de conceder a los trabajadores de temporada que hayan estado empleados en su territorio durante un período de tiempo considerable la posibilidad de realizar otras actividades remuneradas, otorgándoles prioridad respecto de otros trabajadores que traten de lograr admisión en ese Estado, con sujeción a los acuerdos bilaterales y multilaterales aplicables.

Artículo 60

Los trabajadores itinerantes, definidos en el inciso e) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de todos los derechos reconocidos en la parte IV que puedan corresponderles en virtud de su presencia y su trabajo en el territorio del Estado de empleo y que sean compatibles con su condición de trabajadores itinerantes en ese Estado.

Artículo 61

1. Los trabajadores vinculados a un proyecto, definidos en el inciso f) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención y sus familiares gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV, salvo los establecidos en los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 43, en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 43 en lo referente a los planes sociales de vivienda, en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 45 y en los artículos 52 a 55.

2. Si un trabajador vinculado a un proyecto alega que su empleador ha violado las condiciones de su contrato de trabajo, tendrá derecho a recurrir ante las autoridades competentes del Estado que tenga jurisdicción sobre el empleador, según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 18 de la presente Convención.

3. Con sujeción a los acuerdos bilaterales o multilaterales que se les apliquen, los Estados Parte procurarán conseguir que los trabajadores vinculados a un proyecto estén debidamente protegidos por los sistemas de seguridad social de sus Estados de origen o de residencia habitual durante el tiempo que estén vinculados al proyecto. Los Estado Partes interesados tomarán medidas apropiadas a fin de evitar toda denegación de derechos o duplicación de pagos a este respecto.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47 de la presente

Convención y en los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes, los Estados Partes interesados permitirán que los ingresos de los trabajadores vinculados a un proyecto se abonen en su Estado de origen o de residencia habitual.

Artículo 62

1. Los trabajadores con empleo concreto, definidos en el inciso g) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV, con excepción de lo dispuesto en los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 43, en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 43 en lo referente a los planes sociales de vivienda, en el artículo 52 y en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 54.

2. Los familiares de los trabajadores con empleo concreto gozarán de los derechos que se les reconocen a los familiares de los trabajadores migratorios en la parte IV de la presente Convención, con excepción de lo dispuesto en el artículo 53.

Artículo 63

1. Los trabajadores por cuenta propia, definidos en el inciso h) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV, salvo los que sean aplicables exclusivamente a los trabajadores que tienen contrato de trabajo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 52 y 79 de la presente Convención, la terminación de la actividad económica de los trabajadores por cuenta propia no acarreará de suyo el retiro de la autorización para que ellos o sus familiares permanezcan en el Estado de empleo o se dediquen en él a una actividad remunerada, salvo cuando la autorización de residencia dependa expresamente de la actividad remunerada concreta para la cual fueron admitidos.

PARTE VI

Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares

Artículo 64

1. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 79 de la presente Convención, los Estados Partes interesados se consultarán y colaborarán entre sí según sea apropiado, con miras a promover condiciones satisfactorias, equitativas y dignas en relación con la migración internacional de trabajadores y sus familiares.

2. A ese respecto, se tendrán debidamente en cuenta no sólo las necesidades y recursos de mano de obra, sino también las necesidades sociales, económicas, culturales y de otro tipo de los trabajadores migratorios y sus familiares, así como las consecuencias de tal migración para las comunidades de que se trate.

Artículo 65

1. Los Estados Partes mantendrán servicios apropiados para atender las cuestiones relacionadas con la migración internacional de trabajadores y sus familiares. Sus funciones serán, entre otras:

a) La formulación y la ejecución de políticas relativas a esa clase de migración;

b) El intercambio de información, las consultas y la cooperación con las autoridades competentes de otros Estados Partes interesados en esa clase de migración;

c) El suministro de información apropiada, en particular a empleadores, trabajadores y sus organizaciones, acerca de las políticas, leyes y reglamentos relativos a la migración y el empleo, los acuerdos sobre migración concertados con otros Estados y otros temas pertinentes;

d) El suministro de información y asistencia apropiada a los trabajadores migratorios y sus familiares en lo relativo a las autorizaciones y formalidades y arreglos requeridos para la partida, el viaje, la llegada, la estancia, las actividades remuneradas, la salida y el regreso, así como en lo relativo a las condiciones de trabajo y de vida en el Estado de empleo, las normas aduaneras, monetarias y tributarias y otras leyes y reglamentos pertinentes.

2. Los Estados Partes facilitarán, según corresponda, la provisión de servicios consulares adecuados y otros servicios que sean necesarios para atender a las necesidades sociales, culturales y de otra índole de los trabajadores migratorios y sus familiares.

Artículo 66

1. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo, el derecho a realizar operaciones para la contratación de trabajadores en otro Estado sólo corresponderá a:

a) Los servicios u organismos públicos del Estado en el que tengan lugar esas operaciones;

b) Los servicios u organismos públicos del Estado de empleo sobre la base de un acuerdo entre los Estados interesados;

c) Un organismo establecido en virtud de un acuerdo bilateral o multilateral.

2. Con sujeción a la autorización, la aprobación y la supervisión de las autoridades públicas de los Estados Partes interesados que se establezcan con arreglo a las legislaciones y prácticas de esos Estados, podrá permitirse también que organismos, futuros empleadores o personas que actuén en su nombre realicen las operaciones mencionadas.

Artículo 67

1. Los Estados Partes interesados cooperarán de la manera que resulte apropiada en la adopción de medidas relativas al regreso ordenado de los trabajadores migratorios y sus familiares al Estado de origen cuando decidan regresar, cuando expire su permiso de residencia o empleo, o cuando se encuentren en situación irregular en el Estado de empleo.

2. Por lo que respecta a los trabajadores migratorios y sus familiares que se encuentren en situación regular, los Estados Partes interesados cooperarán de la manera que resulte apropiada, en las condiciones convenidas por esos Estados, con miras a fomentar condiciones económicas adecuadas para su reasentamiento y para facilitar su reintegración social y cultural duradera en el Estado de origen.

Artículo 68

1. Los Estado Partes, incluidos los Estados de tránsito, colaborarán con miras a impedir y eliminar los movimientos y el empleo ilegales o clandestinos de los trabajadores migratorios en situación irregular. Entre las medidas que se adopten con ese objeto dentro de la jurisdicción de cada Estado interesado, se contarán:

a) Medidas adecuadas contra la difusión de información engañosa en lo concerniente a la emigración y la inmigración;

b) Medidas para detectar y eliminar los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores migratorios y sus familiares y para imponer sanciones efectivas a las personas, grupos o entidades que organicen o dirijan esos movimientos o presten asistencia a tal efecto;

c) Medidas para imponer sanciones efectivas a las personas, grupos o entidades que hagan uso de la violencia o de amenazas o intimidación contra los trabajadores migratorios o sus familiares en situación irregular.

2. Los Estados de empleo adoptarán todas las medidas necesarias y efectivas para eliminar la contratación en su territorio de trabajadores migratorios en situación irregular, incluso, si procede, mediante la imposición de sanciones a los empleadores de esos trabajadores. Esas medidas no menoscabarán los derechos de los trabajadores migratorios frente a sus empleadores en relación con su empleo.

Artículo 69

1. Los Estados Partes en cuyo territorio haya trabajadores migratorios

y familiares suyos en situación irregular tomarán medidas apropiadas para asegurar que esa situación no persista.

2. Cuando los Estados Partes interesados consideren la posibilidad de regularizar la situación de dichas personas de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables, se tendrán debidamente en cuenta las circunstancias de su entrada, la duración de su estancia en los Estados de empleo y otras consideraciones pertinentes, en particular las relacionadas con su situación familiar.

Artículo 70

Los Estados Partes deberán tomar medidas no menos favorables que las aplicadas a sus nacionales para garantizar que las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores migratorios y sus familiares en situación irregular estén en consonancia con las normas de idoneidad, seguridad y salud, así como con los principios de la dignidad humana.

Artículo 71

1. Los Estados Partes facilitarán, siempre que sea necesario la repatriación al Estado de origen de los restos mortales de los trabajadores migratorios o de sus familiares.

2. En lo tocante a las cuestiones relativas a la indemnización por causa de fallecimiento de un trabajador migratorio o de uno de sus familiares, los Estados Partes, según proceda, prestarán asistencia a las personas interesadas con miras a lograr el pronto arreglo de dichas cuestiones. El arreglo de dichas cuestiones se realizará sobre la base del derecho nacional aplicable de conformidad con las disposiciones de la presente Convención y de los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes.

PARTE VII

Aplicación de la Convención

Artículo 72

1. a) Con el fin de observar la aplicación de la presente Convención se establecerá un Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores, migratorios y de sus familiares (denominado en adelante "el Comité");

b) El Comité estará compuesto, en el momento en que entre en vigor la presente Convención, de diez expertos y, después de la entrada en vigor de la Convención para el cuadragésimo primer Estado Parte, de catorce expertos de gran integridad moral, imparciales y de reconocida competencia en el sector abarcado por la Convención;

2. a) Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta por los Estados Partes de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Se prestará la debida consideración a la distribución geográfica equitativa, incluyendo tanto Estados de origen como Estados de empleo, y a la representación de los principales sistemas jurídicos. Cada Estado Parte podrá proponer la candidatura de una persona elegida entre sus propios nacionales;

b) Los miembros serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal.

3. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención, y las elecciones subsiguientes se celebrarán cada dos años. Al menos cuatro meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a todos los Estados Partes para invitarlos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todos los candidatos, en la que indicará los Estados Partes que los han designado, y la transmitirá a los Estados Partes a más tardar un mes antes de la fecha de la correspondiente elección, junto con las notas biográficas de los candidatos.

4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En la reunión, para la cual constituirán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los Estados Partes presentes y votantes.

5. a) Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, el Presidente de la reunión de los Estados Partes designará por sorteo los nombres de esos cinco miembros;

b) La elección de los cuatro miembros adicionales del Comité se realizará, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, inmediatamente después de la entrada en vigor de la Convención para el cuadragésimo primer Estado Parte. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esa ocasión expirará al cabo de dos años; el Presidente de la reunión de los Estados Partes designará por sorteo el nombre de esos miembros;

c) Los miembros del Comité podrán ser reelegidos si su candidatura vuelve a presentarse.

6. Si un miembro del Comité fallece o renuncia o declara que por algún otro motivo no puede continuar desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que presentó la candidatura de ese experto nombrará a otro experto de entre sus propios nacionales para que cumpla la parte restante del mandato. El nuevo nombramiento quedará sujeto a la aprobación del Comité.

7. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité.

8. Los miembros del Comité percibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que decida la Asamblea General.

9. Los miembros del Comité tendrán derecho a las facilidades, prerrogativas e inmunidades de los expertos en misión de las Naciones Unidas que se estipulan en las secciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas ll .

ll Resolución 22 A (I).

Artículo 73

1. Los Estados Partes presentarán al Secretario General de las Naciones Unidas, para su examen por el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole que hayan adoptado para dar efecto a las disposiciones de la presente Convención:

a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado Parte de que se trate;

b) En lo sucesivo, cada cinco años y cada vez que el Comité lo solicite.

2. En los informes presentados con arreglo al presente artículo se indicarán también los factores y las dificultades, según el caso, que afecten a la aplicación de la Convención y se proporcionará información acerca de las características de las corrientes de migración que se produzcan en el Estado Parte de que se trate.

3. El Comité establecerá las demás directrices que corresponda aplicar respecto del contenido de los informes.

4. Los Estados Partes darán una amplia difusión pública a sus informes en sus propios países.

Artículo 74

1. El Comité examinará los informes que presente cada Estado Parte y transmitirá las observaciones que considere apropiadas al Estado Parte interesado. Ese Estado Parte podrá presentar al Comité sus comentarios sobre cualquier observación hecha por el Comité con arreglo al presente artículo. Al examinar esos informes, el Comité podrá solicitar a los Estados Partes que presenten información complementaria.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas, con la debida antelación a la apertura de cada período ordinario de sesiones del Comité, transmitirá al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo copias de los informes presentados por los Estados Partes interesados y la información pertinente para el examen de esos informes, a fin de que la Oficina pueda proporcionar al Comité los conocimientos especializados de que disponga respecto de las cuestiones tratadas en la presente Convención que caigan dentro del ámbito de competencia de la Organización Internacional del Trabajo. El Comité examinará en sus deliberaciones los comentarios y materiales que la Oficina pueda proporcionarle.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas podrá también, tras celebrar consultas con el Comité, transmitir a otros organismos especializados, así como a las organizaciones intergubernamentales, copias de las partes de esos informes que sean de su competencia.

4. El Comité podrá invitar a los organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y demás órganos interesados, a que presenten, para su examen por el Comité, información escrita respecto de las cuestiones tratadas en la presente Convención que caigan dentro del ámbito de sus actividades.

5. El Comité invitará a la Oficina Internacional del Trabajo a nombrar representantes para que participen, con carácter consultivo, en sus sesiones.

6. El Comité podrá invitar a representantes de otros organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas, así como de organizaciones intergubernamentales, a estar presentes y ser escuchados en las sesiones cuando se examinen cuestiones que caigan dentro del ámbito de su competencia.

7. El Comité presentará un informe anual a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la presente Convención, en el que expondrá sus propias opiniones y recomendaciones, basadas, en particular, en el examen de los informes de los Estados Partes y en las observaciones que éstos presenten.

8. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes anuales del Comité a los Estados Partes en la presente Convención, al Consejo Económico y Social, a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y a otras organizaciones pertinentes.

Artículo 75

1. El Comité aprobará su propio reglamento.
2. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.
3. El Comité se reunirá ordinariamente todos los años.
4. Las reuniones del Comité se celebrarán ordinariamente en la Sede de las Naciones Unidas.

Artículo 76

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento, con arreglo a este artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicacioens en las que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple sus obligaciones dimanadas de la presente Convención.

Las comunicaciones presentadas conforme a este artículo sólo se podrán recibir y examinar si las presenta un Estado Parte que ha hecho una declaración por la cual reconoce con respecto a sí mismo la competencia del Comité. El Comité no recibirá ninguna comunicación que se refiera a un Estado Parte que no haya hecho esa declaración. Las comunicaciones que se reciban conforme a este artículo quedarán sujetas al siguiente procedimiento:

a) Si un Estado Parte en la presente Convención considera que otro Estado Parte no está cumpliendo sus obligaciones dimanadas de la presente Convención, podrá mediante comunicación por escrito, señalar el asunto a la atención de ese Estado Parte. El Estado Parte podrá también informar al Comité del asunto.

En un plazo de tres meses contado desde la recepción de la comunicación, el Estado receptor ofrecerá al Estado que envió la comunicación una explicación u otra exposición por escrito en la que aclare el asunto y que, en la medida de lo posible y pertinente, haga referencia a los procedimientos y recursos internos hechos valer pendientes o existentes sobre la materia;

b) Si el asunto no se resuelve a satisfacción de ambos Estados Partes interesados dentro de seis meses de recibida la comunicación inicial por el Estado receptor, cualquiera de ellos podrá referir el asunto al Comité, mediante notificación cursada al Comité y al otro Estado;

c) El Comité examinará el asunto que se le haya referido sólo después de haberse cerciorado de que se han hecho valer y se han agotado todos los recursos internos sobre la materia, de conformidad con los principios de derecho internacional generalmente reconocidos. No se aplicará esta norma cuando, a juicio del Comité, la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente;

d) Con sujeción a lo dispuesto en el inciso c) del presente párrafo, el Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes interesados con miras a llegar a una solución amigable de la cuestión sobre la base del respeto a las obligaciones establecidas en la presente Convención;

e) El Comité celebrará sesiones privadas cuando examine comunicaciones con arreglo al presente artículo;

f) En todo asunto que se le refiera de conformidad con el inciso b) del presente párrafo, el Comité podrá pedir a los Estados Partes interesados, que se mencionan en el inciso b), que faciliten cualquier otra información pertinente;

g) Ambos Estados Partes interesados, conforme a lo mencionado en el inciso b) del presente párrafo, tendrán derecho a estar representados cuando el asunto sea examinado por el Comité y a hacer declaraciones oralmente o por escrito;

h) El Comité, en un plazo de doce meses a partir de la fecha de recepción de la notificación con arreglo al inciso b) del presente párrafo, presentará un informe, como se indica a continuación:

i) Si se llega a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso d) del presente párrafo, el Comité limitará su informe a una breve exposición de los hechos y de la solución a la que se haya llegado;

ii) Si no se llega a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso d), el Comité indicará en su informe los hechos pertinentes relativos al asunto entre los Estados Partes interesados. Se anexarán al informe las declaraciones por escrito y una relación de las declaraciones orales hechas por los Estados Partes interesados. El Comité podrá también transmitir únicamente a los Estados Partes interesados cualesquiera observaciones que considere pertinentes al asunto entre ambos.

En todos los casos el informe se transmitirá a los Estados Partes interesados.

2. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando diez Estados Partes en la presente Convención hayan hecho una declaración con arreglo al párrafo 1 del presente artículo. Los Estados Partes depositarán dichas declaraciones en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de ellas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Dicho retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud del presente artículo; después de que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración, no se recibirán nuevas comunicaciones de ningún Estado Parte con arreglo al presente artículo, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

Artículo 77

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento, con arreglo al presente artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen que ese Estado Parte ha violado los derechos individuales que

les reconoce la presente Convención. El Comité no admitirá comunicación alguna relativa a un Estado Parte que no haya hecho esa declaración.

2. El Comité considerará inadmisible toda comunicación recibida de conformidad con el presente artículo que sea anónima o que, a su juicio, constituya un abuso del derecho a presentar dichas comunicaciones o sea incompatible con las disposiciones de la presente Convención.

3. El Comité no examinará comunicación alguna presentada por una persona de conformidad con el presente artículo a menos que se haya cerciorado de que:

a) La misma cuestión no ha sido, ni está siendo, examinada en otro procedimiento de investigación o solución internacional;

b) La persona ha agotado todos los recursos que existan en la jurisdicción interna; no se aplicará esta norma cuando, a juicio del Comité, la tramitación de los recursos se prolongue injustificadamente o no ofrezca posibilidades de dar un amparo eficaz a esa persona.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, el Comité señalará las comunicaciones que se le presenten de conformidad con el presente artículo a la atención del Estado Parte en la presente Convención que haya hecho una declaración conforme al párrafo 1 y respecto del cual se alegue que ha violado una disposición de la Convención. En un plazo de seis meses, el Estado receptor proporcionará al Comité una explicación u otra exposición por escrito en la que aclare el asunto y exponga, en su caso, la medida correctiva que haya adoptado.

5. El Comité examinará las comunicaciones recibidas de conformidad con el presente artículo a la luz de toda la información presentada por la persona o en su nombre y por el Estado Parte de que se trate.

6. El Comité celebrará sesiones privadas cuando examine las comunicaciones presentadas conforme al presente artículo.

7. El Comité comunicará sus opiniones al Estado Parte de que se trate y a la persona que haya presentado la comunicación.

8. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando diez Estados Partes en la presente Convención hayan hecho las declaraciones a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo. Los Estados Partes depositarán dichas declaraciones en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de ellas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Dicho retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una Comunicación ya transmitida en virtud del presente artículo; después de que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración no se recibirán nuevas comunicaciones presentadas por una persona, o en su nombre, con arreglo al presente artículo, a menos que el Estado Parte de que se trate haya hecho una nueva declaración.

Artículo 78

Las disposiciones del artículo 76 de la presente Convención se aplicarán sin perjuicio de cualquier procedimiento para solucionar las controversias o denuncias relativas a la esfera de la presente Convención establecido en los instrumentos constitucionales de las Naciones Unidas y los organismos especializados o en convenciones aprobadas por ellos, y no privarán a los Estados Partes de recurrir a otros procedimientos para resolver una controversia de conformidad con convenios internacionales vigentes entre ellos.

PARTE VIII

Disposiciones generales

Artículo 79

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará al derecho de cada Estado Parte a establecer los criterios que rijan la admisión de los trabajadores migratorios y de sus familiares. En cuanto a otras cuestiones relacionadas con su situación legal y el trato que se les dispense como trabajadores migratorios y familiares de éstos, los Estados Partes estarán sujetos a las limitaciones establecidas en la presente Convención.

Artículo 80

Nada de lo dispuesto en la presente Convención deberá interpretarse de manera que menoscabe las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los organismos especializados en que se definen las responsabilidades respectivas de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en relación con los asuntos de que se ocupa la presente Convención.

Artículo 81

1. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a ningún derecho o libertad más favorable que se conceda a los trabajadores migratorios y a sus familiares en virtud de:

a) El derecho o la práctica de un Estado Parte; o

b) Todo tratado bilateral o multilateral vigente para el Estado Parte interesado.

2. Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá interpretarse en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos que puedan menoscabar cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en la presente Convención.

Artículo 82

Los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares previstos en la presente Convención no podrán ser objeto de renuncia. No se permitirá ejercer ninguna forma de presión sobre los trabajadores migratorios ni sobre sus familiares para hacerlos renunciar a cualquiera de los derechos mencionados o privarse de alguno de ellos. No se podrán revocar mediante contrato los derechos reconocidos en la presente Convención. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar que se respeten esos principios.

Artículo 83

Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en la presente Convención hayan sido violados pueda obtener una reparación efectiva, aun cuando tal violación haya sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad judicial, administrativa o legislativa competente, o cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, decida sobre la procedencia de la demanda de toda persona que interponga tal recurso, y que se amplíen las posibilidades de obtener reparación por la vía judicial;

c) Las autoridades competentes cumplan toda decisión en que el recurso se haya estimado procedente.

Artículo 84

Cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarais para aplicar las disposiciones de la presente Convención.

PARTE IX

Disposiciones finales

Artículo 85

El Secretario General de las Naciones Unidas será depositario de la presente Convención.

Artículo 86

1. La presente Convención quedará abierta a la firma de todos los Estados. Estará sujeta a ratificación.

2. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados.

3. Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder el Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 87

1. La presente Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a un plazo de tres meses contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Respecto de todo Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de su entrada en vigor, la Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a un plazo de tres meses contado a partir de la fecha en que ese Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión

Artículo 88

Los Estados que ratifiquen la presente Convención o se adhieran a ella no podrán excluir la aplicación de ninguna parte de ella ni tampoco, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, podrán excluir de su aplicación a ninguna categoría determinada de trabajadores migratorios.

Artículo 89

1. Todo Estado Parte podrá denunicar la presente Convención, una vez transcurridos cinco años desde la fecha en que la Convención haya entrado en vigor para ese Estado, mediante comunicación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia se hará efectiva el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de doce meses contado a partir de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la comunicación.

3. La denuncia no tendrá el efecto de liberar al Estado Parte de las obligaciones contraídas en virtud de la presente Convención respecto de ningún acto u omisión que haya ocurrido antes de la fecha en que se hizo efectiva la denuncia, ni impedirá en modo alguno que continúe el examen de cualquier asunto que se hubiere sometido a la consideración del Comité antes de la fecha en que se hizo efectiva la denuncia.

4. A partir de la fecha en que se haga efectiva la denuncia de un Estado Parte, el Comité no podrá iniciar el examen de ningún nuevo asunto relacionado con ese Estado.

Artículo 90

1. Pasados cinco años de la fecha en que la presente Convención haya entrado en vigor, cualquiera de los Estados Partes en la misma podrá formular una solicitud de enmienda de la Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará acto seguido las enmiendas propuestas a los Estados Partes y les solicitará que le notifiquen si se pronuncian a favor de la celebración de una conferencia de Estados Partes para examinar y someter a votación las propuestas. En el caso de que, dentro de un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de dicha comunicación, por lo menos un tercio de los Estados Partes se pronuncie a favor de la celebración de la conferencia, el Secretario General convocará la conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda aprobada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia se presentará a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en la presente Convención, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por toda enmienda anterior que hayan aceptado.

Artículo 91

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados Partes el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la firma, la ratificación o la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a tal fin dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

Artículo 92

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o la aplicación de la presente Convención y no se solucione mediante negociaciones se someterá a arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las Partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o la ratificación de la Convención o de su adhesión a ella, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa declaración.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la declaración prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 93

1. La presente Convención cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 21 de mayo de 1999

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
SANGUINETTI - DIDIER OPERTTI - GUILLERMO STIRLING - ANA LIA PIÑEYRUA

Recibido por D. O. el 26 de Mayo de 1999

---o---

8
Ley 17.108

Apruébase la adhesión de la República a la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, adoptada por Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.
(930*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Apruébase la adhesión de la República a la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, adoptada por Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 9 de diciembre de 1994.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 12 de mayo de 1999. LUIS B. POZZOLO, Presidente - MARIO FARACHIO, Secretario

CONVENCION SOBRE LA SEGURIDAD DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL PERSONAL ASOCIADO

Los Estados Partes en la presente Convención,

Profundamente preocupados por el creciente número de muertos y heridos como resultado de atentados deliberados contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,

Teniendo presente que no puede justificarse ni aceptarse que el personal que actúa en nombre de las Naciones Unidas sea objeto de atentados o malos tratos de cualquier tipo quienquiera los cometa,

Reconociendo que las operaciones de las Naciones Unidas se realizan en interés de toda la comunidad internacional y de conformidad con los principios y los propósitos de las Naciones Unidas,

Reconociendo la importante contribución que el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado aportan a las actividades de las Naciones Unidas en las esferas de la diplomacia preventiva, el establecimiento, el mantenimiento y la consolidación de la paz, y las operaciones humanitarias y de otro orden,

Conscientes de los acuerdos existentes para velar por la seguridad del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado, en particular de las medidas adoptadas por los órganos principales de las Naciones Unidas a ese respecto,

Reconociendo no obstante, que las medidas existentes para la protección del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado son insuficientes,

Reconociendo que la eficacia y la seguridad de las operaciones de las Nacones Unidas mejoran cuando esas operaciones se realizan con el consentimiento y la cooperación del Estado receptor,

Apelando a todos los Estados en que haya desplegado personal de las Naciones Unidas y personal asociado, y a todas las entidades cuya ayuda pueda necesitar ese personal, para que presten apoyo cabal con miras a facilitar la realización y el cumplimiento del mandato de las operaciones de las Naciones Unidas,

Convencidos, por ello, de la urgente necesidad de adoptar medidas apropiadas y eficaces para prevenir los atentados cometidos contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y para castigar a quienes los hayan cometido,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1
Definiciones

Para los efectos de la presente Convención:

a) Por "personal de las Naciones Unidas" se entenderá:

i) Las personas contratadas o desplegadas por el Secretario General de las Naciones Unidas como miembros de los componentes militares, de policía o civiles de una operación de las Naciones Unidas;

ii) Otros funcionarios y expertos en misión de las Naciones Unidas o sus organismos especializados o el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) que se encuentren presentes, con carácter oficial, en una zona donde se lleve a cabo una operación de las Naciones Unidas;

b) Por "personal asociado" se entederá:

i) Las personas asignadas por un gobierno o por una organización intergubernamental con el acuerdo del órgano competente de las Naciones Unidas;

ii) Las personas contratadas por el Secretario General de las Naciones Unidas, por un organismo especializado o por el OIEA;

iii) Las personas desplegadas por un organismo u organización no gubernamental de carácter humanitario en virtud de un acuerdo con el Secretario General de las Naciones Unidas, con un organismo especializado o con el OIEA, para realizar actividades en apoyo del cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas;

c) Por "operación de las Naciones Unidas" se entenderá una operación establecida por el órgano competente de las Naciones Unidas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y realizada bajo autoridad y control de las Naciones Unidas:

i) Cuando la operación esté destinada a mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales, o

ii) Cuando el Consejo de Seguridad o la Asamblea General haya declarado, a los efectos de la presente Convención, que existe un riesgo excepcional para la seguridad del personal que participa en la operación;

d) Por "Estado receptor" se entenderá un Estado en cuyo territorio se lleve a cabo una operación de las Naciones Unidas;

e) Por "Estado de tránsito" se entenderá un Estado, distinto del Estado receptor, en cuyo territorio el personal de las Naciones Unidas y asociado o su equipo esté en tránsito o temporalmente presente en relación con una operación de las Naciones Unidas.

Artículo 2
Ambito de aplicación

1. La presente Convención se aplicará al personal de las Naciones Unidas y al personal asociado y a las operaciones de las Naciones Unidas, según se definen en el artículo 1.

2. La presente Convención no se aplicará a las operaciones de las Naciones Unidas autorizadas por el Consejo de Seguridad como medida coercitiva de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas en las que cualesquiera miembros del personal participen como combatientes contra fuerzas armadas organizadas, a las que se aplica el derecho relativo a los conflictos armados internacionales.

Artículo 3
Identificación

1. Los componentes militares y de policía de las operaciones de las Naciones Unidas, así como sus vehículos, embarcaciones y aeronaves, llevarán una identificación distintiva. El resto del perso-

nal y de los vehículos, las embarcaciones y las aeronaves que participen en la operación de las Naciones Unidas llevarán la debida identificación a menos que el Secretario General de las Naciones Unidas decida otra cosa.

2. Todo el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado portará los documentos de identificación correspondientes.

Artículo 4
Acuerdos sobre el estatuto de la operación

El Estado receptor y las Naciones Unidas concluirán lo antes posible un acuerdo sobre el estatuto de la operación de las Naciones Unidas y de todo el personal que participa en la operación, el cual comprenderá, entre otras, disposiciones sobre las prerrogativas e inmunidades de los componentes militares y de policía de la operación.

Artículo 5
Tránsito

El Estado de tránsito facilitará el tránsito sin obstáculos del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y de su equipo hacia el Estado receptor y desde éste.

Artículo 6
Respecto de las leyes y reglamentos

1. Sin perjuicio de las prerrogativas e inmunidades de que gocen o de las exigencias de sus funciones, el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado:

a) Respetará las leyes y reglamentos del Estado receptor y del Estado de tránsito, y

b) Se abstendrá de toda acción o actividad incompatible con el carácter imparcial e internacional de sus funciones.

2. El Secretario General tomará las medidas apropiadas para asegurar la observancia de estas obligaciones.

Artículo 7
Obligación de velar por la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado

1. El personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, su equipo y sus locales no serán objeto de ataques ni de acción alguna que les impida cumplir su mandato.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para velar por la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado. En particular, los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para proteger al personal de las Naciones Unidas y el personal asociado desplegado en su territorio contra los delitos enumerados en el artículo 9.

3. Los Estados Partes cooperarán con las Naciones Unidas y con los demás Estados Partes, según proceda, en la aplicación de la presente Convención, especialmente en los casos en que el Estado receptor no esté en condiciones de adoptar por sí mismo las medidas requeridas.

Artículo 8
Obligación de poner en libertad o devolver al personal de las Naciones Unidas y al personal asociado capturado o detenido

Salvo que ello esté previsto de otra forma en un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas que sea aplicable, si el personal de las Naciones Unidas o el personal asociado es capturado o detenido en el curso del desempeño de sus funciones y se ha establecido su identidad, no será sometido a interrogatorio y será puesto en libertad de inmediato y devuelto a las Naciones Unidas o a otras autoridades pertinentes. Durante su detención o captura, dicho personal será tratado de conformidad con las normas de derechos humanos universalmente reconocidas y con los principios y el espíritu de los Convenios de Ginebra de 1949.

Artículo 9
Delitos contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado

1. La comisión intencional de:

a) Un homicidio, secuestro u otro ataque contra la integridad física o la libertad de cualquier miembro del personal de las Naciones Unidas o el personal asociado;

b) Un ataque violento contra los locales oficiales, la residencia privada o los medios de transporte de cualquier miembro del personal de las Naciones Unidas o del personal asociado, que pueda poner en peligro su integridad física o su libertad;

c) Una amenaza de tal ataque con el objetivo de obligar a una persona natural o jurídica a realizar o abstenerse de realizar algún acto;

d) Una tentativa de cometer tal ataque, y

e) Un acto que constituya la participación como cómplice en tal ataque o tentativa de ataque o que suponga organizar u ordenar a terceros la comisión de tal ataque,

será considerado delito por cada Estado Parte en su legislación nacional.

2. Los Estados Partes sancionarán los delitos enumerados en el párrafo 1 con penas adecuadas que tengan en cuenta su gravedad.

Artículo 10
Establecimiento de jurisdicción

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre los delitos definidos en el artículo 9 en los casos siguientes:

a) Cuando el delito se haya cometido en el territorio de ese Estado o a bordo de un buque o aeronave matriculado en ese Estado;

b) Cuando el presunto culpable sea nacional de ese Estado.

2. Un Estado Parte podrá también establecer su jurisdicción respecto de cualquiera de tales delitos cuando:

a) Sea cometido por una persona apátrida cuya residencia habitual se halle en ese Estado; o

b) Sea cometido contra un nacional de ese Estado, o

c) Sea cometido en un intento de obligar a ese Estado a hacer o no hacer alguna cosa.

3. Todo Estado Parte que haya establecido la jurisdicción indicada en el párrafo 2 lo notificará al Secretario General de las Naciones Unidas. Si ese Estado Parte deroga posteriormente tal jurisdicción lo notificará al Secretario General de las Naciones Unidas.

4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre los delitos definidos en el artículo 9 en el caso de que el presunto culpable se encuentre en su territorio y de que ese Estado no conceda su extradición, conforme al artículo 15, a alguno de los Estados Partes que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 ó 2.

5. La presente Convención no excluirá ninguna jurisdicción penal ejercida de conformidad con la legislación nacional.

Artículo 11
Prevención de los delitos contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado

Los Estados Partes cooperarán en la prevención de los delitos enumerados en el artículo 9, en particular:

a) Adoptando todas las medidas factibles para impedir que se prepare en sus respectivos territorios la comisión de esos delitos dentro o fuera de su territorio, y

b) Intercambiando información de acuerdo con su legislación nacional y coordinando la adopción de las medidas administrativas y de otra índole que sean procedentes para impedir que se cometan esos delitos.

Artículo 12
Comunicación de información

1. En las condiciones previstas en su legislación nacional, el Estado Parte en cuyo territorio se haya cometido uno de los delitos definidos en el artículo 9, si tiene razones para creer que el presunto culpable ha huido de su territorio, deberá comunicar al Secretario General de las Naciones Unidas y, directamente o por intermedio del Secretario General, al Estado o Estados interesados, todos los datos pertinentes relativos al delito cometido y toda la información de que disponga sobre la identidad del presunto culpable.

2. Cuando se haya cometido uno de los delitos enumerados en el artículo 9, todo Estado Parte que disponga de información sobre la víctima y las circunstancias del delito se esforzará por comunicarla completa y rápidamente, en las condiciones establecidas por su legislación nacional, al Secretario General de las Naciones Unidas y al Estado o los Estados interesados.

Artículo 13
Medidas destinadas a asegurar el enjuiciamiento o la extradición

1. Cuando las circunstancias lo justifiquen, el Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el presunto culpable adoptará las medidas pertinentes, previstas en su legislación nacional, para asegurar la presencia de esa persona a los efectos de su enjuiciamiento o extradición.

2. Las medidas tomadas de conformidad con el párrafo 1 serán notificadas de conformidad con la legislación nacional y sin demora al Secretario General de las Naciones Unidas y, directamente o por intermedio del Secretario General:

a) Al Estado en que se haya cometido el delito;

b) Al Estado o los Estados de que sea nacional el presunto culpable o, si éste es apátrida, al Estado en cuyo territorio tenga su residencia habitual esa persona;

c) Al Estado o los Estados de que sea nacional la víctima;

d) A los demás Estados interesados.

Artículo 14
Enjuiciamiento de los presuntos culpables

El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el presunto culpable, si no concede su extradición, someterá el caso, sin ninguna excepción y sin demora injustificada, a sus autoridades competentes para el ejercicio de la acción penal, según el procedimiento establecido en la legislación de ese Estado. Dichas autoridades tomarán su decisión en las mismas condiciones que las aplicables a los delitos comunes de carácter grave de acuerdo con el derecho de ese Estado.

Artículo 15
Extradición de los presuntos culpables

1. Si los delitos enumerados en el artículo 9 no están enumerados entre los que dan lugar a extradición en un tratado de extradición vigente ente los Estados Partes, se considerarán incluidos como tales en esa disposición. Los Estados Partes se comprometen a incluir esos delitos, en todo tratado de extradición que concluyan entre sí, entre los que dan lugar a la extradición.

2. Todo Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado, si recibe una petición de extradición de otro Estado Parte con el que no tenga tratado de extradición, podrá, a su discreción, considerar la presente Convención como la base jurídica necesaria para la extradición en lo que respecta a esos delitos. La extradición estará sometida a las condiciones establecidas por la legislación del Estado requerido.

3. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán que esos delitos dan lugar a extradición entre ellos con sujeción a lo que dispone la legislación del Estado requerido.

4. A los efectos de la extradición entre Estados Partes, se considerará que esos delitos se han cometido no solamente en el lugar donde se perpetraron, sino también en el territorio de los Estados Partes a que hace referencia en los párrafos 1 ó 2 del artículo 10.

Artículo 16
Asistencia mutua en cuestiones penales

1. Los Estados Partes se prestarán toda la asistencia posible en relación con los procedimientos penales relativos a los delitos enumerados en el artículo 9, en particular asistencia para obtener todos los elementos de prueba de que dispongan que sean necesarios para tales actuaciones. En todos los casos se aplicará la legislación del Estado requerido.

2. Las disposiciones del párrafo 1 no afectarán a las obligaciones derivadas de cualquier otro tratado en lo relativo a la asistencia mutua en cuestiones penales.

Artículo 17
Tratado imparcial

1. Se garantizarán un trato justo, un juicio imparcial y plena protección de los derechos en todas las fases de las investigaciones o del procedimiento a las personas respecto de las cuales se estén realizando investigaciones o actuaciones en relación con cualquiera de los delitos enumerados en el artículo 9.

2. Todo presunto culpable tendrá derecho:

a) A ponerse sin demora en comunicación con el representante competente más próximo del Estado o los Estados de que sea nacional o al que competa por otras razones la protección de sus derechos o, si esa persona es apátrida, del Estado que esa persona solicite y que esté dispuesto a proteger sus derechos, y

b) A recibir la visita de un representante de ese Estado o de esos Estados.

Artículo 18
Notificación del resultado de las actuaciones

El Estado Parte en el que se enjuicie a un presunto culpable comunicará el resultado final de las actuaciones al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá la información a los demás Estados Partes.

Artículo 19
Difusión

Los Estados Partes se comprometen a dar a la presente Convención la difusión más amplia posible y, en particular a incluir su estudio, así como el de las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario, en sus programas de instrucción militar.

Artículo 20
Cláusulas de salvaguarda

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a:

a) La aplicabilidad del derecho internacional humanitario ni de las normas universalmente reconocidas de derechos humanos según figuran en instrumentos internacionales en relación con la protección de las operaciones de las Naciones Unidas y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, ni a la responsabilidad de ese personal de respetar ese derecho y esas normas;

b) Los derechos y obligaciones de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en lo que respecta al consentimiento para la entrada de personas en su territorio;

c) La obligación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado de actuar de conformidad con los términos del mandato de una operación de las Naciones Unidas;

d) El derecho de los Estados que voluntariamente aporten personal a una operación de las Naciones Unidas a retirar a su personal de la participación en esa operación, o

e) El derecho de recibir indemnización apropiada en el caso de defunción, discapacidad, lesión o enfermedad atribuible a los servicios de mantenimiento de la paz prestados por el personal voluntariamente aportado por los Estados a operaciones de las Naciones Unidas.

Artículo 21
Derecho a actuar en defensa propia

Nada de lo dispuesto en la presente Convención será interpretado en forma que menoscabe el derecho a actuar en defensa propia.

Artículo 22
Arreglo de controversias

1. Las controversias entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o la aplicación de la presente Convención que no puedan resolverse mediante negociación serán sometidas a arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la solicitud de un arbitraje las partes no pueden llegar a un acuerdo sobre la organización de éste, cualquiera de ellas podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de su adhesión a ella, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1. Los demás Estados Partes no estarán obligados por lo dispuesto en el párrafo 1 o por la parte pertinente del mismo respecto de ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 podrá retirarla en cualquier momento mediante una notificación al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 23
Reuniones de examen

A petición de uno o más Estados Partes, y si así lo aprueba una mayoría de los Estados Partes, el Secretario General de las Naciones Unidas convocará una reunión de los Estados Partes para examinar la aplicación de la Convención y cualesquiera problemas que pudiera plantear su aplicación.

Artículo 24
Firma

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados hasta el 31 de diciembre de 1995, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

Artículo 25
Ratificación, aceptación o aprobación

La presente Convención estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 26
Adhesión

Todos los Estados podrán adherirse a la presente Convención. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 27
Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor 30 días después de que se hayan depositado 22 instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para todo Estado que ratifique, acepte o apruebe la Convención o se adhiera a ésta después de depositados 22 instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después de que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 28
Denuncia

1. Los Estados Partes podrán denunciar la presente Convención mediante una notificación escrita dirigida al Secretario General.

2. La denuncia tendrá efecto un año después de que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la notificación.

Artículo 29
Textos auténticos

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que enviará a todos los Estados copias certificadas de esos textos.

HECHA en Nueva York el día nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 21 de mayo de 1999

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
SANGUINETTI - DIDIER OPERTTI - GUILLERMO STIRLING- CARLOS Ma. OLARREAGA - ANA LIA PIÑEYRUA

Recibido por D. O. el 26 de Mayo de 1999

---o---

9
Ley 17.109

Apruébase la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, aprobada en La Haya. (931*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Apruébase la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, aprobada en La Haya, el 25 de octubre de 1980.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 12 de mayo de 1999. LUIS B. POZZOLO, Presidente - MARIO FARACHIO, Secretario

CONVENIO* SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCION INTERNACIONAL DE MENORES

Los Estados signatarios del presente Convenio,
Profundamente convencidos de que los intereses del menor son de una importancia primordial para todas las cuestiones relativas a su custodia,

Deseosos de proteger al menor, en el plano internacional, de los efectos perjudiciales que podría ocasionarle un traslado o una retención ilícita, y de establecer los procedimientos que permitan garantizar la restitución inmediata del menor a un Estado en que tenga su residencia habitual, así como de asegurar la protección del derecho de visita,

Han acordado concluir un Convenio a estos efectos, y convienen en las siguientes disposiciones:

CAPITULO I
AMBITO DE APLICACION DEL CONVENIO

Artículo 1

La finalidad del presente Convenio será la siguiente:

a) garantizar la restitución inmediata de los menores trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier Estado contratante;
b) velar por que los derechos de custodia y de visita vigentes en uno de los Estados contratantes se respeten en los demás Estados contratantes.

Artículo 2

Los Estados contratantes adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que se cumplan en sus territorios respectivos los objetivos del Convenio. Para ello deberán recurrir a los procedimientos de urgencia de que dispongan.

Artículo 3

El traslado o la retención de un menor se considerarán ilícitos:

a) cuando se hayan producido con infracción de un derecho de custodia atribuido, separada o conjuntamente, a una persona, a una institutición, o a cualquier otro organismo, con arreglo al derecho vigente en el Estado en que el menor tenía su residencia habitual inmediatamente antes de su traslado o retención; y
b) cuando este derecho se ejercía en forma efectiva, separada o conjuntamente, en el momento del traslado o de la retención, o se habría ejercido de no haberse producido dicho traslado o retención.

* Se utiliza el término "Convenio" como sinónimo de "Convención".

El derecho de custodia mencionado en a) puede resultar, en particular, de una atribución de pleno derecho, de una decisión judicial o administrativa, o de un acuerdo vigente según el derecho de dicho Estado.

Artículo 4

El Convenio se aplicará a todo menor que tuviera su residencia habitual en un Estado contratante inmediatamente antes de la infracción de los derechos de custodia o de visita. El Convenio dejará de aplicarse cuando el menor alcance la edad de 16 años.

Artículo 5

A los efectos del presente Convenio:

a) el "derecho de custodia" comprenderá el derecho relativo al cuidado de la persona del menor y, en particular, el de decidir sobre su lugar de residencia;
b) el "derecho de visita" comprenderá el derecho de llevar al menor, por un período de tiempo limitado, a otro lugar diferente a aquel en que tiene su residencia habitual.

CAPITULO II
AUTORIDADES CENTRALES

Artículo 6

Cada uno de los Estados contratantes designará una Autoridad Central encargada del cumplimiento de las obligaciones que le impone el Convenio.

Los Estados Federales, los Estados en que estén vigentes más de un sistema de derecho o los Estados que cuenten con organizaciones territoriales autónomas tendrán libertad para designar más de una Autoridad Central y para especificar la extensión territorial de los poderes de cada una de estas Autoridades. El Estado que haga uso de esta facultad designará la Autoridad Central a la que puedan dirigirse las solicitudes, con el fin de que las transmita a la Autoridad Central de dicho Estado.

Artículo 7

Las Autoridades Centrales deberán colaborar entre sí y promover la colaboración entre las Autoridades competentes en sus respectivos Estados, con el fin de garantizar la restitución inmediata de los menores y para conseguir el resto de los objetivos del presente Convenio.

Deberán adoptar, en particular, ya sea directamente o a través de un intermediario, todas las medidas apropiadas que permitan:

a) localizar al menor trasladado o retenido de manera ilícita;
b) prevenir que el menor sufra mayores daños o que resulten perjudicadas las partes interesadas, para lo cual adoptarán o harán que se adopten medidas provisionales;
c) garantizar la restitución voluntaria del menor o facilitar una solución amigable;
d) intercambiar información relativa a la situación social del menor, si se estima conveniente;
e) facilitar información general sobre la legislación de su país relativa a la aplicación del Convenio;
f) incoar o facilitar la apertura de un procedimiento judicial o administrativo, con el objeto de conseguir la restitución del menor y, en su caso, permitir que se regule o se ejerza de manera efectiva el derecho de visita;
g) conceder o facilitar, según el caso, la obtención de asistencia judicial y jurídica, incluída la participación de un abogado;
h) garantizar, desde el punto de vista administrativo, la restitución del menor sin peligro, si ello fuese necesario y apropiado;
i) mantenerse mutuamente informadas sobre la aplicación del presente Convenio y eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos que puedan oponerse a dicha aplicación.

CAPITULO III
RESTITUCION DEL MENOR

Artículo 8

Toda persona, institución u organismo que sostenga que un menor ha sido objeto de traslado o retención con infracción del derecho de custodia, podrá dirigirse a la Autoridad Central de la residencia habitual del menor, o a la de cualquier otro Estado contratante, para que, con su asistencia, quede garantizada la restitución del menor.

La solicitud incluirá:

a) información relativa a la identidad del solicitante, del menor y de la persona que se alega que ha sustraído o retenido al menor;
b) la fecha de nacimiento del menor, cuando sea posible obtenerla;
c) los motivos en que se basa el solicitante para reclamar la restitución del menor;
d) toda la información disponible relativa a la localización del menor y la identidad de la persona con la que se supone que está el menor;
La solicitud podrá ir acompañada o complementada por:
e) una copia legalizada de toda decisión o acuerdo pertinentes;
f) una certificación o declaración jurada expedida por una Autoridad Central o por otra autoridad competente del Estado donde el menor tenga su residencia habitual o por una persona calificada con respecto al derecho vigente en esta materia de dicho Estado;
g) cualquier otro documento pertinente.

Artículo 9

Si la Autoridad Central que recibe una solicitud en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8 tiene razones para creer que el menor se encuentra en otro Estado Contratante, transmitirá la solicitud directamente y sin demora a la Autoridad Central de ese Estado Contratante e informará a la Autoridad Central requirente o, en su caso, al solicitante.

Artículo 10

La Autoridad Central del Estado donde se encuentre el menor adoptará o hará que se adopten todas las medidas adecuadas tendientes a conseguir la restitución voluntaria del menor.

Artículo 11

Las autoridades judiciales o administrativas de los Estados Contratantes actuarán con urgencia en los procedimientos para la restitución de los menores.

Si la autoridad judicial o administrativa competente no hubiera llegado a una decisión en el plazo de seis semanas a partir de la fecha de iniciación de los procedimientos, el solicitante o la Autoridad Central del Estado requerido, por iniciativa propia o a instancia de la Autoridad Central del Estado requirente tendrá derecho a pedir una declaración sobre las razones de la demora.

Si la Autoridad Central del Estado requerido recibiera una respuesta, dicha Autoridad la transmitirá a la Autoridad Central del estado requirente o, en su caso, al solicitante.

Artículo 12

Cuando un menor haya sido trasladado o retenido ilícitamente en el sentido previsto en el Artículo 3 y, en la fecha de la iniciación del procedimiento ante la autoridad judicial o administrativa del Estado Contratante donde se halle el menor, hubiera transcurrido un período inferior a un año desde el momento en que se produjo el traslado o retención ilícitos, la autoridad competente ordenará la restitución inmediata del menor.

La autoridad judicial o administrativa, aún en el caso de que se hubieren iniciado los procedimientos después de la expiración del plazo de un año a que se hace referencia en el párrafo precedente, ordenará asimismo la restitución del menor salvo que quede demostrado que el menor ha quedado integrado en su nuevo ambiente.

Cuando la autoridad judicial o administrativa del Estado requerido tenga razones para creer que el menor ha sido trasladado a otro Estado, podrá suspender el procedimiento o rechazar la solicitud del menor.

Artículo 13

No obstante lo dispuesto en el Artículo precedente, la autoridad judicial o administrativa del Estado requerido no está obligada a ordenar la restitución del menor si la persona, institución u otro organismo que se opone a su restitución demuestra que:

a) la persona, institución u organismo que se hubiera hecho cargo de la persona del menor no ejercía de modo efectivo el derecho de custodia en el momento en que fue trasladado o retenido o había consentido o posteriormente aceptado el traslado o retención; o
b) existe un grave riesgo de que la restitución del menor lo exponga a un peligro físico o psíquico o que de cualquier otra manera ponga al menor en una situación intolerable.

La autoridad judicial o administrativa podrá asimismo negarse a ordenar la restitución del menor si comprueba que el propio menor se opone a la restitución, cuando el menor haya alcanzado una edad y un grado de madurez en que resulta apropiado tener en cuenta sus opiniones.

Al examinar las circunstancias a que se hace referencia en el presente Artículo, las autoridades judiciales y administrativas tendrán en cuenta la información que sobre la situación social del menor proporcione la Autoridad Central u otra autoridad competente del lugar de residencia habitual del menor.

Artículo 14

Para determinar la existencia de un traslado o de una retención ilícitos en el sentido del Artículo 3, las autoridades judiciales o administrativas del Estado requerido podrán tener en cuenta directamente la legislación y las decisiones judiciales o administrativas, ya estén reconocidas formalmente o no en el Estado de la residencia habitual del menor, sin tener que recurrir a procedimientos concretos para probar la vigencia de esa legislación o para el reconocimiento de las decisiones extranjeras que de lo contrario serían aplicables.

Artículo 15

Las autoridades judiciales o administrativas de un Estado Contratante antes de emitir una orden para la restitución del menor podrán pedir que el solicitante obtenga de las autoridades del Estado de residencia habitual del menor una decisión o una certificación que acredite que el traslado o retención del menor era ilícito en el sentido previsto en el Artículo 3 del Convenio, siempre que la mencionada decisión o certificación pueda obtenerse en dicho Estado. Las autoridades Centrales de los Estados Contratantes harán todo lo posible por prestar asistencia al solicitante para que obtengan una decisión o certificación de esa clase.

Artículo 16

Después de haber sido informadas de un traslado o retención ilícitos de un menor en el sentido previsto en el Artículo 3, las autoridades judiciales o administrativas del Estado Contratante adonde haya sido trasladado el menor o donde esté retenido ilícitamente, no decidirán sobre la cuestión de fondo de los derechos de custodia hasta que se haya determinado que no se reúnen las condiciones del presente Convenio para la restitución del menor o hasta que haya transcurrido un período de tiempo razonable sin que se haya presentado una solicitud en virtud de este Convenio.

Artículo 17

El solo hecho de que se haya dictado una decisión relativa a la custodia del menor o que esa decisión pueda ser reconocida en el Estado requerido no podrá justificar la negativa para restituir a un menor conforme a lo dispuesto en el presente Convenio, pero las autoridades judiciales o administrativas del Estado podrán tener en cuenta los motivos de dicha decisión al aplicar el presente Convenio.

Artículo 18

Las disposiciones del presente Capítulo no limitarán las facultades de una autoridad judicial o administrativa para ordenar la restitución del menor en cualquier momento.

Artículo 19

Una decisión adoptada en virtud del presente Convenio sobre la restitución del menor no afectará la cuestión de fondo del derecho de custodia.

Artículo 20

La restitución del menor conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 podrá denegarse cuando no lo permitan los principios fundamentales del Estado requerido en materia de protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

CAPITULO IV
DERECHO DE VISITA

Artículo 21

Una solicitud que tenga como fin la organización o la garantía del ejercicio efectivo del derecho de visita podrá presentarse a las Autoridades Centrales de los Estados Contratantes, en la misma forma que la solicitud para la restitución del menor.

Las Autoridades Centrales estarán sujetas a las obligaciones de cooperación establecidas en el Artículo 7 para asegurar el ejercicio pacífico del derecho de visita y el cumplimiento de todas las condiciones a que pueda estar sujeto el ejercicio de ese derecho. Las Autoridades Centrales adoptarán las medidas necesarias para eliminar, en la medida de lo posible, todos los obstáculos para el ejercicio de ese derecho.

Las Autoridades Centrales, directamente o por vía de intermediarios, podrán incoar procedimientos o favorecer su incoación con el fin de regular o proteger dicho derecho y asegurar el cumplimiento de las condiciones a que pudiera estar sujeto el ejercicio del mismo.

CAPITULO V
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22

No podrá exigirse ninguna fianza ni depósito, cualquiera que sea la designación que se le dé, para garantizar el pago de las costas y gastos de los procedimientos judiciales o administrativos previstos en el Convenio.

Artículo 23

No se exigirá, en el contexto del presente Convenio, ninguna legalización ni otras formalidades análogas.

Artículo 24

Toda solicitud, comunicación u otro documento que se envíe a la Autoridad Central del Estado requerido se remitirá en el idioma de origen e irá acompañado de una traducción al idioma oficial o a uno de los idiomas oficiales del Estado requerido o, cuando esta traducción sea difícilmente realizable, traducción al francés o al inglés.

No obstante, un Estado Contratante, mediante la formulación de una reserva conforme a lo dispuesto en el Artículo 42, podrá oponerse a la utilización del francés o del inglés, pero no de ambos idiomas, en toda solicitud, comunicación u otros documentos que se envíen a su Autoridad Central.

Artículo 25

Los nacionales de los Estados Contratantes y las personas que residen en esos Estados tendrán derecho en todo lo referente a la aplicación del presente Convenio, a la asistencia judicial y al asesoramiento jurídico en cualquier otro Estado Contratante en las mismas condiciones que si fueran nacionales y residieran habitualmente en ese otro Estado.

Artículo 26

Cada Autoridad Central sufragará sus propios gastos en la aplicación del presente Convenio.

Las Autoridades Centrales y otros servicios públicos de los Estados Contratantes no impondrán cantidad alguna en relación con las solicitudes presentadas en virtud de lo dispuesto en el presente Convenio ni exigirán al solicitante ningún pago por las costas y gastos del proceso ni, dado el caso, por los gastos derivados de la participación de un abogado o asesor jurídico. No obstante, se les podrá exigir el pago de los gastos originados o que vayan a originarse por la restitución del menor.

Sin embargo, un Estado Contratante, mediante la formulación de una reserva conforme a lo dispuesto en el Artículo 42, podrá declarar que no estará obligado a asumir ningún gasto de los mencionados en el párrafo precedente que se deriven de la participación de un abogado o asesores jurídicos o del proceso judicial, excepto en la medida que dichos gastos puedan quedar cubiertos por su sistema de asistencia judicial y asesoramiento jurídico.

Al ordenar la restitución de un menor o al expedir una orden relativa a los derechos de visita conforme a lo dispuesto en el presente Convenio, las autoridades judiciales o administrativas podrán disponer, dado el caso, que la persona que trasladó o que retuvo al menor o que impidió el ejercicio del derecho de visita, pague los gastos necesarios en que haya incurrido el solicitante o en que se haya incurrido en su nombre, incluídos los gastos de viajes, las costas de representación judicial del solicitante y los gastos de la restitución del menor.

Artículo 27

Cuando se ponga de manifiesto que no se han cumplido las condiciones requeridas en el presente Convenio o que la solicitud carece de fundamento, una Autoridad Central no estará obligada a aceptar la solicitud. En este caso, la Autoridad Central informará inmediatamente sus motivos al solicitante o a la Autoridad Central por cuyo conducto se haya presentado la solicitud, según el caso.

Artículo 28

Una Autoridad Central podrá exigir que la solicitud vaya acompañada de una autorización por escrito que le confiera poderes para actuar por cuenta del solicitante, o para designar un representante habilitado para actuar en su nombre.

Artículo 29

El presente Convenio no excluirá que cualquier persona, institución u organismo que pretenda que ha habido una violación del derecho de custodia o del derecho de visita en el sentido previsto en los Artículos 3 o 21, reclame directamente ante las autoridades judiciales o administrativas de un Estado Contratante, conforme o no a las disposiciones del presente Convenio.

Artículo 30

Toda solicitud presentada a las Autoridades Centrales o directamente a las autoridades judiciales o administrativas de un Estado Contratante de conformidad con los términos del presente Convenio, junto con los documentos o cualquier otra información que la acompañen o que haya proporcionado una Autoridad Central, será admisible ante los tribunales o ante las autoridades administrativas de los Estados Contratantes.

Artículo 31

Cuando se trate de un Estado que en materia de custodia de menores tenga dos o más sistemas de derecho aplicables en unidades territoriales diferentes:

a) toda referencia a la residencia habitual en dicho Estado, se interpretará que se refiere a la residencia habitual en una unidad territorial de ese Estado;
b) toda referencia a la ley del Estado de residencia habitual, se interpretará que se refiere a la ley de la unidad territorial del Estado donde resida habitualmente el menor.

Artículo 32

Cuando se trate de un Estado que en materia de custodia de menores tenga dos o más sistemas de derecho aplicables a diferentes categorías de personas, toda referencia a la ley de ese Estado se interpretará que se refiere al sistema de derecho especificado por la ley de dicho Estado.

Artículo 33

Un Estado en el que las diferentes unidades territoriales tengan sus propias normas jurídicas respecto a la custodia de menores, no estará obligado a aplicar el presente Convenio cuando no esté obligado a aplicarlo un Estado que tenga un sistema unificado de derecho.

Artículo 34

El presente Convenio tendrá prioridad en las materias incluídas en su ámbito de aplicación sobre el "Convenio del 5 de octubre de 1961 sobre competencia de las autoridades y la ley aplicable en materia de protección de menores", entre los Estados Partes en ambos Convenios.

Por lo demás el presente Convenio no restringirá la aplicación de un instrumento internacional en vigor entre el Estado de origen y el Estado requerido ni la invocación de otras normas jurídicas del Estado requerido, para obtener la restitución de un menor que haya sido trasladado o retenido ilícitamente o para regular el derecho de visita.

Artículo 35

El presente Convenio sólo se aplicará entre los Estados Contratantes en los casos de traslados o retenciones ilícitos ocurridos después de su entrada en vigor en esos Estados.

Si se hubiera formulado una declaración conforme a lo dispuesto en los artículo 39 ó 40, la referencia a un Estado Contratante que figura en el parrafo precedente se entenderá que se refiere a la unidad o unidades territoriales a las que se aplica el presente Convenio.

Artículo 36

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio impedirá que dos o más Estados Contratantes, con el fin de limitar las restricciones a las que podría estar sometida la restitución del menor, acuerden mutuamente la derogación de algunas de las disposiciones del presente Convenio que podrían originar esas restricciones.

CAPITULO VI
CLAUSULAS FINALES

Artículo 37

El Convenio estará abierto a la firma de los Estados que fueron Miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado en su decimocuarta sesión.

Será ratificado, aceptado o aprobado, y los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán ante el Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos.

Artículo 38

Cualquier otro Estado podrá adherirse al Convenio.

El instrumento de adhesión será depositado ante el Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos.

Para el Estado que se adhiera al Convenio, éste entrará en vigor el primer día del tercer mes del calendario siguiente al depósito de su instrumento de adhesión.

La adhesión tendrá efecto sólo para las relaciones entre el Estado que se adhiera y aquellos Estados Contratantes que hayan declarado aceptar esta adhesión. Esta declaración habrá de ser formulada asimismo por cualquier Estado Miembro que ratifique, acepte o apruebe el Convenio despues de una adhesión. Dicha declaración será depositada ante el Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos; este Ministerio enviará por vía diplomática una copia certificada a cada uno de los Estados Contratantes.

El Convenio entrará en vigor entre el Estado que se adhiere y el Estado que haya declarado que acepta esa adhesión el primer día del tercer mes del calendario siguiente al depósito de la declaración de aceptación.

Artículo 39

Todo Estado, en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, podrá declarar que el Convenio se extenderá al conjunto de los territorios de cuyas relaciones exteriores este encargado, o sólo a uno o varios de esos territorios. Esta declaración tendrá efecto en el momento en que el Convenio entre en vigor para dicho Estado.

Esa declaración, así como toda extensión posterior, será notificada al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

Artículo 40

Si un Estado Contratante tiene dos o más unidades territoriales en las que se aplican sistemas de derecho distintos en relación con las materias de que trata el presente Convenio, podrá declarar, en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que el presente Convenio se aplicará a todas sus unidades territoriales o sólo a una o varias de ellas y podrá modificar esta declaración en cualquier momento, para lo que habrá de formular una nueva declaración.

Estas declaraciones se notificarán al Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos y se indicará en ellas expresamente, las unidades territoriales a las que se aplica el presente Convenio.

Artículo 41

Cuando un Estado Contratante tenga un sistema de gobierno en el cual los poderes ejecutivo, judicial y legislativo estén distribuidos entre las autoridades centrales y otras autoridades dentro de dicho Estado, la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión del presente Convenio, o la formulación de cualquier declaración conforme a lo dispuesto en el Artículo 40, no implicará consecuencia alguna en cuanto a la distribución interna de los poderes en dicho Estado.

Artículo 42

Cualquier Estado podrá formular una o las dos reservas previstas en el Artículo 24 y en el tercer párrafo del Artículo 26, a más tardar en el momento de la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión o en el momento de formular una declaración conforme a lo dispuesto en los Artículos 39 ó 40. No se permitirá ninguna otra reserva.

Cualquier Estado podrá retirar en cualquier momento una reserva que hubiera formulado. El retiro será notificado al Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos.

La reserva dejará de tener efecto el primer día del tercer mes del calendario siguiente a las notificaciones a que se hace referencia en el párrafo precedente.

Artículo 43

El Convenio entrará en vigor el primer día del tercer mes del calendario siguiente al depósito del tercer instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión a que se hace referencia en los Artículos 37 y 38.

Después, el Convenio entrará en vigor:

1) para cada Estado que lo ratifique, acepte, apruebe o adhiera con posterioridad, el primer día del tercer del calendario siguiente al depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;
2) para los territorios o unidades territoriales a los que se haya extendido el Convenio de conformidad con el Artículo 39 ó 40, el primer día del tercer mes del calendario siguiente a la notificación a que se hace referencia en esos artículos.

Artículo 44

El Convenio permanecerá en vigor durante cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 43, incluso para los Estados que con posterioridad lo hubieran ratificado, aceptado, aprobado o adherido. Si no hubiera denuncia se renovará tácitamente cada cinco años.

Toda denuncia será notificada al Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos, por lo menos, seis meses antes de la expiración del plazo de cinco años. La denuncia podrá limitarse a determinados territorios o unidades territoriales a los que se aplica el Convenio.

La denuncia tendrá efecto sólo respecto el Estado que la hubiera notificado. El Convenio permanecerá en vigor para los demás Estados Contratantes.

Artículo 45

El Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos notificará a los Estado Miembros de la Conferencia y a los Estados que hayan adherido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 lo siguiente:

1) las firmas y ratificaciones, aceptaciones y aprobaciones a que hace referencia el Artículo 37;
2) las adhesiones a que hace referencia el Artículo 38;
3) la fecha en que el Convenio entre en vigor conforme a lo dispuesto en el Artículo 43;
4) las extensiones a que hace referencia el Artículo 39;
5) las declaraciones mencionadas en los Artículos 38 y 40;
6) las reservas previstas en el Artículo 24 y en el tercer párrafo del Artículo 26, y los retiros previstos en el Artículo 42;
7) las denuncias previstas en el Artículo 44.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Convenio.

Hecho en La Haya, el 25 de octubre de 1980, en francés y en inglés,

siendo ambos textos igualmente fehacientes, en un solo ejemplar que se depositará en los archivos del Gobierno del Reino de los Países Bajos y del cual se enviará copia certificada por vía diplomática, a cada uno de los Estado Miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado en la fecha de su decimocuarta sesion. Dra. VILMA VEIDA, DIRECTORA DIRECCION DE TRATADOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 21 de mayo de 1999

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
SANGUINETTI - DIDIER OPERTTI - YAMANDU FAU

Recibido por D. O. el 26 de Mayo de 1999
---o---

10
Ley 17.110

Apruébase la Convención de Cooperación Judicial en Materia Civil y Comercial entre la República Oriental del Uruguay y la República Francesa, suscrita en la ciudad de Montevideo. (932*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Apruébase la Convención de Cooperación Judicial en Materia Civil y Comercial entre la República Oriental del Uruguay y la República Francesa, suscrita en la ciudad de Montevideo, el 16 de setiembre de 1991.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 12 de mayo de 1999. LUIS B. POZZOLO, Presidente - MARIO FARACHIO, Secretario

CONVENCION DE COOPERACION JUDICIAL EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA FRANCESA

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Francesa, deseosos de promover la cooperación judicial entre la República Oriental del Uruguay y la República Francesa en materia civil y comercial y de contribuir así al desarrollo de sus relaciones sobre la base de los principios de la soberanía nacional y de la igualdad de los derechos y facilidades recíprocas, han resuelto concluir la presente Convención:

Artículo 1º

Cada uno de los Estados Parte se compromete a prestar al otro cooperación judicial en materia civil y comercial.

El Ministerio de Educación y Cultura de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Justicia de la República Francesa son designados como autoridades centrales encargadas de satisfacer las obligaciones establecidas en la presente Convención.

Las autoridades centrales se comunicarán directamente entre ellas en el idioma del Estado requerido y su intervención será gratuita.

Capítulo 1.

Acceso a la Justicia

Artículo 2º

No se podrá exigir a los nacionales de un Estado Parte ni a las personas físicas que residan habitualmente en el territorio de dicho Estado, caución ni depósito bajo cualquier denominación que corresponda en tanto sean demandantes o terceristas ante los Tribunales del otro Estado Parte. La misma regla se aplica en cuanto al depósito exigido a los demandantes o terceristas con el fin de garantizar los gastos judiciales.

Artículo 3º

Las personas físicas, nacionales de un Estado Parte o con residencia habitual en el territorio de alguno de ellos, recibirán el beneficio de la asistencia judicial en el otro Estado Parte bajo las mismas condiciones que los nacionales o residentes habituales de este último.

En materia de obligaciones alimentarias o de conflictos relativos a la guarda de un menor, o al derecho de visita, la asistencia judicial se otorgará de pleno derecho sin tener en cuenta el patrimonio del interesado.

Artículo 4º

Cuando una persona haya sido admitida para gozar de los beneficios de asistencia judicial en uno de los Estados Parte, como resultado de un procedimiento que haya dado lugar a una decisión en tal sentido, esa persona no requerirá de un nuevo pronunciamiento judicial en el otro Estado para obtener el reconocimiento o la ejecución de dicha decisión.

Artículo 5º

Las disposiciones del presente Capítulo se aplican a las personas jurídicas constituídas, autorizadas o registradas, de acuerdo con las leyes de uno de los dos Estados Parte.

Artículo 6º

La solicitud de asistencia judicial podrá ser dirigida a las autoridades competentes del Estado requerido por intermedio de las autoridades centrales.

La solicitud deberá ir acompañada de un documento oficial que certifique los recursos del solicitante, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en las disposiciones del Artículo 3º, inciso 2 y del Artículo 4º.

Capítulo II

Notificación de los Actos

Artículo 7º

Cuando el testimonio de un acto judicial o extrajudicial sea dirigido a una persona residente en el territorio del otro Estado Parte, la autoridad central del Estado requirente transmitirá la solicitud de notificación a la autoridad central del Estado requerido.

La solicitud irá acompañada del testimonio del acto no traducido, en doble ejemplar y de la fórmula modelo bilingüe anexada a la presente Convención que identifique los elementos esenciales del acto.

La fórmula modelo se completará en la lengua del Estado requirente.

Artículo 8º

La autoridad central del Estado requerido procederá a diligenciar la notificación del acto.

La prueba de la notificación o de la tentativa de la notificación se verificará por medio de un recibo o de un certificado de la autoridad requerida. Dichos documentos, acompañados de un ejemplar del testimonio del acto, serán devueltos a la autoridad central del Estado requirente por la autoridad central del Estado requerido.

Los servicios del Estado requerido no podrán dar lugar al pago o reembolso de tributos o gastos.

Artículo 9º

Cada Estado Parte tendrá la facultad de diligenciar las notificaciones directamente y sin que pueda emplear medidas de apremio, valiéndose de sus agentes diplomáticos o consulares.

Artículo 10º

Los artículos precedentes no obstarán a que la parte interesada pueda proceder, a sus expensas, a la notificación de un acto según la modalidad en vigor en el Estado de destino.

Capítulo III

Obtención de Pruebas

Artículo 11º

La autoridad judicial de un Estado Parte podrá requerir por medio de una carta rogatoria a la autoridad judicial del otro Estado Parte, el diligenciamiento de las medidas de instrucción que estime necesarias en el marco del procedimiento dentro del cual se haya solicitado.

La carta rogatoria deberá ser acompañada de una traducción en el idioma del Estado requerido. Ella será dirigida por la autoridad central del Estado requirente a la autoridad central del Estado requerido que la hará llegar a la autoridad judicial competente.

Artículo 12º

La autoridad judicial requirente podrá exigir que las partes interesadas y, en su caso, sus representantes, sean informados directamente de la fecha y lugar donde se habrá de proceder a la medida solicitada a fin de que ellos puedan estar presentes.

Artículo 13º

La autoridad judicial que proceda a la ejecución de una carta rogatoria aplicará la correspondiente legislación interna en lo que concierne al procedimiento a seguir.

No obstante, a solicitud de la autoridad judicial requirente, podrá otorgarse a la carta rogatoria una tramitación especial en el diligenciamiento solicitado, siempre que ello no sea incompatible con la ley del Estado requerido o que su aplicación no sea posible, sea en razón de los usos judiciales del Estado requerido, sea en razón de dificultades prácticas.

La carta rogatoria se deberá diligenciar con carácter urgente.

Artículo 14º

La ejecución de la carta rogatoria no podrá ser denegada salvo que ella no esté enmarcada en las atribuciones de la autoridad judicial del Estado requerido o si ésta última la juzga de naturaleza tal que atente contra su soberanía, seguridad o resulte manifiestamente contraria al orden público del Estado requerido.

La ejecución no será denegada por el solo motivo de que la ley del Estado requerido reivindique una competencia judicial exclusiva en el asunto en litigio o que no exista un procedimiento similar al objeto de la demanda planteada ante la autoridad judicial requirente.

Artículo 15º

Los documentos probatorios de la ejecución de la carta rogatoria serán transmitidos por la autoridad judicial requerida a la autoridad judicial requirente por intermedio de las autoridades centrales.

Artículo 16º

La ejecución de la carta rogatoria no dará lugar al reembolso de tributos o gastos, cualquiera sea su naturaleza.

Sin embargo, el Estado requerido puede exigir antes del cumplimiento de una pericia o de la aplicación de un procedimiento especial, la seguridad de que una suma suficiente ha sido consignada previamente para cubrir los gastos y los honorarios que se ocasionaren.

Artículo 17º

Cada uno de los Estados Parte tendrá la facultad de diligenciar, sin que pueda emplear medidas de apremio, las comisiones rogatorias en el territorio de otro Estado Parte, por intermedio de sus respectivos agentes diplomáticos o consulares.

Capítulo IV

Reconocimiento y Ejecución de las Decisiones Judiciales y Arbitrales

Artículo 18º

Las decisiones adoptadas por la judicatura de un Estado Parte, serán reconocidas y podrán ser declaradas ejecutorias en el otro Estado cuando reúnan las siguientes condiciones:

1 - que la decisión emane de un tribunal internacionalmente competente según el derecho del Estado requerido o según las normas enunciadas en el artículo 19º;

2 - que la decisión no pueda ser nuevamente objeto de un recurso ordinario en el Estado de origen y sea ejecutoria. Sin embargo, en materia de obligaciones alimentarias, de derecho de guarda de un menor y del derecho de visita, bastará con que la decisión sea ejecutoria en el Estado de origen;

3 - que las partes hayan sido regularmente citadas, representadas o declaradas en rebeldía;

4 - que la decisión no se oponga manifiestamente al orden público del Estado requerido;

5 - que un litigio entre las mismas partes, fundado sobre los mismos hechos y con el mismo objeto que en el Estado de origen

- no esté pendiente frente a un tribunal del Estado requerido que hubiera prevenido, o
- no haya dado lugar a una decisión adoptada en el territorio del Estado requerido en fecha anterior a la de la decisión presentada al exequatur, o
- no haya dado lugar a una decisión adoptada en un tercer Estado en fecha anterior a la de la decisión presentada al exequatur y que reúna las condiciones necesarias para su reconocimiento en el Estado requerido.

Sin embargo, si se tratare de una decisión relativa a la guarda de un menor, las tres causales de negativa precedentes no podrán ser aplicadas hasta que transcurra un lapso de 8 meses entre la partida del menor del Estado en el cual tenía su residencia habitual y la fecha de presentación del procedimiento de exequatur en el Estado requerido.

Artículo 19º

El tribunal de origen será considerado competente de acuerdo a esta Convención:

1 - cuando en el momento de presentación de la demanda, el demandado tuviere su domicilio o su residencia habitual en el Estado de origen;

2 - cuando en el momento de presentación de la demanda, el demandado tuviere en el Estado de origen un establecimiento o una sucursal de naturaleza comercial, industrial o afín y hubiere sido citado en dicho Estado por un litigio relativo a la actividad de ese establecimiento o sucursal;

3 - cuando en materia de responsabilidad extracontractual el perjuicio o el hecho generador del perjuicio en que se funda la acción por daños y perjuicios se hubiere producido en el Estado de origen;

4 - cuando la acción tuviera por objeto una contienda relativa a un inmueble situado en el Estado de origen;

5 - cuando en materia contractual el demandado se hubiere sometido expresamente a la competencia del Tribunal del Estado de origen por una estipulación atributiva de competencia;

6 - cuando el demandado haya presentado escritos sobre el fondo del asunto sin haber impugnado la competencia del tribunal;

7 - cuando en materia contractual la obligación que ha servido de fundamento a la demanda haya sido o debiera ser ejecutada en el territorio del Estado de origen;

8 - cuando en materia de obligaciones alimentarias, el deudor o el acreedor de alimentos tuviere su residencia habitual en el Estado de origen o cuando el deudor y el acreedor de alimentos tuvieren la nacionalidad del Estado de origen en el momento de la presentación de la demanda;

9 - cuando en materia de guarda de un menor o del derecho de visita, el menor tuviere su residencia habitual en el Estado de origen en el momento de la presentación de la demanda.

Artículo 20º

El procedimiento tendiente a obtener la ejecución de la decisión se rige por el derecho del Estado requerido.

La autoridad judicial requerida no podrá examinar el fondo de dicha decisión.

Si la decisión dispone sobre varios petitorios de la demanda la ejecución podrá tener carácter parcial.

Artículo 21º

La Parte que invoque el reconocimiento o que solicite la ejecución deberá presentar:

1 - una copia debidamente certificada de la decisión;

2 - el original o una copia debidamente certificada de las diligencias de notificación del fallo o de todo otro documento que tenga valor de notificación;

3 - en su caso, una copia debidamente certificada de la citación de la parte que no se ha presentado a la instancia y de toda la documentación tendiente a determinar que dicha citación fue recibida dentro del término correspondiente;

4 - toda la documentación correspondiente a los efectos de establecer que la decisión es ejecutoria y que no es susceptible de presentación de recurso ordinario alguno, con excepción de las decisiones relativas a obligaciones alimentarias, a la guarda de menores o al derecho de visita.

Los documentos deberán ir acompañados de una traducción debidamente certificada ya sea por un agente diplomático o consular, por un traductor público o por cualquier persona autorizada a esos efectos en uno de los dos Estados Parte.

Artículo 22º

Cada uno de los Estados Parte reconocerá y ejecutará las sentencias arbitrales dictadas en el territorio del otro, según las disposiciones de la Convención de Nueva York de 10 de junio de 1958 sobre Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras.

Capítulo V

Excepción de Legalización, Estado Civil e Intercambio de Información

Artículo 23º

Los documentos públicos extendidos en el territorio de un Estado Parte estarán exentos de legalización o de toda otra formalidad análoga cuando ellos deban ser presentados en el territorio del otro Estado Parte.

Se consideran documentos públicos a efectos de la presente Convención:

a) los documentos emanados de una autoridad o de un funcionario en ejercicio de actividad jurisdiccional del Estado, comprendiendo asimismo aquéllos que emanan del Ministerio Público, de un actuario o de un oficial de justicia;

b) los documentos administrativos;

c) las actas notariales;

d) las declaraciones oficiales, tales como:

- las menciones de registros,
- las constancias de fecha cierta,
- las certificaciones de firma extendidas en documento privado.

Si las autoridades del Estado en que el acto se produjo tienen dudas graves y fundadas sobre la veracidad de la firma, sobre el carácter en que el firmante del acto ha actuado o sobre la identidad del sello o el timbre, pueden solicitar informaciones por intermedio de las autoridades centrales.

Las solicitudes de información deben limitarse a los casos excepcionales y ser fundadas. En la medida de lo posible, deben ser acompañadas del original o de una fotocopia del documento.

Artículo 24º

Cada Estado Parte remitirá, sin cargo, al otro que lo solicite, fundado en un interés administrativo debidamente especificado, los documentos y las copias debidamente certificadas de las decisiones judiciales relativas al estado civil de los nacionales del Estado requirente.

Las solicitudes y las actas de estado civil serán transmitidas por vía diplomática o consular. Las solicitudes y los testimonios de fallos judiciales serán transmitidos por intermedio de autoridades centrales.

Artículo 25º

Las autoridades centrales, previa solicitud, comunicarán toda la información sobre la legislación y jurisprudencia en vigor en el correspondiente Estado Parte, así como las copias debidamente certificadas de las decisiones judiciales emitidas por los tribunales del mismo.

Capítulo VI

Disposiciones Finales

Artículo 26º

Las dificultades que surjan con motivo de la aplicación de la presente Convención serán solucionadas por vía diplomática.

Artículo 27º

La presente Convención deroga la Convención en Materia de Asistencia Judicial firmada el 23 de marzo de 1885 entre la República Oriental del Uruguay y la República Francesa.

Artículo 28º

Cada uno de los Estados Parte se compromete a notificar al otro, que se ha dado cumplimiento a los procedimientos requeridos por la respectiva Constitución a los efectos de hacer entrar en vigor la presente Convención la que comenzará a regir a partir del primer día del segundo mes siguiente a la fecha de la recepción de la última notificación.

Artículo 29º

La presente Convención se acuerda por un tiempo ilimitado. Cada uno de los Estados Parte podrá, en todo momento, denunciarla y dicha

denuncia tendrá efecto seis meses después de la fecha de la recepción de la notificación por el otro Estado Parte.

Realizado en Montevideo, a los dieciseis días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y uno, en doble ejemplar en idiomas español y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 21 de mayo de 1999

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
SANGUINETTI - DIDIER OPERTTI - YAMANDU FAU

Recibido por D. O. el 26 de Mayo de 1999

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

11
Resolución 358/999

Declárase de Interés Nacional la "Muestra de Teatro del Mercosur" que se llevará a cabo en diferentes salas de Montevideo.
(933)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 21 de mayo de 1999

VISTO: la Muestra de Teatro del Mercosur, que tendrá lugar en varias salas de Montevideo, desde el 21 al 30 de mayo del corriente año;

RESULTANDO: que la misma es organizada por la Asociación de Críticos Teatrales del Uruguay;

CONSIDERANDO: que la Muestra representa una oportunidad inigualable para exhibir y apreciar las diferentes formas de hacer teatro de los países participantes;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo informado por el Departamento de Actividades Escénicas de la Dirección de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- DECLARASE de interés nacional la "Muestra de Teatro del Mercosur" que se llevará a cabo en diferentes salas de Montevideo, entre los días 21 y 30 de mayo de 1999, organizada por la Asociación de Críticos Teatrales del Uruguay;

2º.- LA referida declaración de interés nacional no devengará gastos al Erario;

3º.- COMUNIQUESE y archívese.
SANGUINETTI - YAMANDU FAU - ROBERTO RODRIGUEZ PIOLI

Recibido por D. O. el 26 de Mayo de 1999

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

12
Ley 17.106

Dictanse normas por pensión a la vejez o invalidez cuando el beneficiario sea discapacitado severo.
(928*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO 1º.- La prestación no contributiva por pensión a la vejez o invalidez cuando el beneficiario sea un discapacitado severo que no pueda dirigirse a sí mismo o administrar sus negocios, la podrá hacer efectiva el cónyuge, los padres, hijos y hermanos legítimos o naturales, que lo tengan totalmente a su cargo.

Fuera de las hipótesis antes referidas, podrá también hacerse efectiva por parte de toda otra persona que acredite, mediante certificado judicial, ejercer su custodia. En este último caso será de aplicación el artículo 328 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un término no mayor de noventa días.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 11 de mayo de 1999. LUIS B. POZZOLO, Presidente - MARIO FARACHIO, Secretario

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 21 de mayo de 1999

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
SANGUINETTI - ANA LIA PIÑEYRUA

Recibido por D. O. el 26 de Mayo de 1999

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

13
Circular 1.649

Sustitúyese la Disposición Circunstancial del Artículo 111 de la Recopilación de Normas de Comercio Exterior y Cambios, referente al Régimen de financiamiento de exportaciones. Ampliación de plazos.
(921*R)

Montevideo, 21 de mayo de 1999

El Banco Central del Uruguay

RESUELVE:

SUSTITUIR la Disposición Circunstancial del artículo 111 de la Recopilación de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por la siguiente:

Los saldos vigentes al 8 de febrero de 1999, de las operaciones constituidas hasta el 13 de enero de 1999, gozarán de un plazo adicional de hasta 180 (ciento ochenta) días corridos, cualquiera haya sido la opción elegida por el beneficiario.

CIRCULESE Y PUBLIQUESE
Humberto Capote, Presidente - Aureliano Berro, Secretario General

Recibido por D. O. el 26 de Mayo de 1999

AVISOS PUBLICADOS

APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demas interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

CUARTO TURNO

EVILASIA o INILASIA GINZO PIÑEIRO, (Ficha: 634 98).
Montevideo, 8 de febrero de 1999.
Esc. Raquel Agnetti, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20771 May 26-Jun 08

DECIMOCUARTO TURNO

GLADYS ELSA ROHRER BONNET, (Ficha: 734 85).
Montevideo, 19 de mayo de 1999.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20375 May 24-Jun 04

JUZGADO DE FAMILIA
SEXTO TURNO

JUAN ANGEL CABRERA PASCARETTA, (Ficha: 123 99).
Montevideo, 12 de abril de 1999.
Ma. Elisa Giudice de Mouro, Actuaria.
01) $ 720 10/p 19826 May 18-May 31

SANTOS MELIAN GUILLEN; ATILIO MELIAN BETANCUR o BENTANCUR y TAURINA BETANCUR o BENTANCUR ACOSTA, (Ficha: 135 99).
Montevideo, 26 de abril de 1999.
Ma. Elisa Giudice de Mouro, Actuaria.
01) $ 720 10/p 19897 May 19-Jun 01

VICENTE PANTALEON NATALIO TORINO BACHINI o BACCINI y MARIA ANTONIA HERNANDEZ MESA, (Ficha: 141 99).
Montevideo, 30 de abril de 1999.
Ma. Elisa Giudice de Mouro, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20049 May 20-Jun 02

WALTER ARMANDO ETCHANDY LABEQUE, (Ficha: 144 99).
Montevideo, 30 de abril de 1999.
Ma. Elisa Giudice de Mouro, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20274 May 21-Jun 03

FLORENCIO PORTELA y CELIA FLEITAS BUCHELI, (Ficha: 66 99).
Montevideo, 18 de marzo de 1999.
Ma. Elisa Giudice de Mouro, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20325 May 21-Jun 03

SULMA o ZULMA LONGO SILVERA, (Ficha: 162 99).
Montevideo, 30 de abril de 1999.
Ma. Elisa Giudice de Mouro, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20327 May 21-Jun 03

JULIO ALBERTO SOMMARUGA GARCIA, (Ficha: 136 99).
Montevideo, 30 de abril de 1999.
Ma. Elisa Giudice de Mouro, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20393 May 24-Jun 04

MODESTO VICTORIANO CORDERO CAMARGO y GLADYS RAQUEL RAMOS SUAREZ, (Ficha: 164 99).
Montevideo, 4 de mayo de 1999.
Olga Vaes Tirelli, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20477 May 25-Jun 07

NILA GONZALEZ ARTIGAS, (Ficha: 94 99).
Montevideo, 30 de abril de 1999.
Ma. Elisa Giudice de Mouro, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20618 May 25-Jun 07

HORTENSIA BLANCO PEDROZO, (Ficha: 154 99).
Montevideo, 3 de mayo de 1999.
Ma. Elisa Giudice de Mouro, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20620 May 25-Jun 07

VASILIE FACAS FILIPCIUC e HILARIA TOMIUC o TOMIUK RUSNAC, (Ficha: 426 96).
Montevideo, 23 de setiembre de 1996.
Esc. María Elisa Giudice de Mouro, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20880 May 27-Jun 09

HONORIA PEREZ, (Ficha: 128 99).
Montevideo, 30 de abril de 1999.
Ma. Elisa Giudice de Mouro, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20925 May 27-Jun 09

ROGELIO RAUL PASTORINI GULARTE, (Ficha: 126 99).
Montevideo, 4 de mayo de 1999.
Ma. Elisa Giudice de Mouro, Actuaria.
01) $ 720 10/p 21102 May 28-Jun 10

DECIMOTERCER TURNO

ALFONSO REY HERMIDA, (Ficha: 137 99).
Montevideo, 28 de abril de 1999.
Olga Vaes Tirelli, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 19827 May 18-May 31

MARIA LINDORA o MARIA LEIDORA ORTIZ ANDRADA, (Ficha: 526 98).
Montevideo, 13 de noviembre de 1998.
Olga Vaes Tirelli, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20014 May 19-Jun 01

BENITO MAURO MARTINEZ ENCISO, (Ficha: 143 99).
Montevideo, 30 de abril de 1999.
Olga Vaes Tirelli, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20176 May 20-Jun 02

LADISLAO PEDRO LONE GIORDANELLI, (Ficha: 338 98).
Montevideo, 9 de setiembre de 1998.
Olga Vaes Tirelli, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20188 May 20-Jun 02

CLOTILDE TRINDADE DE SILVA, (Ficha: 142 99).
Montevideo, 30 de abril de 1999.
Olga Vaes Tirelli, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20316 May 21-Jun 03

RECLUS SILVA PORTOS, (Ficha: 164 99).
Montevideo, 11 de mayo de 1999.
Olga Vaes Tirelli, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20480 May 25-Jun 07

MARGARITA ALVAREZ PLATERO, (Ficha: 133 99).
Montevideo, 28 de abril de 1999.
Olga Vaes Tirelli, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20586 May 25-Jun 07

LUCIA CRISTINA REBUFELLO CANO, (Ficha: 167 99).
Montevideo, 11 de mayo de 1999.
Olga Vaes Tirelli, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20760 May 26-Jun 08

ANA JOSEFA VARALDI PIZZORNO, (Ficha: 162 99).
Montevideo, 11 de mayo de 1999.
Olga Vaes Tirelli, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20827 May 27-Jun 09

LEROY EFREN LAZARO MORALES FERNANDEZ, (Ficha: 117 99).
Montevideo, 12 de abril de 1999.
Olga Vaes Tirelli, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20958 May 27-Jun 09

MARGARITO ANTUNEZ VEGA y WALTER LEONEL ANTUNEZ ARBIZA, (Ficha: 174 99).
Montevideo, 14 de mayo de 1999.
Olga Vaes Tirelli, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20969 May 28-Jun 10

ANA LEWIN o LEWIN ZALMIERZCA o LEWIN ZALMIERSKA o LEWIN ZAMIERZCA, (Ficha: 73 99).
Montevideo, 19 de marzo de 1999.
Olga Vaes Tirelli, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20992 May 28-Jun 10

ELIDA LAGO MELLI, (Ficha: 45 99).
Montevideo, 4 de marzo de 1999.
Olga Vaes Tirelli, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20993 May 28-Jun 10

STEVE o ESTEBAN KOCZET SENNOCK, (Ficha: 75 99).
Montevideo, 19 de marzo de 1999.
Olga Vaes Tirelli, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 21103 May 28-Jun 10

ELIDA VICTORINA TISCORNIA RUIZ y ELADIO TIMOTEO CORREA CORREA, (Ficha: 371 98).
ESTE ES UN TRAMITE REALIZADO CON EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.
Montevideo, 19 de noviembre de 1998.
Ma. Elisa Giudice de Mouro, Actuaria.
01) (Cta. Cte.) 10/p 52001 May 26-Jun 08

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

PRIMER TURNO

ALFREDO ESTEVEZ o ESTEVEZ IGLESIAS, (Ficha: S 9 99).
Montevideo, 17 de febrero de 1999.
Esc. María del Carmen Gandara, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20039 May 20-Jun 02

WILMAN LUZARDO, (Ficha: S 573 96).
Montevideo, 10 de marzo de 1999.
Esc. María del Carmen Gandara, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20107 May 20-Jun 02

SERAFINA GOMEZ MARTINEZ, (Ficha: S 96 99).
Montevideo, 26 de marzo de 1999.
Esc. María del Carmen Gandara, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20328 May 21-Jun 03

FERNANDEZ MENCIA, BRENDA RENE o RENEE y SELVA MARY, (Ficha: S 167 99).
Montevideo, 5 de mayo de 1999.
Ma. Alicia Curi Pérez, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20707 May 26-Jun 08

EUSEBIO ORGAMBIDE, (Ficha: S 200 99).
Montevideo, 19 de mayo de 1999.
Esc. María del Carmen Gandara, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20787 May 26-Jun 08

ELSA BLANCA SERRATO MADALENA, (Ficha: S 158 99).
Montevideo, 3 de mayo de 1999.
Esc. María del Carmen Gandara, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20829 May 27-Jun 09

LOZA AIRAUDO MARIO ANGEL, (Ficha: S 186 99).
Montevideo, 21 de mayo de 1999.
Ma. Alicia Curi Pérez, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20834 May 27-Jun 09

MARIA ELENA MARCHESI LAVIÑA, (Ficha: S 7 99).
Montevideo, 17 de febrero de 1999.
Esc. María del Carmen Gandara, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20950 May 27-Jun 09

ANGELA CARLOTA SANTU DEMATEIS, (Ficha: S 81 99).
Montevideo, 3 de mayo de 1999.
Esc. María del Carmen Gandara, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20995 May 28-Jun 10

EFRAIN o EFRAIM JUSTO CORREA SILVA, (Ficha: S 177 99).
Montevideo, 19 de mayo de 1999.
Esc. María del Carmen Gandara, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 21085 May 28-Jun 10

SEGUNDO TURNO

PEDRO FRANCISCO SUAREZ BENQUET, (Ficha: S 93 99).
Montevideo, 14 de abril de 1999.
Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 19809 May 18-May 31

MARIA ROSA MOLLICA LARROCA, (Ficha: S 434 98).
Montevideo, 18 de diciembre de 1998.
Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20301 May 21-Jun 03

WASHINGTON HUGO BETTEGA GUARNIERI, (Ficha: S 201 99).
Montevideo, 10 de mayo de 1999.
Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20326 May 21-Jun 03

AMELIO LUCARELLI, (Ficha: S 149 99).
Montevideo, 23 de abril de 1999.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20395 May 24-Jun 04

PROSPER o PROSPERO RIGAUD POCHELU y AMELIA CAMILA VILA RIOS, (Ficha: S 525 98).
Montevideo, 24 de noviembre de 1998.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20663 May 26-Jun 08

TIMOTEO EUSEBIO BENTANCUR o BENTANCUR MARTINEZ, (Ficha: S 180 99).
Montevideo, 4 de mayo de 1999.
Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20780 May 26-Jun 08

TERCER TURNO

ORIALES RENEE RODRIGUEZ CALO, (Ficha: 152 99).
Montevideo, 10 de mayo de 1999.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) $ 720 10/p 19824 May 18-May 31

EMA MARGARITA MACHADO CORREA, (Ficha: 123 99).
Montevideo, 26 de abril de 1999.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) $ 720 10/p 19860 May 19-Jun 01

SARA BENSION SABAJ, (Ficha: 128 99).
Montevideo, 10 de mayo de 1999.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) $ 720 10/p 20095 May 20-Jun 02

MARIA ELISA CATALINA STODUTI o STEDUTO, (Ficha: 69 99).
Montevideo, 24 de marzo de 1999.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) $ 720 10/p 20650 May 26-Jun 08

JORGE ALEJANDRO PACHECO ARECO, (Ficha: 178 99).
Montevideo, 18 de mayo de 1999.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) $ 720 10/p 20832 May 27-Jun 09

EVARISTO FERNANDO PAZOS LOPEZ, (Ficha: 99 99).
Montevideo, 13 de abril de 1999.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) $ 720 10/p 20854 May 27-Jun 09

JULIO CESAR LOPEZ SILVA, (Ficha: 95 99).
Montevideo, 10 de mayo de 1999.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) $ 720 10/p 20927 May 27-Jun 09

JULIA VAHID AZAST y ANGEL GERONIMO PONTON ARTIGAS, (Ficha: 157 99).
Montevideo, 10 de mayo de 1999.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) $ 720 10/p 21012 May 28-Jun 10

CUARTO TURNO

GLADY RENE o GLADYS RENEE CASTRO RICCIARDI, (Ficha: A 129 99).
Montevideo, 20 de abril de 19.
Esc. Raquel Agnetti, Actuaria.
01) $ 720 10/p 19808 May 18- May 31

VALENTINA SERRANO MARTINEZ, (Ficha: A 141 99).
Montevideo, 23 de abril de 1999.
Esc. Raquel Agnetti, Actuaria.
01) $ 720 10/p 19887 May 19- Jun 01

WASHINGTON OROSMAN MUNNE PRINCIPE, (Ficha: 153 99).
Montevideo, 14 de mayo de 1999.
Esc. Raquel Agnetti, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20366 May 24- Jun 04

CARLOS MARIA PELAYO, (Ficha: A 97 98).
Montevideo, 20 de abril de 1998.
Esc. Raquel Agnetti, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20518 May 25- Jun 07

CELSO FELIPE ARTAZCOZ, (Ficha: 109 99).
Montevideo, 15 de abril de 1999.
Esc. Raquel Agnetti, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20524 May 25- Jun 07

ANA MARIA MODUGNO del CORRO, (Ficha: A 54 99).
Montevideo, 6 de abril de 1999.
Dra. Zulma Nervi, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20600 May 25- Jun 07

JOSE ENRIQUE MASSONNIER GALEAZZI, (Ficha: 82 99).
Montevideo, 13 de abril de 1999.
Esc. Raquel Agnetti, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20680 May 26- Jun 08

GUILLERMO CUADRADO, (Ficha: 112 99 A).
Montevideo, 12 de abril de 1999.
Esc. Raquel Agnetti, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20989 May 28- Jun 10

CANCELA BRUSSE, NATALIA MELANIA y DELGADO CANCELA, LIBERTAD, (Ficha: 174 99).
Montevideo, 24 de mayo de 1999.
Esc. Raquel Agnetti, Actuaria.
01) $ 720 10/p 21094 May 28- Jun 10

QUINTO TURNO

ENRIQUE ANICETO LIMA, (Ficha: 70 99).
Montevideo, 13 de abril de 1999.
Esc. Marta León de López, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20013 May 19- Jun 01

CELEDONIA ORTIZ NUÑEZ, (Ficha: 392 97F).
Montevideo, 12 de mayo de 1999.
Esc. Marta León de López, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20044 May 20- Jun 02

ELENA DIANA CALVO, (Ficha: 188 99).
Montevideo, 11 de mayo de 1999.
Esc. Alba Echeverry, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20182 May 20- Jun 02

RENEE CAZENAVE BIDONDO, (Ficha: 136 99).
Montevideo, 7 de mayo de 1999.
Esc. Marta León de López, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20478 May 25- Jun 07

NELLY MARGOT BUSCONI RIBERO, (Ficha: 168 99).
Montevideo, 19 de mayo de 1999.
Esc. Marta León de López, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20481 May 25- Jun 07

MARIA INES DIEZ BIATURI o BRIATURE o BRIATURIS, (Ficha: 177 99).
Montevideo, 14 de mayo de 1999.
Esc. Alba Echeverry, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20502 May 25- Jun 07

TOMO o TOMAS KOLAK KOLAK, (Ficha: 19 99).
Montevideo, 25 de febrero de 1999.
Esc. Marta León de López, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20615 May 25- Jun 07

MARIA AIDE PAPAIANNI VERDIGI, (Ficha: 160 99).
Montevideo, 12 de mayo de 1999.
Esc. Marta León de López, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20651 May 26- Jun 08

EULOGIO RODRIGUEZ HERNANDEZ; DAGOBERTO FELIPE RODRIGUEZ DIAZ y PLACIDA DIAZ MEDINA, (Ficha: 137 99).
Montevideo, 30 de abril de 1999.
Esc. Marta León de López, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20855 May 27- Jun 09

ROSA VILLAR CAMAÑO, IRMA SARA VIDAL VILLAR, ALBA ROSA VIDAL VILLAR y ANA VIDAL VILLAR, (Ficha: 186 99).
Montevideo, 12 de mayo de 1999.
Esc. Marta León de López, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20922 May 27- Jun 09

MARIA o MARIA ANTONIA CAGNOLA LINGERT o LINGERI, (Ficha: 195 1999).
Montevideo, 19 de mayo de 1999.
Esc. Marta León de López, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20968 May 28- Jun 10

MATILDE MOSQUEIRA GUIMARAIS, (Ficha: 134 99).
Montevideo, 11 de mayo de 1999.
Esc. Alba Echeverry, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20994 May 28- Jun 10

SEPTIMO TURNO

LORENZO JUAN HELIODORO o LORENZO JUAN CABRERA MATTOS o MATOS, (Ficha: S 133 99).
Montevideo, 23 de abril de 1999.
Esc. Giovanna Conti, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 19898 May 19- Jun 01

MAURICIO JACOBO GUTMAN MENDECHESCHI, (Ficha: S 172 99).
Montevideo, 3 de mayo de 1999.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20048 May 20- Jun 02

JUAN GUALBERTO MORETTO FASANELLO o FASANELLA, (Ficha: S 176 99).
Montevideo, 5 de mayo de 1999.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20177 May 20- Jun 02

AMARANTO ISABELINO o ISABELINO AMARANTE RIVAS LOPEZ, (Ficha: S 182 99).
Montevideo, 5 de mayo de 1999.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20180 May 20- Jun 02

FERNANDO REYNALDO JOSE SOSA DIAS CASSARINO, (Ficha: S 174 99).
Montevideo, 30 de abril de 1999.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20189 May 20- Jun 02

ANTONIO ROMERO, (Ficha: 369 98).
Montevideo, 28 de setiembre de 1998.
Ana Gaby Klemenco, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20302 May 21- Jun 03

ANGEL ROIBAL FERNANDEZ, (Ficha: S 177 99).
Montevideo, 5 de mayo de 1999.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20322 May 21- Jun 03

PARAVON ASADURIAN DEMIRDJIAN, (Ficha: S 180 99).
Montevideo, 5 de mayo de 1999.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20525 May 25- Jun 07

GABRIELA CARABETTA ISOLABELLA, (Ficha: S 157 99).
Montevideo, 23 de abril de 1999.
Esc. Giovanna Conti, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20536 May 25- Jun 07

LUCIANO REYES, (Ficha: S 86 99).
Montevideo, 23 de marzo de 1999.
Esc. Giovanna Conti, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20607 May 25- Jun 07

ALBERTO JOSE GHIZZONI OTERO y BEATRIZ ARNALDI NIEVES, (Ficha: S 148 99).
Montevideo, 23 de abril de 1999.
Esc. Giovanna Conti, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20837 May 27- Jun 09

HECTOR ELIAS FONTANA BANDERA, (Ficha: S 78 99).
Montevideo, 18 de marzo de 1999.
Esc. Giovanna Conti, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20929 May 27- Jun 09

MANUEL JUAN DIAZ RAMOS, (Ficha: 202 99).
Montevideo, 20 de mayo de 1999.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20997 May 28- Jun 10

MARIA ELENA LUQUET DE CARLINO, (Ficha: S 8 99).
Montevideo, 17 de febrero de 1999.
Esc. Giovanna Conti, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 21008 May 28- Jun 10

JOSE CARLOS BACHINO PINTOS, ANSELMO JOSE CARLOS BACHINO TEJERA y DEMETRIA TEJERA de BACHINO, (Ficha: S 347 98).
Se concedió auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 24 de marzo de 1999.
Esc. Giovanna Conti, Actuaria Adjunta.
01) (Cta. Cte.) 10/p 51983 May 25- Jun 07

OCTAVO TURNO

MARCELINO MANUEL GULLY o CULLY VAZQUEZ, (Ficha: S 110 99).
Montevideo, 8 de abril de 1999.
Esc. María del Carmen Gandara, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 19822 May 18- May 31

ISRAEL PAVLOTZKY CASOFF o KASOFF, (Ficha: S 123 99).
Montevideo, 21 de abril de 1999.
Esc. María del Carmen Gandara, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 19859 May 19-Jun 01

FLORENCIA GUILLERMA GARCIA CAMEJO, (Ficha: S 141 99).
Montevideo, 29 de abril de 1999.
Esc. María del Carmen Gandara, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20332 May 21-Jun 03

JUAN NAVARRETE MARIN, (Ficha: S 134 99).
Montevideo, 29 de abril de 1999.
Esc. María del Carmen Gandara, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20356 May 24-Jun 04

IGLESIAS REY NELIDA, (Ficha: S 155 99).
Montevideo, 5 de mayo de 1999.
Ma. Alicia Curi Pérez, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20368 May 24-Jun 04

MARIA EFIGENIA MOURELLE, (Ficha: S 164 99).
Montevideo, 19 de mayo de 1999.
Esc. María del Carmen Gandara, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20830 May 27-Jun 09

NOVENO TURNO

JUSTINO SILVA BECERRA, (Ficha: S 591 92).
Montevideo, 29 de mayo de 1998.
Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 19832 May 18-May 31

ENCARNACION ARMANDA LOPEZ, (Ficha: S 120 99).
Montevideo, 28 de abril de 1999.
Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 19902 May 19-Jun 01

TERESA MARIA DEL PRETE ITRIA, (Ficha: S 90 99).
Montevideo, 6 de abril de 1999.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20010 May 19-Jun 01

SALVADOR GUALTIERI COLLA, (Ficha: S 141 99).
Montevideo, 28 de abril de 1999.
Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20218 May 21-Jun 03

MARTA RENEE STOTZ, (Ficha: S 521 98).
Montevideo, 17 de noviembre de 1998.
Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20537 May 25-Jun 07

CANDIDO GARCIA MENENDEZ y CANDIDA ROSA DOMINGUEZ, (Ficha: S 213 98).
Montevideo, 3 de junio de 1998.
Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20656 May 26-Jun 08

DECIMO TURNO

MATEO TERRASA GINART o GINARD, (Ficha: 133 99).
Montevideo, 26 de abril de 1999.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) $ 720 10/p 19452 May 19-Jun 01

DARWIN GATTI PIONTTI, (Ficha: 143 99).
Montevideo, 7 de mayo de 1999.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) $ 720 10/p 19823 May 18-May 31

EMA ADELA CORDOBES LANNES, (Ficha: 150 99).
Montevideo, 7 de mayo de 1999.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) $ 720 10/p 20012 May 19-Jun 01

HILDA SANTIAS FERNANDEZ, (Ficha: 85 99).
Montevideo, 13 de abril de 1999.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) $ 720 10/p 20185 May 20-Jun 02

JUANA VISCAINO PEREZ, (Ficha: 157 99).
Montevideo, 10 de mayo de 1999.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) $ 720 10/p 20331 May 21-Jun 03

RUBEN HECTOR MARENCO FERRARI, MARIA JOSEFA CACERES XIMENEZ y GLORIA FELICIA CACERES XIMENEZ, (Ficha: 138 99).
Montevideo, 7 de mayo de 1999.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) $ 720 10/p 20333 May 21-Jun 03

MATIAS GELABERT RODRIGUEZ, (Ficha: 607 98).
Montevideo, 1º de febrero de 1999.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) $ 720 10/p 20377 May 24-Jun 04

EMILTER o ENILTER ALVES o ALVEZ MELLO o MELO, (Ficha: 130 99).
Montevideo, 26 de abril de 1999.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) $ 720 10/p 20464 May 24-Jun 04

MATILDE ENCARNACION CAO NIEVES, (Ficha: 119 99).
Montevideo, 3 de mayo de 1999.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) $ 720 10/p 20587 May 25-Jun 07

HECTOR GERMAN MARIN, (Ficha: 162 99).
Montevideo, 10 de mayo de 1999.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) $ 720 10/p 20652 May 26-Jun 08

BONIFACIO AMARAL SARAVIA, (Ficha: 132 99).
Montevideo, 26 de abril de 1999.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) $ 720 10/p 20679 May 26-Jun 08

PABLO BONILLA e ISABEL CASANOVA o CASANOVA GONZALEZ DE BONILLA, (Ficha: 154 99).
Montevideo, 10 de mayo de 1999.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) $ 720 10/p 20774 May 26-Jun 08

DECIMOPRIMER TURNO

VITALINA MACIERA GASABE, (Ficha: A 151 1999).
Montevideo, 5 de mayo de 1999.
Dra. Zulma Nervi, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20145 May 20-Jun 02

MARIA ELIDA BRUNET QUINTAS, (Ficha: 378 97).
Montevideo, 5 de agosto de 1997.
Dra. Zulma Nervi, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20184 May 20-Jun 02

CARMEN JUSTINIANA DIAZ, (Ficha: A 147 99).
Montevideo, 14 de mayo de 1999.
Dra. Zulma Nervi, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20535 May 25-Jun 07

ANIBAL SANCHEZ GONZALEZ, (Ficha: A 113 99).
Montevideo, 3 de mayo de 1999.
Dra. Zulma Nervi, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20626 May 25-Jun 07

JUAN PEDRO DOURADO RIJO, (Ficha: S 56 99).
Montevideo, 5 de abril de 1999.
Dra. Zulma Nervi, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20649 May 26-Jun 08

ANTONIO AGUIRRE, (Ficha: 160 99 A).
Montevideo, 18 de mayo de 1999.
Dra. Zulma Nervi, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20700 May 26-Jun 08

OBISPO SILVA, RUFINA SENSATA, (Ficha: 127 99A).
Montevideo, 10 de mayo de 1999.
Dra. Zulma Nervi, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20853 May 27-Jun 09

MANUEL CARLOS CATAÑY VARELA, (Ficha: 149 99 A).
Montevideo, 5 de mayo de 1999.
Dra. Zulma Nervi, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20998 May 28-Jun 10

DECIMOSEGUNDO TURNO

JOSE LUIS PEREZ MENENDEZ, (Ficha: 148 99).
Montevideo, 11 de mayo de 1999.
Esc. Marta León de López, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20614 May 25-Jun 07

JUAN ANGEL ELIAS REVERDITO VIANO, (Ficha: 164 1999).
Montevideo, 18 de mayo de 1999.
Esc. Marta León de López, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20616 May 25-Jun 07

DEMETRIO DAVID GONZALEZ BAZZARDI, (Ficha: 126 99).
Montevideo, 20 de mayo de 1999.
Esc. Marta León de López, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20772 May 26-Jun 08

ABRAHAM GILENE, MAXIMA MATTA o MATA, AMERICO GILENE MATTA y MARIA GILENE MATTA, (Ficha: 101 99).
Montevideo, 8 de abril de 1999.
Esc. Alba Echeverry, Actuaria.
01) $ 720 10/p 21069 May 28-Jun 10

ILDEFONSO BARAÑANO da COSTA y MARIA BRAVERMAN KLEIMAN, (Ficha: 202 99).
Montevideo, 24 de mayo de 1999.
Esc. Alba Echeverry, Actuaria.
01) $ 720 10/p 21093 May 28-Jun 10

DECIMOTERCER TURNO

JORGE ESCOTO SORIA, (Ficha: 446 95).

Montevideo, 13 de diciembre de 1995.
Ma. Elisa Giudice de Mouro, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20148 May 20-Jun 02

DECIMOCUARTO TURNO

ALEJANDRO CARDOZO, (Ficha: S 45 99).
Montevideo, 12 de marzo de 1999.
Esc. Giovanna Conti, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 19889 May 19-Jun 01

YOLANDA MERLINO RODRIGUEZ, (Ficha: S 83 99).
Montevideo, 22 de marzo de 1999.
Esc. Giovanna Conti, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20046 May 20-Jun 02

MARIA ELENA FALCON CALVO, (Ficha: S 116 99).
Montevideo, 23 de abril de 1999.
Esc. Giovanna Conti, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20178 May 20-Jun 02

FLAVIO ANTONIO GARCIA CAMPOLLO, (Ficha: 165 99).
Montevideo, 5 de mayo de 199.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20259 May 21-Jun 03

FRANCISCO GARCIA SOTELO, (Ficha: S 145 99).
Montevideo, 27 de abril de 1999.
Esc. Giovanna Conti, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20323 May 21-Jun 03

JOSE WASHINGTON COVAS ALVAREZ, (Ficha: S 104 99).
Montevideo, 13 de abril de 1999.
Esc. Giovanna Conti, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20324 May 21-Jun 03

ELOY APARICIO GIL, (Ficha: S 163 99).
Montevideo, 14 de mayo de 1999.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20330 May 21-Jun 03

HECTOR FAUSTO MUTTI COLOMBO, (Ficha: S 170 99).
Montevideo, 18 de mayo de 1999.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20367 May 24-Jun 04

FLORIAN CALVO MATABUENA y PETRA MAGDALENA GUICHENEY MUÑOA, (Ficha: 192 99).
Montevideo, 20 de mayo de 1999.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20597 May 25-Jun 07

JUAN PABLO DROCCO INTROINI, (Ficha: S 50 99).
Montevideo, 12 de abril de 1999.
Esc. Giovanna Conti, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20623 May 25-Jun 07

RICARDO BALTAZAR YANNICELLI PRADERI, (Ficha: S 169 99).
Montevideo, 19 de mayo de 1999.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20699 May 26-Jun 08

CARLOS MARCIAL ALMADA, (Ficha: S 152 99).
Montevideo, 3 de mayo de 1999.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20773 May 26-Jun 08

RAUL ANDRIOLO FRODELLA y EMILIA MARCELINA IGOA SOLER, (Ficha: S 98 99).
Montevideo, 13 de abril de 1999.
Esc. Giovanna Conti, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20781 May 26-Jun 08

MANUEL PERDOMO FALERO, (Ficha: S 7 99).
Montevideo, 10 de marzo de 1999.
Esc. Giovanna Conti, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20794 May 26-Jun 08

EMMA VARALDO CRISTINO DE MORALES y PEDRO MORALES SIERRA, (Ficha: S 138 99).
Montevideo, 21 de mayo de 1999.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20879 May 27-Jun 09

CARMELA ROSA PRINCIPE MAZZEO, (Ficha: 451 98).
Montevideo, 21 de mayo de 1999.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 21095 May 28-Jun 10

EDUARDO GUILLERMO PUNSCHKE RIPKE, (Ficha: S 15 99).
Montevideo, 19 de marzo de 1999.
Esc. Nora A. Annunziatto, Actuaria.
01) $ 720 10/p 21099 May 28-Jun 10

DECIMOQUINTO TURNO

ALFREDO FIORE DI GIORGI y CARMINA o CARMELA DONOFRIO o D"ONOFRIO VASILE, (Ficha: A-561 98).
Montevideo, 22 de abril de 1999.
Esc. Alfredo Viña Durán, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 19863 May 19-Jun 01

EDISON FERREIRA ESCOBAR, (Ficha: A-189 99).
Montevideo, 4 de mayo de 1999.
Esc. Alfredo Viña Durán, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20045 May 20-Jun 02

FELIPE o FILIPPO o FELIPE SALVADOR DE LUCA DE LUCA, (Ficha: A-101 99).
Montevideo, 8 de abril de 1999.
Esc. Alfredo Viña Durán, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20364 May 24-Jun 04

DECIMOSEXTO TURNO

LUCIANO MACEIRAS GONZALEZ y DOLORES ALMOINA CABALEIRO, (Ficha: A-13 99).
Montevideo, 8 de abril de 1999.
Esc. Alfredo Viña Durán, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 19864 May 19-Jun 01

NICOLA SAPORITO PAGNOTTA, (Ficha: A-93 99).
Montevideo, 12 de abril de 1999.
Esc. Alfredo Viña Durán, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20175 May 20-Jun 02

GLADYS ELSA MARTINEZ GARAY, (Ficha: 46 99 A").
Montevideo, 12 de marzo de 1999.
Esc. Alfredo Viña Durán, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20315 May 21-Jun 03

OREALIS LEONOR NAVARRO SOCA, (Ficha: A-136 99).
Montevideo, 30 de abril de 1999.
Esc. Alfredo Viña Durán, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20363 May 24-Jun 04

ESTER o ESTHER o MARIA ESTHER REYES y ANTONIO HONORATO GARCIA NODA, (Ficha: 512 98 A).
Montevideo, 30 de octubre de 1998.
Esc. Alfredo Viña Durán, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20473 May 25-Jun 07

PEREGRINA HERMIDA BUGALLO, (Ficha: A-159 99).
Montevideo, 12 de mayo de 1999.
Esc. Alfredo Viña Durán, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20479 May 25-Jun 07

DELIA FELICIA ABELLA CAPEZZERA, (Ficha: A-140 99).
Montevideo, 4 de mayo de 1999.
Esc. Alfredo Viña Durán, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20621 May 25-Jun 07

JOSE PEDRO DIAZ RABUFFETTI o RABUFETTI, (Ficha: A-160 99).
Montevideo, 12 de mayo de 1999.
Esc. Alfredo Viña Durán, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20835 May 27-Jun 09

PICON FARIÑA RUBEN JUAN, (Ficha: 53 99 A").
Montevideo, 18 de marzo de 1999.
Esc. Alfredo Viña Durán, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20881 May 27-Jun 09

ROBERTO RIOLFO CAFFERRATE, (Ficha: 384 98 A).
Montevideo, 14 de setiembre de 1998.
Esc. Alfredo Viña Durán, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 21084 May 28-Jun 10

DECIMOSEPTIMO TURNO

ENRIQUE WALTER MOSLE SPINELLI, (Ficha: A 129 99).
Montevideo, 7 de mayo de 1999.
Dra. Adela Saavedra, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20181 May 20-Jun 02

ANGEL GABRIEL GUEVARA, (Ficha: A 126 99).
Montevideo, 7 de mayo de 1999.
Dra. Adela Saavedra, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20371 May 24-Jun 04

MARIO ALFREDO MAROTE VAZQUEZ, (Ficha: A 47 99).
Montevideo, 17 de marzo de 1999.
Dra. Adela Saavedra, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20372 May 24-Jun 04

ASIS BARRETO CASTRO y AGUSTINA CASTRO PEREZ, (Ficha: A 585 98).
Montevideo, 8 de diciembre de 1998.
Dra. Adela Saavedra, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20376 May 24-Jun 04

WALTER HUGO ETCHETTO FERNANDEZ, (Ficha: A 101 99).
Montevideo, 4 de mayo de 1999.
Dra. Adela Saavedra, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20436 May 24-Jun 04

AGUEDA CORDOBA DIAZ y ERNESTO RAIMUNDO DI CANDIA SALA, (Ficha: A 120 99).
Montevideo, 4 de mayo de 1999.
Dra. Adela Saavedra, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20654 May 26-Jun 08

ANDRES SANCHEZ MATO o MATTO, (Ficha: A 152 99).

Montevideo, 12 de mayo de 1999.
Dra. Adela Saavedra, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20701 May 26-Jun 08

FERMINA EDELMA SOSA ALFARO, (Ficha: A 102 99).
Montevideo, 4 de mayo de 1999.
Dra. Adela Saavedra, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20777 May 26-Jun 08

RUIZ LAVALLEJA CABRERA CARDOZO, (Ficha: A 93 99).
Montevideo, 4 de mayo de 1999.
Dra. Adela Saavedra, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20796 May 26-Jun 08

PETRONA PEDROZO GARCIA, (Ficha: A 124 99).
Montevideo, 4 de mayo de 1999.
Dra. Adela Saavedra, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20930 May 27-Jun 09

MELINE ATTARIAN BOYADJIAN, (Ficha: A 143 99).
Montevideo, 12 de mayo de 1999.
Dra. Adela Saavedra, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20948 May 27-Jun 09

OFELIA AURORA MATURRO BOTTA y MARIO ANDRES RODRIGUEZ GOMEZ, (Ficha: A 99 99).
Montevideo, 4 de mayo de 1999.
Dra. Adela Saavedra, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20990 May 28-Jun 10

DECIMOCTAVO TURNO

ELIDA ELENA LOPEZ PIÑON o DINON, (Ficha: A 131 99).
Montevideo, 30 de abril de 1999.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 19828 May 18-May 31

EUGENIO STEINER KLEINBERGER, (Ficha: A 143 99).
Montevideo, 30 de abril de 1999.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 19865 May 19-Jun 01

OROSMAN HUMBERTO BRANDA GUZZETTI, (Ficha: A 125 99).
Montevideo, 23 de abril de 1999.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 19888 May 19-Jun 01

PEDRO ABEL FLEITAS PRATES y ANA ESTHER BENTANCOR PERRONE, (Ficha: 226 96 A).
Montevideo, 5 de junio de 1996.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 19909 May 19-Jun 01

ODILA RUIZ CUÑA, (Ficha: A 113 97).
Montevideo, 12 de marzo de 1997.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 19910 May 19-Jun 01

DANIEL PAVEL GORASOV PEDREIRA, (Ficha: A 139 99).
Montevideo, 30 de abril de 1999.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20179 May 20-Jun 02

MARIA INES DAVILA ROSSANO de INZAURRAGA, (Ficha: A 121 99).
Montevideo, 30 de abril de 1999.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20187 May 20-Jun 02

HECTOR FERNANDEZ FIGUEIRA y MARIA PIEDAD FERRADA de FERNANDEZ, (Ficha: A 98 99).
Montevideo, 22 de abril de 1999.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20604 May 25-Jun 07

WALTER PEDRO ISEGLIO SEBASTIANI, (Ficha: A 320 98).
Se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 1º de febrero de 1999.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) (Cta. Cte.) 10/p 51950 May 21-Jun 03

MANUEL TUBIO CES, (Ficha: A 485 98).
Se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 11 de febrero de 1999.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) (Cta. Cte.) 10/p 51982 May 25-Jun 07

DECIMONOVENO TURNO

PETRA MARIA CONTRERA RODRIGUEZ o PETRA MARIA NOEL CONTRERAS RODRIGUEZ, (Ficha: 25 99).
Montevideo, 30 de abril de 1999.
Esc. Raquel Frieri Lund, Actuaria.
01) $ 720 10/p 19821 May 18-May 31

BENJAMIN EMILIANO LEMBO VILA, (Ficha: 136 99).
Montevideo, 30 de abril de 1999.
Esc. Raquel Frieri Lund, Actuaria.
01) $ 720 10/p 19861 May 19-Jun 01

MIGUEL ERNESTO CUÑARRO SAGARRA, (Ficha: 128 99).
Montevideo, 30 de abril de 1999.
Esc. Raquel Frieri Lund, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20047 May 20-Jun 02

PAULA GOMEZ CRUZ y PEDRO FURTADO PEREIRA, (Ficha: 97 99).
Montevideo, 9 de abril de 1999.
Esc. Raquel Frieri Lund, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20272 May 21-Jun 03

ANTONIA YOLANDA TROTEIRO o TROTEYRO CLAVIJO, (Ficha: 59 99).
Montevideo, 10 de mayo de 1999.
Esc. Raquel Frieri Lund, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20351 May 21-Jun 03

MARIA NACSON o NAJSON RIOS, (Ficha: 90 99).
Montevideo, 7 de abril de 1999.
Esc. Raquel Frieri Lund, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20369 May 24-Jun 04

RUBEN PEPE BOGGIANO, (Ficha: 36 99).
Montevideo, 15 de marzo de 1999.
Esc. Raquel Frieri Lund, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20463 May 24-Jun 04

MARIA LIBIA RODRIGUEZ GHIONE, (Ficha: 54 99).
Montevideo, 10 de mayo de 1999.
Esc. Raquel Frieri Lund, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20661 May 26-Jun 08

JESUSA PEREZ LOUREIRO o LAUREIRO y SERAFIN PAZOS GONZALEZ, (Ficha: 235 98).
Montevideo, 10 de mayo de 1999.
Esc. Raquel Frieri Lund, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20833 May 27-Jun 09

NECTOR PEDRO ECHENIQUE SAINZ, (Ficha: A 62 93).
Montevideo, 20 de abril de 1993.
Esc. Graciela Fernández Moratorio, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20875 May 27-Jun 09

VIGESIMO TURNO

NELSON RAUL FOTI SCAPINACHIS, (Ficha: 97 99).
Montevideo, 24 de marzo de 1999.
Esc. Raquel Frieri Lund, Actuaria.
01) $ 720 10/p 19858 May 19-Jun 01

ANACLETO JUAN FERNANDEZ TORRES, (Ficha: 172 99).
Montevideo, 7 de mayo de 1999.
Esc. Raquel Frieri Lund, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20213 May 21-Jun 03

DOMINGO CONDE FRACHIA, (Ficha: 179 99).
Montevideo, 10 de mayo de 1999.
Esc. Raquel Frieri Lund, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20219 May 21-Jun 03

LEON PERELMUTER AWRUJ o AVRUJ, (Ficha: 85 99).
Montevideo, 14 de mayo de 1999.
Esc. Raquel Frieri Lund, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20483 May 25-Jun 07

VICENTA ISOLINA MONTES IBAÑEZ, (Ficha: 15 99).
Montevideo, 12 de febrero de 1999.
Esc. Raquel Frieri Lund, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20856 May 27-Jun 09

WALTER RAUL RASINES DEL CAMPO, (Ficha: 174 99).
Montevideo, 6 de mayo de 1999.
Esc. Raquel Frieri Lund, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20857 May 27-Jun 09

WASHINGTON HERRERA, (Ficha: 87 99).
Montevideo, 24 de marzo de 1999.
Esc. Raquel Frieri Lund, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20936 May 27-Jun 09

MARIA VIRGEN CARBALLO FAGONDE, (Ficha: 84 99).
Montevideo, 18 de mayo de 1999.
Esc. Raquel Frieri Lund, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20954 May 27-Jun 09

VIGESIMOPRIMER TURNO

LUIS MIGUEL ANGEL GALLINO MATTIA, (Ficha: S 116 99).

Montevideo, 10 de mayo de 1999.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, Actuario.
01) $ 720 10/p 19911 May 19-Jun 01

JUAN CARLOS SPINELLI LEONI, (Ficha: S 142 99).

Montevideo, 30 de abril de 1999.
Esc. Susana Berger, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20011 May 19-Jun 01

ROSA OTERO PUGA, (Ficha: S 98 99).
Montevideo, 10 de mayo de 1999.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, Actuario.
01) $ 720 10/p 20149 May 20-Jun 02

ADAN LUIS CASIANO SILVA, (Ficha: S 124 99).
Montevideo, 30 de abril de 1999.
Esc. Susana Berger, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20186 May 20-Jun 02

MARIA CEFERINA ROCHA DE LEON, (Ficha: S 154 99).
Montevideo, 10 de mayo de 1999.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, Actuario.
01) $ 720 10/p 20221 May 21-Jun 03

CARLOS MARIA SILVEIRA, (Ficha: S 74 99).
Montevideo, 24 de marzo de 1999.
Esc. Susana Berger, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20370 May 24-Jun 04

KURT o CURT HEINRICH WILHELM FRANZEN PAPENBROCK, (Ficha: S 161 99).
Montevideo, 10 de mayo de 1999.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, Actuario.
01) $ 720 10/p 20603 May 25-Jun 07

MARIA SUSANA LENO o ELENO, (Ficha: S 449 98).
Montevideo, 13 de noviembre de 1998.
Esc. Susana Berger, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20624 May 25-Jun 07

MARTHA o MARTA DEL CARMEN SOÑORA VERDE, (Ficha: S 159 99).
Montevideo, 10 de mayo de 1999.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, Actuario.
01) $ 720 10/p 20625 May 25-Jun 07

ROSA LAURNAGA, (Ficha: S 132 99).
Montevideo, 30 de abril de 1999.
Esc. Susana Berger, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20795 May 26-Jun 08

SATURNO JOSE GIOSSA BATTAINI, (Ficha: S 151 99).
Montevideo, 30 de abril de 1999.
Esc. Susana Berger, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20798 May 26-Jun 08

GREGORIO KURIMSKY KOKOS, (Ficha: S 447 91).
Montevideo, 6 de abril de 1999.
Esc. Susana Berger, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20859 May 27-Jun 09

MARTINA BENIA LUGO, (Ficha: S 156 99).
Montevideo, 10 de mayo de 1999.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, Actuario.
01) $ 720 10/p 20882 May 27-Jun 09

LEYLA VICTORIA OTERO FERNANDEZ, (Ficha: S 158 99).
Montevideo, 10 de mayo de 1999.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, Actuario.
01) $ 720 10/p 21088 May 28-Jun 10

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

RAIMUNDO JULIAN GOMEZ, (Ficha: S 124 99).
Montevideo, 22 de abril de 1999.
Esc. Susana Berger, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 19829 May 18-May 31

CARLOS ALBERTO SILVA YIC, (Ficha: S 616 98).
Montevideo, 24 de diciembre de 1998.
Esc. Susana Berger, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20314 May 21-Jun 03

BEATRIZ ECHEGARAY CAPRA, (Ficha: S 101 99).
Montevideo, 16 de abril de 1999.
Esc. Susana Berger, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20318 May 21-Jun 03

MARIA DELIA SUAREZ, (Ficha: S 74 99).
Montevideo, 24 de marzo de 1999.
Esc. Susana Berger, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20405 May 24-Jun 04

ANGELA GONZALEZ IBARRA, (Ficha: S 166 99).
Montevideo, 10 de mayo de 1999.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, Actuario.
01) $ 720 10/p 20602 May 25-Jun 07

FRANCISCO DOMINGUEZ, (Ficha: S 162 99).
Montevideo, 10 de mayo de 1999.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, Actuario.
01) $ 720 10/p 20617 May 25-Jun 07

MARIA DILIA SELLANES, (Ficha: S 327 98).
Montevideo, 8 de marzo de 1999.
Esc. Susana Berger, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20619 May 25-Jun 07

EMA MARGARITA GONZALEZ URRUTY, (Ficha: S 40 99).
Montevideo, 16 de abril de 1999.
Esc. Susana Berger, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20923 May 27-Jun 09

MARGARITA ARTEAGA SIENRA, (Ficha: S 146 99).
Montevideo, 10 de mayo de 1999.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, Actuario.
01) $ 720 10/p 20926 May 27-Jun 09

JUAN CARLOS OLIVERA, (Ficha: S 134 99).
Montevideo, 30 de abril de 1999.
Esc. Susana Berger, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20951 May 27-Jun 09

ARMANDO JACINTO AGUIRRE RISSOTTO, (Ficha: S 130 99).
Montevideo, 22 de abril de 1999.
Esc. Susana Berger, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20957 May 27-Jun 09

REBECA o RIVKA CYWIA SZAFRANSKI y SALOMON SZAFRANSKI GRUNER, (Ficha: S 129 99).
Montevideo, 22 de abril de 1999.
Esc. Susana Berger, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20999 May 28-Jun 10

VIGESIMOTERCER TURNO

NELIDA ORFILIA TEJERA AIDA, (Ficha: S 126 99).
Montevideo, 23 de abril de 1999.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
01) $ 720 10/p 19810 May 18-May 31

ADELINA BALSA o ADELINA BALSA MARIÑO, (Ficha: S 177 99).
Montevideo, 6 de mayo de 1999.
Esc. Mario Machado Alves de Moura, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 19833 May 18-May 31

MANUELA GUILABERT ASENSIO o MANUELA GUILABERT ASENCIO o MANUELA GUILABERT ACENCIO, (Ficha: S 112 99).
Montevideo, 12 de abril de 1999.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
01) $ 720 10/p 19896 May 19-Jun 01

ALESSANDRO GAUDIO COLONNA, (Ficha: S 160 99).
Montevideo, 5 de mayo de 1999.
Esc. Mario Machado Alves de Moura, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20147 May 20-Jun 02

CEFERINA ISOLDA ACOSTA CAMBRE de SENA, (Ficha: S 34 99).
Montevideo, 24 de febrero de 1999.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20220 May 21-Jun 03

ORFILIA CLOTILDE BORDIGONI ODINOTTI, (Ficha: S 182 99).
Montevideo, 6 de mayo de 1999.
Esc. Mario Machado Alves de Moura, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20608 May 25-Jun 07

DARIO BURGOS MEDEROS, (Ficha: S 205 99).
Montevideo, 11 de mayo de 1999.
Esc. Mario Machado Alves de Moura, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20653 May 26-Jun 08

ROSA ALVEZ, (Ficha: S 186 99).
Montevideo, 5 de mayo de 1999.
Esc. Mario Machado Alves de Moura, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20797 May 26-Jun 08

MARIA FRANCISCA PERAZA ERRASQUIN, (Ficha: S 62 99).
Montevideo, 5 de mayo de 1999.
Esc. Mario Machado Alves de Moura, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20858 May 27-Jun 09

MARNE SEVERO MARTINEZ RODRIGUEZ, (Ficha: S 139 99).
Montevideo, 22 de abril de 1999.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
01) $ 720 10/p 21086 May 28-Jun 10

VIGESIMOCUARTO TURNO

BLANCA ZULMA GONZALEZ MARTINEZ, (Ficha: S 130 99).
Montevideo, 16 de abril de 1999.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
01) $ 720 10/p 19825 May 18-May 31

MARIA ELENA STAGNARO DRES o DRETS, (Ficha: S 131 99).
Montevideo, 16 de abril de 1999.
01) $ 720 10/p 20015 May 19-Jun 01

JUAN MARCELO ENRIQUE SABRERA, (Ficha: S 200 98).
Montevideo, 30 de octubre de 1998.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20146 May 20-Jun 02

OSVALDO RODRIGUEZ BAQUERO, (Ficha: S 93 99).
Montevideo, 6 de abril de 1999.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20211 May 21-Jun 03

MARIA del CARMEN CABRERA BARRETO, (Ficha: S 580 98).
Montevideo, 4 de diciembre de 1998.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20352 May 21-Jun 03

UBALDO REIGIA RODRIGUEZ, (Ficha: S 169 99).
Montevideo, 5 de mayo de 1999.
Esc. Mario Machado Alves de Moura, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20601 May 25-Jun 07

AGUSTIN HUERTAS ROMAN o ROMANO, (Ficha: S 165 99).
Montevideo, 6 de mayo de 1999.
Esc. Mario Machado Alves de Moura, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20622 May 25-Jun 07

MARIA AYALA o ABDALA de JATTON, (Ficha: S 171 99).
Montevideo, 6 de mayo de 1999.
Esc. Mario Machado Alves de Moura, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20655 May 26-Jun 08

CARLOS ALGORTA MOURIÑO, (Ficha: S 194 99).
Montevideo, 10 de mayo de 1999.
Esc. Mario Machado Alves de Moura, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20776 May 26-Jun 08

IRMA NATALIA OLIVERA DAVILA o AVILA, (Ficha: S 61 99).
Montevideo, 11 de mayo de 1999.
Esc. Mario Machado Alves de Moura, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20928 May 27-Jun 09

JOAQUIN ANTONIO FERNANDEZ y JUSTA MAGDALENA LANZA PERI, (Ficha: S 168 99).
Montevideo, 5 de mayo de 1999.
Esc. Mario Machado Alves de Moura, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20952 May 27-Jun 09

JULIO TORRENS LOPEZ, (Ficha: S 209 99).
Montevideo, 21 de mayo de 1999.
Esc. Mario Machado Alves de Moura, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20991 May 28-Jun 10

ENCARNACION DEL RIO RODRIGUEZ, (Ficha: S 9 99).
Montevideo, 5 de febrero de 1999.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
01) $ 720 10/p 21007 May 28-Jun 10

MARGARITA HORTENSIA FORMENTO GARCIA de DESIMONE y LUIS DESIMONE PERRI, (Ficha: S 133 99).
Montevideo, 20 de abril de 1999.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
01) $ 720 10/p 21070 May 28-Jun 10

NELIDA TEDROS GRUN, (Ficha: S 656 98).
Montevideo, 3 de febrero de 1998.
Dra. Gabriela Araújo Nicolini, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 21104 May 28-Jun 10

VIGESIMOQUINTO TURNO

JESUS MARIA ANGELICA LUCERO TORRES, (Ficha: 107 99 S).
Montevideo, 15 de abril de 1999.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20214 May 21-Jun 03

ORFILIA ISABEL FERNANDEZ LOPEZ, (Ficha: 634 98 S).
Montevideo, 30 de abril de 1999.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20273 May 21-Jun 03

DIBER LIA DIAZ LOPEZ, (Ficha: 149 99 S).
Montevideo, 7 de mayo de 1999.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20317 May 21-Jun 03

OVIDIO SILVARREDONDA GARCIA, (Ficha: S 736 97).
Montevideo, 22 de diciembre de 1997.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20373 May 24-Jun 04

MYRIAM MARIA COPPOLA GIBERT y JORGE JULIO RADAELLI GAETTA, (Ficha: 618 98 S).
Montevideo, 17 de febrero de 1999.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20374 May 24-Jun 04

JUAN CARLOS MARSICO, (Ficha: 12 99 S).
Montevideo, 17 de febrero de 1999.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20437 May 24-Jun 04

JULIAN GONZALEZ CORONEL, (Ficha: 69 99 S).
Montevideo, 19 de marzo de 1999.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20484 May 25-Jun 07

MERCEDES PEREUILLE o PERENILLE AROTCHAREN, (Ficha: 127 99 S).
Montevideo, 30 de abril de 1999.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20613 May 25-Jun 07

ITALIA PIRRONGELLI MUÑOZ, (Ficha: 166 99 S).
Montevideo, 11 de mayo de 1999.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20761 May 26-Jun 08

ROSA BLANCA PEREIRA PEREIRA, (Ficha: 133 99 S).
Montevideo, 14 de mayo de 1999.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20949 May 27-Jun 09

BLANCA NIEVES FERREIRO ROMARIZ, (Ficha: 142 99 S).
Montevideo, 7 de mayo de 1999.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 21068 May 28-Jun 10

FILOMENA CERUTI CAMAÑO, (Ficha: 155 99 S).
Montevideo, 11 de mayo de 1999.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 21089 May 28-Jun 10

VIGESIMOSEXTO TURNO

ROSA MARIA VICENTA POLCINI o POLCINO MASCIA, (Ficha: 88 99 S).
Montevideo, 7 de mayo de 1999.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 19862 May 19-Jun 01

IRACILDA MONTEBLANCO DOS SANTOS o IRACILDA MONTE BLANCO DOS SANTOS o IRACILDA MONTEBLANCO, (Ficha: 131 99 S).
Montevideo, 29 de abril de 1999.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20075 May 20-Jun 02

JOSEFINA FERRARO SEGGIOLA, (Ficha: 144 99 S).
Montevideo, 30 de abril de 1999.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20216 May 21-Jun 03

RUTH RENEE ARRIBIO GONZALEZ, (Ficha: 151 99 S).
Montevideo, 30 de abril de 1999.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20217 May 21-Jun 03

JOSE ATILIO FERRADAS BRUNO, (Ficha: 48 99 S).
Montevideo, 4 de marzo de 1999.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20329 May 21-Jun 03

IGNACIO PINTOS ROCHA, (Ficha: 135 99 S).
Montevideo, 29 de abril de 1999.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20440 May 24-Jun 04

LUIGI o LUIS AMICONE FRANGELLA, (Ficha: 163 99 S).
Montevideo, 6 de mayo de 1999.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20476 May 25-Jun 07

GUSTAVO DOMINGUEZ MOREIRA, (Ficha: 46 99 S).
Montevideo, 4 de marzo de 1999.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20778 May 26-Jun 08

MARIA ELISABETH o MARIA ELISABETH ZULMA o MARIA ELIZABETH JONAS FARRE, (Ficha: S 145 99).
Montevideo, 21 de mayo de 1999.
Esc. Alberto Decarlini, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20831 May 27-Jun 09

ELIDA TOMASA CARBONE CORCINO, (Ficha: 58 99 S).
Montevideo, 7 de abril de 1999.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20836 May 27-Jun 09

JORGE WALTER ABELLA BALDI, (Ficha: 187 99 S).
Montevideo, 14 de mayo de 1999.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20953 May 27-Jun 09

BLANCA ESTER ALANIS PEREZ, (Ficha: 188 99 S).
Montevideo, 19 de mayo de 1999.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 21090 May 28-Jun 10

PEDRO COSTA ALAYON o ALALLON, (Ficha: 549 98 S).
Montevideo, 12 de mayo de 1999.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 21091 May 28-Jun 10

RODOLFO VALENTIN PEREYRA MARTIN, (Ficha: 125 99 S).
Montevideo, 5 de mayo de 1999.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 21092 May 28-Jun 10

WALTER JOSE LOPEZ BRAGA, (Ficha: 500 98 S).
Asimismo se hace saber que por decreto Nº 3363 98 de fecha 25 de noviembre de 1998 le fue concedido el beneficio de auxiliatoria de pobreza a estos efectos.
Montevideo, 30 de noviembre de 1998.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) (Cta. Cte.) 10/p 51976 May 25-Jun 07

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

RICARDO MARIO FONTANA ACOSTA, (Ficha: 152 99 S).
Montevideo, 28 de abril de 1999.
Esc. Cristina Croce Facello, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 19830 May 18-May 31

MANUEL OMAR LOUREIRO ROSAS, (Ficha: 172 99 S).
Montevideo, 14 de mayo de 1999.
Esc. Cristina Croce Facello, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20038 May 20-Jun 02

LUCIA RENE WANSEELE OLIVERA, (Ficha: S 69 99).
Montevideo, 25 de marzo de 1999.
Esc. Cristina Croce Facello, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20190 May 20-Jun 02

ALEJANDRINA o MAGDALENA ALEJANDRINA MATTEO BARONE, (Ficha: S 54 99).
Montevideo, 12 de marzo de 1999.
Esc. Cristina Croce Facello, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20439 May 24-Jun 04

ANGELA COSTANTINI CORREA, (Ficha: S 87 99).
Montevideo, 18 de mayo de 1999.
Esc. Cristina Croce Facello, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20606 May 25-Jun 07

TOMAS ANGEL ARRIETA, (Ficha: S 194 99).
Montevideo, 18 de mayo de 1999.
Esc. Cristina Croce Facello, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20709 May 26-Jun 08

NUNCIO o NUNZIO SAPIO COPPOLA, (Ficha: S 139 99).
Montevideo, 18 de mayo de 1999.
Esc. Cristina Croce Facello, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20805 May 26-Jun 08

DELIA ROMA GARIBOTTO MARTIN, (Ficha: S 450 98).
Montevideo, 18 de mayo de 1999.
Esc. Cristina Croce Facello, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20956 May 27-Jun 09

DOMINGO GARCIA GONZALEZ, (Ficha: S 171 99).
Montevideo, 18 de mayo de 1999.
Esc. Cristina Croce Facello, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 21000 May 28-Jun 10

VIGESIMOCTAVO TURNO

ROMULO ANGEL PIRRI MARTINEZ, (Ficha: S 150 99).
Montevideo, 30 de abril de 1999.
Esc. Cristina Croce Facello, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 19831 May 18-May 31

ALBERTO JUAN o JUAN ALBERTO BARCELO y JUANA PETRONA COVIAN, (Ficha: S 148 99).
Montevideo, 30 de abril de 1999.
Esc. Cristina Croce Facello, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 19908 May 19-Jun 01

ESRAEL SANTIAGO MINETTO BUENAVENTURA, (Ficha: S 515 98).
Montevideo, 16 de noviembre de 1998.
Esc. Cristina Croce Facello, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20174 May 20-Jun 02

DARWIN MONETTI BREGNI, (Ficha: S 597 98).
Montevideo, 14 de diciembre de 1998.
Esc. Cristina Croce Facello, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20474 May 25-Jun 07

RAUL LAZARO AVILA VELOZ, (Ficha: S 629 98).
Montevideo, 16 de abril de 1999.
Esc. Cristina Croce Facello, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20482 May 25-Jun 07

MARIA AURORA DIAZ DECIA, (Ficha: 127 99 S).
Montevideo, 20 de abril de 1999.
Esc. Cristina Croce Facello, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20605 May 25-Jun 07

JUAN FRANCISCO OLIVERA RUIZ, (Ficha: 167 99 S).
Montevideo, 7 de mayo de 1999.
Esc. Cristina Croce Facello, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20779 May 26-Jun 08

MARTIN SCHEFFER GUOSSIER o GOUSSIER, JOSE SCHEFFER GROSEKER y SUSANA GROSEKER KUGLER, (Ficha: S 602 98).
Montevideo, 25 de marzo de 1999.
Esc. Cristina Croce Facello, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20802 May 26-Jun 08

MARIA ESTHER SCORDAMAGLIA PEREZ, (Ficha: S 139 99).
Montevideo, 30 de abril de 1999.
Esc. Cristina Croce Facello, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20826 May 27-Jun 09

DILKA SYDA BARBOZA CULSHAW, (Ficha: 184 99 S).
Montevideo, 7 de mayo de 1999.
Esc. Cristina Croce Facello, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20828 May 27-Jun 09

NELSON DE LAS HERAS FALERO, (Ficha: 171 99 S).
Montevideo, 7 de mayo de 1999.
Esc. Cristina Croce Facello, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20874 May 27-Jun 09

LUIS ALBERTO VERDIER PINI, (Ficha: S 38 99).
Montevideo, 12 de marzo de 1999.
Esc. Cristina Croce Facello, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 21014 May 28-Jun 10

GUMERSINDA GOMEZ HERMIDA, (Ficha: S 188 99).
Montevideo, 20 de mayo de 1999.
Esc. Cristina Croce Facello, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 21087 May 28-Jun 10

DIONISIO PARRIPATY SANCHEZ, (Ficha: S 102 99).
Montevideo, 20 de mayo de 1999.
Esc. Cristina Croce Facello, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 21100 May 28-Jun 10

MARGARET GRACIELA CIOCCA GALLO, (Ficha: S 187 99).
Montevideo, 20 de mayo de 1999.
Esc. Cristina Croce Facello, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 21101 May 28-Jun 10

JUZGADO LETRADO

CUARTO TURNO

RAMONA ANGELICA SANCHEZ GONZALEZ y CARLOS SANTIAGO RODRIGUEZ MIRANDA, (Ficha: 179 99).
Montevideo, 19 de mayo de 1999.
Esc. Raquel Agnetti, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20438 May 24-Jun 04

CARMEN CARRIL TORRADO, (Ficha: 136 99).
Montevideo, 5 de mayo de 1999.
Esc. Raquel Agnetti, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20775 May 26-Jun 08

QUINTO TURNO

MICAELA EULOGIA o EUGENIA VILLAN BUGEDO o BUJEDO, (Ficha: 109 99).
Montevideo, 12 de abril de 1999.
Esc. Marta León de López, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20215 May 21-Jun 03

JUAN CARLOS SOLIANO GONZALEZ y ROSA ESTHER GARCIA GIMENEZ, (Ficha: 153 99).
Montevideo, 4 de mayo de 1999.
Esc. Marta León de López, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20784 May 26-Jun 08

DECIMOPRIMER TURNO

ELSA ALMADA DIAZ, (Ficha: 618 98 A).
Montevideo, 2 de febrero de 1999.
Dra. Zulma Nervi, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20262 May 21-Jun 03

ALVAREZ ANTOMIL, MARIA, (Ficha: A 126 99).
Montevideo, 4 de mayo de 1999.
Dra. Zulma Nervi, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20662 May 26-Jun 08

DECIMOSEGUNDO TURNO

JUAN DOMINGUEZ DUEÑAS y JUAN DOMINGUEZ SANTOS, (Ficha: 622 98).
Montevideo, 17 de febrero de 1999.
Esc. Marta León de López, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20150 May 20-Jun 02

BECQUER FLORENCIO CALLERO PEREZ, (Ficha: 97 99).
Montevideo, 8 de abril de 1999.
Esc. Marta León de López, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20183 May 20-Jun 02

HILDA MERCEDES GONZALEZ TECHERA, (Ficha: 165 99).
Montevideo, 14 de mayo de 1999.
Esc. Marta León de López, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20365 May 24-Jun 04

FAUSTINO SANZ LEDESMA, (Ficha: 179 99).
Montevideo, 14 de mayo de 1999.
Esc. Marta León de López, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20598 May 25-Jun 07

MARIA CARMEN MENENDEZ MENDEZ, (Ficha: 166 99).
Montevideo, 21 de mayo de 1999.
Esc. Marta León de López, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20825 May 27-Jun 09

MARIA ISABEL VILA CAVIGLIA, (Ficha: 195 99).
Montevideo, 24 de mayo de 1999.
Esc. Marta León de López, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20996 May 28-Jun 10

DECIMOCUARTO TURNO

JUANA ALMEDA PATRON, (Ficha: S 184 99).
Montevideo, 18 de mayo de 1999.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20599 May 25-Jun 07

CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ IBAÑEZ, (Ficha: 166 99).
Montevideo, 12 de mayo de 1999.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20955 May 27-Jun 09

HECTOR BELLOTTI STRATTA, (Ficha: S 176 99).
Montevideo, 19 de mayo de 1999.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 21013 May 28-Jun 10

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)

Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demas interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos en la sede correspondiente.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE BELLA UNION

TERESA GUZMAN MEZA, (Ficha: B 143 99).
Bella Unión, 6 de mayo de 1999.
Esc. Juan M. Sarasua, Actuario.
01) $ 720 10/p 20106 May 20-Jun 02

VALDOMIRO DE SOUZA BARBO, (Ficha: B 129 99).
Bella Unión, 29 de abril de 1999.
Esc. Juan M. Sarasua, Actuario.
01) $ 720 10/p 20293 May 21-Jun 03

CUSTODIO MORESSI o MORECIO, (Ficha: B 142 99).
Bella Unión, 18 de mayo de 1999.
Esc. Juan M. Sarasúa, Actuario.
01) $ 720 10/p 20666 May 26-Jun 08

EPIFANIA GONZALEZ MOREIRA, (Ficha: B 112 99).
Bella Unión, 22 de abril de 1999.
Esc. Juan M. Sarasúa, Actuario.
01) $ 720 10/p 21023 May 28-Jun 10

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

JOSE MARIA BELLON VARELA, (Ficha Civil: 13 99 V).
Canelones, 10 de mayo de 1999.
Esc. Verónica Lamela Santurio, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20091 May 20-Jun 02

HERMENEGILDO SANTIAGO SANCHEZ TEJERA, (Ficha Civil: 1 99 V).
Canelones, 9 de abril de 1999.
Esc. Verónica Lamela Santurio, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20125 May 20-Jun 02

HUMBERTO AURELIO GRENNI CERINI, (Ficha Civil: 35 99 V).
Canelones, 10 de mayo de 1999.
Esc. Verónica Lamela Santurio, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20403 May 24-Jun 04

JUZGADO LETRADO DE LA CIUDAD DE LA COSTA

SEGUNDO TURNO

RAMON ANCHETE LORENZO, (Ficha: 144 99).
Ciudad de la Costa, 14 de abril de 1999.
Esc. Horacio H. Granero, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20334 May 21-Jun 03

MARIA ENCARNACION MADRID SOTTO, (Ficha: 162 99).
Ciudad de la Costa, 14 de abril de 1999.
Esc. Horacio H. Granero, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20519 May 25-Jun 07

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

PRIMER TURNO

URUSNEL PAULINO RAMOS LARRAURI, (Ficha: B 37 81).
Las Piedras, 1º de setiembre de 1997.
Esc. Rosa de los A. Fernández Rouco, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20910 May 27-Jun 09

TERCER TURNO

EMIDDIO o EMIDIO LUIGI TASSONE CHIERA, (Ficha: 67 99).
Las Piedras, 22 de marzo de 1999.
Esc. Marilin Bettina Morales Martínez, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20131 May 20-Jun 02

WALTER EUSTAQUIO HALLER WIRTH, (Ficha: 331 97).
Las Piedras, 11 de junio de 1997.
Esc. Ana Solimano, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20132 May 20-Jun 02

JUAN GODOY PEREIRA, CARLOS MARIA y JUAN JESUS GODOY MEDERO.
Las Piedras, 9 de marzo de 1999.
Esc. Blanca Casanova Loreto, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20137 May 20-Jun 02

ORESTES DINI DINI y ROSALIA MOSCARDINI DINI.
Las Piedras, 9 de marzo de 1999.
Esc. Blanca Casanova Loreto, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20138 May 20-Jun 02

VICTOR HUGO CEPPI ACOSTA, (Ficha: 182 99).
Las Piedras, 30 de abril de 1999.
Esc. Marilin Bettina Morales Martínez, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20139 May 20-Jun 02

RUBEN OMAR DUFFARD NOCELLI, (Ficha: 171 99).
Las Piedras, 30 de abril de 1999.
Esc. Marilin Bettina Morales Martínez, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20906 May 27-Jun 09

BRENDA LEONOR LAUREIRO FERNANDEZ, (Ficha: 214 99).
Las Piedras, 11 de mayo de 1999.
Esc. Marilin B. Morales, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20907 May 27-Jun 09

ULISES VELEZ o VELIZ FLEITAS, (Ficha: 174 99).
Las Piedras, 30 de abril de 1999.
Esc. Marilin Bettina Morales Martínez, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20909 May 27-Jun 09

CUARTO TURNO

ANTONIO VIGLIONE FERRARO, (Ficha: 536 98).
Las Piedras, 30 de setiembre de 1998.
Esc. Verónica González García, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20133 May 20-Jun 02

JORGE ROBERTO CASTRO FUENTES, (Ficha: 122 99).
Las Piedras, 9 de abril de 1999.
Esc. Blanca Casanova Loreto, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20134 May 20-Jun 02

MARIA ESTHER FELICIA BORGES BOLAÑO DE ARNOLETTI, (Ficha: 160 99).
Las Piedras, 3 de mayo de 1999.
Esc. Blanca Casanova Loreto, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20135 May 20-Jun 02

MYRIAM o MIRIAM LUCY o LUCI NIERO VERO, (Ficha: 175 99).

Las Piedras, 6 de mayo de 1999.
Esc. Blanca Casanova Loreto, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20136 May 20-Jun 02

DELIA ESTHER GALLO BELTRAN, (Ficha: 145 99).
Las Piedras, 21 de abril de 1999.
Esc. Verónica González García, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20908 May 27-Jun 09

RODRIGUEZ ROVERA ANGEL MARIA, (Ficha: 775 98).
Las Piedras, 2 de febrero de 1999.
Esc. Blanca Casanova Loreto, Actuaria.
01) $ 720 10/p 21043 May 28-Jun 10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

ELENA PURPURINA SASTRE y AGUSTIN FAUSTINO HERNANDEZ, (Ficha: 463 A 1999).
Pando, 10 de mayo de 1999.
Dra. María José Piñeyro Castellanos, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20287 May 21-Jun 03

MARIA SOLEDAD GAHN VIGNOTTE o GAHN VIGÑOTTI o GAHN VIGNOTTI o GAHN VIGNOTI o GHAN VIÑOTTI, (Ficha: 445 A 1999).
Pando, 6 de mayo de 1999.
Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20865 May 27-Jun 09

ALBERTA JORGE LOPEZ, (Ficha: 151 A 1999).
Pando, 8 de marzo de 1999.
Esc. Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20974 May 28-Jun 10

PONCIANO ISABELINO CABRERA HERNANDEZ, (Ficha: 465 A 1999).
Pando, 19 de mayo de 1999.
Esc. Marta Elhordoy de Peluffo.
01) $ 720 10/p 20976 May 28-Jun 10

CUARTO TURNO

SIXTO SANTOS y MARIA GUILLERMINA LOPEZ, (Ficha: 412 A 1999).
Pando, 30 de abril de 1999.
Dra. María José Piñeyro Castellanos, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20271 May 21-Jun 03

MARIA del CARMEN ROMAY MARTINEZ, (Ficha: 450 A 1999).
Pando, 10 de mayo de 1999.
Esc. Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20490 May 25-Jun 07

OSORIOLINA u OSORIA LINA ALVEZ PELLEJERO, (Ficha: 54 A 1999).
Pando, 21 de mayo de 1999.
Esc. Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20971 May 28-Jun 10

CESAR RUBEN DE ARMAS FRANCHI, (Ficha: 432 A 1999).
Pando, 7 de mayo de 1999.
Dra. María José Piñeyro Castellanos, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20972 May 28-Jun 10

CORA ALFONSA CHIARAVALLI HERNANDEZ, (Ficha: 434 A 1999).
Pando, 5 de mayo de 1999.
Esc. Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20973 May 28-Jun 10

DOMINGO LOPEZ RODRIGUEZ, (Ficha: 378 A 1999).
Pando, 26 de abril de 1999.
Esc. Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20975 May 28-Jun 10

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

ROBLES PEREZ, EVA, (Ficha: 138 99).
Melo, 5 de mayo de 1999.
Fredy Emilio Cousillas, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 19854 May 19-Jun 01

ANTUNEZ RIHOSBAL o ANTUNEZ MALDONADO, RIHOSBAL, (Ficha: B 111 99).
Melo, 23 de abril de 1999.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20007 May 19-Jun 01

JOSE MARIA MORAIZ CABRERA o MORAES CABRERA o MORAIS CABRERA, (Ficha: 76 99).
Melo, 5 de abril de 1999.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20811 May 27-Jun 09

CUARTO TURNO

JAIME CORONEL NIETO, (Ficha: 198 97).
Melo, 4 de diciembre de 1997.
Esc. Fernando Torres Brayer, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 19853 May 19-Jun 01

JUAN ROSA BERNY o BERNI, (Ficha: B 127 99).
Melo, 4 de mayo de 1999.
Esc. Fernando Torres Brayer, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 19856 May 19-Jun 01

ANA SOSA, (Ficha: 162 99).
Melo, 7 de mayo de 1999.
Esc. Fernando Torres Brayer, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20814 May 27-Jun 09

Dominga Moreno Baldés, (Ficha: 163 99).
Melo, 7 de mayo de 1999.
Esc. Fernando Torres Brayer, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20815 May 27-Jun 09

MANUELA FILOMENA BERDIA DUARTE, (Ficha: B 182 99).
Melo, 20 de mayo de 1999.
Esc. Fernando Torres Brayer, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20917 May 27-Jun 09

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO BRANCO

MARCELINO RAMIRO SCARONI o SCARONE y BLANCA AROSTEGUI o AROZTEGUI, (Ficha: 79 99).
Río Branco, 11 de mayo de 1999.
Esc. Adriana Zuluaga Larrechea, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20817 May 27-Jun 09

LUINI ARTIGAS VICTORIA SOSA, (Ficha: 74 99).
Río Branco, 11 de mayo de 1999.
Esc. Adriana Zuluaga Larrechea, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20818 May 27-Jun 09

NATALIO ESPINDOLA y MARIA CUELLO o COELLO, (Ficha: 75 99).
Río Branco, 11 de mayo de 1999.
Esc. Adriana Zuluaga Larrechea, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20819 May 27-Jun 09

CLAUDIO BATALLA SOSA, (Ficha: 186 98B).
EL PRESENTE ES TRAMITADO POR DEFENSORIA DE OFICIO Y SE ENCUENTRA AUXILIADO DE POBREZA.
Río Branco, 7 de mayo de 1999.
Esc. Adriana Zuluaga Larrechea, Actuaria Adjunta.
01) (Cta. Cte.) 10/p 51867 May 19-Jun 01

AREVAR o EREVAR o ENEVAR HERACLIO PEREIRA, (Ficha: 198 96B).
SE TRAMITA CON AUXILIATORIA DE POBREZA.
Río Branco, 27 de abril de 1999.
Esc. Ariel Da Silva Greque, Actuario.
01) (Cta. Cte.) 10/p 52032 May 27-Jun 09

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

LUIS ALBERTO MAINO BALBUENA, (Ficha: 209 1999 B).
Colonia, 11 de mayo de 1999.
Esc. Julio Umpiérrez, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20353 May 24-Jun 04

GLADYS LUJAN SOLERI MAZET, (Ficha: 219 1999 B).
Colonia, 13 de mayo de 1999.
Esc. Julio Jorge Umpiérrez Gago, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20669 May 26-Jun 08

BERTO ALBINO BALZANI DONATI, (Ficha: 239 1999 B).
Colonia, 19 de mayo de 1999.
Esc. Julio Jorge Umpiérrez Gago, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20670 May 26-Jun 08

ERCILIA TEMES OVIEDO y ELISA SABINA TEMES OVIEDO, (Ficha: 540 1998 B).
Colonia, 17 de noviembre de 1998.
Esc. Julio Umpiérrez, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20671 May 26-Jun 08

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

HUGO ANTONIO CARBAJAL, (Ficha: 181 99B).

Carmelo, 5 de mayo de 1999.
Esc. Marcos Keuylian, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20078 May 20-Jun 02

FELIX ANTONIO CASANOVA BAEZ, (Ficha: 164 99B).
Carmelo, 28 de abril de 1999.
Esc. Marcos Keuylian, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20079 May 20-Jun 02

ELBIO AGUSTIN ALMANDOS GUTIERREZ, (Ficha: 166 99B).
Carmelo, 28 de abril de 1999.
Esc. Marcos Keuylian, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20080 May 20-Jun 02

CELICA BEATRIZ BANCHERO DURAN, (Ficha: 100 99B).
Carmelo, 25 de marzo de 1999.
Esc. Marcos Keuylian, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20354 May 24-Jun 04

JUZGADO LETRADO DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

RUTH NELLY o NELY BARIDON, (Ficha: B 65 99).
Rosario, 8 de abril de 1999.
Esc. Fabiana Turra, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20081 May 20-Jun 02

LUIS ALBERTO MOREIRA NATER, (Ficha: B 125 99).
Rosario, 27 de abril de 1999.
Esc. Fabiana Turra, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20082 May 20-Jun 02

LUIS ALBERTO VARELA SANCHEZ, (Ficha: B 101 99).
Rosario, 23 de abril de 1999.
Esc. Fabiana Turra, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20084 May 20-Jun 02

JORGE PIGNATTA o PIGNATA PIÑEYRO, (Ficha: B 102 99).
Rosario, 23 de abril de 1999.
Esc. Fabiana Turra, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20085 May 20-Jun 02

MAFALDA FILIPPA FALERO, (Ficha: B 58 99).
Rosario, 8 de abril de 1999.
Esc. Fabiana Turra, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20396 May 24-Jun 04

ANTONIO EDOIR MARRERO GONZALEZ, (Ficha: B 100 99).
Rosario, 23 de abril de 1999.
Esc. Fabiana Turra, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20397 May 24-Jun 04

SECUNDINO LLAMAS, MERCEDES RODRIGUEZ y AMELIA RODRIGUEZ, (Ficha: B 171 99).
Rosario, 5 de mayo de 1999.
Esc. Fabiana Turra, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20398 May 24-Jun 04

WALTER ARIEL CASTRO VERA, (Ficha: B 127 99).
Rosario, 28 de abril de 1999.
Esc. Fabiana Turra, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20577 May 25-Jun 07

HECTOR MARIO MANZOLIDO, (Ficha: B 134 99).
Rosario, 28 de abril de 1999.
Esc. Fabiana Turra, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20578 May 25-Jun 07

ALFREDO OSVALDO BINGGELI SCHLUEB, (Ficha: B 133 99).
Rosario, 28 de abril de 1999.
Esc. Fabiana Turra, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20579 May 25-Jun 07

ALFONSO CARLOS GUGELMEIER NEITHARDT, (Ficha: B 123 99).
Rosario, 27 de abril de 1999.
Esc. Fabiana Turra, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20667 May 26-Jun 08

JORGELINO VENANCIO GARCIA LARGUERO, (Ficha: B 106 99).
Rosario, 27 de abril de 1999.
Esc. Fabiana Turra, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20668 May 26-Jun 08

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

ELINA MARIA GOMEZ SOSA, (Ficha: B.456 98).
Rosario, 11 de diciembre de 1998.
Esc. Fabiana Turra, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20083 May 20-Jun 02

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

MARIA CRISTINA LLAGUNA RAMIREZ, (Ficha: 89 99).
Durazno, 13 de mayo de 1999.
Esc. Adriana C. León, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20580 May 25-Jun 07

TERCER TURNO

ANTONIO ALBERTO ADINOLFI TISCORDIO, (Ficha: 105 99).
Durazno, 5 de mayo de 1999.
Esc. Ma. Virginia Dell'Oca Moreira, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20409 May 24-Jun 04

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

FELIX MATIAS BENITEZ o BENITES WETHERAL o BETERAL, (Ficha: B 193 96).
Trinidad, 12 de diciembre de 1996.
Justo R. Ortiz Viña, Actuario.
01) $ 720 10/p 19873 May 19-Jun 01

SEGUNDO TURNO

LOPEZ TORRES, FRANCISCA ILARIA, (Ficha: 101 99).
Trinidad, 27 de abril de 1999.
Esc. Justo R. Ortiz Viña, Actuario.
01) $ 720 10/p 19872 May 19-Jun 01

PEREIRA RODRIGUEZ, NANCY JACQUELINE, (Ficha: 50 99).
Trinidad, 22 de marzo de 1999.
Esc. Justo R. Ortiz, Actuario.
01) $ 720 10/p 19875 May 19-Jun 01

CABALLERO OYHENARD, NELSON MARIA, (Ficha: 124 99).
Trinidad, 7 de mayo de 1999.
Esc. Justo R. Ortiz Viña, Actuario.
01) $ 720 10/p 19876 May 19-Jun 01

FLORIDA

JUZGADO LETRADO

SEGUNDO TURNO

JUAN FERREIRA GOMEZ DE JESUS, (Ficha: B 96 99).
Florida, 20 de abril de 1999.
Hilario Castro Trezza, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 19878 May 19-Jun 01

JULIA SABINIANA o SATINIANA RODRIGUEZ PEREZ, (Ficha: B 101 99).
Florida, 20 de abril de 1999.
Hilario Castro Trezza, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20507 May 25-Jun 07

JULIA MARIA GONZALEZ HERNANDEZ, (Ficha: B 102 99).
Florida, 30 de abril de 1999.
Hilario Castro Trezza, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20508 May 25-Jun 07

ISMAEL MARTINEZ DEL VALLE, (Ficha: B 140 99).
Florida, 10 de mayo de 1999.
Hilario Castro Trezza, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20509 May 25-Jun 07

LUIS ALBERTO DELGADO TRITTEN, (Ficha: B 116 99).
Florida, 20 de abril de 1999.
Hilario Castro Trezza, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20510 May 25-Jun 07

TERCER TURNO

TELMO WALTER GONZALEZ FERREIRA, (Ficha: B 87 99).
Florida, 24 de marzo de 1999.
Hilario Castro Trezza, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20505 May 25-Jun 07

JCINTO JOSE o JACINTO JOSE MARIA MEDINA DEL CASTILLO, (Ficha: B 81 99).
Florida, 24 de marzo de 1999.
Hilario Castro Trezza, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20506 May 25-Jun 07

CONO CESAR MORENO PELUFFO, (Ficha: B 153 99).
Florida, 5 de mayo de 1999.
Hilario Castro Trezza, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20511 May 25-Jun 07

MARIA STELA RAPPALINI o RAPALINI SANDRO, (Ficha: B 168 99).
Florida, 5 de mayo de 1999.
Hilario Castro Trezza, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20512 May 25-Jun 07

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

JOSE ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, (Ficha: B 247 99).

Minas, 23 de abril de 1999.
Esc. Pedro M. Díaz, Actuario.
01) $ 720 10/p 20295 May 21-Jun 03

GUILLERMO BARRIOS ARISTOY, (Ficha: B 310 99).
Minas, 14 de mayo de 1999.
Esc. Pedro M. Díaz, Actuario.
01) $ 720 10/p 20296 May 21-Jun 03

DAGOBERTO LORENZO RECALDE, (Ficha: B 136 99).
Minas, 25 de marzo de 1999.
Esc. Pedro M. Díaz, Actuario.
01) $ 720 10/p 20297 May 21-Jun 03

HECTOR NICANOR ALVAREZ y NELIDA IRMA GUTIERREZ, (Ficha: B 265 99).
Minas, 4 de mayo de 1999.
Esc. Pedro M. Díaz, Actuario.
01) $ 720 10/p 20298 May 21-Jun 03

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

ISABEL BONILLA MENDEZ, (Ficha: 501 99).
Maldonado, 5 de mayo de 1999.
Dra. María Fernanda Vega Berro, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20004 May 19-Jun 01

GUSTAVO LERENA TORRES NEGREIRA, (Ficha: 53 99).
Maldonado, 25 de febrero de 1999.
Nelson Richart, Actuario.
01) $ 720 10/p 20487 May 25-Jun 07

ANGELA ANDREA SALINA o SALINAS PEREYRA, (Ficha: 85 99).
Maldonado, 19 de marzo de 1999.
Dra. María Fernanda Vega Berro, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20489 May 25-Jun 07

TERCER TURNO

MANUEL DIONISIO ACOSTA PEREIRA, (Ficha: 226 99).
Maldonado, 12 de marzo de 1999.
Nelson Richart, Actuario.
01) $ 720 10/p 20100 May 20-Jun 02

PASCASIO ANTONIO SOSA PELAEZ y ROSAURA AMBROSIA CARRERO, (Ficha: 232 99).
Maldonado, 12 de marzo de 1999.
Nelson Richart, Actuario.
01) $ 720 10/p 20101 May 20-Jun 02

JORGE OMAR GONZALEZ GONZALEZ, (Ficha: 1136 98).
Maldonado, 18 de setiembre de 1998.
Esc. Yuquerí Pedreira, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20103 May 20-Jun 02

BEATRIZ MARIA VICTORIA MINETTI COSTAMAGNA, (Ficha: 1732 98).
Maldonado, 8 de febrero de 1999.
Nelson Richart, Actuario.
01) $ 720 10/p 20528 May 25-Jun 07

WALTER EMILIO SPECKER POL, (Ficha: 492 99).
Maldonado, 6 de mayo de 1999.
Nelson Richart, Actuario.
01) $ 720 10/p 21011 May 28-Jun 10

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

DURANTE ACLAND o ANCLAND, GILBERTO ISMAEL, (Ficha: 472 98).
Fray Bentos, 1º de diciembre de 1998.
Carmelo M. Salaberry, Actuario.
01) $ 720 10/p 20846 May 27-Jun 09

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

LLAVINSKY MATVEVIKI, BARTOLOME, (Ficha: B 53 99).
Young, 27 de abril de 1999.
Griselda Culela Masdeu, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20285 May 21-Jun 03

SILVA, ANA MARIA, (Ficha: 41 99 B).
Young, 27 de abril de 1999.
Griselda Culela Masdeu, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20286 May 21-Jun 03

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

ARTEMIO BONIFACIO SILVERA, (Ficha: 166 99).
Rivera, 4 de mayo de 1999.
Esc. Ana Lil Iramendi, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20069 May 20-Jun 02

EDUARDO PAULSEN GULARTE, (Ficha: 124 99).
Rivera, 27 de abril de 1999.
Esc. Walter Figueredo, Actuario.
01) $ 720 10/p 20071 May 20-Jun 02

FRANCISCA SUAREZ PEREIRA o SUAREZ FERRON, (Ficha: 184 99).
Rivera, 12 de mayo de 1999.
Esc. Walter Figueredo, Actuario.
01) $ 720 10/p 20072 May 20-Jun 02

WALTER DA SILVA MARQUES, (Ficha: 181 99).
Rivera, 12 de mayo de 1999.
Esc. Walter Figueredo, Actuario.
01) $ 720 10/p 20074 May 20-Jun 02

ZULMA RENEE ARAUJO SILVA DE HENDERSON, (Ficha: 146 99).
Rivera, 14 de mayo de 1999.
Esc. Ana Lil Iramendi, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20641 May 26-Jun 08

ESMILDA IRUTTA o IRUTA, (Ficha: 4 1998).
Rivera, 30 de setiembre de 1998.
Esc. Ana Lil Iramendi, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20644 May 26-Jun 08

VALENTIN FERREIRA MADRUGA, (Ficha: 122 99).
Rivera, 14 de abril de 1999.
Esc. Walter Figueredo, Actuario.
01) $ 720 10/p 20646 May 26-Jun 08

CUARTO TURNO

LEONCIO GONZALEZ NUÑEZ DE MORAES o GONZALEZ N. DE MORAES, (Ficha: 142 99).
Rivera, 29 de abril de 1999.
Esc. Ana Lil Iramendi, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20076 May 20-Jun 02

JUAN MARIA LENZI SUAREZ, (Ficha: 164 99).
Rivera, 7 de mayo de 1999.
Esc. Ana Lil Iramendi, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20645 May 26-Jun 08

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

OSCAR ARIEL FERNANDEZ MOLINA, (Ficha: 423 96).
Rocha, 19 de febrero de 1997.
Esc. Ma. Virginia Traversa, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20000 May 19-Jun 01

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

SELAYARAN ORNELIO, WILMAR o SALAYARAN ORNELIO, WILMAR, (Ficha: B.17 99).
Chuy, 1º de marzo de 1999.
Esc. Margarita Suzacq, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20086 May 20-Jun 02

HECTOR MANUEL FERNANDEZ JUANI.
Chuy, 22 de abril de 1999.
Esc. Margarita Suzacq, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20361 May 24-Jun 04

JUZGADO LETRADO

TERCER TURNO

JUAN MIGUEL VEIGA, (Ficha: 692 98).
Rocha, 23 de diciembre de 1998.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20492 May 25-Jun 07

PATROCINIA FELICIA BONILLA CARDOSO o BONILLA de VELAZQUEZ, (Ficha: 701 98).
Rocha, 23 de diciembre de 1998.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20493 May 25-Jun 07

AMPARO NACIANCENA CARRERO ACOSTA, (Ficha: N.72 99).
Rocha, 12 de marzo de 1999.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20495 May 25-Jun 07

FILOMENA VEIGA de DE LEON y TOMAS ENRIQUE DE LEON, (Ficha: 174 99).
Rocha, 5 de mayo de 1999.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
01) $ 720 10/p 21098 May 28-Jun 10

ANDREA SAN MARTIN y MARIA CELIA SAN MARTIN, (Ficha: 42 99).
Por decreto No. 1379 de fecha 23 04 99 se concedió la auxiliatoria de pobreza.-
Rocha, 30 de abril de 1999.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
01) (Cta. Cte.) 10/p 51910 May 20-Jun 02

CUARTO TURNO

CARLOS IGNACIO RUSIÑOL o CARLOS RUSIÑOL BREDERECK, (Ficha: 37 99).
Rocha: 5 de marzo de 1999.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20087 May 20-Jun 02

JULIO SILVERA LIMA DA COSTA o JULIO ZENON SILVERA LIMA, (Ficha: 48 99).
Rocha, 9 de marzo de 1999.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20494 May 25-Jun 07

BELARMINA EXELSA SOSA ALTIER o ALTIERI, (Ficha: 137 99).
Rocha, 5 de mayo de 1999.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20799 May 26-Jun 08

ITALIA VEIGA y AMERICA JUSTINIANA MINONDO DE MOREIRA, (Ficha: 548 98).
Por decreto nº 4428 98 de fecha 25 11 98 se concedió auxiliatoria de pobreza.
Rocha, 30 de abril de 1999.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
01) (Cta. Cte.) 10/p 51989 May 25-Jun 07

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

JUAN ISIDORO AGUERRE VILLENEUVE y MARIA ANGELICA PEIXOTO BERRETTA, (Ficha: B 157 99).
Salto, 7 de mayo de 1999.
Esc. Angel Malvasio, Actuario.
01) $ 720 10/p 19814 May 18-May 31

MARIA TERESA BLANC BERGONIGNAN o BERGOUIGNAN, (Ficha: B 115 99).
Salto, 21 de abril de 1999.
Angel María Malvasio Laxague, Actuario.
01) $ 720 10/p 19929 May 19-Jun 01

BLANCA MARIA ERRO ILARRAZ, (Ficha: B 151 99).
Salto, 6 de mayo de 1999.
Esc. Angel Malvasio, Actuario.
01) $ 720 10/p 19930 May 19-Jun 01

ADEL EUSEBIO o EUSEBIO ABEL MONTERO OJEDA, (Ficha: B 73 99).
Salto, 6 de mayo de 1999.
Angel María Malvasio Laxague, Actuario.
01) $ 720 10/p 20291 May 21-Jun 03

NELLY ALICIA DAVID de LIMA SARTI, (Ficha: B 77 99).
Salto, 9 de abril de 1999.
Esc. Angel Malvasio Laxague, Actuario.
01) $ 720 10/p 20292 May 21-Jun 03

ESTEBAN RAUL MOLINA BENTANCOURT, (Ficha: B 649 98).
Salto, 16 de diciembre de 1998.
Esc. Angel Malvasio, Actuario.
01) $ 720 10/p 20634 May 26-Jun 08

GENTIL BANEGA NUÑEZ, (Ficha: B 143 99).
Salto, 6 de mayo de 1999.
Esc. Angel Malvasio, Actuario.
01) $ 720 10/p 20636 May 26-Jun 08

MARCELO ALMEIDA CRUZ, (Ficha: B 131 99).
LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA, RESOLUCION 20 4 55, LEY 13.209.
Salto, 10 de mayo de 1999.
Angel María Malvasio Laxague, Actuario.
01) (Cta. Cte.) 10/p 52005 May 26-Jun 08

TERCER TURNO

ANGELA MARTIGNONE MAGGI y ESTHER MARTIGNONE, (Ficha: B 188 99).
Salto, 7 de mayo de 1999.
Esc. Angel Malvasio, Actuario.
01) $ 720 10/p 19812 May 18-May 31

EUDOXIA DOS SANTOS, (Ficha: B 134 99).
Salto, 20 de abril de 1999.
Esc. Angel Malvasio, Actuario.
01) $ 720 10/p 19813 May 18-May 31

MAGDALENA CATALINA LONG DE NEGRIN, (Ficha: B 364 94).
Salto, 10 de mayo de 1999.
Esc. Angel Malvasio, Actuario.
01) $ 720 10/p 20635 May 26-Jun 08

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

ROMAN RUFINO FRANCO CURBELO, (Ficha: 155 99).
San José, 3 de mayo de 1999.
Esc. Adriana Bozzolasco, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20388 May 24-Jun 04

AGUSTIN AMUEDO DEL PINO, (Ficha: 173 99).
San José, 6 de mayo de 1999.
Esc. Mónica Laura Martínez Giunti, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20389 May 24-Jun 04

ROGELIO PACHECO DE LEON, (Ficha: B 729 1996).
San José, 28 de abril de 1999.
Esc. Adriana Bozzolasco, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20390 May 24-Jun 04

ARTURO CONSTANTINO GONZALEZ HERNANDEZ, (Ficha: 487 98).
San José, 4 de mayo de 1999.
Esc. Adriana Bozzolasco, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20867 May 27-Jun 09

OFELIA NELLY GADEA MARICHAL, (Ficha: B 399 1997).
San José, 14 de agosto de 1997.
Dr. Andrés Calderón Ruiz, Actuario.
01) $ 720 10/p 21015 May 28-Jun 10

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

ANGEL TEODORO HERNANDEZ AROCHA y ESTEBANA AROCHA DIAZ DE HERNANDEZ, (Ficha: 35 99).
Mercedes, 10 de marzo de 1999.
Esc. Cristina Zefferino, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20523 May 25-Jun 07

JUANA TIBURCIA CENTURION, (Ficha: 197 99).
Mercedes, 29 de abril de 1999.
Esc. Cristina Zefferino, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20631 May 25-Jun 07

ANTONIO LABANDA YAGUE, (Ficha: 156 99).
Mercedes, 14 de abril de 1999.
Esc. Cristina Zefferino, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20632 May 25-Jun 07

MARIO DOMINGO BARRANDEGUY ALBIN, (Ficha: 244 99).
Mercedes, 10 de mayo de 1999.
Esc. Cristina Zefferino, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20847 May 27-Jun 09

MARIA PAULINA MARQUEZ REYES y FEDERICO JUSTINO MAYERO LEMA, (Ficha: 243 99).
Mercedes, 10 de mayo de 1999.
Esc. Cristina Zefferino, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20848 May 27-Jun 09

MARIA ISABEL HUGO MORONO, (Ficha: 596 98).
Mercedes, 18 de setiembre de 1998.
Esc. Cristina Zefferino, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20850 May 27-Jun 09

JULIAN ALBERTO BONJOUR RIVERO, (Ficha: 1018 98).
Beneficio de Auxiliatoria de Pobreza.
Mercedes, 7 de mayo de 1999.
Esc. Cristina Zefferino, Actuaria Adjunta.
01) (Cta. Cte.) 10/p 51948 May 21-Jun 03

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

ISABEL LORENZA OTAROLA, (Ficha: B 188 99).
Dolores, 11 de mayo de 1999.
Esc. Roberto Fernández Olivera, Actuario.
01) $ 720 10/p 20267 May 21-Jun 03

RUBEN WUALDER PIAZZE SAMPEDRO, (Ficha: B 202 99).
Dolores, 11 de mayo de 1999.
Esc. Roberto Fernández Olivera, Actuario.
01) $ 720 10/p 20268 May 21-Jun 03

YOLANDA ELBA VIGANO REY, (Ficha: B 114 99).
Dolores, 24 de marzo de 1999.
Esc. Roberto Fernández Olivera, Actuario.
01) $ 720 10/p 20515 May 25-Jun 07

LUIS ALBERTO GIAMBIAGGI CURBELO, (Ficha: B 219 99).
Dolores, 12 de mayo de 1999.
Esc. Roberto Fernández Olivera, Actuario.
01) $ 720 10/p 20516 May 25-Jun 07

JULIO ADOLFO RODRIGUEZ y PERLA GLADYS GRIEGO BUSSON, (Ficha: B 198 99).
Dolores, 11 de mayo de 1999.
Esc. Roberto Fernández Olivera, Actuario.
01) $ 720 10/p 20517 May 25-Jun 07

MARIA ESTHER MOLLER PAVON o PAVONI, (Ficha: B 228 99).
Dolores, 12 de mayo de 1999.
Esc. Roberto Fernández Olivera, Actuario.
01) $ 720 10/p 20849 May 27-Jun 09

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

VIOLETA DA ROSA DA ROSA, (Ficha: B.167 99).
Tacuarembó, 7 de mayo de 1999.
Dra. María Magdalena Saint Bois, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 20248 May 21-Jun 03

JUAN CARLOS MARTINEZ LEMOS, (Ficha: B.178 99).
Tacuarembó, 19 de mayo de 1999.
Esc. Lionel de Mello Estramil, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20674 May 26-Jun 08

ADAN GUSTAVO DELGADO NUÑEZ, (Ficha: B.175 99).
Tacuarembó, 19 de mayo de 1999.
Esc. Lionel de Mello Estramil, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 20675 May 26-Jun 08

POLICARPO PIÑEIRO GODOY y MARTINA LA ROSA DE LOS SANTOS, (Ficha: B.555 98).
Se deja constancia que se ha dispuesto el beneficio de auxiliatoria de pobreza para gozar del mismo en estas publicaciones.
Tacuarembó, 24 de marzo de 1999.
Esc. Lionel de Mello Estramil, Actuario Adjunto.
01) (Cta. Cte.) 10/p 51943 May 21-Jun 03

TERCER TURNO

ALDIVO SANCHEZ PEREZ, (Ficha: B 56 99).
Tacuarembó, 29 de abril de 1999.
Esc. Gregorio Ríos Suanes, Actuario.
01) $ 720 10/p 20247 May 21-Jun 03

SIGIFREDO COSTALES COITINHO DE LIMA y RUBEN CELESTINO COSTALES PADILLA, (Ficha: B 150 99).
Tacuarembó, 12 de mayo de 1999.
Esc. Gregorio Ríos Suanes, Actuario.
01) $ 720 10/p 20249 May 21-Jun 03

PROSTACIO MANEIRO GONZALEZ, (Ficha: 132 99).
Tacuarembó, 11 de mayo de 1999.
Esc. Gregorio Ríos Suanes, Actuario.
01) $ 720 10/p 20673 May 26-Jun 08

IDALINA RESENDE o RECENDE MENDEZ, (Ficha: 188 99).
Tacuarembó, 12 de mayo de 1999.
Esc. Gregorio Ríos Suanes, Actuario.
01) $ 720 10/p 20676 May 26-Jun 08

MAXIMO FERREIRA ROBALLO, (Ficha: B 189 99).
Tacuarembó, 18 de mayo de 1999.
Esc. Gregorio Ríos Suanes, Actuario.
01) $ 720 10/p 20677 May 26-Jun 08

GLORIA GONZALEZ, (Ficha: B 147 99).
Se hace constar que este trámite se le concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza por decreto Nro. 1157 de fecha 11 5 99.
Tacuarembó, 12 de mayo de 1999.
Esc. Gregorio Ríos Suanes, Actuario.
01) (Cta. Cte.) 10/p 51942 May 21-Jun 03

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ALEXANDRO MIERES RUIZ, (Ficha: 198 99-B).
Treinta y Tres, 12 de mayo de 1999.
Esc. Susana Signorino, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20245 May 21-Jun 03

ROBINSON PEREIRA OLIVERA, (Ficha: 182 99-B).
Treinta y Tres, 20 de abril de 1999.
Esc. Susana Signorino, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20246 May 21-Jun 03

ANTONIO NIEVES RODRIGUEZ AGUINARENA o ARGUINARENA o ALGUINARENA, (Ficha: 269 99-B).
Treinta y Tres, 14 de mayo de 1999.
Esc. Susana Signorino, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20914 May 27-Jun 09

ROBERTO HUGO ACOSTA DIAZ, (Ficha: 272 99-B).
Treinta y Tres, 19 de mayo de 1999.
Esc. Susana Signorino, Actuaria.
01) $ 720 10/p 21076 May 28-Jun 10

JUZGADO LETRADO

SEGUNDO TURNO

JUAN WALBERTO o GUALBERTO RODRIGUEZ FLEITAS, (Ficha: 1083 97).
Treinta y Tres, 4 de febrero de 1998.
Esc. Ma. Susana Signorino, Actuaria.
01) $ 720 10/p 20243 May 21-Jun 03

CONVOCATORIAS COMERCIALES

Convócase Asamblea Extraordinaria de Accionistas de FIRUR S.A. para el 15 de junio de 1999 hora 19:00 en Plaza Independencia 808 ap. 1101 (Canelones).

Orden del día:

1) Designación de nuevo directorio, por acefalía.
2) Situación patrimonial.
03) $ 378 3/p 20902 May 27-May 31

DIRECCION DE NECROPOLIS

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO
INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SERVICIO DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante este Servicio la Sra. ROSALBA ORTIZ y la Sra. PERLA ALONSO de ORTIZ, en su calidad de co-titulares del Nicho Nº 1006 DEL Cementerio del Norte solicitando la expedición de Título Duplicado por extravío del original; se hace pública ésta petición por el término de díez días, emplazando por treinta días a quienes se creyeren con mayor derecho para que comparezcan en forma ante este Servicio. Vencido el término del emplazamiento se procederá como se solicita.
Montevideo, 18 de marzo de 1999.
CARLOS SANTANA, DIRECTOR S. FUNEBRE NECROPOLIS.
04) $ 2520 10/p 20980 May 28-Jun 10

MALDONADO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
EMPLAZAMIENTO

De acuerdo al Art. 45 de la Ordenanza de Cementerios que establece vencidos los cuatro años del arrendamiento de nichos municipales, en la Necrópolis de Pan de Azúcar, se emplaza e intima a los deudos de las personas fallecidas que se detallan a continuación a realizar las reducciones de los restos en un plazo de 10 (diez) días a partir de la fecha de la presente publicación,
NICHO FECHA
5874 González Carrin Maria 335 25 11 93
5872 Recoba Luis Eduardo 337 20 11 93
5907 Barloco R. Waldemar 338 14 02 94
5914 Caballero Julio E. 339 04 05 94
5939 Castro C. Sebastián 342 07 05 94
5941 Puxol M. Heber 342 09 05 94
5891 Espósito R. Andrés 365 11 01 94
5516 Plada Vega Hilario 418 25 10 91
5585 Pedreira R. Andel 422 08 04 92
5572 Tiscornia Margarita 423 09 03 92
5912 Perla Maximiliano 428 02 03 94
5913 Guadalupe Alejandro 428 03 03 94
5946 Pérez Alvarez Wáshington 431 21 05 94
5948 Correa Lima Ana 431 29 05 94
5956 Misol Rosa Angélica 434 15 06 94
5957 Peña C. Ermín 440 21 06 94
6016 Alvarez Juan Rosalio 470 28 09 94
6017 Turia Valentín 473 28 09 94
5670 Vicente R. Felipe 497 02 09 92
5921 Cedrés O. Daniel 506 31 03 94

5794 Lima Mauricio S. 512 19 06 93
6040 Marrero Cecilia 348 18 11 94
Maldonado, 12 de mayo de 1999.
04) (Cta. Cte.) 10/p 52043 May 27-Jun 09

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)

Por disposición de los señores Jueces Letrados de Familia se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponde por derecho.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

PRIMER TURNO

OSVALDO DOMINGO STRECCIA DE LEON y SILVIA MONICA CODINA LOPEZ, (Ficha: D 102 99).
Montevideo, 26 de abril de 1999.
Ma. Alicia Curi Pérez, Actuaria.
05) $ 900 10/p 20193 May 20-Jun 02

SEGUNDO TURNO

AMERICO JORGE LYONNET GERONA y MARIA ROSA DOMINGUEZ DURO, (Ficha: D 74 99).
Montevideo, 16 de abril de 1999.
Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
05) $ 900 10/p 19905 May 19-Jun 01

FRANCISCO LEONIDAS MARTINEZ BON y SELVA DIONI PEREZ PEREZ, (Ficha: D 115 99).
Montevideo, 22 de abril de 1999.
Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
05) $ 900 10/p 20860 May 27-Jun 09

TERCER TURNO

JUAN ANTONIO RODRIGUEZ ALMEIDA y GLORIA JACQUELIN RODRIGUEZ RIVERO, (Ficha: 450 98).
Montevideo, 23 de diciembre de 1998.
Dra. Helena Belonakis, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 20465 May 24-Jun 04

CARLOS RAUL LACUESTA FERNANDEZ y ALICIA MARGARITA PEREZ TEJERA, (Ficha: 40 99).
Montevideo, 10 de mayo de 1999.
Dra. Helena Belonakis, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 20628 May 25-Jun 07

CUARTO TURNO

IGNACIO JAVIER ARTOLA BELVIS y SANDRA BEATRIZ OLAVE BAGGI, (Ficha: E 133 99).
Montevideo, 7 de mayo de 1999.
Esc. Raquel Agnetti, Actuaria.
05) $ 900 10/p 19848 May 18-May 31

JORGE ANTONIO GALMEZ y JANET MARVEL VIDAL RIVERO, (Ficha: E 104 99).
Montevideo, 9 de abril de 1999.
Esc. Raquel Agnetti, Actuaria.
05) $ 900 10/p 20016 May 19-Jun 01

LUIS DAVID VEN y AMALIA BEDNAR SZASZ, (Ficha: A 145 99).
Montevideo, 26 de abril de 1999.
Esc. Raquel Agnetti, Actuaria.
05) $ 900 10/p 20770 May 26-Jun 08

QUINTO TURNO

MINAS APARDIAN BAGHTCHEJIAN y ADRIANA NAHIR OLIVER ANDRIOLO, (Ficha: 155 99).
Montevideo, 23 de abril de 1999.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 20051 May 20-Jun 02

ALAIN EDOUARD MAYOR BORDOLI y GIOVANNA MARIA CALVENTO FRUMENTO, (Ficha: 125 99).
Montevideo, 12 de mayo de 1999.
Esc. Marta León de López, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 20303 May 21-Jun 03

FERNANDO PABLO DE AZPITARTE SACARELO y LUCY ANTONIETA DURAND FIGUEROA, (Ficha: 5 98).
Montevideo, 4 de mayo de 1998.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 20789 May 26-Jun 08

SEXTO TURNO

ENRIQUE SONNENSCHEIN ISAAC y LEONOR ABUDARA HOLZMAN, (Ficha: 142 99).
Montevideo, 30 de abril de 1999.
Ma. Elisa Giudice de Mouro, Actuaria.
05) $ 900 10/p 20224 May 21-Jun 03

JUAN EDUARDO CENDAN MORELLI y MARIA MONTSERRAT BUXEDAS GIGENA, (Ficha: 631 98).
Montevideo, 21 de diciembre de 1998.
Ma. Elisa Giudice de Mouro, Actuaria.
05) $ 900 10/p 20319 May 21-Jun 03

SEPTIMO TURNO

JUAN CARLOS ALVAREZ YUNTI y MARIA CLAUDIA FRISCH BARBE, (Ficha: D 82 99).
Montevideo, 7 de abril de 1999.
Esc. Giovanna Conti, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 19849 May 18-May 31

ERNESTO OSCAR ALONSO FALERO y LAURA FRASCOLLA CIRIZOLA, (Ficha: 313 98).
Montevideo, 10 de diciembre de 1998.
Esc. Giovanna Conti, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 19850 May 18-May 31

OCTAVO TURNO

MARIA ALEJANDRA CABALLERO MARTINEZ y NESTOR HUGO GALLO GONZALEZ, (Ficha: D 779 97).
Montevideo, 27 de febrero de 1998.
Ma. Alicia Curi Pérez, Actuaria.
05) $ 900 10/p 20394 May 24-Jun 04

MARIA CRISTINA CEPEDA CAVIA y ERNESTO MARZOCCHI, (Ficha: D 52 99).
Montevideo, 20 de abril de 1999.
Ma. Alicia Curi Pérez, Actuaria.
05) $ 900 10/p 20469 May 24-Jun 04

JOSE NELSY RODRIGUEZ MARTINEZ y JUANITA PEREZ GALLARDO, (Ficha: D 115 99).
Montevideo, 11 de mayo de 1999.
Ma. Alicia Curi Pérez, Actuaria.
05) $ 900 10/p 20627 May 25-Jun 07

RICARDO MARTIN BARRANDEGUY RAGGIO y SANDRA BEATRIZ MARTINO AGUIRRE, (Ficha: D 129 99).
Montevideo, 29 de abril de 1999.
Ma. Alicia Curi Pérez, Actuaria.
05) $ 900 10/p 20629 May 25-Jun 07

JORGE PABLO GOÑI CONDON y LUCIA GRASSI PASTOR, (Ficha: D 106 99).
Montevideo, 3 de mayo de 1999.
Ma. Alicia Curi Pérez, Actuaria.
05) $ 900 10/p 20657 May 26-Jun 08

JANAVEL GORKI y MARIA CRISTINA CAMPANELLA, (Ficha: D 64 99).
Montevideo, 16 de abril de 1999.
Ma. Alicia Curi Pérez, Actuaria.
05) $ 900 10/p 20658 May 26-Jun 08

ARIEL TABARES y ROSINA GIARDINO, (Ficha: D 108 99).
Montevideo, 3 de mayo de 1999.
Ma. Alicia Curi Pérez, Actuaria.
05) $ 900 10/p 20681 May 26-Jun 08

JORGE DANIEL MANOVSKY GOMEZ y SANDRA GABRIELA CARUSO CERRUTTI, (Ficha: D 558 97).
Montevideo, 30 de octubre de 1997.
Ma. Alicia Curi Pérez, Actuaria.
05) $ 900 10/p 20960 May 27-Jun 09

NOVENO TURNO

CARLOS ULISES GALLARDI FAVILLA y GABRIELA LAURA SELVA IGLESIAS, (Ficha: D 592 98).
Montevideo, 21 de diciembre de 1998.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, Actuaria.
05) $ 900 10/p 19845 May 18-May 31

DANIEL AKIHIKO SATO SAHEKI y MARIA NOEL CASTRO ZARATE, (Ficha: D 109 99).
Montevideo, 22 de abril de 1999.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, Actuaria.
05) $ 900 10/p 20503 May 25-Jun 07

ROBERTO ATILIO CAMACHO CURBELO y MILKA IRIS BOLAZZI CABRERA, (Ficha: D 644 98).
Montevideo, 9 de marzo de 1999.
Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
05) $ 900 10/p 20522 May 25-Jun 07

RAUL LUIS REAL CAPURRO y ANA MARIA PIRIZ CAZULO, (Ficha: D 126 99).
Montevideo, 7 de mayo de 1999.
Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
05) $ 900 10/p 20768 May 26-Jun 08

DECIMO TURNO

JOSE WEVERMAN BLIUDZ y CLAUDIA VOLONTE ROVEDA, (Ficha: 83 99).
Montevideo, 10 de mayo de 1999.
Dra. Helena Belonakis, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 20791 May 26-Jun 08

DECIMOPRIMER TURNO

ASDRUBAL SILVERI MAZZANTI y MARIA DOLORES FAJARDO OLIVERA, (Ficha: 87 99).
Montevideo, 5 de mayo de 1999.
Dra. Zulma Nervi, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 20445 May 24-Jun 04

EDUARDO ROQUE NATALE GADEA y LYLIAN BARREIRO MENDEZ, (Ficha: E 124 99).
Montevideo, 29 de abril de 1999.
Dra. Zulma Nervi, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 20596 May 25-Jun 07

DECIMOTERCER TURNO

MIRTA TERESITA ROBAINA CASTILLA y CARLOS VIDAL ROCHA, (Ficha: 271 94).
Montevideo, 4 de mayo de 1999.
Olga Vaes Tirelli, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 20158 May 20-Jun 02

MARIO ALFREDO PARISI QUINTANA y DANIELA MASCHERINI BRANDA, (Ficha: 156 99).
Montevideo, 12 de mayo de 1999.
Olga Vaes Tirelli, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 20659 May 26-Jun 08

JACQUELINE ROSSANA GALLI RUIZ y WASHINGTON DAVID TRIAS DUARTE, (Ficha: 123 99).
Montevideo, 29 de abril de 1999.
Olga Vaes Tirelli, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 20793 May 26-Jun 08

DECIMOCUARTO TURNO

JOSE ANTONIO OLIVENCIA y ANA CLARA BUADAS, (Ficha: D 82 99).
Montevideo, 27 de abril de 1999.
Esc. Giovanna Conti, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 20171 May 20-Jun 02

JOSE RAPOSO DIAZ e IRLANDA MABEL HUERTA CISNERO, (Ficha: D 14 99).
Montevideo, 12 de mayo de 1999.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 20320 May 21-Jun 03

ANDRES ALBERTO BEYHAUT y MARIA VALDES, (Ficha: D 125 99).
Montevideo, 11 de mayo de 1999.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 20321 May 21-Jun 03

EDGARDO COPPOLA y ERIKA PATZER, (Ficha: D 185 99).
Montevideo, 18 de mayo de 1999.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 20931 May 27-Jun 09

BOLIVAR SOZO y SYLVIA LUISA AVELLINO, (Ficha: D 556 98).
Montevideo, 11 de mayo de 1999.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 21078 May 28-Jun 10

DECIMOQUINTO TURNO

HEBER GALVAN OLIVERA y GLADYS MABEL ZUBIZARRETA LARRAMA, (Ficha: D 119 97).
Montevideo, 16 de abril de 1999.
Esc. Alfredo Viña Durán, Actuario Adjunto.
05) $ 900 10/p 19867 May 19-Jun 01

LUIS GASTON BARCALA SANCASSANO y ELISA MARIA FACIO ALGORTA, (Ficha: 96 99 D).
Montevideo, 16 de abril de 1999.
Esc. Alfredo Viña Durán, Actuario Adjunto.
05) $ 900 10/p 20194 May 20-Jun 02

BENITO GERMAN DIEGUEZ y CARMELITA DEL CARMEN LANZIERI, (Ficha: 182 98 D).
Montevideo, 22 de abril de 1999.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria.
05) $ 900 10/p 21009 May 28-Jun 10

MILTON LECHA BARLOS y SILVIA IVONNE MATO DE PENA, (Ficha: 724 98 D).
Montevideo, 5 de febrero de 1999.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria.
05) $ 900 10/p 21108 May 28-Jun 10

DECIMOSEXTO TURNO

ALVARO GONZALO LASTRA ADANO y MARIA INES AMBROIS RODRIGUEZ, (Ficha: D 173 91).
Montevideo, 16 de agosto de 1991.
Ma. del Pilar Freire Cruz, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 20258 May 21-Jun 03

OSCAR ALBERTO RISO ROMEO y ALICIA BEATRIZ BARBITTA LOBBOSCO, (Ficha: D 144 99).
Montevideo, 11 de mayo de 1999.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria.
05) $ 900 10/p 20790 May 26-Jun 08

AMILTON ORIBE VAZ MAYMO y BEATRIZ ELIZABETH GABARROT SASTRE, (Ficha: D 582 98).
Montevideo, 7 de mayo de 1999.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria.
05) $ 900 10/p 44307 May 25-Jun 07

DECIMOCTAVO TURNO

HUMBERTO FERNANDO JOSE BARBERO BRANDI y ALONDRA PORTELA SPOSITO, (Ficha: D 91 99).
Montevideo, 27 de abril de 1999.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 19846 May 18-May 31

ALFREDO AURELIO BORTAGARAY y GABRIELA BROCHADO ALVAREZ, (Ficha: D 71 97 1 97).
Montevideo, 24 de marzo de 1999.
Dra. Adela Saavedra, Actuaria.
05) $ 900 10/p 20470 May 24-Jun 04

VIGESIMO TURNO

JULIO CESAR ALONSO SILVERA y PATRICIA ELIZABETH VIDIELLA RODRIGUEZ, (Ficha: 123 99).
Montevideo, 9 de abril de 1999.
Esc. Silvia Freda Muñoz, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 19851 May 18-May 31

ENRIQUE MANUEL BARBEITO GONZALEZ y GABRIELA FERREIRA ARELLA, (Ficha: 156 99).
Montevideo, 3 de mayo de 1999.
Esc. Silvia Freda Muñoz, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 20151 May 20-Jun 02

MARIO RAMON GOUDSCHAAL SOTO y NUBIA ETHEL PERDOMO PERDOMO, (Ficha: 194 99).
Montevideo, 21 de mayo de 1999.
Esc. Silvia Freda Muñoz, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 21077 May 28-Jun 10

VIGESIMOPRIMER TURNO

JOSE CARLOS DAU CABRERA y EDIT NORA LEON SEIJO, (Ficha: D 409 97).
Montevideo, 28 de agosto de 1997.
Esc. Margarita Saborido Silva, Actuaria.
05) $ 900 10/p 20173 May 20-Jun 02

LAURO IGNACIO RUETALO RUIZ y GABRIELA PIERRI CURBELO, (Ficha: 72 99 D).
Montevideo, 5 de mayo de 1999.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, Actuario.
05) $ 900 10/p 20466 May 24-Jun 04

GABRIEL FERNANDO LEINDEKAR TRELLES y ALEJANDRA REDAELLI REBOLLO, (Ficha: 104 99 D).
Montevideo, 5 de mayo de 1999.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, Actuario.
05) $ 900 10/p 20467 May 24-Jun 04

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

ENRIQUE JAVIER IGARZABAL VAINER y MARIELA ETHEL FLORES VARELA, (Ficha: D 61 99).
Montevideo, 18 de mayo de 1999.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, Actuario.
05) $ 900 10/p 20933 May 27-Jun 09

VIGESIMOTERCER TURNO

ROLANDO CESAR PEREIRA VELIZ y ROSARIO IVONNE FOJO RAMOS, (Ficha: D 602 98).
Montevideo, 24 de diciembre de 1998.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
05) $ 900 10/p 20769 May 26-Jun 08

ELBIO NELSON GESTO PEREZ y GRACIELA LILIANA GOMEZ MELNIKAITE, (Ficha: D 485 98).
Montevideo, 4 de diciembre de 1998.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
05) $ 900 10/p 20792 May 26-Jun 08

VIGESIMOCUARTO TURNO

LUIS ANGEL VIERA CARRO y MARIA CRISTINA BERTON MENDOZA, (Ficha: D 136 99).
Montevideo, 10 de mayo de 1999.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
05) $ 900 10/p 20172 May 20-Jun 02

ATAMIR BORBA MARTINEZ e IGNACIA SANTOS RODRIGUEZ, (Ficha: D 145 99).
Montevideo, 21 de abril de 1999.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
05) $ 900 10/p 20223 May 21-Jun 03

VIGESIMOQUINTO TURNO

ENGELS DURAN BRUNO y ANA MARIA VARELA BRESCIANO, (Ficha: D 15 99).
Montevideo, 18 de marzo de 1999.
Esc. Alberto Decarlini, Actuario Adjunto.
05) $ 900 10/p 19844 May 18- May 31

ALVARO DENIS SLESERIS KREMER y EVA ROSANA BINSZTOK BERNAL, (Ficha: D 656 98).
Montevideo, 22 de febrero de 1999.
Sara Garrone, Actuaria.
05) $ 900 10/p 20932 May 27- Jun 09

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

JUSTO HUGO VILLALBA LEMOS y ROSA ELIZABETH RODRIGUEZ RUBINI, (Ficha D 140 99).
Montevideo, 29 de abril de 1999.
Esc. Rosina Montemurro, Actuaria.
05) $ 900 10/p 19847 May 18- May 31

ALESSANDRA TIRIBOCCHI BARELLI y CARLOS ALBERTO ALONSO OLIVERA, (Ficha: D 28 99).
Montevideo, 20 de abril de 1999.
Esc. Rosina Montemurro, Actuaria.
05) $ 900 10/p 20017 May 19- Jun 01

LUIS ROBERTO GODOY SUAREZ y TERESA OLIVERA RODRIGUEZ, (Ficha: D 312 98).
Montevideo, 23 de noviembre de 1998.
Esc. Rosina Montemurro, Actuaria.
05) $ 900 10/p 20468 May 24- Jun 04

LIBER GUSTAVO VARGAS LORENZO y VALERIA DANA CASTRO PACHECO, (Ficha: D 64 99).
Montevideo, 10 de mayo de 1999.
Esc. Rosina Montemurro, Actuaria.
05) $ 900 10/p 20959 May 27- Jun 09

VIGESIMOCTAVO TURNO

MARIA GRISEL MIGUEL y JOSE ANTONIO RODRIGUEZ, (Ficha: D 123 99).
Montevideo, 10 de mayo de 1999.
Esc. Rosina Montemurro, Actuaria.
05) $ 900 10/p 20444 May 24- Jun 04

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)
Por disposición de los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

GUSTAVO ARIEL FAGUNDEZ y MIRYAM EDITH CAYETANO, (Ficha: A.503 98).
Ana T. Camara, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 20665 May 26- Jun 08

NELSON WILSON IRIGARAY y MIRIAM ELIZABETH NUÑEZ, (Ficha: A 61 99).
Artigas, 28 de abril de 1999.
Ana T. Cámara, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 21022 May 28- Jun 10

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ABREU FUENTES, JUAN NESTOR y SENA MEROLA, MARIA, (Ficha Civil: 3 99 F).
Canelones, 6 de abril de 1999.
Esc. Verónica Lamela Santurio, Actuaria.
05) $ 900 10/p 20127 May 20- Jun 02

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

TERCER TURNO

ELBIO RAUL COTROFE NICORA y MARIA CAPEL MORENO, (Ficha: 44 99).
Las Piedras, 9 de abril de 1999.
Esc. Marilin Bettina Morales Martínez, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 20126 May 20- Jun 02

JORGE ADEMAR RAMIREZ PINO y MARIA RITA MACHADO HERNANDEZ, (Ficha: 132 99).
Las Piedras, 30 de abril de 1999.
Esc. Marilin Bettina Morales Martínez, Actuaria Adjunta.
05) $ 1080 10/p 20141 May 20- Jun 02

CUARTO TURNO

BASSO COLLAZO, FLORENCIO JAVIER y ROCCA NAVARRO, WILMA ROSARIO, (Ficha: 101 99).
Las Piedras, 4 de mayo de 1999.
Esc. Blanca Casanova Loreto, Actuaria.
05) $ 1260 10/p 20140 May 20- Jun 02

WALTER YACQUES DA COSTA y ROSA INES ARRIOLA, (Ficha: 617 98).
Las Piedras, 24 de diciembre de 1998.
Esc. Marilin Bettina Morales Martínez, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 20913 May 27- Jun 09

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

BLANCA GRACIELA CONDES SILVA y OSCAR MENDOZA GONZALEZ, (Ficha: 1067 A 1998).
Pando, 8 de octubre de 1998.
Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
05) $ 900 10/p 20866 May 27- Jun 09

CUARTO TURNO

MARIA GIOVANNA FABIANI SOLIS y MARIO GONZALEZ VIÑARDELLI, (Ficha: 444 A 1999).
Pando, 10 de mayo de 1999.
Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
05) $ 900 10/p 20876 May 27- Jun 09

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

SILVANA DE FREITAS y WALINGTON DAVID SILVA MELO, (Ficha: 556 98).
Melo, 10 de febrero de 1999.
Esc. José Fernando Burgos Lucas, Actuario.
05) $ 1260 10/p 20808 May 27- Jun 09

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

GLORIA ALEJANDRA MOLINA GUALA y ALDO ELIO SUAREZ NEME, (Ficha: 195 1999 B).
Colonia, 13 de mayo de 1999.
Esc. Julio Jorge Umpiérrez Gago, Actuario Adjunto.
05) $ 900 10/p 20672 May 26- Jun 08

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

WASHINGTON ARMAN PILON BOUISSA y MARIA CRISTINA LEYS PINTALUBA, (Ficha: 98 99B).
Carmelo, 8 de abril de 1999.
Esc. Marcos Keuylian, Actuario Adjunto.
05) $ 900 10/p 20065 May 20- Jun 02

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

OSCAR MARCELO MACHIN OLIVERA y MARIA VERONICA ROBATTO RAMOS, (Ficha: 428 98).
Durazno, 2 de febrero de 1999.
Susana Bella Grassi, Actuaria.
05) $ 900 10/p 19913 May 19- Jun 01

OSCAR ALEJANDRO PEREZ PERCOVICH y DANIELA KARINA MEDINA RUIZ DIAZ, (Ficha: 115 99).
Durazno, 13 de mayo de 1999.
Esc. Adriana C. León, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 20263 May 21- Jun 03

MARTIN FOSSALI CEDRES y SUSANA GABRIELA BRITOS ARAUJO, (Ficha: 97 99).
Durazno, 10 de mayo de 1999.
Esc. Ma. Virginia Dell'Oca Moreira, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 20408 May 24- Jun 04

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

RICARDO ALTESOR y ELIDA CRISTINA FABRA PALOMEQUE, (Ficha: 9 99).
Florida, 30 de abril de 1999.
Hilario Castro Trezza, Actuario Adjunto.
05) $ 900 10/p 19882 May 19- Jun 01

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

JULIO FRANCISCO ABERGO y OLGA ZULEMA TORT, (Ficha: 1575 98).
Maldonado, 22 de marzo de 1999.
Dra. María Fernanda Vega Berro, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 21040 May 28-Jun 10

JUZGADO LETRADO

TERCER TURNO

MILTON DANIEL ROVIGLIO SOUBERVILLE y ALBA ELIZABETH FERRALI BONILLA, (Ficha: 1672 98).
Maldonado, 15 de abril de 1999.
Nelson Richart, Actuario.
05) $ 900 10/p 20098 May 20-Jun 02

ALEJANDRO ARIEL DARUICH LATAPIE y EGLIT MIYEL ARANGUREN SANDES, (Ficha: 230 99).
Maldonado, 12 de marzo de 1999.
Nelson Richart, Actuario.
05) $ 900 10/p 20488 May 25-Jun 07

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

MARIA NOEL FRANCHINI GONZALEZ y OSCAR RAMIRO LAURINO CABILLON, (Ficha: B 420 98).
Paysandú, 26 de abril de 1999.
Esc. Azucena Lorenzi, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 21017 May 28-Jun 10

ALICIA RAQUEL ETCHEPARE CERIANI y DAMASO ARIEL FACCINI MACHADO, (Ficha: B 6 99).
ESTA AUXILIADO DE POBREZA.
Paysandú, 26 de abril de 1999.
Esc. Alicia Damini, Actuaria Adjunta.
05) (Cta. Cte.) 10/p 51966 May 24-Jun 04

OSCAR TOLENTINO GOMEZ y MABEL AMELIA CRUZ, (Ficha: B 246 97).
ESTA AUXILIADO DE POBREZA.-
Paysandú, 26 de abril de 1999.
Esc. Alicia Damini, Actuaria Adjunta.
05) (Cta. Cte.) 10/p 52064 May 28-Jun 10

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

JUAN MARIA GOUGEON y MARIA MERCEDES AREVALO ROMERO, (Ficha: 121 99).
Rivera, 22 de abril de 1999.
Esc. Walter Figueredo, Actuario.
05) $ 900 10/p 20070 May 20-Jun 02

LEODORO AQUINO BEVANS y NERY RIBERO GONZALEZ, (Ficha: 156 99).
Rivera, 27 de abril de 1999.
Esc. Ana Lil Iramendi, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 20077 May 20-Jun 02

WALTER KELBY RAMOS FARIAS y AMPARO BIURRA FLORES, (Ficha: 165 99).
Rivera, 12 de mayo de 1999.
Esc. Walter Figueredo, Actuario.
05) $ 900 10/p 20642 May 26-Jun 08

CUARTO TURNO

LISANDRO LOPEZ RODRIGUEZ y MARIA AMERICA RODRIGUEZ RIVERO, (Ficha: 138 99).
Rivera, 23 de abril de 1999.
Esc. Ana Lil Iramendi, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 20643 May 26-Jun 08

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

JUAN VALERIO QUINTANA SOSA y ANA CLOTILDE FUNES CARRASCO, (Ficha: 703 98).
Rocha, 18 de marzo de 1999.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
05) $ 900 10/p 20090 May 20-Jun 02

CUARTO TURNO

JUAN CARLOS PINTOS RUSSI y TANIA YANIR SANTURIO PUERTO, (Ficha: 669 98).
Rocha, 9 de febrero de 1999.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
05) $ 900 10/p 20088 May 20-Jun 02

WILLIAM ALFREDO CUELLO CARDOSO y ANA MARIA TECHERA JARA, (Ficha: B-206 97).
Rocha, 7 de octubre de 1997.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
05) $ 900 10/p 20089 May 20-Jun 02

RENEE MOREIRA FERREIRA y WALTER EDUARDO CORBO SENA, (Ficha: 677 98).
POR DECRETO Nº 528 99 DE FECHA 17 3 99 SE CONCEDIO BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.
Rocha, 6 de abril de 1999.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
05) (Cta. Cte.) 10/p 51909 May 20-Jun 02

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

HECTOR LUIS RODRIGUEZ SPINELLI y MARIA NATALIA PAULINO BAILLO, (Ficha: B 57 99).
Salto, 12 de marzo de 1999.
Esc. Angel Malvasio Laxague, Actuario.
05) $ 900 10/p 20637 May 26-Jun 08

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

GUSTAVO CORNELIUS y ANABEL MARIA DEL PILAR REYES, (Ficha: 349 98).
San José, 3 de febrero de 1999.
Esc. Mónica Laura Martínez Giunti, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 20387 May 24-Jun 04

MARIA CRISTINA DIAZ COLLAZO e ISMAEL VENANCIO SELLANES RODRIGUEZ, (Ficha: B 974 97).
EL TRAMITE ESTA AUXILIADO DE POBREZA.
San José, 6 de abril de 1999.
Esc. Mónica Laura Martínez Giunti, Actuaria Adjunta.
05) (Cta. Cte.) 10/p 51963 May 24-Jun 04

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

ANA ISABEL COLO CHIAZZARO y LELIO ANTONIO AIRES FRUGONE, (Ficha: 204 99).
Mercedes, 10 de mayo de 1999.
Esc. Cristina Zefferino, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 20266 May 21-Jun 03

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO

SEGUNDO TURNO

NAURE CUILIGOTTI ESPINO y ELSA EDITH YAKES CARBONELL, (Ficha: 26 99).
Tacuarembó, 9 de marzo de 1999.
Esc. Lionel de Mello Estramil, Actuario Adjunto.
05) $ 900 10/p 20807 May 27-Jun 09

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

NILBA MARGOT ACUÑA SANTANA y WALTER ALFREDO TELECHEA, (Ficha: 770 98-B).
SE CONCEDIO AUXILIATORIA DE POBREZA.
Treinta y Tres, 11 de mayo de 1999.
Esc. Susana Signorino, Actuaria.
05) (Cta. Cte.) 10/p 51929 May 21-Jun 03

DIVORCIOS

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, en los autos caratulados "ALEGRE SUSANA C BUFANTE JUAN

ALBERTO, DIVORCIO Y AUXILIATORIA DE POBREZA, Fa. D 509 98", se cita, llama y emplaza a JUAN ALBERTO BUFANTE a deducir sus derechos en el plazo de 90 días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.-
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.- Montevideo, 22 DE ABRIL de 1999.- Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
07) (Cta. Cte.) 10/p 52037 May 27-Jun 09

SEXTO TURNO

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de SEXTO TURNO, dictada en autos caratulados: "GOMEZ PEDRAGOSA, GLADYS C RUFFINO, FRANCESCO DIVORCIO. FICHA Nº 313 98 se cita, llama y emplaza al SR. FRANCESCO RUFFINO para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de NOVENTA días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.
ESTE ES UN TRAMITE REALIZADO CON EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA. Montevideo, 10 de mayo de 1999. Ma. Elisa Giudice de Mouro, ACTUARIA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 51957 May 24-Jun 04

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. POR DISPOSICION DEL SR. Juez Letrado de Familia de 12o. Turno, dictada en autos caratulados "MOREIRA CARDOZO LUIS MARIO C DA SILVA CAVALEHEIRO IARA LEANDRA" DIVORCIO- SEP. DE HECHO FICHA 334 96 E. CITASE Y EMPLAZASE A LA SRA. YARA O IARA LEANDRA DA SILVEIRA CAVALHEIRO A COMPARECER EN ESTOS AUTOS DENTRO DEL TERMINO DE 60 DIAS BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNACION DE DEFENSOR DE OFICIO. Montevideo a los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y seis.- ESC. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
07) $ 900 10/p 20460 May 24-Jun 04

DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO

Por disposicion del Sr. Juez Letrado de Familia de 14º turno, en autos caratulados "Jitar Ana c Arredondo Angel,- Divorcio causal" Fa. D 133 99 se cita llama y emplaza a Angel Constancio Arredondo por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio. Montevideo, catorce de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
07) $ 720 10/p 20521 May 25-Jun 07

DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO:
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 16º Turno, dictada en autos: "RIVERO, CLOTILDE AICER C D'OTTONE, HECTOR CARLOS. DIVORCIO. FICHA 164 99 D", se cita, llama y emplaza al demandado HECTOR CARLOS D'OTTONE a que comparezca a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio en caso de no hacerlo. Montevideo, once de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Esc. Gloria Corrales Goñi, ACTUARIA.
07) $ 720 10/p 20800 May 26-Jun 08

VIGESIMO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Señor Juez Letrado de Familia de 20 Turno, en autos caratulados "FARIAS Jorge c PICUN Vivián Divorcio separación más de 3 años Ficha 269 91S1 99" Se emplaza a la Sra. Vivián PICUN a estar a derecho dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán estas actuaciones Montevideo 5 de mayo de 1999.- Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
07) $ 720 10/p 20222 May 21-Jun 03

EDICTO.- Por disposición del Señor Juez Letrado de Familia de 20 Turno, en autos caratulados "GARCIA María Ermelinda c GALLARDO Julio Vicente - Divorcio separación más de 3 años Ficha 531 98", se emplaza al Sr. Julio Vicente GALLARDO a estar a derecho dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán estas actuaciones.- Se deja constancia que se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.- Montevideo 5 de mayo de 1999.- EN FE DE ELLO siento el presente que sello, signo y firmo en lugar y fecha utsupra.- Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 51894 May 19-Jun 01

VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO - Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 21º Turno, en autos caratulados: - IRIGOYEN, MIRIAM C LOPEZ, DANIEL - DIVORCIO - SEP. DE HECHO POR MAS DE TRES AÑOS CON AUXILIATORIA DE POBREZA - FICHA: D 285 98, se cita, llama y emplaza a DANIEL GUSTAVO LOPEZ, a estar a derecho en estos autos, en el término de 90 días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Montevideo, 26 de marzo de 1999. Auxiliatoria de Pobreza.- Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
07) (Cta. Cte.) 10/p 51973 May 24-Jun 04

VIGESIMOTERCER TURNO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE 23º TURNO

EDICTO. POR DISPOSICION DEL SR. Juez Letrado de Familia de 23º Turno, dictada en los autos caratulados: RODRIGUEZ, MARIA BEATRIZ C IBARRA, LUIS ALBERTO. DIVORCIO POR ABANDONO DE HOGAR. AUXILIATORIA DE POBREZA" Ficha D 546 98 se cita, llama y emplaza a: LUIS ALBERTO IBARRA para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio (Públicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963 Nº. 13209) SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.- Montevideo 14 de mayo de 1999.- Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 51903 May 20-Jun 02

VIGESIMOCUARTO TURNO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE 24º TURNO

EDICTO. POR DISPOSICION DEL SR. Juez Letrado de Familia de 24º Turno, dictada en los autos caratulados: ELGOYHEN COSSINI, ANAHI GABRIELA C MOITIÑO, DANIEL. DIVORCIO (SEP. MAS DE TRES AÑOS) AUXILIATORIA DE POBREZA" FICHA D 520 98 se cita, llama y emplaza a: DANIEL MOITIÑO PEREZ para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de NOVENTA días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio (Públicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963 Nº 13209) SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.- Montevideo 7 de mayo de 1999.- Esc. Silvia Bertoli Cavagnaro, ACTUARIA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 51962 May 24-Jun 04

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO BRANCO

PODER JUDICIAL
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO BRANCO
EDICTO.-

El Juzgado Letrado de Primer Instancia de Río Branco libra el presente en autos caratulados "TABORDA ALBA C SUAREZ WAGNER-DIVORCIO Fa. A30 99 a fin de poner en conocimiento del Sr. SUAREZ WAGNER el Decreto que a continuación se transcribe: Río Branco, 5 de marzo de 1999. Al petitorio 1º), como pide. Decretase la separación provisional de los cónyuges. De la demanda traslado por el término legal.- Por el presente se cita al Sr. SUAREZ WAGNER por el plazo de 90 (noventa) días, a presentarse ante la Sede.-
EL PRESENTE ES TRAMITADO POR DEFENSORIA DE OFICIO, Y AUXILIADO DE POBREZA.- Esc. Adriana Zuluaga Larrechea, ACTUARIA ADJUNTA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 52033 May 27-Jun 09

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO

LA SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE MALDONADO, DRA. SIOMARA BARRETO DE LEON, EN AUTOS CARATULADOS: "MONACO, OSCAR ALCIDES C ROSAS, LILA ANGELA DIVORCIO FA. 341 99, CITA, LLAMA Y EMPLAZA A LILA ANGELA ROSAS MELIANTE A ESTAR A DERECHO EN ESTOS AUTOS DENTRO DEL TERMINO DE SESENTA DIAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARSELE DEFENSOR DE OFICIO. MALDONADO, 13 DE ABRIL DE 1999.- Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
07) $ 720 10/p 20023 May 19-Jun 01

TERCER TURNO

EDICTO

POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO DE MALDONADO, DRA. MARIA LUZ VILA VIDAL, EN AUTOS CARATULADOS: "SILVA RODRIGUEZ, JAVIER ALBERTO C SALGADO HERRERA, LUZ MARIA DE LOURDES, DIVORCIO", FA. 976 98, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA A LUZ MARIA DE LOURDES SALGADO HERRERA A ESTAR A DERECHO EN ESTOS AUTOS POR EL TERMINO DE 90 DIAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARSELE DEFENSOR DE OFICIO EN CASO DE NO COMPARECER. SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA A LOS EFECTOS DE LAS PUBLICACIONES.- MALDONADO, 20 DE NOVIEMBRE DE 1998.- Nelson Richart, ACTUARIO.

07) (Cta. Cte.) 10/p 51887 May 19-Jun 01

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO. Por disposición de la Señora Jueza Letrada de Primera Instancia de Tercer Turno de Rivera, se CITA, LLAMA y EMPLAZA a YONY NEY PEREZ, a que comparezca a estar a Derecho dentro del término legal, en los autos que por Divorcio por Causal le ha iniciado ANA MABEL BARBOZA NUÑEZ (Ficha 407 98) bajo apercibimiento de designársele Defebsor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Con Auxiliatoria de Pobreza. Rivera, 30 de abril de 1999. Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.

07) (Cta. Cte.) 10/p 51912 May 20-Jun 02

EDICTO. Por disposición de la Señora Jueza Letrada de Primera Instancia de Tercer Turno de Rivera, se CITA, LLAMA y EMPLAZA a LUIS ENRIQUE VARELA, a que comparezca a estar a Derecho dentro del término legal, en los autos que por Divorcio por Causal le ha iniciado CARMEN LIA SOSA (Ficha 130 98) bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Con Auxiliatoria de Pobreza. Rivera, 30 de abril de 1999. Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.

07) (Cta. Cte.) 10/p 51913 May 20-Jun 02

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de primera Instancia de Cuarto Turno de Rocha, dictada en autos caratulados: "MODERNELL RAMIREZ, Héctor Fabián c ROCHA CRUZ, Adriana. Div por causal. Fa. 562 98", se cita, llama y emplaza a la demandada de autos Sra. Elbia Adriana Rocha Cruz a comparecer en autos en el término de noventa días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien continuar los procedimientos. Por decreto nº 616 99 de fecha 22 3 99 se concedió auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve. Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid Actuaria.

07) (Cta. Cte.) 10/p 51908 May 20-Jun 02

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Treinta y Tres, dictada en autos: "DIAZ RODRIGUEZ, Miriam c ROJAS, Daniel Sergio. DIVORCIO" Fa. A 41 99,- se CITA, LLAMA y EMPLAZA, a Daniel Sergio ROJAS, por el PLAZO de 90 días, a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quién se seguirán estas actuaciones.- SE CONCEDIO AUXILIATORIA DE POBREZA PARA ESTA GESTION.- Treinta y Tres, 12 de MARZO de 1999.- Esc. Ma. Susana SIGNORINO. ACTUARIA.

07) (Cta. Cte.) 10/p 52045 May 27-Jun 09

EMPLAZAMIENTOS

MONTEVIDEO

ENTES

ANTEL - Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico número 9010094 habilitado en Maldonado 874. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.

08) $ 252 3/p 20979 May 28-Jun 01

Emplazamiento al titular del servicio telefónico Nº 709.38.04 habilitado en Bulevar Artigas 974 ap. 901 Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.

08) $ 252 3/p 21079 May 28-Jun 01

ANTEL

EMPLAZAMIENTO.- al titular del servicio telefónico número 619 45 64 habilitado en Rimac Nº 1648. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.

08) $ 252 3/p 21107 May 28-Jun 01

MINISTERIOS

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

EMPLAZAMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
HOSPITAL PASTEUR

Se emplaza a la Sra. Lorena Edith Méndez Morales, dentro del tercer día se presente al desempeño de sus funciones bajo apercibimiento de que si no lo hace se le tendrá por renunciante por abandono de cargo de conformidad con lo dispuesto por el Art. 24 del decreto ley 14.416 del 20 de agosto de 1975 y decreto 241 969 de 20 de mayo de 1969.- Dr. Luis Spósito, Director del Hospital Pasteur.

08) (Cta. Cte.) 3/p 52055 May 28-Jun 01

EXPROPIACIONES

MONTEVIDEO

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica que el Poder Ejecutivo por Decreto del 16 de abril de 1999 ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación una fracción necesaria para la obra Perforación S N de la Localidad de Laguna del Sauce, ubicada en la 6º Sección Judicial del Departamento de Canelones, propiedad del Sr. Heriberto Pas Uranga, empadronada con el Nº 1680 (parte) y de acuerdo al plano de la Ing. Agrimensora Sara Alicia Netto, tiene un área de 62m2 94dm2.
Expediente Nº 275616 98.
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Roxlo Nº 1275 de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre e bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos. Montevideo, 14 de mayo de 1999.

09) (Cta. Cte.) 8/p 51954 May 24-Jun 02

ENTES

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
OSE

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION. Se hace público y notifica que el Poder Ejecutivo por Decreto del 03 5 99, ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno necesaria para la Zona Sierra Ballena del Departamento de Maldonado,
ubicada en la 1a. Sección Catastral del Departamento de Maldonado, padrón No. 5863, individualizadas con las letras "A" y "B", propiedad de la Sra. Blanca Cabrera de Lazo, tiene un área de 9.765 m2 19 dm2.

-El Expediente respectivo, Nº 22 99, se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo No. 1275 de la ciudad de Montevideo, a efecto de lo dispuesto en la Ley No. 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citado y notificado el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante OCHO DIAS hábiles consecutivos.-
Montevideo, 20 de mayo de 1999.
09) (Cta. Cte.) 8/p 51998 May 26- Jun 04

09) (Cta. Cte.) 8/p 62068 May 28- Jun 08

INCAPACIDADES

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposicion del Sr. Juez Letrado de Familia de 4TO Turno, en autos: SILVA CARLOS EDUARDO FICHA C 88 87 C. ESPECIAL E INCAPACIDAD se hace saber que se declaró en estado de incapacidad a CARLOS EDUARDO SILVA se nombró curador del mismo a la Sra. MARGARITA URRUTIA quien acepto el cargo el 10 3 99. Montevideo a los dieciseis dias del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Se tramito con Auxiliatoria de Pobreza. ESC. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 52015 May 26- Jun 08

QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 5º Turno, en autos caratulados: "BALPARDA MURO, MATILDE CARMEN - INCAPACIDAD" Ficha Nº 73 90 1 97F, se hace saber que se declaró en estado de incapacidad a MATILDE CARMEN BALPARDA MURO, y se designó curador del mismo a MARTHA RACHETTI BALPARDA.- Montevideo, 24 de noviembre de 1998.- Esc. Alba Echeverry, ACTUARIA.
10) $ 720 10/p 20924 May 27- Jun 09

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 12º Turno, en autos caratulados "BUSTELO LOPEZ, JULIA ELENA INCAPACIDAD2 Ficha Nº 6 98, se hace saber que se declaró en estado de incapacidad a JULIA ELENA BUSTELO LOPEZ C.I. 3.700.294-6 y se designó curador del mismo a LUIS ALBERTO BUSTELO C.I. 994.802-3.- Montevideo, 27 de noviembre de 1998.- Se concedió auxiliatoria de pobreza.- Esc. ALBA ECHEVERRY, ACTUARIA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 52018 May 26- Jun 08

DECIMOTERCER TURNO

EDICTO

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de TRECE Turno, dictada en autos: "GONZALEZ TROPIANO, ISMAEL ALBERTO. INCAPACIDAD" FICHA 306 98 se hace saber que por auto Nº 381 99 de fecha 01 03 99 se declaró en estado de incapacidad a ISMAEL ALBERTO GONZALEZ TROPIANO y se designó Curador a MARTA BEATRIZ TROPIANO MONTEVIDEO, 16 DE ABRIL DE 1999 ESTE ES UN TRAMITE REALIZADO CON EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA. Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51874 May 19- Jun 01

DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO:
Por disposición del Sra. Juez Letrado de Familia de 15º Turno, dictada en autos caratulados: "CORBO CORBO, NATALIA LETICIA. INCAPACIDAD. FICHA C 833 97". Se hace saber a sus efectos que por auto Nº 1648 98 de fecha 28 07 98 se declaró en estado de incapacidad a NATALIA LETICIA CORBO CORBO y se designó CURADOR PROPIETARIO a la Sra. OLGA RENEE CORBO MACHIN. La curadora, aceptó el cargo el día 04 09 98. En autos se concedió el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza.- Montevideo, ocho de Setiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Esc. Gloria Corrales Goñi, ACTUARIA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51923 May 20- Jun 02

DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr Juez Letrado de Familia de 17º. Turno, dictada en autos caratulados: "ROSA SCHENINI, LUCIA LOURDES - INCAPACIDAD", Ficha C 460 95 se hace saber a sus efectos que por auto Nº 269 de fecha 14 de febrero de 1997 dictado por el Jdo. Ldo. de Familia de 17o. turno se declaró incapaz a Lucía Lourdes ROSA SCHENINI, designándosele curadora propietaria a Ana María SCHIANINI RAMIREZ, quien aceptó el cargo el dia 6 de agosto de 1997.
Se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza. Montevideo, 28 de abril de 1999. Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51999 May 26- Jun 08

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. Por disposición del Señor Juez Letrado de Familia de Décimo Octavo Turno, dictada en los autos caratulados: "OTEGUI FERREIRA, ROSANA JUDITH. INCAPACIDAD", Ficha C 215 97, se hace saber que por Resolución Nº 895 98, de fecha 18 de marzo de 1998, se ha declarado en estado de incapacidad a ROSANA JUDITH OTEGUI FERREIRA, designando Curador propietario a MARIELA JUDIT FERREIRA, quien aceptó el cargo el 1 de abril de 1998. Montevideo, 19 de noviembre de 1998. Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
10) $ 900 10/p 20461 May 24- Jun 04

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, dictada en autos caratulados: "MARQUEZ MORALES, MARIA RAQUEL - INCAPACIDAD - FICHA C.330 97", se hace saber a sus efectos que por providencia Nº 3267 97 de fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 1997, se declaró en estado de incapacidad a MARIA RAQUEL MARQUEZ MORALES, designandose curador definitivo a NORMA FIGLIAMONTE MARTINEZ, quien aceptó el cargo el 20 DE MARZO DE 1998. Montevideo, 25 de Setiembre de 1998.- Esc. Pilar Freire, Actuaria Adjunta.
10) $ 900 10/p 20520 May 25- Jun 07

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, dictada en autos caratulados: "MENCHACA ARAUJO, ANA ROSA - INCAPACIDAD - FICHA 468 98", se hace saber a sus efectos que por providencia Nº 793 99 de fecha 5 de abril de 1999, se declaró en estado de incapacidad a ANA ROSA MENCHACA ARAUJO, designándose curador definitivo María Raquela ARAUJO, quien aceptó el cargo el día 12 de Abril de 1999. Montevideo, 18 de Mayo de 1999.- Esc. Silvia Freda, Actuaria Adjunta.
10) $ 900 10/p 20698 May 26- Jun 08

VIGESIMOCUARTO TURNO

Incapacidad

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de Vigésimo cuarto Turno, dictada en los autos: "SANTOS DANTE, JUAN JOSE. INCAPACIDAD", FICHA V 298 98, se hace saber que por Auto No. 523 99 de fecha 11 de marzo de 1999, se declaró en estado de incapacidad a Juan José SANTOS DANTE, designándose Curador definitivo a su padre Domingo SANTOS LEIRAS. Montevideo, 11 de mayo de 1999.- Esc. Mario Machado Alves de Moura, ACTUARIO ADJUNTO.
10) $ 720 10/p 20501 May 25- Jun 07

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de Vigésimo Cuarto Turno, dictada en los autos: "FUENTES FERRARI, SILVIA. INCAPACIDAD. AUXILIATORIA DE POBREZA", Ficha V 220 98, se hace saber que por Auto No. 724 99 de fecha 25 de marzo de 1999, se declaró en estado de incapacidad a SILVIA FUENTES FERRARI, designándose curadora definitiva a MARIA NELLA FERRARI BERTOLINI.-
SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.- Montevideo, 28 de abril de 1999.- Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51917 May 20- Jun 02

VIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO.
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 28º turno, en autos caratulados Márquez Dorrego Wilson, incapacidad, ficha V 400 98, se hace saber que se designó curador interino de Wilson Omar Márquez Dorrego a su madre Beatriz Isabel Dorrego Barrero, por auto Nº 608 del 26 de febrero de 1999.- Montevideo, 6 de abril de 1999.- SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.- Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51955 May 24- Jun 04

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

CUARTO TURNO

PODER JUDICIAL

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Ldo. de 1ra. Instancia de Pando de 4º Turno, en autos "Ferreira Umpiérrez, Juan Carlos. INCAPACIDAD", Ficha 196 A 1997, se hace saber que se declaró en estado de incapacidad a Juan Carlos Ferreira Umpiérrez, habiéndose designado curador a María Esther Umpiérrez. Se le concedió auxiliatoria de pobreza. Pando, 17 de Febrero de 1998. Esc. FEDERICA SHAW, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51886 May 19-Jun 01

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Tercer Turno, se hace saber que en autos: "DA ROSA VIÑOLES, EDUARDO. INCAPACIDAD. Fa. 257 98" por auto Nº 426 99 de fecha 5 de marzo de 1999, se declaró en estado de incapacidad a EDUARDO DA ROSA VIÑOLES, C.I. 3.266.220-0 nacido en la Primera Sección Judicial de Cerro Largo, el 24 de setiembre de 1947, se designó como curadora a LEONOR DA ROSA NOBLE, C.I. 3.572.516-2. Melo, siete de abril de mil novecientos noventa y nueve.- Esc. Fredy Emilio Cousillas, ACTUARIO ADJUNTO.
10) $ 900 10/p 20918 May 27-Jun 09

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Tercer Turno, se hace saber que en autos: "PEREIRA DUARTE, ADAIR. INCAPACIDAD. Fa. 153 93" por auto Nº 1764 de fecha 21 de julio de 1995, se declaró en estado de incapacidad a ADAIR PEREIRA DUARTE, C.I. 3.870.300-8 nacido en la 5ª Sección Judicial de Cerro Largo el 10 de noviembre de 19, habiéndose designado como curador a JUAN SOSA, C.I. 3.514.880-1. Melo, 4 de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- EDICTO CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Esc. Fredy Emilio Cousillas, ACTUARIO ADJUNTO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51865 May 19-Jun 01

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTOS:

Por disposicion de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Florida de Segundo Turno, en los autos caratulados "LAMAITA, Ruben Daniel, Incapacidad, FB 61 93", se hace saber que por Resolucion No. 323 de fecha 25 de febrero de 1999 se declaró en estado de Incapacidad a Ruben Daniel LAMAITA GONZALEZ, designándose como curadora del mismo a GERONIMA FERNANDEZ. Se hace saber que la compareciente se encuentra auxiliada de pobreza de acuerdo a la ley del 20 de abril de 1955. Florida, 23 de abril de 1999. HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51868 May 19-Jun 01

EDICTO:
Por disposicion de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Florida en los autos caratulados "MARTINEZ GUILLEN, José Eduardo, INCAPACIDAD, FB 145 98", se hace saber que por Resolución No. 173 99 de fecha 11 de febrero de 1999, se declaró en estado de incapacidad a José Eduardo MArtinez Guillen, designandose curador del mismo a su madre Graciela Guillen. Se hace saber que se encuentra auxiliada de pobreza. Florida, 18 de marzo de 1999.- HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 52008 May 26-Jun 08

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO

LA SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE MALDONADO, EN AUTOS CARATULADOS: "MENDEZ PIRIZ, GILDA NELLY INCAPACIDAD FA. 1239 95 B" HACE SABER QUE SE HA DECLARADO A GILDA NELLY MENDEZ PIRIZ, EN ESTADO DE INCAPACIDAD DE ACUERDO A LO DIPUESTO POR AUTO Nº 4417 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1998, HABIENDOSE DESIGNADO CURADORA DFINITIVA DE LA MISMA A SU MADRE GILDA AGAR PIRIZ PEREIRA.- MALDONADO, 01 DE FEBRERO DE 1999.- Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
10) $ 900 10/p 21039 May 28-Jun 10

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "PEREIRA, CLAUDIA LORENA.- INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA" Ficha B 443 98, se hace saber que por Auto Nro. 930 99, de fecha 26.03.99, se declaró en estado de incapacidad a CLAUDIA LORENA PEREIRA designándose curadora a su madre LERIDA TERESA VILLARREAL, quien aceptó el cargo conferido el 12.04.99, sirviendo este auto de suficiente discernimiento.- Auxiliado de pobreza.- Paysandú 29 de abril de 1999. ESC. AZUCENA LORENZI, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51904 May 20-Jun 02

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "SANTANA, ALBERTO.- INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA" Ficha B 283 98, se hace saber que por Auto Nro. 1144 99, de fecha 14.04.99, se declaró en estado de incapacidad a ALBERTO LEONARDO SANTANA AMARILLO, designándose curadora a su madre MARIA HIOLANDA AMARILLO, quien aceptó el cargo conferido el 26.04.99, sirviendo este auto de suficiente discernimiento.- Auxiliado de pobreza.- Paysandú 03 de mayo de 1999.- ESC. AZUCENA LORENZI, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 52063 May 28-Jun 10

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instnacia de Young, dictada en los autos: "CARDOZO CARTUCHO, ANDRA GERALDINE. INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA. (FICHA B 23 1998), se hace saber que por Resolución Nº 364 99 se ha declarado en estado de INCAPACIDAD a ANDREA GERALDINE CARDOZO CARTUCHO, y que se ha designado como curador de la misma, a su madre legítima Sra. DELIA ELSA CARTUCHO, sirviendo ésta Providencia de suficiente discernimiento, y encontrándose este trámite asistido de Auxiliatoria de Pobreza.- Young, quince de abril de mil novecientos noventa y nueve.- Esc. Griselda Culela Masdeu, Actuaria.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51947 May 21-Jun 03

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Rivera, se hace saber que por auto Nº 495 99 de fecha 23 de febrero de 1999, se declaró en estado de INCAPACIDAD a VICTOR DUARTE PAVON Ficha 200 98, habiéndose designado curadora del mismo a ODILON DUARTE BLANCO. Rivera, 29 de ABRIL de 1999. Esc. WALTER FIGUEREDO, ACTUARIO.
10) $ 720 10/p 20073 May 20-Jun 02

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. jueza Letrada de 1era. Instancia de Rivera de 4to. Turno, se hace saber que por resolución Nº 943 de fecha 25 03 99 se declaró en estado de Incapacidad a ELVA ELI LEITES (FICHA 211 98), habiéndose designado curador de la misma a AMERICO MARIA BENIA IGLESIAS. Rivera, 30 de abril de 1999. Esc. ANA LIL IRAMENDI, Actuaria Adjunta.
10) $ 720 10/p 20647 May 26-Jun 08

EDICTO: Por disposición de la Sra. jueza Letrada de 1era. Instancia de Rivera de 4to. Turno, se hace saber que por resolución Nº 944 de fecha 25 03 99 se declaró en estado de Incapacidad a WISTON HUGO GARCIA BORGES (FICHA B. 172 97), habiéndose designado curadora del mismo a WINSTON HUGO GARCIA. Con auxiliatoria de pobreza. Rivera, 27 de abril de 1999. Esc. WALTER FIGUEREDO, ACTUARIO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51911 May 20-Jun 02

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

INCAPACIDAD
EDICTO

Por disposición de la Sra: Juez Ltdo. de 1ra. Instancia de San José de 2do. Turno, en autos: "ALVAREZ MONICA LILIANA" -INCAPACIDAD- Fa: B 668 96, se hace saber que por Auto Nº 5976 del 10 de setiembre de 1997 se declaró en estado de incapacidad a MONICA LILIANA ALVAREZ C.I.: 3.770.675-8 designándose como curadora a MARTHA ALVAREZ GONZALEZ C.I. 3.996.353-4. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. San José 23 de abril de 1999.
EL TRAMITE ESTA AUXILIADO DE POBREZA. Esc. Mónica Laura Martínez Giunti, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51964 May 24-Jun 04

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 2do. Turno, dictada en autos "WILFREDO ALEJANDRO MONTERO GOMEZ. Incapacidad Fa. Nº 262 96 V", se hace saber que por Decreto Nº 101 de fecha 3 de febrero de 1997, se declaró en estado de incapacidad a WILFREDO ALEJANDRO MONTERO GOMEZ designándose curadora a ANGELICA SUSANA GOMEZ DE MONTERO. Se deja constancia que el gestionante goza del Beneficio de Auxiliatoria de Pobreza. A los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Mercedes, 11 de mayo de 1999. Esc. Cristina Zefferino, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51949 May 21-Jun 03

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

PODER JUDICIAL
JUZGADO LETRADO DE 1RA. INSTANCIA DE 2DO. TURNO DE TREINTA Y TRES

DECLARACION DE INCAPACIDAD
EDICTO

Por disposición del Señor Juez Letrado del Juzgado Letrado de 1ra. Instancia de 2do. Turno de TREINTA Y TRES, dictada en autos: "BATISTA, SANDRA GIOVANNA. INCAPACIDAD", Fa. 488 94-B, se hace saber que por Decreto Nro. 5142 98 de fecha 22 12 98, se declaró en estado de incapacidad a: Sandra GIOVANNA BATISTA y se designó Curadora a Celeste Gladys DIAZ, quien tomó aceptación del cargo el día 03 02 99. SE CONCEDIO AUXILIATORIA DE POBREZA. TREINTA Y TRES, 06 DE MAYO DE 1999. Esc. Ma. Susana Signorino, ACTUARIA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51930 May 21-Jun 03

INFORMACIONES DE VIDA Y COSTUMBRES

MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

TERCER TURNO

Edicto: Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de la Capital de 3er Turno, dictada en autos: Pereira Carzoglio, Ma Noel," Información de vida y costumbres" FICHA 26 99, se hace saber que se presentó ante esta Sede MARIA NOEL PEREIRA CARZOGLIO, ofreciendo la declaración de Verónica Baratelli y María del Carmen Rodríguez, Montevideo, 30 de Abril de 1999. Dra. Graciela Lorda, ACTUARIA ADJUNTA.
11) $ 720 10/p 20028 May 19-Jun 01

NOVENO TURNO

EDICTO: Por disposicíon de la Sra. Jueza de Paz Departamental dec la Capital de 9o. Turno, Dra. Estela Dobarro, en autos caratulados "ALVES JUSTO MARIA GABRIELA. Informacíon de Vida y Costumbres." Ficha 77 99, se hace saber que se presentó ante esta Sede María Gabriela Alves Justo, optando por el título de Escribano Público, ofreciendo la declaración de Mariela Barboza y Consuelo Lacassy, sobre su vida y costumbres, Montevideo, 16 de Abril de 1999.- Esc. Susana Cabrera Ré, ACTUARIA.
11) $ 900 10/p 20459 May 24-Jun 04

VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO. Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de 21o. Turno se hace saber que ante esta sede se presentó HUGO DARIO MADEIRO RAMIREZ, Ficha nro. 1043 98 quien optando por el Título de Procurador y Escribano Público ofreció las declaraciones de JUAN IMAS y LAURA DASET, sobre su vida y costumbres. Montevideo, 6 de mayo de 1999.- Esc. FEDERICA SHAW, ACTUARIA ADJUNTA.
11) $ 720 10/p 20355 May 24-Jun 04

VIGESIMOCUARTO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Vigésimo Cuarto Turno, dictada en autos María Gracia López Castilla Rompani (ficha A 1212 96), optando por el título de Escribana Pública, ofreció las declaraciones de Maximiliano Seizer y Rodrigo Alonso sobre su vida y costumbres. Montevideo, 3 de mayo de 1999. ACTUARIA: Dra. ANALIA MARTIN NEMER.
11) $ 720 10/p 19870 May 19-Jun 01

VIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de 28 turno, en autos caratulados: "Dos Santos Yamgotchian, María - Información de Vida y Costumbres" Ficha 63 99, se hace saber que ante este Juzgado se presentó María Beatriz Dos Santos Yamgotchian quien optando por el título de Escribana Pública ofrece las declaraciones de: Pablo Senatore y Hugo Alonso, sobre su vida y costumbres. Montevideo 20 de mayo de 1999. Esc. Jacqueline Chico, ACTUARIA ADJUNTA.
11) $ 720 10/p 20630 May 25-Jun 07

TRIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de 32 turno, en autos caratulados "GONZALEZ RIVERO, ANALIA, INFORMACION DE VIDA Y COSTUMBRES -Ficha 55 99-", se hace saber que ante esta Sede se presentó Analía Gonzalez Rivero, optando por el título de Escribana Pública, y ofreciendo las declaraciones de las testigos Cecilia Aroztegui y María Beatriz Varese, sobre su vida y costumbres. Montevideo, 23 de abril de 1999. Esc. Gabriela Beatriz Hormaizteguy, ACTUARIA.
11) $ 720 10/p 20852 May 27-Jun 09

TRIGESIMOQUINTO TURNO

EDICTO: Por Disposición del Sr Juez de Paz Departamental de la Capital de 35º Turno, en autos caratulados "María Gabriela Rodríguez Brun- Información de Vida y Costumbres" (ficha 74 99) SE hace saber que ante este Juzgado se presentó María Gabriela Rodríguez Brun, quien optando por el título de Escribana Pública ofreció las declaraciones de Verónica Blanco Figueredo y Mónica Puente Salillas, sobre su Vida y Costumbres. Montevideo, 26 de Marzo de 1999, Escribana GLADYS PAIVA PACHECO, actuaria.
11) $ 720 10/p 19868 May 19-Jun 01

TRIGESIMOSEXTO TURNO

TRIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO. Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de 36 Turno, en autos caratulados "EGOZCUE STIFANO María Noel - Información de Vida y Costumbres" Ficha 60 99, optando por el título de

Escribana Pública ofreció las declaraciones de las siguientes testigos: Silvia IBARRA, Rossana MAROTTA y Patricia BENITEZ. Montevideo, 10 de Mayo de 1999. Dra. Karen Yandian. ACTUARIA.
11) $ 720 10/p 19869 May 19-Jun 01

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL
DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de 12º Turno, Ficha 355 99 Se hace saber que ante esta sede se presentó Adriana María Medori Popelka, quien optando por el título de Escribana Pública ofreció la declaración de Olga Peralta y Elsa Maglione sobre su vida y costumbres. Montevideo 21 de mayo de mil novecientos noventa y nueve. EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expide el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Esc. Alondra G. Boada, ACTUARIA.
11) $ 900 10/p 20719 May 26-Jun 08

CANELONES

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CIUDAD DE LA COSTA

CIUDAD DE LA COSTA, ABRIL 20 DE 1999
EDICTO
Por disposición de la jueza de Paz Departamental de la Ciudad de la Costa de Canelones, en los autos caratulados: "Póo Canto, Patricia Elizabeth, Informe de Vida y Costumbres Ficha 558 98", se hace saber que se presentó ante esta sede Patricia Elizabeth Póo Canto, optando por los títulos de Procuradora y de Escribana Pública, ofreciendo declaraciones de Mariel Mercedes Mezquita Veiga, Beatriz Revello Giallorenzo y Maria Fernanda Sánchez Aparicio, sobre su vida y costumbres.. Ciudad de la Costa, 23 de abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Rosario Sapelli Ferber, JUEZ DE PAZ.
11) $ 1080 10/p 19933 May 19-Jun 01

CERRO LARGO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL
SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de Segundo Turno, de Cerro Largo se hace saber que ante esta sede se presentó NANCY MARCELA ALVEZ ALCANTARO, constituyendo domicilio en calle Colón 655 apartamento 2, optando por los títulos de Procuradora y Escribana y ofrece los testimonios sobre su vida y costumbres de: Caren Barreto y Washington Arce. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. EN FE DE ELLO, de mandato judicial, expido el presente que sello, signo y firmo en Melo, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. M. M. Yamel Tabarez. Juez de Paz Departamental.
11) $ 1080 10/p 20813 May 27-Jun 09

LICITACIONES PUBLICAS

MONTEVIDEO

MINISTERIOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS.-
LICITACION PUBLICA Nro. 3/99.-

La Dirección General de Registros, llama a ofertas para licitar la Adquisición o Arrendamiento de un inmueble en la ciudad de Paysandú con destino a sede del Registro Departamental.-
Los Pliegos se retirarán en el Departamento de Proveeduría en Avda. 18 de Julio 1980, de lunes a viernes de 13 a 17 hs. y en el Registro Departamental de Paysandú sito en Leandro Gómez 1061.-
Las ofertas se recibirán en el mismo hasta la hora 14 y 30 del día 23 de Junio en que se procederá a la apertura treinta minutos después en precencia de los interesados que asistan.
12) (Cta. Cte.) 3/p 52022 May 27- May 31

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, mayo 28 de 1999
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

OSCAR ALFREDO DE MARTINI, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en De La Paz Mendoza 5822 y ADRIANA MASCARI, 22 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Paso de la Española 5246.
14) $ 127 3/p 2149 May 28-Jun 01

OFICINA No. 2

ANDRES SALVADOR ESTRELLA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en M. Pagola 3148 y ANA ELIZABETH GONZALEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Echevarriarza 3324 bis 705.
14) $ 127 3/p 2142 May 28-Jun 01

OFICINA No. 3

ALVARO CRISTIANI, 29 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Bonpland 621 301 y MARIA DEL ROSARIO QUEIROLO, 26 años, soltera, socióloga, oriental, domiciliada en Br. Artigas 1671 1301.
14) $ 127 3/p 2143 May 28-Jun 01

HECTOR CESAR CAME, 76 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Monte Caseros 2769 y MARTA DORGANS, 55 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Monte Caseros 2769.
14) $ 127 3/p 2145 May 28-Jun 01

LUIS EDUARDO CORREA, 22 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Calamé 4456 22 y LAURA CAROLINA PROL, 18 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Bernardina Dualde 4829 2.
14) $ 127 3/p 2147 May 28-Jun 01

HUGO DANIEL CARRION, 21 años, soltero, jardinero, oriental, domiciliado en Arqui. Horacio A. y Lara 1637 y MARISOL TORRES, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Hvre 2306.
14) $ 127 3/p 2150 May 28-Jun 01

OFICINA No. 4

MARCOS JAVIER FAJARDO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Canstat 3035 4 y CLAUDIA YANNET GARCIA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Canstat 3035 4.
14) $ 127 3/p 2148 May 28-Jun 01

OFICINA No. 5

LUIS FERNANDO GONZALEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Calle 30 Block 8 Malvin Norte y MAYRA FABIANA BONINO, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Valparaíso 1296 2.
14) $ 127 3/p 2144 May 28-Jun 01

ANTONIO GALGANO, 29 años, soltero, empleado, suizo, domiciliado en Julio María Sosa 2275 y MARIA NOEL LANNES, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en José María Montero 3006=102.
14) $ 127 3/p 2146 May 28-Jun 01

RAUL GALATI, 69 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Santa Fé 1304 102 y GABRIELA CASTILLO, 34 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Santa Fé 1304 102.
14) $ 127 3/p 2151 May 28-Jun 01

HECTOR ALEJANDRO GIRIBON, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bérgamo 3721 y NATALIA KARINA PIREZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Bérgamo 3721.
14) $ 127 3/p 2152 May 28- Jun 01

OFICINA No. 6

EMBER JESUS MARTINEZ, 52 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Barrios Amorin 1203 611 y MARIA CECILIA PIAGGIO, 28 años, soltera, asistente social, oriental, domiciliada en Barrios Amorin 1203 611.
14) $ 127 3/p 2138 May 28- Jun 01

PAOLO IGNACIO MASULLO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Argerich 4597 y LAURA ANDREA ORMAECHEA, 20 años, soltera, empleada, argentina C N, domiciliada en Argerich 4597.
14) $ 127 3/p 2139 May 28- Jun 01

VICTOR MAZEIKA, 76 años, viudo, jubilado, lituano C L, domiciliado en Durazno 1670 3 y BLANCA IRIS de los SANTOS, 69 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Durazno 1670 3.
14) $ 127 3/p 2140 May 28- Jun 01

SERGIO SALVADOR MORENO, 42 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Blas Basualdo 3573 003 e IRMA LIRICA GARAY, 49 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Blas Basualdo 3573 005.
14) $ 127 3/p 2141 May 28- Jun 01

OFICINA No. 8

JUAN MANUEL RIVAS, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Enrique Marinez 2108 y SILVANA SOSA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Enrique Martinez 2108.
14) $ 127 3/p 2135 May 28- Jun 01

OFICINA No. 10

FRANCISCO JAVIER TURIEL, 32 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Costa Rica 6566 y MARIA CECILIA CASTRO, 30 años, divorciada, sicóloga, oriental, domiciliada en Costa Rica 6566.
14) $ 127 3/p 2136 May 28- Jun 01

MARCELO CLAUDIO TAMBASCO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Martín Berinduague 476 y NIBIA MARIELA FERREIRA, 28 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Martín Berinduague 476.
14) $ 127 3/p 2137 May 28- Jun 01

Montevideo, mayo 27 de 1999
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

PAULO MARCELO ARRIOLA, 31 años, soltero, ayud. arquitecto, oriental, domiciliado en Timbó 2670 y MARIA VIRGINIA PORTO, 34 años, divorciada, docente, oriental, domiciliada en Timbó 2670.
14) $ 127 3/p 2122 May 27- May 31

WASHINGTON DANIEL da LUZ, 22 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en José Prat 5179 y BETINA DE ORTA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Julian Laguna 5982.
14) $ 127 3/p 2124 May 27- May 31

HECTOR HUGO ALVAREZ, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Las Violetas 1997 y ELVIRITA SALVIOLO, 43 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Las Violetas 1997.
14) $ 127 3/p 2127 May 27- May 31

OFICINA No. 2

ALEJANDRO CARLOS BIZZO, 27 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado en Galileo 1734 y CLAUDIA ANDREA ALARCON, 27 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Cno. Melilla 9171.
14) $ 127 3/p 2120 May 27- May 31

NATIVIDAD BELEN, 79 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Fca Aznar de Artigas 6727 y RAMONA CAMARGO, 71 años, divorciada, pensionista, oriental, domiciliada en La Calandria 2659.
14) $ 127 3/p 2130 May 27- May 31

OSCAR NELSON ECHEVARRIA, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Minas 1683 3 y MARTHA RIVERO, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Minas 1683 3.
14) $ 127 3/p 2134 May 27- May 31

OFICINA No. 3

HUGO ENRIQUE CUGNO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Azarola 2254 y VERONICA ALARCON, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cno. Melilla 9171.
14) $ 127 3/p 2121 May 27- May 31

JOSE JUAN CASINI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 19 de Abril 3498 y ANA LAURA ARCIA, 27 años, soltera, odontologa, oriental, domiciliada en Beranger 7365.
14) $ 127 3/p 2123 May 27- May 31

OFICINA No. 4

RENZO JABES FERRARI, 31 años, soltero, lic. en administración, oriental, domiciliado en Guayabo 1926 y KARINA FERNANDEZ, 29 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Av. de la Aljaba 5300.
14) $ 127 3/p 2125 May 27- May 31

LUIS ALBERTO FERNANDEZ, 39 años, divorciado, militar, oriental, domiciliado en Carlos Anaya 2776 8 y ANDREA ROHAN SUAREZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carlos Anaya 2776 8.
14) $ 127 3/p 2131 May 27- May 31

NELLO CLAUDIO FRANCO, 35 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en Rivera 3530 901 y ANAHID ADJEMIAN, 31 años, soltera, tec. fisioterapia, oriental, domiciliada en Fco. Simón 2392.
14) $ 127 3/p 2132 May 27- May 31

OFICINA No. 5

LUIS ALBERTO GOMEZ, 59 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Pérez Martínez 887 y LUZ DEL ALBA ARIAS, 54 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Pérez Martínez 887.
14) $ 127 3/p 2128 May 27- May 31

RUBEN DARIO GARCIA, 53 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Requena 1172=803 y MARIA DELIA PROVERA, 41 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Requena 1172=803.
14) $ 127 3/p 2129 May 27- May 31

OFICINA No. 6

FERNANDO FABIAN MARQUEZ, 23 años, soltero, policía, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 4763 H6 e INES ARACELI SANTANCIER, 18 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Querétaro 2243.
14) $ 127 3/p 2118 May 27- May 31

OFICINA No. 7

ROBERTO PIÑEIRO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Aparicio Saravia 3689 y ERIKA NOELIA VARGAS, 18 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Pernas 2385 2.
14) $ 127 3/p 2133 May 27- May 31

OFICINA No. 9

ROBERTO AGUSTIN SCARONE, 75 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en La Cumparsita 1315 ap. 2 y SONIA DOLORES FORNARI, 45 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en La Cumparsita 1315 ap 2.
14) $ 127 3/p 2126 May 27- May 31

OFICINA No. 10

SERGIO ANGEL NEGRI, 60 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Alberto Calame 4544 y RITA SUSANA ORIGONI, 56 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Cno Corrales 3526.
14) $ 127 3/p 2119 May 27- May 31

PRESCRIPCIONES

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

SEPTIMO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7º turno, se hace constar que en éste Juzgado, ficha 256 98, se presentó Roberto Moreira, solicitando Prescripción Adquisitiva Treintenaria de un solar de terreno ubicado en la 14ª Sección Judicial de Montevideo, paraje: Prado, padrón Nº 139.205, el que según Plano del Agrimensor Pablo Asuaga de octubre de 1998, inscripto en la D.G.C. con el Nº 188 el 16 de octubre de 1998, tiene una superficie de 337 mc 90 dmc, deslindados así: 11 m 86 cm de frente al N a la calle Irigoitía Nº 1160, 31 m 01 cm al E linda con padrón Nº 139.204, al fondo al S en 12 m 96 cm con padrones 184.931 y 184.929 y 25 m 85 cm al O linda con padrón 139.206.- En consecuencia, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a oponerse a esta gestión y a los linderos del inmueble: I) Adrián Fernando González y Teresita Birriel Dodera (P: 139.206), II) María Teresita Zendrón Varela (P. 139.204), III) Matilde Gallinal Algorta De Gorlero, (P. 184.929) y IV) Junta de la Misión Extranjera de la Convención Bautista del Sur (P. 184.931); para que comparezcan a deducirlos en éste Juzgado dentro del término de 90 días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.- Montevideo, 22 de abril de 1999.- Esc. Martha Fernández Moledo, ACTUARIA.

16) $ 2340 10/p 20009 May 19-Jun 01

DECIMOTERCER TURNO

EDICTO:
Por disposicion del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 13 Turno, dictada en los autos caratulados: "CHAVES MARIO. PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Fa. 57 99, se hace saber que ante esta Sede se ha presentado el Sr. MARIO CHAVES, a fin de promover accion de declaracion de prescripcion adquisitiva treintenaria, respecto del bien inmueble sito en la 11a. Sección Judicial del departamento de Montevideo. Padrón Nº 136.810, el que según plano del Agrimensor Miguel L. Costa, inscripto en la Dirección de Topografía el 11 de junio de 1926, tiene una superficie de 500 mts., y da frente a la calle Lacio 3778. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos de cualquier naturaleza sobre dicho inmueble, incluso a los propietarios de los padrones linderos: (a) Nº 136.811, propiedad de EDILBERTO GONZALEZ, y con frente a la calle Lacio Nº 3780; (b) Nº 136.809, propiedad de ELBIO MULATIERI, y con frente a la calle Lacio Nº 3772; y (c) Nº 136.801, propiedad de ROMEO GONZALEZ, con frente a la calle Carlos Nery Nº 3634; a deducirlos dentro de término de noventa dias, bajo apercibimiento de designarseles defensor de oficio, con el que se seguiran estos procedimientos. EN FE DE ELLO, y de mandato judicial, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el día veinte de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO ADJUNTO.

16) $ 2340 10/p 20987 May 28-Jun 10

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

TERCER TURNO

EDICTO. Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de 3º Turno, en autos caratulados "ROMAN FERREIRA Eduardo Andrés. Prescripción Adquisitiva Treintenaria", Ficha 138 99, se hace saber que ante esta Sede se presentó Eduardo Andrés Román Ferreira promoviendo acción de prescripción treintenaria respecto del solar de terreno y mejoras sito en la 9ª Sección Judicial de Montevideo, zona suburbana, Padrón Nº 48.924, que en el Plano de Mensura del Agr. Ernesto Petit Ayala de mayo de 1987 inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional el 19.5.87 con el Nº 10.546, se describe como Solar Dos y tiene un área de 288 m 19 dm lindando 9 m 81 cm al sureste de frente a calle Sanchez, distando su punto medio 34 m 915 mm de la esquina con la calle Albeniz en ancho de 10 m 10 dm; 29 m 17 cm al suroeste por medio con Solar Uno Padrón 48.925 y con Padrón 48.926; 9 m 87 cm al noroeste por medio con Solar Tres Padrón 48.927; y 29 m 41 cm al noreste por medio con Padrones 48.921 y 48.923; y que en el Plano de Mensura por Expropiación de los Ing. Agr. Beatriz Carnelli y Roberto Perez Rodino inscripto en la Dirección Nacional de Catastro el 21.4.98 con el Nº 30168, se describe como Fracción D, Solar Catastral 8, Padrón Nº 48.924, con un área de 260 m 13 mm lindando 9 m 81 cm al sureste de frente a calle Sanchez; 26 m 38 cm al suroeste por medio de Padrones 48.925 y 48.926; 9 m 87 cm al noroeste por Padrón 48.927; y 26 m 48 cm al noreste por medio de Padrones 48.919, y 48.923. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que consideren con derechos en el inmueble descripto, y en especial a los que figuran como últimos propietarios registrales Sres. Nicolás Roberto, Carlos Alberto, María Esther y Francisco José Storace Arrosa, y Petrona Arrosa y o sus sucesores a cualquier título, así como a los linderos Juliana Elvira Abellán Briñaldelo, María Damiana Castro, Nicolás Roberto, Carlos Alberto, María Esther y Francisco José Storace Arrosa, y Petrona Arrosa, y Antonio Esteban Román y o sus sucesores a cualquier título, a comparecer a deducirlos dentro del plazo de 90 días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos. Montevideo, 10 de mayo de 1999. Dra. Graciela Lorda, ACTUARIA ADJUNTA.

16) $ 3780 10/p 20988 May 28-Jun 10

ARTIGAS

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Artigas, se hace saber que en autos: "MELGAREJO DE SOSA, Luis Rafael s Prescripción Adquisitiva"- Ficha C 81 99-, se presentó ante este Juzgado: Luis Rafael MELGAREJO DE SOSA, promoviendo la prescripción adquisitiva, sobre el siguiente bien mueble: moto Matcheless 500 cc., padrón nº 3.407, Nº de motor 15.296, sin número de chasis, empadronada en Montevideo, matrícula Nº 17.640. En consecuencia se cita, llama y emplaza al Sr. Walter Alberto CARAMBULA BARREIRO y a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el mencionado bien, a que comparezcan a deducirlos en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarseles Defensor de Oficio. Artigas, 25 3 99. Dr. Carlos AGUIRRE. JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS.

16) $ 1260 10/p 21021 May 28-Jun 10

CANELONES

JUZGADO DE PAZ

SEXTA SECCION

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la Sexta Sección de Canelones, en autos: "COLL, Nélida Mabel y Otros - Prescripción Aduisitiva Treintenaria = Ficha 52 98", se hace saber que se presento NELIDA MABEL COLL; ANA LAURA BONILLA COLL y ALEJANDRO BONILLA COLL, promoviendo prescripción adquisitiva treintenaria respecto del inmueble ubicado en la 6ta. Sec. judicial de Canelones, señalda con el Nro. 2 en el plano del Agr. Hector Comesaña, inscripto en la D.G.C. con el Nro. 2682 el 25 05 1945, segun el cual consta de una superficie de 260 m. y que tiene el siguiente deslinde: 10 mts. al noroeste de frente a calle Carmelo Gonzalez (antes San Marcial), igual medida al sureste con el solar 19; 26 mts. al noreste con el solar Nro. 3 y al suroeste igual dimensión con el solar Nro. 1, todos del mismo plano.= En consecuencia se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho sobre el referido inmueble, especialmente a los vecinos linderos y al ultimo propietario y o sucesores a cualquier titulo, para que comparezcan a deducirlo dentro del plazo, bajo apercibimiento de designarsele defensor de oficio con quien se seguirán estos procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Sauce, 19 de marzo de 1999.= Dra. Ana Rivas = Juez de Paz.

16) $ 2160 10/p 20446 May 24-Jun 04

DECIMOCTAVA SECCION

EDICTO

Por disposición de la Sra Juez de Paz de la 18va sección de Canelones Dra María Rosa Aguirre en autos caratulados: "JUAN JOSE RODRIGUEZ Y MARIA DEL HUERTO NAVARRO CABRERA, Prescripción Adquisitiva Treintenaria. Ficha: 241 98" se hace saber que se han presentado en esta Sede los Sres Juan José Rodríguez y María del Huer-

to Navarro Cabrera impetrando prescripción adquisitiva sobre los padrones 949, solar 33, manzana 56 con frente a ruta 11 Km 165 entre calle 9 y 6 Estación Atlántida y padrón 923, solar 7 manzana 56 con frente a calle 2 entre 9 y 6 Estación Atlántida sitos ambos en la 18va sección Judicial de Canelones según plano del Agrimensor Héctor Carlomagno de junio de 1951, inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 6897 el 25 de enero de 1952 señalado como solar 7 manzana P con un área de 600 metros que se deslindan así: al Noreste 15 metros a calle 2 por 40 metros de fondo al Noroeste con solar 6, Suroeste con Solar 32 y Sureste con solar 8.- Padrón 949 según plano del Agrimensor Héctor Carlomagno de junio de 1951, inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 6897 señalado como solar 33 manzana P, con un área de 600 metros que se deslindan así: al Suoeste 15 metros a Ruta 11, por 40 metros de fondo, al Noroeste con solar 35, Noreste con solar 6 y al Sureste con solar 32 plano citado. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se sonsideren con derecho sobre los inmuebles objetos de estos obrados por el término de 90 días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. A los efectos legales se expide el presente en Atlántida, a veinte de octubre de mil novecientos noventa y ocho. Dra. MARIA ROSA AGUIRRE, JUEZ DE PAZ.

16) $ 2880 10/p 19931 May 19-Jun 01

EDICTO:

Por disposición de la Sra Juez de Paz de la 18a sec. jud. de Canelones, Atlántida Dra María Rosa Aguirre en autos "KAREN PATRICIA SANSONE BARRETO Y RODOLFO GABRIEL SANSONE BARRETO PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENAL. Fa 125/98 se hace saber que se presentó KAREN PATRICIA SANSONE BARRETTO Y RODOLFO GABRIEL SANSONE BARRETTO iniciando acción de prescripción treintenal sobre, el bien inmueble padrón 2973, manzana catastral 149, solar catastral 20 y solar registral 16 de la 18a. sec. jud. de Canelones, Parque del Plata ubicado en la Avda Argentina entre H y G según plano del agrimensor Carlos A. Mac. Coll, inscripto en la oficina técnica de empadronamiento de Canelones con el número 12 se señala como solar 16, consta de un área de seiscientos metros, que se deslindan así: al suroeste 15 metros de frente a Av. Argentina; al noroeste 40 metros con padrones 2972, 2971 y 2970 (parte); al noroeste 15 metros con padrón 2567 y al suroeste 40 metros con padrón 2974. EN CONSECUENCIA se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a todos los que se consideren con derecho sobre el bien inmueble referido POR EL TERMINO LEGAL especialmente a los linderos propietarios para que comparezcan a deducirlos bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio con quién se continuarán éstos procedimientos. Atlántida 28 de agosto de 1998. Dra. María Rosa Aguirre. Juez de Paz.

16) $ 2160 10/p 19932 May 19-Jun 01

EDICTO:

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Dra Maria Rosa Aguirre del Juzgado de Paz de la 18a sec. jud de Canelones, Atlántida en autos "ALBA JACQUELINE CURBELO GOMEZ Y DANIEL FERNANDO RIVERO. PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA. Fa 194/98 se hace saber que ante ésta sede se han presentado Alba Jacqueline Curbelo Gomez y Daniel Fernando Rivero impetrando prescripción adquisitiva sobre el bien inmueble padron 2511, Balneario Atlántida (antes en mayor área padrón 902, solar 12, manzana 39) departamentl de Canelones ubicado en la 18a. sec. jud. zona urbana según plano del Agrimensor José Luis Celayeta y Carlos A. Rosriguez de noviembre de 1958, inscripto en la Dirección General de Ctastro el 15 de enero de 1963 con el número 11.750, tiene una superficie de 655 metros 47 decímetros y se describe así: 15 metros de frente al Noroeste a Avda de 30 Metros 32 metros 21 centímetros al Noreste con solar 11; 15 metros 63 centímetros al Noreste con parte del solar 10; 5 metros 30 centímetros al Suroeste con parte del solar 7 y 42 metros 79 centímetros al Suroeste con solar 13 siendo todos los solares mencionados del mismo plano. Según escritura de cesión de derechos posesorios la descripción es la siguiente: 15 metros de frente al Oeste a Avda de 30 Metros; 32 metros 21 centímetros al Norte con solar 18; 15 metros 63 centímetros al Noreste con solar 19; 6 metros 30 centímetros al Este con solar 3, siendo todos los solares del mismo plano. En consecuencia se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el termino de 90 dias a todos los que se consideren con derecho sobre el mismo bajo apercibimiento de designarsele Defensor de Oficio aon quién se continuarán estos procedimientos. A los efectos legales se hacen estas publicaciones en Atlántida a los cinco dias del mes de mayo de 1999. Dra. Maria Rosa Aguirre. Juez de Paz.

16) $ 2880 10/p 20491 May 25-Jun 07

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LAS PIEDRAS

PRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Las Piedras de Primer Turno, dictada en autos: "DUARTE VELAZQUEZ, ANGEL ALBERTO. PRESCRIPCION ADQUISITIVA SEXENAL DE BIEN AUTOMOTOR", Ficha 25/99, se hace saber que ante esta Sede se presentó Angel Alberto Duarte Velázquez, promoviendo acción con respecto del siguiente bien mueble: vehículo camioneta marca CHEVROLET, año 1941, padrón 092039, matrícula 637350 de Montevideo, diesel.- En consecuencia se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho de cualquier naturaleza respecto del referido vehículo y especialmente al Sr. RAMON de los SANTOS o sus sucesores, en el término de noventa días bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos en caso de incomparescencia. EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expide el presente, que sello signo y firmo en la ciudad de Las Piedras, a los dos días del mes de marzo de mil nocecientos noventa y nueve. M. Elena Salaberry, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.

16) $ 1620 10/p 20142 May 20-Jun 02

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Cuarto Turno, dictada en los autos caratulados: "SEMINARO ORTIZ, RAMON MIGUEL Y PIRIZ MORALES, YESI MARGOT. PRESCRIPCION ADQUISITIVA. FICHA 101/99", se cita, llama y emplaza en autos a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble Padrón Nº 3282 ubicado en la manzana 297 de la ciudad de Melo, Primera Sección de Cerro Largo, el que según plano del Agr. Ernesto Silveira Pérez inscripto el 7/10/1998 en Catastro de Cerro Largo con el Nº 10.035, tiene un área de 490 metros 13 decímetros y limita al Suroeste, 12 metros de frente a Avenida de la Guardia Nueva; al Noroeste, Mts. 44,91 con padrón 3281; al Noreste, padrón 3287; y al Este dos líneas que miden Mts. 38,77 y Mts. 7,96 con padrones 3286, 3285 y 3283, para que se presente en los mismos, por el judicial término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Melo, 15 de abril de 1999. Esc. José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.

16) $ 1620 10/p 20812 May 27-Jun 09

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO:
Por disposicion de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno, dictada en los autos caratulados "ARDANCHE LOPEZ, Abel Tomás, PRESCRIPCION TREINTENARIA" FB 406/1994, se hace saber que se presentó ante esta Sede Abel Tomás ARDANCHE LOPEZ con domicilio real en la localidad de Mendoza Grande promoviendo accion de prescripción adquisitiva treintenaria de la propiedad del siguiente bien inmueble: Padrón rural No. 7746 de la 5a. Sec. Judicial de Florida, compuesto de una superficie de 21 Hás 8673 metros cuadrados. Por tanto, se cita, llama y emplaza por el término legal a todos quienes se consideren con derechos y en especial a los sucesores de Luciano GArcia e Inocencia Medina de Garcia para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de 90 días, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quién se seguirán estos procedimiento.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Florida, 4 de Marzo de 1999.- HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.

16) $ 1620 10/p 19883 May 19-Jun 01

LAVALLEJA

JUZGADO DE PAZ

SEGUNDA SECCION

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz de la Segunda Sección de Lavalleja, dictada en autos: "ESTEVEZ BAUTE, Ramona Elba y ESTEVEZ BAUTE, Nelson Braulio - PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA"

- Fa. 7 C 99 se hace saber que ante esta Sede se presentó los Sres. Ramona Elba y Nelson Braulio Estevéz Baute, promoviendo acción respecto del inmueble Padrón Nº 9617 zona rural en la 2da. sección de Lavalleja, con una superficie total de 6 hás. 6823 m2, que linda al sur con Padrón Nº 4215 zona rural; al oeste con los Padrones 14.283 y 4214; al norte con los Padrones Nº 569 y 14.446; al este con Padrón 9618, según plano del Ing. Martín Martinez de octubre de 1998, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el Nº 36 del 13 11 98. En consecuencia, se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre el referente bien y en especial a los linderos Padrones 9618, 4215, 14,283; 4214; 569 y 14446; para que comparezcan a deducirlos dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos - Villa Solís - Abril 27 de 1999.- EDUARDO LARROSA MANZUR, JUEZ DE PAZ.

16) $ 1980 10/p 20299 May 21- Jun 03

PAYSANDU

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

SEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Sr. JUEZ DE PAZ Departamental de 2do Turno de Paysandú, en autos: Farías, Justo Alcides-Prescripción Adquisitiva Treintenaria -Ficha 21 1999 se hace saber que ante esta Sede se presento Justo Alcides Farías a promover accion de prescripcion adquisitiva treintenaria sobre el siguiente bien inmueble: empadronado con el Nro 7.466 (antes Padrón Nro 5.610 en mayor área) ubicado en la 1era. Seccion Judicial de este Departamento localidad Catastral Paysandu, manzana Nro 784 Solar Nro 16 (antes quinta Nro 184) solar Nro 319 zona urbana que según plano de mensura y división del Agrimensor Geronimo Ramos, inscripto en la Oficina de Catastro de Paysandu el 15-2-1927 tiene una superficie total de 417 ms. 96 dms. y se deslinda asi; 10 ms. 80 cm de frente al este a calle Proyectada entre las de Washington y Uruguay igual medida al oeste lindando con Padrón Nro 5494 propiedad de la Sra. JOSEFINA DA ROCHA 38 ms. 70 cm. al Norte lindando con Padrón Nro 6564 propiedad de la Sra. Gricelda Valiente de Aires e igual medida al Sur con el Padrón Nro 8.010 propiedad de Narciso Ferrazán. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble y especialmente al Sr. SIXTO FARIAS y O a sus sucesores a cualquier título y a los linderos JOSEFINA DA ROCHA, GRICELDA VALIENTE DE AIRES Y NARCISO FERRAZAN y o a sus sucesores a cualquier título para que comparezcan a deducirlo en el término legal bajo apercibimiento de de designarseles Defensor de Oficio con quien se seguiran los procedimientos. Paysandú, 10 de mayo de 1999. Dra. Mariana Mota Cutinella, JUEZ DE PAZ.

16) $ 2700 10/p 21019 May 28- Jun 10

RIO NEGRO

JUZGADO DE PAZ

QUINTA SECCION

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez de Paz de la 5ta. Sección Judicial del Dpto. de Río Negro, se hace saber que ante ésta Sede se ha presentado: HERNANDEZ CURBELO, Felix Luján-Prescripción Adquisitiva Treintenal. Ficha B 1 99, iniciando Prescripción Adquisitiva sobre el inmueble Padrón Nº 76 ubicado en la 5ta. Sección Judicial del Dpto. de Río Negro compuesto de una superficie total de 1.000.oo m2 que se deslinda así: 20.oo mts. lindando con la Calle Maciel, 50.oo mts. lindando con el padrón Nº 77 propiedad de Carlos Obdulio Curbelo, 20. mts. lindando con el padrón Nº 80, propiedad de Calixto Rossano y 50.oo mts. lindando con la calle Lavalleja. En consecuencia se cita, llama y emplaza a los interesados a que comparezcan a éstos autos a deducir sus derechos, al último propietario y o sus sucesores de Calixto Rossano y otros por el término de noventa dias, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quién se seguirán éstos procedimientos.- Algorta, 1ro. de marzo de 1999 JORGE FASCIOLI, JUEZ DE PAZ.

16) $ 1800 10/p 20844 May 27- Jun 09

SALTO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la suscrita Juez de Paz Deptal de Salto de 2º Turno se hace saber que se presentó RODRIGUEZ DANIEL ANTONIO Fa. 213 99 a iniciar acción de Prescripción Adquisitiva del siguiente bien: vehículo automotor tipo camión marca BEDFORD modelo J3LC10, Nº de motor 6101638, a gas oil, de 19 HP., de 4 cilindros para 4.000 Kgs. de carga del año 1966 matriculado en Salto con el Nº H 30.131. En consecuencia se cita llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el bien, especialmente a "CAPUTTO HNOS.", y sus sucesores a cualquier título para que comparezca dentro del plazo de 90 días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quienes se continuarán estas actuaciones. Salto 10 de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Beatriz Larrieu Juez de Paz Deptal de Salto de 2º Turno.

16) $ 1440 10/p 20290 May 21- Jun 03

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Treinta y Tres, en autos: "ESTEVEZ FABEIRO, Juan Fco. y OTROS. PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA" Fa. A 963 98, se hace saber que ante esta Sede se han presentado los Señores: Juan Francisco ESTEVEZ FABEIRO, Hugo Enrique ESTEVEZ FABEIRO,- María Fernanda ESTEVEZ NOGUEIRA y Muriel María ESTEVEZ NOGUEIRA,- INICIANDO ACCION DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA respecto del inmueble ubicado en el DEPARTAMENTO DE TREINTA Y TRES, TERCERA SECCION CATASTRAL, ZONA RURAL, con PADRON No. 2853, y con una SUPERFICIE de 143 Has. 2365 m. que se DESLINDA así: al NOROESTE 1093 mts. con 02, con PADRON 6917 y con el Río Tacuarí; al NORESTE dos líneas quebradas de 360 mts. y 207 mts. con 40, con PADRON No. 1806; al SURESTE 1648 mts. con 40, con padrón 1806; al SUROESTE dos líneas quebradas de 439 mts. con 31 y 426 mts. con 77, respectivamente con padrones 7142 y 7034.- EN CONSECUENCIA se CITA, LLAMA y EMPLAZA, a todos los que se consideren con derecho sobre el bien descripto, especialmente a Vicente SILVA o sus sucesores y a los linderos de los inmuebles PADRONES 6917 y 7142, ignorándose los mismos y sus domicilios, para que comparezcan a deducirlos en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quién se seguirán estos procedimientos.- Treinta y TRES, 03 de MARZO de 1999.- Esc. Ma. Susana SIGNORINO. ACTUARIA.

16) $ 2340 10/p 20915 May 27- Jun 09

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Treinta y Tres, en autos caratulados: "SILVERA RODRIGUEZ, GHYSSELL.- PRESCRIPCION TREINTENARIA.= FICHA Nº 103 99, se hace saber que en esta Sede se ha presentado la Señora Ghyssell SILVERA RODRIGUEZ, solicitando la PRESCRIPCION TREINTENARIA, sobres los bienes inmuebles ubicados en la primera Sección Catastral del Departamento de Treinta y Tres, ciudad de Treinta y Tres, zona suburbana, los que según plano del Agrimensor Angel María Lago, inscripto en la Oficina de Catastro de Treinta y Tres, con el Nº 7594 el 30 de junio de 1997, están señalados: a) el padrón 11.755 como solar 1, tiene una superficie de mil novecientos cincuenta y seis metros once decímetros (1.956 m 11 dm) y se deslinda: 48,72 mts. al Sur de frente a Ruta Nacional Nº 17, 35,72 mts al Oeste con padrón 9101; 53,20 mts. al norte de frente a calle Misiones y 41,40 mts. al Este con el solar 2 del mismo plano, b) el padrón 11.756 como solar 2, tiene una superficie de seiscientos once metros nueve decimetros (611 m 09 dm) y se deslinda: 17 metros al Sur de frente a la Ruta Nacional Nº 17, 41,40 mt al Oeste con solar 1 del mismo plano, 12 mts. al Norte de frente a calle Misiones, y 43,21 con padrón 9102 (ambos padrones, antes, padrón 8726 mayor area).- En consecuencia, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA (90) días a todos aquellos que se consideren con derechos al bien referido, especialmente a Heber Barreto y Amalia Alonso y a sus vecinos Graciela Barreto Alonso y Ruben Pintos Méndez, por los padrones 9102 y 9101 respectivamente, para que comparez-

can a esta Sede a deducirlos en tiempo y forma, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quién se seguirán los procedimientos.- TREINTA Y TRES, 7 de MAYO de 1999.- DR. ESC. ENRIQUE MALEL.- JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES.
16) $ 3060 10/p 20307 May 21- Jun 03

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Treinta y Tres, en autos caratulados: "FIGUEROA AMARAL, ELBA. PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA". FICHA Nº 484 98, se hace saber que en esta Sede se ha presentado la Sra. ELBA FIGUEROA AMARAL, solicitando la PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA, sobre el siguiente bien inmueble: Padrón Nº 3118, Manzana Nº 289, ubicado en la primera Sección Judicial del Departamento de Treinta y Tres, que según plano del agrimensor Daniel Nuñez Fernández, de julio de mil novecientos ochenta y nueve, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Treinta y Tres el seis de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve, con el número 6517, con una superficie de 161 mts. 20 dm.; que se deslinda de la siguiente manera: 15 mts. 50 cms. al Norte, lindando con Padrón Nº 3117, 10 mts. 40 cms., al Este de frente a calle Andrés Spikerman, por el Sur 15 mts. 50 cms. lindando con parte del Padrón 3119, al Oeste 10 mts. 40 cms., lindando también con el padrón Nº 3119.- En consecuencia, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA (90) días a todos aquellos que se consideren con derechos al bien referido, especialmente a sus vecinos, Ciriaco Bentancur de padrón Nº 3119 y Eber Bentancur de padrón Nº 3117 y al último titular registral Jacinto Antoria Rocha y Mireya Aguilar Moreno, para que comparezcan a esta Sede a deducirlos en tiempo y forma, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quién se seguirán los procedimientos.- Se litiga con Auxiliatoria de Pobreza, de acuerdo a Auto Nº 503 de fecha 23 de Abril de 1999.- TREINTA Y TRES, 4 DE MAYO DE 1999.- DR. ESC. ENRIQUE MALEL.- JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES".
16) (Cta. Cte.) 10/p 51928 May 21- Jun 03

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

MARIA CLAUDIA MAFFINI, MARIA SOLEDAD GODAY y BERTOLINO NOBRE, solicitan la inscripción de la obra titulada "ABORDAJE DE LA ESTIMULACION TEMPRANA FRENTE AL ABANDONO", de la cual son autores. Montevideo 12 de mayo de 1999 LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 630 10/p 19820 May 18- May 31

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

GABRIEL LANZARO y EDUARDO FASANO solicitan la inscripción del Seudonimo "M.B.L (MUSIC BASED LEARNING) EDUARDO FASANO & GABRIEL LANZARO" del cual son autores. Montevideo 7 de mayo de 1999 LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 630 10/p 19894 May 19- Jun 01

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

JUAN CARLOS DOMINGUEZ DEBESSE solicita la inscripcion de la Obra titulada "EL CEREBRO Y LA MENTE EN UNA SOCIEDAD TECNOLOGICA" de la cual es Autor. Montevideo 5 de Mayo de 1999 Luis A. Musso Ambrosi, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 630 10/p 19999 May 19- Jun 01

BIBLIIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

MARIELA RICCETTO solicita la inscripción de la obra titulada "TRAFICANTES DE LO ETERNO", de la cual es autora. Montevideo 14 de mayo de 1999 LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 420 10/p 20056 May 20- Jun 02

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

GRACIELA LOPATER y MARIELA RICCETTO solicitan la inscripción del Guión cinematográfico titulado "PAGINAS", del cual son autoras. Montevideo 14 de mayo de 1999 LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 420 10/p 20057 May 20- Jun 02

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

MANUEL NIETO, ERNESTO GILLMAN Y ARAUCO HERNANDEZ solicitan la inscripcion del guión cinematografico titulado "SOLO DIAS NORMALES" del cual se declaran Autores. Montevideo 18 de mayo de 1999. Luis A. Musso Ambrosi, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 420 10/p 20094 May 20- Jun 02

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

MAGDALENA HABER solicita la inscripcion de la Obra titulada "NAVEGANDO EN EL TIEMPO" y el seudónimo denominado "YANA GAËL" de la cual es Autora. Montevideo 18 de mayo de 1999. Luis A. Musso Ambrosi. DIRECTOR GENERAL.
17) $ 420 10/p 20212 May 21- Jun 03

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

WALDO CUNHA, solicita la inscripción de la obra titulada "UN SOLO CORAZON", de la cual es autor. Montevideo 13 de abril de 1999 LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 420 10/p 20241 May 21- Jun 03

AGADU REGISTRA OBRAS DE SUS ASOCIADOS
BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Gonzalo Luna - VIVENCIAS - álbum musical
Raúl Montero, Ana María Pierotti, Beatriz Lockhart y Gloria Marcó - CLUB DE TANGO - álbum musical.
Héctor M. Oza, Lilier F. González, Raúl Machado y Gabriel Flores - MAYO 99 - álbum musical
Fernando Cabrera - CREIA YO - álbum musical
Julio Cardozo, Diego Di Pascua, Rodrigo Alonso - EN LAS TIERRAS DE INSOMNIA - álbum musical.
Marcio Protti Toya - MENSAJE SIN FIN - álbum musical.
Nicolás Melgar - GEMANSIS - álbum musical.
Gonzalo Gazzan, Jorge Monzón, Pablo Lorenzo y Fernando Martínez - LA FRESCA - álbum musical.
Alvaro G. Mora - GUACHINGO - álbum musical.
NOMBRE SEUDONIMO
Eduardo Capurro Alvarez - JUAN OTROMAS

AGADU REGISTRA OBRAS DE SUS ASOCIADOS

Alberto Chertok - PERFIL SICOLOGICO INDIVIDUAL - libro de Psicología
Estela Golovchenko - EL TEATRO NACIO EN FEBRERO - obra de teatro
Jesús Gutiérrez - MIS VERSOS LOS TUYOS Y DE TODOS - álbum de versos
Jesús Gutiérrez - LOS CHARRUAS - cuentos
José Milton Alanís Quintero - DOMESTICA EN DOMINGO - poesía
Ana Lizet García - VENTANAS A LAS SIETE - novela
Helena Modzelewski - EL GUION - novela
Roberto Meneses Rosa - CORAZON DE CARAMELO - obra de teatro
Eduardo Capurro Alvarez - REFLEXIONES CON EL CORAZON - álbum de poemas.
Lorena Rochón y Daniel Uturburu - MI ULTIMA OPORTUNIDAD - obra de teatro
Lorena Rochón y Daniel Uturburu - ¿Y DESPUES QUE? - obra de teatro
José Ovalle Ojeda - NACHO - álbum de letras
Gerardo Omar Benitez - EL PLAN DE DIOS (ULTIMO CAPITULO) - texto
José María Vidal - PLENITUD - álbum de poesías
Montevideo 14 de mayo de 1999 LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 2730 10/p 20265 May 21- Jun 03

BIBLIOTECA NACIONAL
Derechos de Autor

MARIELA BEATRIZ VIÑA TORRES solicita la inscripción de la publicación periódica titulada "SERHUM", de la cual se declara propietaria y editora.- Montevideo, 27 de noviembre de 1998. Luis A. Musso Ambrosi, Director General.
17) $ 420 10/p 20406 May 24- Jun 04

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

MARTA VIAL DE LAGARMILLA solicita la inscripción de la obra titulada "LOS CENTAUROS DE LA LUNA", de la cual es autora. Montevideo 20 de mayo de 1999 LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 420 10/p 20407 May 24-Jun 04

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ALEJANDRO BLANCO, solicita la inscripción de la obra titulada "ESTIGMAS", de la cual es autor. Montevideo 12 de mayo de 1999. LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 420 10/p 20594 May 25-Jun 07

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

DANIEL GERARDO solicita la inscripción de la obra titulada LA ESTRATEGIA DE LOS FARAONES" de la cual es autor. Montevideo 24 de mayo de 1999 LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 420 10/p 20684 May 26-Jun 08

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

DARIO TECHERA, solicita la inscripción de la obra titulada "LA PROPIEDAD ANALIZADA...", de la cual es autor. Montevideo 21 de mayo de 1999 LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 420 10/p 20710 May 26-Jun 08

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

CARLOS DANIEL TANCO, solicita la inscripción del Guión Televisivo "MDEO - CAPITULO 1", del cual es autor. Montevideo 19 de mayo de 1999 LUIS A. MUSSO AMBBROSI, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 420 10/p 20720 May 26-Jun 08

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra Juez Letrado de Familia de 2º Turno, en los autos caratulados "SILVEIRA DOS SANTOS ORISONTINA - Rectificación de Partida" - Ficha V 290 98 se hace saber que se solicitó la rectificación del acta de Reconocimiento Nº 23 del Libro de Reconocimientos de la Oficina de Estado Civil de la 20º Sección de Montevideo del año 1971, debiendo anotar que ORISONTINA SILVEIRA DOS SANTOS ES QUIEN RECONOCE A MARIZA CORREA por así corresponder. Publíquese por 15 días- Montevideo, 9 de febrero de 1999 Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
19) (Cta. Cte.) 15/p 51895 May 19-Jun 08

DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 15º turno, en autos caratulados "Pereyra Nobre, Sonia. Rectificación de Partida. Ficha A2 89", se hace saber que ante ésta sede se solicitó la Rectificación de la Partida de Nacimiento de María Noelia Montes de Oca Nobre, nacida el 23 de diciembre de 1983 en Montevideo, Acta Nº 7463, Oficina Nº 11, haciéndose constar en ella que en donde dice "Nobre" debe decir como apellido materno "Pereyra" por así corresponder. Montevideo, 11 de noviembre de 1998. Esc. Alfredo Viña Durán, ACTUARIO ADJUNTO.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51945 May 21-Jun 03

VIGESIMO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Señor Juez Letrado de Familia de 20 Turno, en autos caratulados "KENES PALLERO Teresita Rectificación de Partida Ficha 108 99", se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de Teresita KENES PALLERO, celebrado el 4 de diciembre de 1969, en la Oficina 12, del Departamento de Montevideo, Acta 365, en el sentido que en donde el apellido paterno dice QUENES debe decir KENES por así corresponder.- Montevideo 4 de Mayo de 1999.- Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51997 May 25-Jun 07

VIGESIMOCUARTO TURNO

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 24º Turno, en los autos caratulados: "MATTEO o DI MATTEO, CARLOS MANUEL. RECTIFICACION DE PARTIDAS", Ficha V 617 98, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: a) de nacimiento de Alberto Francisco MATTEO (Acta No. 127, 5ta. Secc. de Montevideo, fecha 13 4 1886, en el cuerpo del acta donde dice: "... compareció don Leopoldo MATTEO" debe decir: "...compareció Don Leopoldo DI MATTEO", donde dice: "...Doña María Gaetana PRIANI", debe decir: "...Doña María Gaetana IMBRIALE", donde dice: "...abuelos paternos... Don Domingo MATTEO y Doña Marianna PRIANI", debe decir: "...abuelos paternos...Don Domingo DI MATTEO y Doña Marianna IMBRIANO", donde dice: "...maternos Don Angel PRIANI..." debe decir: "...maternos Don Angel IMBRIALE"; b) de matrimonio de Alberto Francisco MATTEO con Angela Pietrafesa (Acta No. 60, 5ta. Secc. de Montevideo, fecha 20 5 1909): en el cuerpo del Acta donde dice: "...comparecieron: Don Alberto Francisco MATTEO", debe decir: "comparecieron: Don Alberto Francisco DI MATTEO", donde dice: "...hijo legítimo de Don Leopoldo MATTEO" debe decir: "...hijo legítimo de Don Leopoldo DI MATTEO", donde dice: "y de Doña María Cayetana IMBRIANI", debe decir: "y de Doña María Cayetana IMBRIALE". En el margen del acta donde dice: "MATTEO Alberto Francisco y Pietrafesa Angela" debe decir: "DI MATTEO Alberto Francisco y Pietrafesa Angela"; c) de nacimiento de Alberto Leopoldo MATTEO Pietrafesa (Acta No. 60, 5ta. Secc. de Montevideo, fecha 28 2 1910): en el cuerpo del acta donde dice: "...compareció Don Alberto Francisco MATTEO" debe decir: "...compareció Don Alberto Francisco DI MATTEO", donde dice: "...nieto por línea paterna de Don Leopoldo MATTEO... y de Doma María Cayetana IMBRIANI" debe decir: "...nieto por línea paterna de don Leopoldo DI MATTEO...y de Doña María Cayetana IMBRIALE". En el margen del acta donde dice: "MATTEO Alberto Leopoldo" debe decir: "DI MATTEO Alberto Leopoldo"; d) de defunción de Leopoldo MATTEO (Acta No. 1403, fecha 21 10 1930 18a. Secc. de Montevideo): en el cuerpo del acta donde dice: "...falleció Leopoldo MATTEO" debe decir: "...falleció Leopoldo DI MATTEO", donde dice: "...era hijo de Domingo MATTEO", debe decir: "...era hijo de Domingo DI MATTEO", donde dice: "...era casado con María G. IMBRIALE". En el margen del acta donde dice: "MATTEO Leopoldo" debe decir: "DI MATTEO Leopoldo"; e) de defunción de Alberto Francisco MATTEO, (Acta No. 676, 10ma. Secc. de Montevideo, fecha 5 6 1955): en el cuerpo del Acta donde dice: "...falleció Alberto Francisco MATTEO" debe decir: "...falleció Alberto Francisco DI MATTEO", donde dice: "...era hijo de Leopoldo MATTEO y María Cayetana IMBRIANI" debe decir: "...era hijo de Leopoldo DI MATTEO y de María Cayetana IMBRIALE". En el margen del acta donde dice: "...MATTEO Alberto Francisco" debe decir: "DI MATTEO Alberto Francisco"; f) de matrimonio de Alberto Leopoldo MATTEO y Elida Teresa Alonso Suárez (Acta No. 103, 23a. Secc. de Montevideo, fecha 20 02 1969): en el cuerpo del acta donde dice: "...comparecen: Don Alberto MATTEO" debe decir: "comparecen: Don Alberto DI MATTEO", donde dice: "...hijo de Alberto MATTEO" debe decir: "...hijo de Alberto DI MATTEO". En el margen del acta donde dice: "MATTEO Alberto c ..." debe decir: "DI MATTEO Alberto c ..."; g) de nacimiento de Carlos Manuel MATTEO. (Acta No. 2506, 19a. Secc. de Montevideo, fecha 12 6 73): en el cuerpo del acta donde dice: "...hijo legítimo de Alberto MATTEO..." debe decir: "...hijo legítimo de Alberto DI MATTEO...". En el margen del acta donde dice: "MATTEO Carlos Manuel" debe decir: "DI MATTEO Carlos Manuel"; i) de defunción de Alberto Leopoldo MATTEO (Acta No. 100, 10a. Secc. de Montevideo, fecha 26 08 1973 en el cuerpo del acta donde dice: "...falleció Alberto Leopoldo MATTEO Pietrafesa" debe decir: "...falleció Alberto Leopoldo DI MATTEO Pietrafesa", donde dice: "...era hijo de Angela Pietrafesa de MATTEO", debe decir: "...era hijo de Angela Pietrafesa de DI MATTEO". En el margen del acta debe decir: "DI MATTEO Pietrafesa Alberto Leopoldo", todo por así corresponder. Montevideo, 23 de abril de 1999.- Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51809 May 19-Jun 01

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 24º Turno, en los autos caratulados: "SANCHEZ, ISABEL Y PAULINI, EDUARDO. RECTIFICACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO", Ficha No. V 498 98, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ANTONELA PAULINI SANCHEZ, Acta No. 932 de la Oficina del Estado Civil No. 12 de Montevideo, de fecha 4 de setiembre de 1998, en el sentido que donde dice: "ANTONELA", debe decir: "ANTONELLA", por así corresponder.- Montevideo, 7 de diciembre de 1998.- Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51877 May 19-Jun 01

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se TRAMITA la rectificación de partida de nacimiento (FICHA 74 97) de Patricia Macarena RIVERO CORDERO nacida en Melo el día 6 de febrero de 1993, ACTA 150, pues en la misma donde dice: nacida el 6 de febrero de "1992", debe decir: nacida el 6 de febrero de "1993" por ser lo que corresponde. Melo, 21 de abril de 1999.- Esc. Fernando Torres Brayer, ACTUARIO ADJUNTO.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51864 May 19-Jun 01

EDICTO: Por disposición de la Sra Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se TRAMITA la rectificación de partida de nacimiento (FICHA 29 99) de JUAN ANDRES GARCIA GARCIA nacido en Melo el día 5 de febrero de 1986, ACTA 243, pues en la misma donde dice: hijo de "Libertad GARCIA ACUÑA", debe decir: "Libertad CARSIN ACUÑA", al márgen donde dice: "GARCIA GARCIA", debe decir: "GARCIA CARSIN", por ser lo que corresponde. Melo, 24 de febrero de 1999. Edicto con auxiliatoria de pobreza (art. 340 de la Ley 16.170). Esc. José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51866 May 19-Jun 01

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

- EDICTO -

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Rosario de Segundo Turno, dictada en autos: "DAMBURIANO, Fanny -RECTIFICACION DE PARTIDA", Fa. B.64 99, se hace saber que ante este Juzgado Letrado ha comparecido la Sra. Fanny Damburiano, iniciando los trámites tendientes la rectificación de las siguientes partidas: de MATRIMONIO, en el sentido que donde dice "Damboriano" debe decir "Damburiano", y de NACIMIENTO de su hijo Juan Manuel García, en razón de que donde dice "Damboriano" debe decir "Damburiano", por así corresponder.- Rosario, 15 de abril de 1999.- Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51914 May 20-Jun 02

-EDICTO-

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Rosario de Segundo Turno, dictada en autos: "LEZCANO, María Delfina -RECTIFICACION DE PARTIDA", Fa. B.109 99, se hace saber que ante este Juzgado Letrado de Rosario, se presentó MARIA DELFINA LEZCANO, iniciando los trámites tendientes a la rectificación de la partida de Matrimonio, en el sentido de que donde dice "Lescano debe decir "Lezcano" por así corresponder.- Rosario, 16 de abril de 1999- Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51915 May 20-Jun 02

- EDICTO -

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Rosario de Segundo Turno, dictada en autos: "FLORIN, Alberto Daniel - RECTIFICACION DE PARTIDA", Fa. B.93 99, se hace saber que ante este Juzgado Letrado de Rosario se ha presentado la Sra. Natividad María Figueredo, iniciando los trámites tendientes a obtener la rectificación de la partida de Defunción de ALBERTO DANIEL FLORIN MOREIRA, haciéndose constar que el mismo era casado con NATIVIDAD MARIA FIGUEREDO, y que de su unión dejó cinco hijos legítimos: Alberto Daniel, Jaqueline Andrea, Milagros Andrea, José Augusto y Pablo Fabián Florín Figueredo.- Rosario, 28 de abril de 1999.- Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 52038 May 27-Jun 09

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

**PODER JUDICIAL
JUZGADO LETRADO DE 1RA. INSTANCIA DE 2DO. TURNO DE FLORES
RECTIFICACION DE PARTIDA
EDICTO**

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Flores, se hace saber, que en esta Sede se presentaron ERNESTO MIGUEL ETCHICHURI Y OTROS. Fa. 139 99, solicitando las siguientes rectificaciónes de partidas: partida de defunción de ERNESTO HECTOR ETCHESSURE SOSA, Acta No. 191 de fecha 26 10 98, en la Primera Sección de Flores; partida de matrimonio de ERNESTO HECTOR ETCHICHURI y SARA SERVANDA REYES, Acta No. 103 de fecha 24 12 1937, en la Primera Sección de Flores; partida de nacimiento de ERNESTO MIGUEL ECHICHURI, Acta No. 464 de fecha 05 12 1946 en la Primera Sección de Flores; partida de nacimiento de Zulima Raquel Etchichuri, Acta No. 439 de fecha 06 11 1944, en la Primera Sección de Flores; partida de nacimiento de OLGA ESTER ETCHICHURI, Acta No. 161 de fecha 25 04 1942 en la Primera Sección de Flores; partida de nacimiento de Mirta Mary Etchichuri, de fecha 16 03 1949 en la Primera Sección de Flores, Acta No. 105; en todas ellas donde dice Etchichuri o Etchessure, o Etchechure o Etchessure, debe decir "ETCHISSURI", por así corresponder.- Trinidad, 14 de Mayo de 1999.- ESC. JUSTO ORTIZ, ACTUARIO.
19) (Cta. Cte.) 10/p 52006 May 26-Jun 08

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos de 2do. Turno, en autos caratulados: LAURENZ, LUCILA ELIDA- Rectificación de Partida de Nacimiento- Ficha 78 98, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Lucila Elida Laurenz, de fecha 11 de diciembre de 1997, ante el Oficial del Estado Civil de la 1a. Sec. Jud. del Departamento de Rio Negro, acta Nº 578, en el sentido que donde dice "hija natural del declarante y de Araceli Rosa Bargas" debió decir "hija natural del declarante y de Aracely Rosa Vargas", por ser lo correcto- Fray Bentos, 1 de otubre de 1998.- Esc. Carmelo M. Salaberry - Actuario.
19) (Cta. Cte.) 10/p 52034 May 27-Jun 09

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos de 2do. Turno, en autos: SANCHEZ, ROQUE OMAR- Rectificación de partida de nacimiento de su hija Andrea Soledad Sanchez Pereira - Ficha 408 98, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimienbto de ANDREA SOLEDAD SANCHEZ PEREIRA, de fecha 24 de abril de 1992, ante el oficial del estado Civil de la 1a. Sec. Judicial del departamento de Rio Negro, acta nº 199, en el sentido que en el cuerpo de la citada acta, donde dice que nació el "veintiuno de julio de 1980", debió decir el "veintiuno de julio de 1986", por así corresponder.- Fray Bentos 29 de abril de 1999.- Esc. Carlos M. Mazzilli - Actuario Adjunto.
19) (Cta. Cte.) 10/p 52035 May 27-Jun 09

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO. Por disposición de la Señora Jueza Letrada de Primera Instancia de Tercer Turno de Rivera, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de: HECTOR DANIEL DARLACHAN (fICHA 117 99), en el siguiente sentido: al margen y en el cuerpo del Acta, donde dice: Darlachan, debe decir: "Darnauchans", por ser lo correcto. Rivera, 07 de mayo de 1999. CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 52003 May 26-Jun 08

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de 3er. Tunro de Rocha, dictada en autos: "CORREA MATIAS JUSTO Y FERNANDEZ MARTINEZ SILVIA TERESITA. RECTIFICACION DE PARTIDA F° 128 99, SE HACE SABER: Que en estos autos se ha dispuesto la Rectificación de la siguiente partida de nacimiento: de VERONICA JACQUELIN CORREA FERNANDEZ, nacida en la Tercera Sección Judicial de Departamento de Rocha el 13 de Abril de 1982, Inscripta el día 24 de Mayo de 1993- Acta No. 49- en el sentido que: "donde dice: "TRECE DE ABRIL", debe decir: "TRES DE ABRIL DE 1982", por así corresponder.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la Ciudad de Rocha a los doce días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Rocha, 12 de Abril de 1999. ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.

19) (Cta. Cte.) 10/p 51990 May 25- Jun 07

REMATES

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

PRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, dictada en autos caratulados "Friler S.A. c Osami S.A. y otros.- Ejecución Hipotecaria y Prendaria- Ficha 974 88 1 S 99. Se hace saber que el próximo 11 de junio a las 15 hs. en el local de la calle Cerro Largo 1774 76, se procederá por intermedio del martillero Werther Straumann, matrícula 498, -R.U.C. 210273670018-, asistido de la Sra. Alguacil de la Sede, a la venta en subasta pública, sin base, al mejor postor, en dólares estadounidenses, en conjunto y en un solo lote, los siguientes bienes: a) solar de terreno, construcciones y mejoras, sito en la 14ª. Sección Judicial de Montevideo, localidad catastral Montevideo, empadronado con el No. 57.098 (antes padrones 57.098, 57.099, 57.100 y 93.592), según plano del Agrimensor Joaquín Spinak de setiembre de 1977, inscripto en la Dirección General de Catastro el 16 09 77, con el No. 84.067; se compone de una superficie de 2.980 mts. Y se deslinda así: mts. 35,11 al NE de frente a la calle Uruguayana; mts. 93,40 al NO de frente a la calle República Francesa, formando esquina con el anterior segmento; mts. 25.93 al SO lindando con el padrón 57.104; y al SE tres tramos de recta que miden: mts. 37,87; 9,11 y 58,79, lindando con los padrones Nos. 188.606, 188.604 y 57.096; b) bienes muebles, maquinaria e instalaciones, ubicados en Rambla República Francesa 868 y 888, que lucen individualizados de fs. 34 a 39 vta. y 45 a 46 vta. de la pieza separada Ficha S 1 99.- SE PREVIENE: 1°) Que el mejor postor deberá consignar el 25% de su oferta, en el acto de serle aceptada la misma por concepto de seña. 2°) Que serán de cargo del adquirente los gastos de escritura, impuestos y demás que la ley pone a su cargo, así como la comisión del Martillero 4,02%; el impuesto a las ventas forzadas del 2%. 3°) Que será de cargo del expediente, el 1,34% por concepto de Comisión e impuesto sobre venta. 4°) Que la venta se realiza de acuerdo a lo que surge de los títulos de propiedad, expediente judicial e información Registral. 5°) Se desconoce la situación actual de las construcciones existentes con relación al B.P.S. 6°) Se desconoce si existen deudas por impuestos domiciliarios a favor de la IMM; en ambos casos de existir deudas serán de cargo del mejor postor. 7°) Referente al padrón 57.098, existe contrato de arrendamiento inscripto a favor de Cadinor S.A. con fecha 24 08 88 y plazo de 9 años. 8°) Que toda la documentación correspondiente a este juicio, se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, 25 de Mayo 523 1er. Piso a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hacen las publicaciones. Montevideo, 19 de mayo de 1999. Esc. Iride Cayelli Bordoni. ACTUARIA.

20) $ 2250 5/p 21071 May 28- Jun 03

TERCER TURNO

ERNESTO J. ARGENTI
Remate Judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3° Turno, dictada en autos caratulados "CASTELLANOS SILVIA C BELLONI VICTOR - Ejecución hipotecaria - Fa. 297 98", se hace saber que el día 3 de Junio de 1999 a las 14 horas en Zabala 1328 el martillero ERNESTO J. ARGENTI (Matr. 3674 - RUC 211225540019) con la presencia del Alguacil de la sede, pondrá a la venta en pública subasta sin base y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Terreno con demás mejoras que le acceden, sito en la 8° Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N° 173.838, el que según el plano del Agrm. Carlo A. Mac Coll de fecha 4 de Noviembre de 1941, inscripto en la Dirección General de Avalúos el 06 de Noviembre del mismo año con el N° 6568, tiene una superficie de 79 metros y 6650 centímetros forma triangular y de deslinda así: 18 mts. 01 cm al Sudeste de frente a la calle Espinillo con el n° de puerta 1235 y 1239, distando el punto medio 24 mts. 30 cm de la esquina formada con la calle Enrique Martinez, 14 mts. 12 cm. Al Oeste lindando con propiedad de Adela M. De Vilanajó y 11 mts. 30 cm al Norte con las fracciones A y B del plano
Se Previene: 1) Que el mejor postor deberá depositar por concepto de seña el 30% de su oferta en el momento de serle aceptada la misma, así como la comisión e impuestos del rematador (4.02%), más 2% del impuesto de Ventas Forzosas (Ley 16.320) 2) Que serán de cargo de la parte compradora, los gastos de escrituración, certificados que la Ley pone de su cargo. 3) que se desconoce la existencia de deuda por concepto de BPS con respecto a las construcciones, Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Primaria 4) Que son de cargo del expediente, los gastos de remate y los honorarios del rematador (1.34%) calculado sobre el valor de remate.) Que los antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los Señores interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 20 de mayo de 1999. Esc. Mónica Payssé de Tornaría, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 1890 5/p 20610 May 25- May 31

DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO: Por mandato del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 11°. Turno, en autos: "BANCO FRANCES DEL URUGUAY S.A. c PINKUS BANEWUR GABRIEL Y OTROS" -Ejecución de hipoteca en via de apremio- (194 98), se hace saber que el próximo 23 de Junio de 1999, a las 15 horas, en Sarandí 518 20, se procederá por los martilleros ALBERTO BRUN Y JORGE VANOLI asistidos de la Sra. Alguacil, al remate sin base y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: a) Unidad 803, Padrón No. 5.004 803, que se ubica en el octavo piso a cota vertical más 23 mts. 40 cmts. con una superficie de 26 mts. 19 dmts. y b) anexo departamento Nro. 803 que se ubica en noveno piso a cota vertical más 26 mts. 16 cmts. y tiene una superficie de 29 mts. 72 dmts. superficie total de la unidad 803: 55 mts. 91 dmts. Le corresponde el uso exclusivo de la Terraza "P-8" con una superficie de 76 mts. 3 dmts. y deposito y utiles con una superficie de 0 mts. 30 dmts. (bienes comunes). Dicha unidad forma parte del edificio construído en un terreno sito en la 1ª. Sección Judicial de Montevideo Padrón No. 5.004, según plano del Ing. Agr. Juan J. Gambini, de marzo de 1979 inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional el 7 de mayo de 1979 con el Nro. 88.681 tiene una superficie de 237 mts. 67 dmst. con 21 mts. 45 cmts. al Oeste de frente a la calle Florida y 11 mts. 08 cmts. al Sur por ser esquina de frente a la calle Colonia. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor, deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 30% de garantía el 4,02% de comisión de compra e impuestos del Rematador y el 2% de impuesto a las ventas forzadas. 2) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura y los impuestos que la Ley pone a su cargo. 3) Que será de cargo del expediente la comisión de venta del Rematador más impuestos (1,34%). 4) Que se desconoce el actual estado ocupacional del bien. 5) Que se desconoce la existencia de deudas por gastos comunes, por tributos domiciliarios frente a la I.M. Montevideo y por eventuales reformas constructivas frente al B.P.S., que en caso de existir serán de cargo del comprador. 6) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en ésta Oficina Actuaria. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 21 de mayo de 1999. María Luisa Levrero, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 1242 3/p 20904 May 27- May 31

DECIMOTERCER TURNO

RAFAEL L. LADAGA
Remate judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 13º Turno, dictada en los autos caratulados "OLHAGARAY, Alma c TANY S.A. y Otros. Juicio Ejecutivo." Fa. 153 95, se hace saber que el próximo 11 de junio desde las 15 hs. en el local de Yaro 1123, asistido de la Sra. Alguacil de la Sede, el Rematador RAFAEL L. LADAGA (matr. 1351 RUC: 210354410016) sacará a la venta en remate público sobre la base de las 2 3 partes de su tasación ($ 30.402,oo) el siguiente bien inmueble: Solar de terreno baldío sito en la 18ª Sección Judicial de Canelones (Balneario Atlántida), empadronado con el Nº 5.668, (antes en mayor área con el Nº 895), el que según plano levantado por el Agr. Roberto Ballefín Galeano en diciembre de 1978, inscripto en la D.G.C. el 1 8 1979 con el Nº 18.233, se señala como solar Nº 14 de la manzana H, y tiene una superficie de 513,52 mts. y se deslinda así: 2 tramos de 14,44 mts. (uno) y de 56 cms. (y el otro), de frente al S. a la calle Nº 2, distando su punto extremo 10,77 mts. de la esquina formada con la calle Nº 11; 34,23 mts. al O. lindando con solar 15; 15 mts. al N. lindando con solar 3; y 34,23 mts. al E. lindando con solar 13. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar por concepto de seña el 20% de su oferta en el momento de serle aceptada la misma en efectivo y o cheque certificado. 2º) Que serán de cargo del comprador los gastos de escritura, impuestos y demás que la ley pone a su cargo, como así también la comisión e impuestos del Rematador, o sea el 4.02%, el impuesto a las ventas forzadas 2% y el impuesto departamental 1% todos s venta. 3º) Que serán de cargo de la parte demandada la comisión vendedor e impuestos del Rematador, o sea el 1.34% 4º) Que se desconoce el actual estado de ocupación de la propiedad y si sigue siendo baldío; en caso de existir construcciones, si se registran adeudos con el B.P.S. por aportes a la construcción. 5º) Que demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de la Sede (25 de Mayo 523 piso 4). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 19 de mayo de 1999. Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO ADJUNTO.

20) $ 2070 5/p 20840 May 27- Jun 02

DECIMOQUINTO TURNO

MARIO STEFANOLI
Remate judicial

EDICTO - Por disposición de la Sra. Juez Letrado de 1era. Instancia en lo Civil de 15to. Turno dictada en autos caratulados ODERA DE ILLA, Aurora c CLORIDA ODILIA GUBITOSO - Cesación de Condominio Ficha C3 201 88 se hace saber que el próximo 11 de junio de 1999 a las 14 y 30 horas en Zabala 1328 se procederá por intermedio del Rematador MARIO STEFANOLI Mat. 4219 Ruc nro. 211743790012 y asistido por la Sra. Alguacil del Juzgado al remate sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Fracción de terreno y mejoras que le acceden ubicado en la 19a. Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el nro. 18.426 que según plano del Agrimensor Santiago Michelini inscripto en la Dirección de Catastro con el nro. 57.780 el 12 9 67 tiene una superficie de 174 mts. 45 dms. con frente al SE a la calle Blandengues siendo su nro. de puerta el 1987. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, en efectivo o cheque certificado y en moneda nacional. 2) Que serán de cargo del mejor postor los gastos de escrituración y demás que la ley pone de su cargo, así como la comisión del Rematador e impuestos o sea el 6,02% del precio de remate. 3) Que será de cargo del expediente la comisión de venta del Rematador e impuestos o sea el 1,34% del precio de remate. 4) Que se desconoce la situación ocupacional del bien. 5) Que se desconoce la situación del bien frente al BPS por aportes a la Industria de la Construcción. 6) Que se remata en las condiciones que surgen de la titulación y certificados agregados y del expediente. 7) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Sede del Juzgado, calle 25 de mayo 523 piso 6to. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Montevideo, 21 de mayo de 1999. Ma. Teresa Ribas Rebollo, ACTUARIA.

20) $ 1710 5/p 20683 May 26- Jun 01

DECIMOCTAVO TURNO

ALFREDO MARTINEZ OLIVA
Remate judicial

EDICTO.- Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 18º Turno, en autos "Lersol S.A. C Itencor S.A." Juicio Ejecutivo, ficha Nº 44 98, se hace saber que el próximo 11 de Junio a las 15 Hs. en la A.N.R.C.I., ZABALA Nº 1328, se procederá por intermedio del rematador ALFREDO MARTINEZ OLIVA Mat. Nº 324 R.U.C. 210301530017 asistido de la Señora Alguacil del Juzgado, al remate, sin base y al mejor postor, del siguiente bien.- Buque pesquero "Armonia" de bandera argentina, de 104 T.R.B., eslora 24 mts 13, manga 6 Mts. 14, puntal 3 mts. 50 casco de acero, fondeado en la Darsena II del puerto de Montevideo.- SE PREVIENE.- 1º) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, debera consignar el total de la misma, ademas de la comisión de compra e impuestos del rematador 13,51% mas el 2% de impuesto a las ventas forzadas.- 2º) Que sera de cargo del expediente la comisión de venta e impuestos del rematador 2,76%.- 3º) Que la embarcación se remata en su actual estado de conservación y ubicación, como esta y donde esta.- 4º) Que el remate se realiza en dolares estadounidenses.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Montevideo, 24 de Mayo de 1999 Esc. Andrés Paselle, ACTUARIO.

20) $ 756 3/p 20841 May 27- May 31

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

SEXTO TURNO

HORACIO CASTELLS MONTES
Remate judicial

EDICTO. POR DISPOSICION DEL SEÑOR JUEZ LETRADO DE FAMILIA DE 6º Turno, en autos caratulados BELBUSSI DUFAU. RAUL EDUARDO - SUCESION, FICHA 38 95" se hace saber que el próximo 8 de junio a las 14 y 30 horas en el local de la firma "Castells & Castells", sito en la calle Galicia Nº 1069, el Martillero Horacio Castells Montes, Mat. 223 Ruc 212502750010, asistido de la señora Alguacil de la Sede, procederá a la venta en remate público, a los mejores postores y sobre la base de las 2 3 terceras partes de la tasación de cada bien y cada bien por separado, de los siguientes bienes inmuebles:

1) Unidad 403 que forma parte del edificio construído en terreno sito en la 1ª Sección Judicial de Maldonado, ciudad de Punta del Este, padrón matriz 2.597, que según Plano de mensura y fraccionamiento horizontal del Ingeniero Agrimensor Carlos A Rodriguez de abril de 1986, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado con el Nº 1556 el 17 de diciembre de 1986, consta de una superficie de 2.585 metros 42 decímetros y da frente al SO a la Avenida Franklin D. Rossevelt y al Norte frente a calle Pública, hoy Saint Ciro, por ser esquina.- La Unidad 403 lleva el Padrón Individual Nº 2.597 403, se describe según el plano relacionado, se ubica en el cuarto piso a cota más 13 metros 30 centímetros, tiene una superficie de 81 metros 57 decímetros y le corresponde el uso exclusivo de los bienes comunes Terraza "H 4", Jardinera "N 4" y Cochera Nº 53.- Tasacion: U$S 100.000.-

2) Unidad Garage 331, que forma parte del edificio construído en terreno sito en la 1ª Sección Judicial de Montevideo, padrón matriz Nº 7.540 que según Plano de mensura y fraccionamiento horizontal del Agrimensor Oscar Cattaneo Schiavi de enero de 1980, inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional con el Nº 95.510 el 13 de octubre de 1981, tiene una superficie de 1751 metros 92 decímetros y da frente a la Avenida Dieciocho de Julio Nº 1271 75, entre las calles Yi y Yaguarón y también frente a la calle Colonia Nº 1268 78 entre las de Yi y Yaguarón.- La Unidad Garage 331 se describe según el citado plano, lleva el Padrón Individual Nº 7.540 331, se ubica en el tercer piso a cota más 9 metros 38 centímetros y tiene una superficie de 10 metros 13 decímetros.- Tasación: U$S 10.000.-

3) Título Accionario Nº 10 de Acciones Nominativas 320 al 356 de "Gran Residencial Santa Gertrudis S.A." que da derecho exclusivo al uso y goce de la Unidad 402 del edificio construído en terreno sito en la 2ª Sección Judicial de Montevideo, Padrón Nº 149.032, con frente a la calle Mercedes Nº 1294 96 98 1300 y por ser esquina de frente al Este a la calle Yaguarón Nº 1449.- Base: U$S 85.000.-

4) Automóvil marca FORD modelo Escort GL 1.6, año 1984, Padrón Nº 326.477 de MONTEVIDEO, matrícula 834.011, motor 123436 sup14969, de 4 cilindros, a nafta y 16hp.- Tasacion: U$S 3.200.-

SE PREVIENE:

1) Que los mejores postores deberán consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 30% de la misma.- 2) Que serán de cargo del comprador gastos, comisión del Rematador e IVA, Impuesto del 2% a las ventas forzadas, Ley 16.320 y Mevir.- 3) Que los títulos y demás antecedentes de los bienes se encuentran a disposición en la Oficina Actuaria del Juzgado ubicada en Soriano 1287.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo 20 de mayo de 1999.- Ma. Elisa Giudice de Mouro, ACTUARIA.

20) $ 3060 5/p 20504 May 25- May 31

DECIMOQUINTO TURNO

LUIS E. CARDOZO CASTRO
Remate Judicial

EDICTO: Por disposición de la SRA. JUEZ LETRADO DE FAMILIA DE 15º TURNO, en autos caratulados, "VALVERDE NAYA, MANUEL, VALVERDE ELERA O LERA, MANUEL, VALVERDE ELERA O LERA, ELISA" Partición, Ficha A 127 90, se hace saber que el próximo 4 de junio a las 15.00 horas en el local sede de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores Inmobiliarios, Zabala 1328, el Rematador LUIS E. CARDOZO CASTRO, Mat. 4954 RUC. 21.250.287.0016., asistido del Sra. Oficial Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en remate público, sobre la base de U$S 9.000 (nueve mil dólares USA, 50% de su tasación), del siguiente bien: Solar de terreno con su edificio y demás mejoras, Padrón Nº 77.844, sito en el Paraje conocido por Cerrito de la Victoria, 22ª Sección Judicial (antes 12ª) del Departamento de Montevideo, señalado con el número setenta y nueve en el plano de sub división, levantado en Agosto de 1913 por el Agrimensor Juan Miere; encerrando según dicho plano una superficie de 412 metros, 30 decímetros y se deslinda así: 10 metros de frente al Noreste a la calle, hoy Francisco Plá (antes Tacuarembó), distando el punto medio de dicho frente 29 metros hacia el Sud este, de la esquina que forma la referida calle y el Camino Burgues, por 41 metros 23 cms. de fondo, lindando por Nor Oeste con los solares ochenta y ochenta y uno al Sud Oeste con el Ochenta y nueve y al Sud este con el setenta y ocho.
SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña en dólares estadounidenses en efectivo o cheque certificado el 20% de su oferta al bajarse el martillo y la comisión de compra del Rematador e impuestos, más el impuesto a las ventas forzadas previsto por Ley 16.320 o sea, el 4.02% y el 2% respectivamente del precio de remate. 2º) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados, tributos, impuestos y demás que la Ley pone a su cargo. 3º) Que serán de cargo del expediente la comisión del Rematador e impuestos o sea el 1.34% del precio de remate y los gastos originados. 4º) Que no hay en la sede plano agregado. 5º) Que se desconoce la situación actual del inmueble por las construcciones existentes y deudas por concepto de Contribución Inmobiliaria y Educación Primaria 6º) Que testimonio Notarial de la Escritura y otros antecedentes del bien a subastar, se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, Calle Mercedes Nº 953. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo diez de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Esc. Alfredo Viña Durán, ACTUARIO ADJUNTO.
20) $ 1242 3/p 20590 May 28- Jun 01

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

TRIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposicion del Juzgado de Paz Departamental de la capital de 32 turno en autos caratulados "Mures Gerardo c Medela Jose y otros" Juicio Ejecutivo Ficha 613 95 se hace saber que el dia 8 de Junio de de 1999 a la hora 15:00 en ANRCI (Comision Administradora Registro Nacional de Rematadores), sito en la calle Zabala 1327, el martillero NESTOR ARIEL RABAZA matricula 4664 rematara sobre la base de las dos terceras partes de su tasacion y al mejor postor en moneda nacional el siguiente inmueble: padron 115711 y construcciones que le acceden sito en la 11 seccion judicial del depto de Montevideo zona suburbana ubicado en la calle Croacia 4541 entre las calles Rosalia de Castro y Las Camelias identificado como solar No 22 según plano del agrimensor Horacio Uslenghi inscripto en la Direccion General de Avaluos el 13.04.34 con una superficie de 329 metros con 22 decimetros.
Se previene a) Que el mejor postor debera abonar por concepto de seña el 20% de su oferta mas comision del martillero e impuestos legales equivalente al 7.02% en el acto y en efectivo b) Seran de cargo del expediente la comision e impuesto del vendedor 1.34% c) El bien se encuentra ocupado por sus dueños d) el saldo de precio sera abonado al momento de la escrituracion.-
Certifico que expedi dos ejemplares del mismo tenor PATRICIA PORLEY, ESCRIBANA.
20) $ 1080 5/p 21110 May 28- Jun 03

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

FELICIANO FCO. CASERO.-
"JUDICIAL".

EDICTO: Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Colonia, Dra. Jaqueline PERROUX, dictada en autos caratulados: BERTOLETTI Fernando C ORTIZ GERMAN Alfredo y ORTIZ GERMAN, Proceso Ejecutivo Cambiario A. 7 98", el dia 8 de Junio de I999, a la hora I5, en el local sito en la calle José P. Varela Nº. 45I, de la ciudad de Colonia, el martillero Feliciano Fco. Casero, Mat. 3232, RUC. 04006827001O, asistido por la señora Alguacil del Juzgado, procederá al remate del inmueble Padrón Sub Urbano Nº. 40I0 de la Primera Sección Judicial de Colonia sito en calle Domingo Baqué Nº. 857 de la ciudad de Colonia, con terreno de mts 455, sobre la base de las 2 3 partes de cédula catastral ($ 38.I07), o sea $. 25.404. SE PREVIENE: Que el mejor postor deberá consignar en el acto a cuenta del precio, en efectivo y en moneda Uruguaya el 20% de su oferta con más (7.02%) de comisión e impuestos legales, que serán de cargo del comprador los gastos de escritura etc. que del expediente se abonará al rematador por comisión e impuestos legales el (I.34%), que los títulos se encuentran en la oficina Actuaria del Juzgado a disposición de los interesados, en calle Rivadavia Nº. 373, de la ciudad de Colonia, que se realizarán 3 publicaciones. Colonia Mayo 20 de I999.- Esc. Raúl Roselló, ACTUARIO.
20) $ 810 3/p 20977 May 28- Jun 01

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

OCTAVO TURNO

EDICTO Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Octavo Turno de Maldonado, dictada en autos caratulados "BANCO REPUBLICA c BOSSO BOVIO Luis Alberto; JUICIO EJECUTIVO; Ficha 181 89", Se hace saber que el próximo 4 6 99 a las 14 horas en las puertas del Juzgado, 25 de Mayo y 18 de Julio Ciudad de Maldonado, por intermedio del Rematador Ruby Acosta Mat. 3700 RUC 100080270014 asistido por el Sr. Actuario y Alguacil del Juzgado, se procederá al Remate Público sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble; Padrón 862 de la Primera Sección Judicial de Maldonado Manzana Catastral 57, con frente a Calle San Carlos Nº 734 entre Rafael Perez del Puerto y T. y Tres, según Plano del Agr. Juan A. GONZALEZ USLENGHI, inscripto en Catastro Departamental con el Nº 5197 el 10 01 69 con una superficie de 720 metros 56 decímetraos, linderos, al Oeste frente a Calle San Carlos; al Norte con padrones 1147, 860 y 861; al Este Padrón 335; y al Sur Padrones 4494, 449 y 334, se previene que: 1) El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta al serle aceptada, en caracter de seña, así como la constitución de domicilio dentro del Radio, bajo apercibimiento de no serle aceptada su oferta. 2) Que los gastos de escrituración que la Ley impone al comprador seran de cargo del mejor postor así como también la Comisión de Compra del Rematador e IVA, (4,02%) más el Impuesto a las Ventas Forzadas Ley 16320 (2%), haciendo un total del 6,02% del precio del remate. 3) Sera de cargo del demandado la Comisión de Venta del Rematador (1,34%) más el 1% de Impuesto departamental, haciendo un total del 2,34% del precio del Remate. A los efectos legales se realizen 5 publicaciones, diarios, Oficial y Local. Maldonado, 12 de mayo de 1999.- Nelson Richart, ACTUARIO.
20) $ 1530 5/p 20485 May 25- May 31

JUZGADO DE PAZ

SEGUNDO TURNO

REMATE JUDICIAL
ALARQUIN LLANES
MALDONADO

EDICTO.- Por disposicion del Señor Juez de Paz de Segundo Turno de Maldonado, en resolucion No. 809 del 23 de abril de 1999,- en autos caratulados "ALONSO HYRIA C LOS PETALOS S.A. Juicio Ejecutivo" Ficha 218 97,- se hace saber que el dia 26 de junio de 1999, a las 19 horas, en el local de Rincon 838 casi Florida, de esta Ciudad de Maldonado,- por intermedio del Rematador Alarquin Llanes, Matricula 3762, RUC 150019140013,- se procedera a la venta en publica subasta, sobre la base de las dos terceras partes de su tasacion, de los siguientes bienes: 144 picaportes bronce en $ 576; 24 pomelas de cierre en $ 67; 187 cubrecerradura de bronce en $ 374; 46 llavines en $ 184; 6 misturadores en $ 600; 5 misturadores cromados en $ 34; 11 visagras izquierda en $ 22; 24 visagras derechas en $ 48; 34 cerradu-

ras Lyrio en $ 226; 1 aparador de madera en $ 100; 1 espejo vertical en $ 67; 1 mesa de madera en $ 60; 1 escritorio en $ 67; 1 espejo en $ 34; 2 respaldos de cama en $ 100; 2 comodas $ 667; 1 mesa de juego en $ 100; 2 mesa de madera en $ 100; 1 mesa de madera con alas en $ 107; 1 comoda de madera en $ 120; 126 cajas de ceramica en $ 2.600; 171 cajas azulejos blancos en $ 4.560; 70 cajas de revestimiento ceramico en $ 2.240; 42 cajas de ceramica en $ 600; 260 paquetes de laja en $ 1.734.- SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor debera abonar el total de su oferta, en el acto de serle aceptada la misma.- 2) Que seran de cargo del comprador la comision e impuestos del Rematador, mas el 2% de Impuesto a las Ventas Forzadas Ley 16.320 art 391, total 15,5% sobre precio.- 3) Que seran de cargo del expediente la comision e impuestos de venta del Rematador, mas el 1% de Impuesto Municipal, total 3.68% sobre precio.- 4) Que los bienes se venden a la vista y sin reclamo de clase alguna, en el estado de uso, conservacion y mantenimiento en que se encuentren.- Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones.- Maldonado, 20 de mayo de 1999.- Dr. NESTOR VALETTI, JUEZ DE PAZ.

20) $ 1080 3/p 21033 May 28-Jun 01

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

"REMATE JUDICIAL.- EDICTO.- Por resolución de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Quinto Turno de Paysandú, dictada en autos: -"ACAC c URRUTY Juan Francisco y AGROPAYSANDÚ S.R.L.. - Juicio Ejecutivo"- (Ficha A 215 94), se hace saber que el día 3 de Junio de 1999, a las 14 y 30 horas, en el Hall del Juzgado de Paz de la 5ta. Sección Judicial de Paysandú (18 de Julio y Dr. Penza - Guichón) y asistido de los Sres. Alguacil y Juez de Paz de ese Tribunal, comisionado a esos efectos, el martillero Elbio M. Fernández, Matrícula Nro. 613, RUC Nero. 120003800017, procederá a la venta en remate público en dólares americanos, con la base que se dirá, de los siguientes bienes inmuebles: -A)- Con la base de $ 101.240 (2 3 partes de su tasación de fs-128) una fracción de terreno con las construcciones y cuantas mejoras tiene, ubicado en la manzana 7 de la ciudad de Guichón, 5ta. Sección Judicial de Paysandú -localidad Catastral Guichón- empadronada con el Nro. 1003, está conformada por: -solar 5 padrón 1003 (antes m a 370) que según plano del Agr. Rogelio García, inscripto en la Oficina Técnica Deptal. de Empadronamiento con el Nro. 11 el 11 2 41 consta de una superficie de 324 mts. y solar 2, también padrón 1003 (antes m a 821), que según plano del Agr. Ramón Appratto Lorenzo, inscripto en la Oficina Deptal. de Catastro de Paysandú con el Nro. 4322 el 17 4 972 tiene una superficie de 144 mts. 14 dcms. totalizando ambas fracciones una superficie de 468 mts. 14 dcms., dando frente al Noroeste a la calle Progreso entre las de 18 de Julio y 25 de Agosto. -B)- Con la base de $ 15.473.33 (2 3 partes de la tasación de fs. 127 -) una fracción de terreno con las construcciones y cuantas mejoras tiene ubicada en la 5ta. Sección Judicial de Paysandú, manzana 71 de la ciudad de Guichón - Localidad Catastral Guichón, padrón Nro. 1621 (antes m a 861), señalado con el Nro. 2 en el plano del Agr. Rogelio de San Vicente, inscripto en la Oficina Deptal. de Catastro de Paysandú con el Nro. 6123 el 22 5 81, según el cual tiene una superficie de 175 mts. 50 dcms., con frente de 9 mts. al Noreste a la Avda. General Artigas.- Se previene: -1)- Que el remate se hará en dólares americanos debiendo el comprador oblar como seña al finalizar la subasta el 30% del precio, así como el 6.02% de comisión e impuestos (incluído el 2% a las ventas forzadas); -2)- Que el saldo de precio deberá abonarlo dentro de los 60 días de aprobado el remate; -3)- Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escritura, así como los impuestos que la ley pone a su cargo; -4)- Que se desconoce el estado de regularidad de las construcciones; -y 5)- Que los títulos de propiedad y demás antecedentes de los bienes a subastar estan a disposición de los interesados en la Sede del Juzgado de Paz comisionado.- Paysandú, 19 de mayo de 1999.- Esc. CAROLINA VERCELLINO.- Actuaria.

20) $ 2430 5/p 20764 May 26-Jun 01

JUZGADO DE PAZ

QUINTA SECCION

"REMATE JUDICIAL.- EDICTO.- Por Resolución del Sr. Juez de Paz de la Quinta Sección Judicial de Paysandú, dictada en autos: -"DE VARGAS Daniel c BODEANT BARCELO Domingo Esteban.- Juicio Ejecutivo"- (Ficha B 73 92), se hace saber que el día 10 de Junio de 1999, a las 14 horas en el hall de este Juzgado (18 de Julio y Dr. Penza - Guichón), el martillero Elbio M. Fernández, Matrícula Nro. 613, RUC Nro. 120003800017, asistido del Sr. Alguacil procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: -una fracción de terreno con las construcciones y cuantas mejoras tiene, ubicado en la zona urbana de esta ciudad, 5ta. Sección Judicial de Paysandú, manzana Nro. 78, Padrón Nro. 1569 (antes m a Nro. 490), señalado con el Nro. 2 en el plano del Agr. Ramón Apratto Lorenzo, inscripto en la Oficina Deptal. de Catastro de Paysandú, con el Nro. 5877 el 14 03 979, según el cual tiene una superficie de 258 mts., con 21 mts. 50 cmts. al Nord-Oeste frente a la calle Dr. Penza (ex Trabajo), distando su punto medio del frente 32 mts. 25 cms. a la esquina formada con la calle Paysandú.- Se previene: -1)- Que el mejor postor deberá consignar como seña al finalizar el remate, el 30% del precio, así como el 6.02% de comisión e impuestos (incluído el 2% a las ventas frozadas); -2)- Que el saldo de precio (70%) deberá abonarlo dentro de los 60 días de aprobado el remate; -3)- Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura, así como los impuestos que la ley pone a su cargo; -4)- Que la finca se vende en el estado de ocupación en que se encuentra y que se desconoce el estado de regularidad de las construcciones; -y 5)- Que el título de propiedad y demás antecedentes del inmueble, se encuentran en este Juzgado, donde podrá ser examinados por los interesados.- Guichón, 11 de mayo de 1999.- Dr. JORGE E. RIOS ESTEVEZ.- Juez de Paz.

20) $ 1620 5/p 21020 May 28-Jun 03

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO. Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, en autos "Carcabelos Magalí con Vinci, José Leonardo, Juicio Ejecutivo, Ficha C 401 97" se hace saber que el día 8 de Junio de 1999, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, calle Treinta y Tres esquina Artigas, el martillero Pablo Teixeira, matrícula 4333 RUC 160100030017, asistido de los Sres. Alguaciles de la Sede, procederá a vender en pública subasta, y sobre la base de $ 588.929.- (dos tercios de su tasación), el siguiente bien inmueble. Fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que le acceden, padrón Nº 5062, ubicado en la Primera Sección Judicial de Salto, manzana municipal 23 y catastral 424, el que según plano del Agrimensor M. Devincenzi Amaro, de abril de 1950, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Salto con el Nº 43, el 13 del referido mes y año tiene una superficie de 688 metros 4250 centímetros, con 17 metros 20 centímetros de frente al Este a la calle Lavalleja, entre las de Uruguay y Artigas. Se hace constar que de acuerdo a la Cédula Catastral la superficie de este padrón es de 691 metros cuadrados. SE PREVIENE: 1) El mejor postor deberá oblar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. 2) Serán de cargo del adquirente los gastos de escrituración, Impuesto Municipal, comisión e IVA de compra del Sr. Martillero, el 50% del pago del Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales y demás gastos que las leyes pongan de su cargo. 3) Serán de cargo del expediente la comisión e IVA de venta del Sr. Martillero, el 50% del pago del Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales y demás gastos que las leyes pongan de cargo de la parte vendedora. 4) Que la titulación del inmueble, en fotocopia, se encuentra agregada al expediente, donde podrá ser examinada por los interesados.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones, Salto 6 de Mayo de 1999.- ANGEL MALVASIO LAXAGUE, Actuario.

20) $ 1620 5/p 20639 May 26-Jun 01

SORIANO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Segundo Turno de Mercedes, Dr. JORGE DIAZ ALMEIDA, dictada en los autos caratulados: "BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY C BLANCA ELIDA O'NEILL GABARROT. Demanda ejecutiva. Fa. B 121 95", se hace saber que el día 11 de junio de 1999 a la hora 15.oo en puertas del Juzgado de Paz de la 7ma. Sección Judicial de Soriano, Cardona, calle Joaquín Suárez Nº 1366, por intermedio del martillero Sr. HECTOR CORONEL, matrícula 2676, se procederá al remate público sin base y al me-

jor postor del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo con las mejoras que contiene, sita en el "Paraje Puntas de San Juan", zona rural de la 13a. Sección Judicial y Catastral de Colonia actualmente empadronada con el Nº 16.417 y antes formaba parte del Padron Nº 3140, estando señalada con el Nº 3 en el plano de mensura y fraccionamiento efectuado en febrero de 1964 por el Agrimensor Luis A. Ibiñete, según el cual tiene una superficie de 15 hectáreas 8434 m 12 dm e inscripto con el Nº 4567 el 08 06 64 en la Dirección General de Catastro y Administracción de Inmuebles Nacionales.- SE PREVIENE: 1- Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma por concepto de seña, más los gastos de comisión del rematador y demás impuestos que marca la ley. 2- Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, impuestos, etc. 3- Antecedentes se encuentran en esta Sede Judicial a disposición de los interesados Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Mercedes, 06 de mayo de 1999. Se autorizan 5 (cinco) publicaciones Dr. Fernando Veiga, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL Subrogante.

20) $ 1440 5/p 20851 May 27-Jun 02

VENTA DE COMERCIOS

LEY 26 DE SETIEMBRE DE 1904: PIZZERIA LA RURAL S.A. cedió derechos de Promitente Comprador a Mundasur S.A. de Pizzería "La Rural" en Miguel Barreiro 3301. Acreedores allí.

25) $ 1680 20/p 18275 May 03- May 31

LEY 26 IX 99
Horacio Ambrosoni Amaro prometió vender a "Rodolfo E. Galluzzo y Cía. S.R.L." el comercio "Farmacia Pasteur", de Sarandí 70 de Salto.- Acreedores en Uruguay 626 apto. 2.- Salto.

25) $ 1680 20/p 19014 May 10- Jun 07

Ley 26-09-1904
"De La Torre Ltda." prometió vender Farmacia "De La Torre" sita en Luis de la Torre 701, Montevideo, a "Nabel Limitada" Acreedores allí.

25) $ 1680 20/p 19286 May 11- Jun 08

Ley 26 Setiembre 1904 Walter Hugo Portas EsolK y Zulma Nuñez Torres prometieron vender a Gladys Raquel Lugo el Kiosco- Lavadero sito Nancy 4304. Gladys Raquel Lugo cedió promesa a ELENA ANTONIA LOGUERCIO PEREIRA.- Acreedores alli.

25) $ 1680 20/p 19381 May 12- Jun 09

Ley 26 de setiembre de 1904. ATILIO LEDO NUÑEZ prometió vender a EDUARDO GUILLERMO CABRAL DE SIMONI, Kiosco "Las Cooperativas" sito en la Avenida Bolivia frente al Nº 2706 de Montevideo. Acreedores allí.

25) $ 1680 20/p 19788 May 14- Jun 11

LEY 26-9-1904

- PROMETI VENDER EL 20-5-1999 A JOSE MARIA DUARTE EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL UBICADO EN LA CALLE YI Nº 1375 - MONTEVIDEO.
- ACREEDORES PRESENTARSE EN EL MISMO.

25) $ 1680 20/p 20981 May 28- Jun 24

LEY 26.9.1904 ANA SCHRODER Prometio VENDER a JOSE MANUEL LEIS KIOSCO SITO EN MELITON GONZALEZ 1345 ACREEDORES ALLI.

25) $ 1680 20/p 21062 May 28- Jun 24

VENTA DE COMERCIO.

LEY 26 SETIEMBRE 1904. RUBEN BEIROA SPARELLO prometió vender a "CERCOR LIMITADA", salón "Selene" sito en Veintiseis de Marzo 1390 de Montevideo. Acreedores J. A. Rodriguez 1486 105.

25) $ 1680 20/p 21105 May 28- Jun 24

VENTA DE COMERCIO.

LEY 26 SETIEMBRE 1904. ALMA GEVE LEVISKA KIZIUTE y WILLIAM DAVIES DUCASSE prometieron vender a ALVARO GASTON MARIONI KOPICZKO, el salón El Pito sito en Ariel 4842 bis, Mdeo. Acreedores allí.

25) $ 1680 20/p 21106 May 28- Jun 24

VARIOS

MONTEVIDEO

ENTES

Administración de las
Obras Sanitarias del Estado
O.S.E.
ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO.

Habiendo resuelto el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente con fecha 20 1 99.
Destitúyase al funcionario de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, Sr. Rubérico Cano Berna (Nº 16.146), Oficial de Mantenimiento del Interior de la Planta Potibilizadora de Laguna del Sauce, por la causal omisión.
Se le da por notificado por las presentes publicaciones.
DIVISION PERSONAL.

27) (Cta. Cte.) 3/p 52024 May 27- May 31

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
OSE

EDICTO DE SERVIDUMBRE Y NOTIFICACION: Se hace publico y notifica que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 119 de la Ley 114.859 se ha de constituir una Servidumbre de Acueducto en el inmueble sito en la 1a. Sección Catastral de Maldonado, padrón No. 4.098 rural, propiedad del Sr. EMILIO TABLADO y Sra. y que de acuerdo con el Plano del Ing. Agrimensor Carlos Ferreira Pereira, No. 5413 inscripto en la Dirección General del Catastro de Maldonado el 29 de enero de 1999, tiene un área de 1.726 m2 39 dm2 y se deslinda así:
NE: 1163 m 53 linda con padrón 4.098 parte, al E: 13 m 19 lindando con padrón No. 183, al SO: 181 m 74 linda con padrón No. 4.098 parte, y al N: 13 m 87 linda con padrón No. 6.051. m.-
El Expediente respectivo No. 1055 99 se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo 1275, piso 5o., Montevideo.
A publicarse durante TRES DIAS hábiles consecutivos.
Montevideo, 25 de mayo de 1999.

27) (Cta. Cte.) 3/p 52051 May 28- Jun 01

UTE

EDICTO

U.T.E., de acuerdo a lo establecido por el Decreto-Ley Nº 10.383, del 13 de febrero de 1943, reglamentado, -en relación con las servidumbres que afectan a los inmuebles por la construcción, vigilancia y servicio de la línea aérea de conducción de energía eléctrica de 30 kV. "ESTACION DE TRANSFORMACION 150 30 KV CUATRO BOCAS - ESTACION 30 15 KV TERMAS DEL DAYMAN", por el Decreto Nº 157 96, del 30 de abril de 1996, y a lo que dispone al art. 26 del Decreto-Ley Nacional de Electricidad Nº 14.694, del 1º de setiembre de 1977, y conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 9.722, de 18 de noviembre de 1937, hace saber que su Directorio, por las R. 97.-2939 del 22 de diciembre de 1997 y R. 98.-1077, del 15 de abril de 1998, designó a los inmuebles que serán afectados por el trazado íntegro de la esa línea y que quedarán sujetos a las siguientes servidumbres, con el alcance que fijan las disposiciones citadas:
a) de ocupación definitiva del área necesaria para las torres, mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión;
b) de limitación del derecho de uso y goce, en la forma y con la amplitud que resulten necesarias para los fines expresados, para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos. A esos efectos se estableció una franja cuyo eje coincide con el de la línea, que estará afectada por las servidumbres previstas por los literales B) y C) del art. 1º del citado Decreto-Ley de 1943 y que tendrá un ancho de treinta (30) metros. Dentro de esa zona, la construcción, subsistencia o modificación de edificios de cualquier índole, instalaciones, maquinaria, antenas, molinos, depó-

sitos de combustible o cualesquiera clase de obras, la permanencia o plantación de árboles que hayan llegado a una altura que se considere peligrosa o que factiblemente la alcancen, la explotación del suelo o subsuelo en forma que se considere peligrosa o inconveniente -entre otras hipótesis-, podrán dar lugar al ejercicio de las atribuciones conferidas a UTE por las disposiciones citadas, entre las que se incluye las prohibiciones y limitaciones que se considere necesarias respecto a todo aquello que, dentro de tales zonas, pueda afectar, o se repute inconveniente para, la seguridad en general y para la especial de los cables, mástiles, torres y demás elementos constitutivos de la línea e instalaciones anexas, o para el buen funcionamiento del servicio público de electricidad -sin perjuicio del derecho a la indemnización que por los daños y perjuicios que sean consecuencia directa, inmediata y necesaria de las servidumbres, conforme a lo previsto por el art. 2º del D.-L. 10.383. Asimismo, no podrá instalarse depósitos de explosivos a una distancia menor de ciento cincuenta (150) ms. del eje de la línea y, dentro de esa misma zona, el empleo de barrenos o la realización de cualquier otro tipo de explosiones deberá ser previamente sometido a la consideración de UTE, la que podrá condicionar el otorgamiento de su imprescindible autorización al cumplimiento de ciertos requisitos cuya determinación corresponderá a los Profesionales encomendados por sus reparticiones competentes. Los inmuebles afectados por estas servidumbres aparecen señalados en los respectivos planos parcelarios que, junto con el tenor de las disposiciones citadas que correspondan, se encuentran de manifiesto por el término legal en la Sub-gerencia Coordinación Asuntos Industriales. UTE -Palacio de la Luz, Paraguay Nº 2431, 4º piso, Montevideo- y en los Juzgados de Paz competentes, individualizados por su número de padrón y por sus propietarios- en la nómina siguiente:

PADRONES PROBABLES PROPIETARIOS
3era. Sección Judicial del Departamento de Salto.
18796 PABLO WILLIAMS
2822 JORGE CAPUTTO Y OTROS
4411 EDUARDO Y NELSON CAPUTTO
2524 VICTOR BRAULIO SIMMARI
5070 GERARDO LOMBARDO ROSSI
4134 JUAN LOMBARDO REPETTO Y OTROS
2875 PABLO VILLIAMS
7767 ELOISA CUENCA Y PABLO WILLIAMS
2062 PABLO WILLIAMS
9346 PABLO WILLIAMS
25067 WALTER MARGALL

Los inmuebles están sometidos también a las servidumbres establecidas para otras obras públicas que han sido declaradas vigentes para ésta en cuanto sean aplicables, además de las de estudio y ocupación temporaria (art. 1º, lit. C) del D.-L. 10.383), notificables en la forma respectiva.

Este aviso se publica a los efectos de lo dispuesto por el art. 3º del D.-L. 10.383, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores, titulares de otros derechos reales sobre los expresados inmuebles, arrendatarios, comodatarios y ocupantes a cualquier título de los mismos, que no hayan sido ya notificados en forma personal de la afectación de los inmuebles a los que están relacionados a las servidumbres establecidas en favor de la línea que se menciona.

Las oposiciones u observaciones se deducirán por escrito, que habrá de ser presentado directamente en la Gerencia de Sector Proyectos y Normalización o ante el Juzgado de Paz competentes, desde donde se lo remitirá a UTE.

UTE, Sub-Gerencia de Coordinación Asuntos Industriales, Gerencia de Area Asesoría Técnico-Jurídica.

27) (Cta. Cte.) 10/p 51890 May 19-Jun 01

UTE

EDICTO

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.), de acuerdo a lo establecido por el Decreto-Ley Nº 10.383, del 13 de febrero de 1943, reglamentado, -en relación con las servidumbres que afectan a los inmuebles por la construcción, vigilancia y servicio de la línea aérea de conducción de energía eléctrica de 30 kV "Estación Termas del Arapey a futura Estación en la Localidad de Lluveras", por el decreto del 11 de diciembre de 1997, y a lo que dispone al art. 26 del Decreto-Ley Nacional de Electricidad Nº 14.694, del 1º de setiembre de 1977, y conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 9.722, de 18 de noviembre de 1937, hace saber que su Directorio, por R. 98.-2352, del 02 de setiembre de 1998, designó a los inmuebles que serán afectados por el trazado íntegro de la esa línea y que quedarán sujetos a las siguientes servidumbres, con el alcance que fijan las disposiciones citadas:

a) de ocupación definitiva del área necesaria para las torres, mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión;

b) de limitación del derecho de uso y goce, en la forma y con la amplitud que resulten necesarias para los fines expresados, para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos.

A esos efectos se estableció una franja cuyo eje coincide con el de la línea, que estará afectada por las servidumbres previstas por los literales B) y C) del art. 1º del citado Dec.-Ley de 1943 y que tendrá un ancho de treinta (30) metros.

Dentro de esa zona, la construcción, subsistencia o modificación de edificios de cualquier índole, instalaciones, maquinaria, antenas, molinos, depósitos de combustible o cualesquiera clase de obras, la permanencia o plantación de árboles que hayan llegado a una altura que se considere peligrosa o que factiblemente la alcancen, la explotación del suelo o subsuelo en forma que se considere peligrosa o inconveniente -entre otras hipótesis-, podrán dar lugar al ejercicio de las atribuciones conferidas a UTE por las disposiciones citadas, entre las que se incluye las prohibiciones y limitaciones que se considere necesarias respecto a todo aquello que, dentro de tales zonas, pueda afectar, o se repute inconveniente para, la seguridad en general y para la especial de los cables, mástiles, torres y demás elementos constitutivos de la línea e instalaciones anexas, o para el buen funcionamiento del servicio público de electricidad -sin perjuicio del derecho a la indemnización que por los daños y perjuicios que sean consecuencia directa, inmediata y necesaria de las servidumbres, conforme a lo previsto por el art. 2º del D.L. 10.383. Asimismo, no podrá instalarse depósitos de explosivos a una distancia menor de ciento cincuenta (150) ms. del eje de la línea y, dentro de esa misma zona, el empleo de barrenos o la realización de cualquier otro tipo de explosiones deberá ser previamente sometido a la consideración de UTE, la que podrá condicionar el otorgamiento de su imprescindible autorización al cumplimiento de ciertos requisitos cuya determinación corresponderá a los Profesionales encomendados por sus reparticiones competentes. Los inmuebles afectados por estas servidumbres aparecen señalados en los respectivos planos parcelarios que, junto con el tenor de las disposiciones citadas que correspondan, se encuentran de manifiesto por el término legal en la Sub-gerencia Coordinación Asuntos Industriales. UTE -Palacio de la Luz, Paraguay Nº 2431, 4º piso, Montevideo- y en los Juzgados de Paz competentes individualizados por su número de padrón y por sus propietarios- en la nómina siguiente:

PADRONES PROBABLES PROPIETARIOS
8a. Sección Judicial del Departamento de Salto.
2371 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
2448 MARIA ISABEL DE ROIG
2345 MARIA, NATALIA Y CARLOS PARIETTI HENDERSON
7a. Sección Judicial del Departamento de Salto.
172 MARIA, ADRIANA, AURORA Y AIDA ESCUDERO UMPIERREZ.
8435 ENRIQUE, LETICIA ROIG CURBELO Y MELINA LIBERATORE PANISA DE ROIG.
8433 JORGE CURBELO SANT'ANNA, ANA MARIA Y MARTA CURBELO.
173 ANA MARIA Y LAURA CURBELO.
8915 BEATRIZ Y MARIA CURBELO ROIG, LAURA CURBELO.
3783 JOSE RODOLFO PANIZZA, MARIA CRISTINA, MARIA DEL ROSARIO, MARIA DEL CARMEN, ANA Y MARIA MARCELA PANIZZA CAMPOS.
5669 FRANCISCA ESTHER PANIZZA.
2342 EULALIA SILVA GOMEZ.
7637 MIRTA NOBOA SILVA, MARIA ANGELICA Y TOMAS SILVA NOBOA.
178 DELIA DELFINO SILVA URROZ.
5708 GUILLERMO DE NAYA SEGADE.
180 JOSE DE SOUZA DE LA SIERRA.
3966 MARIA ESTHER GONZALEZ.
247 MARGARITA Y SUSANA SIENRA CASTELLANOS.
181 MARIA DEL CARMEN PONS DE PALMA Y MARIA DEL CARMEN, MERCEDES, ISIDORO, ANGELILA, MARIA, CARLOS, BERNARDINO, MARIA PALMA PONS.
182 HORACIO ERRANDONEA.
2234 VICENTE MANUEL Y JUAN JOSE CISA LAGAXIO.
183 ANA AGUERRE DE CACERES Y MARIA, MERCEDES, ANA MARIA, OLGA, JOSE CACERES AGUERRE.
189 ELIAS J. Y RAUL A. ERRANDONEA.
7550 MARTHA MANGUSTO CARBALLO.
5480 JUAN JOSE CABRERA GARCIA.
347 JUAN JOSE CABRERA GARCIA.
4069 HORACIO Y JAVIER PANISSA CAMPOS.
355 ALBA ROSA LOPEZ SORIA.
338 ADOLFO DE LOS SANTOS.
340 ISIDORO NANDO GIANELLI.
8196 JOSE LUIS CABRERA TEXEIRA.

327 ROSA PARIZAGA.
328 DORIS BELLO Y ROQUE FRAGA.
323 WALTER MENESES ZORILLA Y CORINA RODRIGUEZ SANTANA.
313 GERMAN, WALDEMAR, CARLOS Ma., BEATRIZ, Ma. UBALDINA, Ma. ISABEL SANTOS.
322 NELSON PERUCHENA.
8393 CARLOS GUILLERMOS PINTOS.
316 JOSE LUIS CUELHO GOMEZ.
320 CELESTE ARTEGOYTIA Y NIDIAN, BLANCA, MIGUEL, ANALITH, NELSON PERUCHENA ARTEGOYTIA.
319 NYDIAN, BLANCA C., MIGUEL A., ANALITH, NELSON J. PERUCHENA ARTEGOYTIA Y CELESTE ARTEGOYTIA.

Los inmuebles están sometidos también a las servidumbres establecidas para otras obras públicas que han sido declaradas vigentes para ésta en cuanto sean aplicables, además de las de estudio y ocupación temporaria (art. 1º, lit. C) del D.-L. 10.383), notificables en la forma respectiva.

Este aviso se publica a los efectos de lo dispuesto por el art. 3º del D.-L. 10.383, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores, titulares de otros derechos reales sobre los expresados inmuebles, arrendatarios, comodatarios y ocupantes a cualquier título de los mismos, que no hayan sido ya notificados en forma personal de la afectación de los inmuebles a los que están relacionados a las servidumbres establecidas en favor de la línea que se menciona.

Las oposiciones u observaciones se deducirán por escrito, que habrá de ser presentado directamente en la Gerencia de Sector Proyectos y Normalización o ante los Juzgados de Paz competentes, desde donde se lo remitirá a UTE.

UTE, Sub-Gerencia de Coordinación Asuntos Industriales, Gerencia de Area Asesoría Técnico-Jurídica.

27) (Cta. Cte.) 10/p 51891 May 19-Jun 01

EDICTO

U.T.E., de acuerdo a lo establecido por el Decreto-Ley Nº 1 0.383, del 13 de febrero de 1943, reglamentado, -en relación con las servidumbres que afectan a los inmuebles por la construcción, vigilancia y servicio de la línea aérea de conducción de energía eléctrica de 30 kV. "ESTACION DE TRANSFORMACION FLORIDA -LINEA EXISTENTE DE 30 KV QUE ALIMENTA A LA ESTACION CANDIL EN LAS PROXIMIDADES DE FLORIDA", por el Decreto Nº 432 96, del 19 de noviembre de 1996 -que la menciona en su artículo 1º literal 1, y a lo que dispone al art. 26 del Decreto-Ley Nacional de Electricidad Nº 14.694, del 1º de setiembre de 1977, y conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 9.722, de 18 de noviembre de 1937, hace saber que su Directorio, por R. 98.-553, del 26 de febrero de 1998, designó a los inmuebles que serán afectados por el trazado íntegro de la esa línea y que quedarán sujetos a las siguientes servidumbres, con el alcance que fijan las disposiciones citadas:

a) de ocupación definitiva del área necesaria para las torres, mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión;

b) de limitación del derecho de uso y goce, en la forma y con la amplitud que resulten necesarias para los fines expresados, para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos. A esos efectos se estableció una franja cuyo eje coincide con el de la línea, que estará afectada por las servidumbres previstas por los literales B) y C) del art. 1º del citado Decreto-Ley de 1943 y que tendrá un ancho de treinta (30) metros. Dentro de esa zona, la construcción, subsistencia o modificación de edificios de cualquier índole, instalaciones, maquinaria, antenas, molinos, depósitos de combustible o cualesquiera clase de obras, la permanencia o plantación de árboles que hayan llegado a una altura que se considere peligrosa o que factiblemente la alcancen, la explotación del suelo o subsuelo en forma que se considere peligrosa o inconveniente -entre otras hipótesis-, podrán dar lugar al ejercicio de las atribuciones conferidas a UTE por las disposiciones citadas, entre las que se incluye las prohibiciones y limitaciones que se considere necesarias respecto a todo aquello que, dentro de tales zonas, pueda afectar, o se repute inconveniente para, la seguridad en general y para la especial de los cables, mástiles, torres y demás elementos constitutivos de la línea e instalaciones anexas, o para el buen funcionamiento del servicio público de electricidad -sin perjuicio del derecho a la indemnización que por los daños y perjuicios que sean consecuencia directa, inmediata y necesaria de las servidumbres, conforme a lo previsto por el art. 2º del D.-L. 10.383. Asimismo, no podrá instalarse depósitos de explosivos a una distancia menor de ciento cincuenta (150) ms. del eje de la línea y, dentro de esa misma zona, el empleo de barrenos o la realización de cualquier otro tipo de explosiones deberá ser previamente sometido a la consideración de UTE, la que podrá condicionar el otorgamiento de su imprescindible autorización al cumplimiento de ciertos requisitos cuya determinación corresponderá a los Profesionales encomendados por sus reparticiones competentes. Los inmuebles afectados por estas servidumbres aparecen señalados en los respectivos planos parcelarios que, junto con el tenor de las disposiciones citadas que correspondan, se encuentran de manifiesto por el término legal en la Sub-gerencia Coordinación Asuntos Industriales. UTE -Palacio de la Luz, Paraguay Nº 2431, 4º piso, Montevideo- y en los Juzgados de Paz competentes, individualizados por su número de padrón y por sus propietarios- en la nómina siguiente:

PADRONES PROBABLES PROPIETARIOS
1era. Sección Judicial del Departamento de Florida.
7363 CONSEJO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA
7367 AIDA LORIER LAMAITA
7489 ADEMAR J. PEREZ
7490 ARMANDO C. SOUT
7491 ROGER G. SIGNORELLI
7493 ROGER G. SIGNORELLI
7508 LEONARDO R. DIAZ Y SRA.
7828 EUGENIO R. SOCA Y OTROS
8678 FRANCISCO WALLESTEIN Y OTROS
8679 LEONARDO R. DIAZ Y SRA.
8754 PEDRO R. RAMOS
9630 ALIX DEL CARMEN LATORRACA E HIJOS
9631 ALIX DEL CARMEN LATORRACA E HIJOS
9632 ALIX DEL CARMEN LATORRACA E HIJOS
9633 ALIX DEL CARMEN LATORRACA E HIJOS
RURAL
4130 CARLOS MARIA BRIGNONE
4128 JUAN DIAZ OYHANONDO
5926 ACODIKE SUPERGAS S.A.
14050 LEONARDO DIAZ OYHANONDO
RURAL
775 ASOSIACION RURAL DE FLORIDA
777 ALBERTO BRITOS DE PALLEJA
779 CONO E. DE LUCA
6915 ANGEL HIPOLITO GONZALEZ
8822 ASOCIACION RURAL DE FLORIDA
9044 MARCOS SCHUARTZMANN
9126 A.F.E.
11297 ROBERTO PASTORINI Y SRA.
12734 ELIDA Y REGINO RODRIGUEZ

Los inmuebles están sometidos también a las servidumbres establecidas para otras obras públicas que han sido declaradas vigentes para ésta en cuanto sean aplicables, además de las de estudio y ocupación temporaria (art. 1º, lit. C) del D.-L. 10.383), notificables en la forma respectiva.

Este aviso se publica a los efectos de lo dispuesto por el art. 3º del D.-L. 10.383, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores, titulares de otros derechos reales sobre los expresados inmuebles, arrendatarios, comodatarios y ocupantes a cualquier título de los mismos, que no hayan sido ya notificados en forma personal de la afectación de los inmuebles a los que están relacionados a las servidumbres establecidas en favor de la línea que se menciona.

Las oposiciones u observaciones se deducirán por escrito, que habrá de ser presentado directamente en la Gerencia de Sector Proyectos y Normalización o ante el Juzgado de Paz competentes, desde donde se lo remitirá a UTE.

UTE
Sub-Gerencia de Coordinación Asuntos Industriales
Gerencia de Area Asesoría Técnico-Jurídica.

27) (Cta. Cte.) 10/p 51892 May 19-Jun 01

EDICTO

U.T.E., de acuerdo a lo establecido por el Decreto-Ley Nº 10.383, del 13 de febrero de 1943, reglamentado, -en relación con las servidumbres que afectan a los inmuebles por la construcción, vigilancia y servicio de la línea aérea de conducción de energía eléctrica de 30 kV. "ESTACION 150 30 KV PALMAR - ESTACION DE TRANSFORMACION 30 15 KV PROXIMA A LA INTERSECCION DE LA RUTA 3 Y 20 (RIO NEGRO)", por el Decreto Nº 148 90, del 21 de marzo de 1990, y a lo que dispone al art. 26 del Decreto-Ley Nacional de Electricidad Nº 14.694, del 1º de setiembre de 1977, y conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 9.722, de 18 de noviembre de 1937, hace saber que su Directorio, por la R. 97.-1074 del 4 de junio de 1997, designó a los inmuebles que serán afectados por el trazado íntegro de la esa línea y que quedarán sujetos a las siguientes servidumbres, con el alcance que fijan las disposiciones citadas:

a) de ocupación definitiva del área necesaria para las torres, mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión;

b) de limitación del derecho de uso y goce, en la forma y con la amplitud que resulten necesarias para los fines expresados, para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos. A esos efectos se estableció una franja cuyo eje coincide con el de la línea, que estará afectada por las servidumbres previstas por los literales B) y C) del art. 1º del citado Decreto-Ley de 1943 y que tendrá un ancho de treinta (30) metros. Dentro de esa zona, la construcción, subsistencia o modificación de edificios de cualquier índole, instalaciones, maquinaria, antenas, molinos, depósitos de combustible o cualesquiera clase de obras, la permanencia o plantación de árboles que hayan llegado a una altura que se considere peligrosa o que factiblemente la alcancen, la explotación del suelo o subsuelo en forma que se considere peligrosa o inconveniente -entre otras hipótesis-, podrán dar lugar al ejercicio de las atribuciones conferidas a UTE por las disposiciones citadas, entre las que se incluye las prohibiciones y limitaciones que se considere necesarias respecto a todo aquello que, dentro de tales zonas, pueda afectar, o se repute inconveniente para, la seguridad en general y para la especial de los cables, mástiles, torres y demás elementos constitutivos de la línea e instalaciones anexas, o para el buen funcionamiento del servicio público de electricidad -sin perjuicio del derecho a la indemnización que por los daños y perjuicios que sean consecuencia directa, inmediata y necesaria de las servidumbres, conforme a lo previsto por el art. 2º del D.-L. 10.383. Asimismo, no podrá instalarse depósitos de explosivos a una distancia menor de ciento cincuenta (150) ms. del eje de la línea y, dentro de esa misma zona, el empleo de barrenos o la realización de cualquier otro tipo de explosiones deberá ser previamente sometido a la consideración de UTE, la que podrá condicionar el otorgamiento de su imprescindible autorización al cumplimiento de ciertos requisitos cuya determinación corresponderá a los Profesionales encomendados por sus reparticiones competentes. Los inmuebles afectados por estas servidumbres aparecen señalados en los respectivos planos parcelarios que, junto con el tenor de las disposiciones citadas que correspondan, se encuentran de manifiesto por el término legal en la Sub-gerencia Coordinación Asuntos Industriales. UTE -Palacio de la Luz, Paraguay Nº 2431, 4º piso, Montevideo- y en los Juzgados de Paz competentes, individualizados por su número de padrón y por sus propietarios- en la nómina siguiente:

PADRONES PROBABLES PROPIETARIOS

11ra. Sección Judicial del Departamento de Soriano.

8857 U.T.E.
521 JUAN DUBOURDIEU ABOAL Y OTRO
3920 U.T.E.
548 WALTER AMY
547 MERCEDES MARIA PALMA PONS
535 CARLOS DANVILA AMY
536 RICARDO DIPAULA
545 RICARDO DIPAULA
537 CRISTINA MARGARITA DANVILA
1827 CARLOS DANVILA AMY
1336 EL RODEO S.A.
546 ENRIQUE LALINDE BARTABURU
4925 U.T.E.

Los inmuebles están sometidos también a las servidumbres establecidas para otras obras públicas que han sido declaradas vigentes para ésta en cuanto sean aplicables, además de las de estudio y ocupación temporaria (art. 1º, lit. C) del D.-L. 10.383), notificables en la forma respectiva.

Este aviso se publica a los efectos de lo dispuesto por el art. 3º del D.-L. 10.383, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores, titulares de otros derechos reales sobre los expresados inmuebles, arrendatarios, comodatarios y ocupantes a cualquier título de los mismos, que no hayan sido ya notificados en forma personal de la afectación de los inmuebles a los que están relacionados a las servidumbres establecidas en favor de la línea que se menciona.

Las oposiciones u observaciones se deducirán por escrito, que habrá de ser presentado directamente en la Gerencia de Sector Proyectos y Normalización o ante el Juzgado de Paz competentes, desde donde se lo remitirá a UTE.

UTE, Sub-Gerencia de Coordinación Asuntos Industriales, Gerencia de Area Asesoría Técnico-Juridica.

27) (Cta. Cte.) 10/p 51893 May 19-Jun 01

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

-Se intima a la propietaria señora Rocío Fernández Olivera, del bien Padrón No. 85435 004 ubicado en Vilardebó 1906 4 a realizar las reparaciones necesarias en la infraestructura sanitaria del baño y terminaciones a fin de eliminar filtraciones a la finca de Ramón del Valle Inclán 2690 en un plazo de 30 días calendario, debiendo comunicar en dicho plazo el cumplimiento al Servicio Centro Comunal Zonal - No. 3 de la Intendencia Municipal de Montevideo, sito en Domingo Aramburú No. 1575 esq. Gral. Flores, bajo apercibimiento de una multa de 14,8410 U.R., según Decreto 21626".

27) (Cta. Cte.) 3/p 52052 May 28-Jun 01

MINISTERIOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIOTELEVISION Y ESPECTACULOS S.O.D.R.E.

Sr. Danilo Pandolfo, se le intima a presentarse a sus tareas en un plazo de tres días, o aduzca motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante.

Marta Rijo, Jefe de la Dirección Administrativa.

27) (Cta. Cte.) 3/p 52040 May 27-May 31

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS. DIRECCION NACIONAL DE HIDROGRAFIA.

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de José Armando Gonzalez para modificar un represamiento que embalsará las aguas de la Cañada de la Estancia, que aporta a la Cañada de las Piedras, afluente del río Negro, en la cuenca del río Negro, con destino al riego de cultivos de arroz. El dique de la represa se ubicará sobre los padrones Nos. 11254 y 11287, su embalse afecta a parte de los padrones Nos. 11254, 11287 y 182, todos de la 7ma. Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo.- Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 22 de junio de 1999 a las 14.00 horas en la oficina de la Dirección Nacional de Hidrografía en la ciudad de Río Branco, sita en la calle Felipe Ferreiro 409, de dicha ciudad.- Ing. Agr. RAFAEL ROBATTO, JEFE REGIONAL CERRO LARGO.

27) $ 1134 3/p 20816 May 27- May 31

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS DIRECCION NACIONAL DE HIDROGRAFIA

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud del Sr. JOSE DIMITRUK para la aprobación de una regularización y ampliación de represamiento que embalsa las aguas de una Cañada sin nombre, afluente del Arroyo Ñaquiñá, en la cuenca del Río Uruguay, con destino al riego de cultivos de arroz. El dique del tajamar y su embalse se ubican sobre el padrón Nº 4549, de la 8va. Sección Catastral del Departamento de Artigas.-

Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 11 de junio de 1999 a las 14:00 horas en la Oficina de la Dirección Nacional de Hidrografía en la Ciudad de Artigas, sita en la calle Garzón Nº 539, de dicha ciudad.-

JGB ndv.

Ing. Agr. JORGE GUSSONI BONGOLL, JEFE REGIONAL ARTIGAS D.N.H.

27) $ 1008 3/p 20838 May 27- May 31

A.N.E.P. ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

A.N.E.P. CONSEJO DE EDUCACION PRIMARIA DEPARTAMENTO NOTARIAL

Se notifica a la Empresa Unipersonal de Servicios No Personales Homero Andrés SILVA ALVES, que por Resolución del C.E.P. Nº 313, acta Nº 46 de fecha 21 12 98 se rescinde el contrato suscrito el 3 7 98, a partir del 7 12 98.

27) (Cta. Cte.) 3/p 52065 May 28-Jun 01

VARIOS

SWANVILLE S.A.
EXTRAVIO DE ACCIONES

Se emplaza por 10 días, en Rincon 610 piso 5 Montevideo - Uruguay, a quien tuviere titulos accionarios de SWANVILLE S.A. Al vencimiento se emitiran nuevos titulos accionarios.
27) $ 252 3/p 20937 May 27- May 31

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

SEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2do. turno, en autos caratulados: "CARLOS J. RAMOS Y CIA. S.C. (Norte Repuestos) - CONCORDATO - Ficha: 369 98", se convoca a los acreedores a la junta a celebrarse el día 25 de Junio de 1999, a la hora 15:00, en la sede del Juzgado, sito en la calle 25 de Mayo 523 2do. Piso de esta ciudad. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del Contador una vez producido, podrán ser examinados en todo momento en la Oficina. Las observaciones sobre la verdad, cantidad y calidad de los créditos podrán ser presentadas en un plazo de 20 días a partir de la primera publicación. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 28 de Abril de 1999.- María Luisa Levrero, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 1440 10/p 19964 May 19- Jun 01

TERCER TURNO

EDICTO: Por auto Nº 505 de fecha 11 03 99 la Sra. Juez Letrada de Primera Instancia en lo Civil de 3º Turno, en autos caratulados "Caso Di Franco Giussepina C Gada Suarez Fernando - daños y perjuicios derivados de responsabilidad extracontractual - Ficha 270 98" cita, llama y emplaza a Fernando Gada Suarez para que comparezca a estar a derecho en estos autos por el termino de 90 (noventa) días bajo apercibimiento de designarsele defensor de Oficio. Montevideo 19 de Marzo de 1999. Esc. Mónica Payssé de Tornaría, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 900 10/p 20050 May 20- Jun 02

OCTAVO TURNO

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 8º Turno, en autos "BACO SRL - CONCORDATO PREVENTIVO JUDICIAL - Ficha 84 99," se convoca a la concordataria, Cr. Interventor y acreedores para la Junta de Acreedores a celebrarse el día 20 de julio de 1999 a la hora 16:15 en la Sede del Juzgado, sito en la calle San José 1132, Piso 4. Se previene que el balance y demás documentos así como el informe que producirá el Contador podrán ser examinados en la Oficina, haciéndose saber que el plazo establecido por el art. 1533 del Código de Comercio vence a los veinte días de la última publicación del "Diario Oficial". A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, mayo 19 de 1999. ELSA SERRA ESCRIBANA ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 1260 10/p 20589 May 25- Jun 07

NOVENO TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 9º Turno, dictada en autos: TIENDAS SAN FRANCISCO S.A. Concordato Preventivo Judicial", (ficha: 325 97), se ha dispuesto la publicación del siguiente Concordato Preventivo Extrajudicial. ACUERDO: En la ciudad de Montevideo, a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho, POR UNA PARTE: TIENDAS SAN FRANCISCO S.A. con domicilio real en 8 de Octubre 3740 de la ciudad de Montevideo, en adelante denominada "LA DEUDORA" representada en este acto por el Sr. Ernesto Bejar en su calidad de Presidente del Directorio, y POR LA OTRA PARTE: LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD, que en tal calidad suscriben el presente, han acordado: PRIMERO: (Antecedentes) "LA DEUDORA" Se enfrenta a una particular situación negativa en la rentabilidad de sus negocios. En virtud de ello, debió iniciar ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 9º Turno un Concordato Preventivo Judicial Ficha: 325 97, y hoy considera de buena administración reordenar el pasivo a través del siguiente concordato preventivo extrajudicial. SEGUNDO: Por el presente se documentan los acuerdos a los que han llegado "LA DEUDORA" y "LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD" para la cancelación de los créditos que estos últimos mantienen contra aquella. Este Concordato se regirá por las previsiones que se contienen en este documento, las normas de la ley No. 2.230 de 2 6 893 referentes al concordato preventivo extrajudicial y las normas del Código de Comercio, en lo que fueren aplicables. TERCERO. (Definiciones). Se tendrán en cuenta las siguientes: A) Activo. Por Activo deberá entenderse el denunciado por "LA DEUDORA" en los estados contables que firmados por "LA DEUDORA" se anexaran al expediente judicial señalado. B) PASIVO: Por pasivo, deberá entenderse el denunciado por "LA DEUDORA" en los mismos estados contables referidos con las modificaciones que surgen del informe respectivo efectuado por los acreedores informante como Anexo I en el expediente judicial de concordato. C) DEUDORA. Por DEUDORA deberá entenderse la firma TIENDAS SAN FRANCISCO S.A. D) ACREEDORES. Por acreedores, deberán entenderse las personas físicas o jurídicas indicadas en los estados contables ya citados. No obstante ello, y a los efectos del presente acuerdo, los ACREEDORES serán diferenciados en tres categorías. D.1) ACREEDORES PROVEEDORES. Por acreedores proveedores, deberán entenderse aquellos que con posterioridad a la firma del presente convenio, continúen suministrando a la "DEUDORA" de aquellos bienes o mercaderías indispensables para el desarrollo de su giro comercial. D. 2) ACREEDORES NO PROVEEDORES. Por acreedores no proveedores, deberán entenderse aquellos que no se encuentran comprendidos en las previsiones del apartado anterior. 3) ACREEDORES PEQUEÑOS. Que son aquellos titulares de créditos de hasta 80.000 pesos. CUARTO. (Aclaración en cuanto al monto de los créditos). "LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD" suscriben y aceptan el presente, por las sumas que se expresan en el ANEXO I del informe de los ACREEDORES INFORMANTES ya citado y que ratifican en sus montos conjuntamente con sus firmas al pie. QUINTO: (Quita y Espera). Por medio del presente convenio, "LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD" conceden a "LA DEUDORA" una quita del 40% sobre el total de los créditos que esta tiene en favor de aquellos, y un plazo de siete años para la cancelación total de la deuda. El plazo referido podrá reducirse en aplicación de las previsiones del artículo Sexto en relación a los acreedores proveedores. SEXTO.- (Plazo y fórmula de pago). El pasivo quirografario está integrado por acreedores de dos categorías según lo dispuesto en la cláusula TERCERA literales D.1) y D.2), cuyos créditos se hallan expresado en dos unidades monetarias. Para encarar este aspecto, todas las deudas se expresarán en dólares americanos efectuando la conversión a la cotización de 10,26. El pago se realizará en cuotas bimestrales cada año que vencerán respectivamente del uno al diez de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre y cada uno de esos pagos será equivalente al 16.6% del total que se debe pagar ese año. Los "ACREEDORES DE LA SOCIEDAD" recibirán las sumas de forma que pueda ver satisfecho el 10% de su crédito el primer año, otro 10% el segundo año, otro 10% el tercer año, el 15% el cuarto año, el 15% el quinto año, el 20% el sexto año y el 20% el séptimo año. No obstante ello, los "ACREEDORES PROVEEDORES", además de hallarse comprendidos en la fórmula de pago expuesta precedentemente, se beneficiarán con un adelanto en el pago que será igual al 10% del total de cada compra que le haga San Francisco S.A., luego de este acuerdo. El 10% se abonará en forma conjunta con el pago de la mercadería y el acreedor con cada cobro extenderá el recibo especial y correspondiente a este pago. Estas sumas se acumularán a los pagos ya previstos de forma tal que los acreedores que se encuentran en esta situación al mismo tiempo que percibirán las cuotas fijas ya previstas, en cada venta tendrán ese plus del 10% ya referido el que solo se computará a los efectos de alcanzar el pago total del 60% del crédito original que corresponde a cada acreedor. Acreedores pequeños. Estas obligaciones se pagan al contado al momento de firmar el acuerdo. En relación a estos pagos actúa la firma respectiva como recibo suficiente. SEPTIMO.- (Homologación Judicial). "LA DEUDORA" se compromete a tramitar la homologación judicial de este concordato preventivo extrajudicial ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia competente. OCTAVO.- (Forma de pago y distribución).- Las cuotas deberán ser abonadas por "LA DEUDORA" a la Liga de Defensa Comercial, a fin de que ésta proceda a su distribución. En consecuencia, se acuerda que los recaudos que se extiendan por dicha Institución tendrán el carácter de recibo bastante y prueba suficiente del cumplimiento por parte de "LA DEUDORA" de las obligaciones asumidas. La distribución se realizará por la Liga de Defensa Comercial entre todos los acreedores respetando lo dispuesto por la cláusula SEXTA de este documento; el principio de la igualdad entre los acreedores y a prorrata de sus respectivos créditos. NOVENO.- Para el caso que en virtud de las acciones ya intentadas y las a intentarse por los acreedores quirografarios fuera declarada nula o inoponible a ellos la hipoteca que grava el bien padrón 67643 001 en favor de Mabisol S.A., el producido de la venta de ese bien se destinará a adelantar los

pagos de cuotas previstos en el artículo Sexto. DECIMO.- (Rendición de cuentas).- A requerimiento escrito de "LA DEUDORA" o de cualquiera de los acreedores afectados por este Concordato, la Liga de Defensa Comercial rendirá cuentas de sus pagos. DECIMOPRIMERO.- (Remisión de intereses).- Los "ACREEDORES DE LA SOCIEDAD" hacen remisión expresa de los intereses devengados sobre sus créditos así como de los que se pudieran generar en el futuro, así como las costas y costos que se hubieran generado en cualquier procedimiento judicial instaurado en relación a créditos afectados por este Concordato. Asimismo con la homologación de este concordato se deberán dejar sin efecto los embargos que hubieran sido solicitados por los acreedores quirografarios. DECIMOSEGUNDO.- (Interventor Concordatario).- Como interventor concordatario se designa al principal acreedor quirografario con los cometidos y funciones que se expresan. Al firmar el presente concordato a la vez acepta el mismo y acepta el cargo de Interventor. El Interventor Concordatario quedará investido en su cargo al obtenerse las mayorías del 75% de los créditos quirografarios. DECIMOTERCERO.- (Designación de nuevo Interventor Concordatario).- En caso de ser necesaria la designación de un nuevo Interventor Concordatario, las mismas mayorías necesarias para consentir este concordato tendrá esa tarea sin necesidad de reunirse en junta para ello. Tal designación no requerirá homologación judicial. En todo caso se deberá procurar que el Interventor sea uno de los doce mayores acreedores quirografarios, descartando al que es designado en la cláusula anterior. DECIMOCUARTO.- (Remuneración).- La labor del interventor concordatario será honoraria no percibiendo ninguna remuneración. DECIMOQUINTO.- (Cometidos del interventor concordatario).- Son sus cometidos los siguientes: a) La fiscalización del fiel cumplimiento del presente concordato por parte de "LA DEUDORA" y entregar una copia firmada del documento y los estados contables a aquellos otorgantes que así lo soliciten, b) Actuar en nombre de "LA DEUDORA" ante los órganos del Poder Judicial con el fin de proteger la integridad del patrimonio de "LA DEUDORA" y el pago total a todos los acreedores. Tendrá especial cuidado en que se respeten al máximo las previsiones de la ley y de este instrumento, c) Requerir y exigir de "LA DEUDORA" el cumplimiento de las previsiones de este concordato, d) Solicitar de los órganos del Poder Judicial en caso de incumplimiento de lo pactado en este Concordato, la liquidación judicial, en cuyo caso actuara como liquidador e) informar a los acreedores y, en su caso, a la Sede Judicial competente, de la marcha de los negocios de la concordataria respetando escrupulosamente el secreto comercial, f) Controlar y visar todos los estados contables e información económica que suministre la misma. DECIMOSEXTO.- (Facultades del interventor).- A los efectos del cumplimiento de los cometidos asignados en la cláusula anterior, así como las demás establecidas en el presente instrumento, se confiere al interventor, las siguientes facultades: a) Las más amplias facultades de fiscalización de los negocios de "LA DEUDORA", pudiendo acceder directamente a su documentación contable y fiscal; b) El control previo de los montos de las retribuciones del personal de "LA DEUDORA", sus Directores y representantes. DECIMOSEPTIMO.- (Obligaciones de "LA DEUDORA").- Sin perjuicio de otras obligaciones que por el presente se ponen de cargo de "LA DEUDORA", la misma se obliga muy especialmente: a) A abonar en las fechas previstas las cuotas establecidas en las cláusulas de pago del presente concordato, b) A suministrar, ante el mero requerimiento del Interventor, la totalidad de la información fiscal o contable que le fuera requerida, c) A no realizar, durante el término del cumplimiento del Concordato ningún pago, entrega o préstamo en concepto de distribución de utilidades generadas o a generarse. d) A colaborar lealmente con el Interventor y los Acreedores para el fiel cumplimiento del presente, e) A no realizar ningún elemento de su activo fijo sin la previa autorización del Interventor. DECIMOCTAVO.- (Rescisión).- Sin perjuicio de las causales legales de Rescisión y anulación del Concordato el Interventor designado queda facultado para solicitar de los órganos del Poder Judicial la rescisión del presente, en los siguientes casos: a) Cuando a consecuencia de los actos y hechos supervinientes el pasivo de "LA DEUDORA" aumentara en forma tal que a juicio del Interventor se tornara imposible el cumplimiento del este acuerdo concordatario. En este caso antes de iniciar la rescisión deberá asegurarse que se promueva cualquier acción que permita cobrar a los acreedores; b) Cuando a consecuencia de actos o hechos supervinientes se viera disminuido el activo de "LA DEUDORA" en forma tal que, a juicio del Interventor, se tornara imposible el cumplimiento de este acuerdo concordatario, c) Si constatara la existencia de créditos que superen el quince por ciento (15%) del pasivo declarado por "LA DEUDORA" en los Anexos adjuntos. DECIMONOVENO.- (Mora).- "LA DEUDORA" caerá en mora de las obligaciones asumidas en el presente, por el solo hecho de hacer o no hacer algo contrario a lo pactado o por el transcurso de los términos pactados, sin necesidad de interpelación judicial de especie alguna. VIGESIMO.- (Constitución de domicilio).- A todos los efectos del presente "LA DEUDORA" constituye domicilio especial en Treinta y Tres 1329 Piso 3 de la ciudad de Montevideo y los "ACREEDORES DE LA SOCIEDAD" en sus respectivas sedes comerciales. VIGESIMOPRIMERO.- (Comunicaciones).- Los otorgantes acuerdan validez a todas las comunicaciones que cursen mutuamente por medio de telegrama colacionado o por cualquier otro medio auténtico de comunicación. Del presente documento se elaboran cinco originales numerados del uno al cinco, todos de un mismo tenor a los efectos de recoger válidamente las adhesiones de los acreedores en cualquiera de ellos. Se previene que los acreedores tienen un plazo de 30 días a contar desde la primera publicación, para que puedan deducir sus observaciones o reclamos sobre el concordato o manifesar su adhesión. Se encuentra a disposición de los acreedores, los documentos de que habla el artículo 27 de la ley 2.230, así como también el informe de los Acreedores Informantes sobre el concordato, en el local del Juzgado, sito en San José 1132 Piso 4o. (art. 38 de la ley 2230. Montevideo, Abril 28 de 1999.- Esc. Ivonne Baldomir. Actuaria Adjunta.

27) $ 18720 10/p 20804 May 26-Jun 08

DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, en autos caratulados "GARRETANO CASTRO, Fernando.- CONCURSO CIVIL VOLUNTARIO" Ficha 108 98, se hace saber que por auto No. 562 99, de fecha 20 de abril de 1999, se dispuso fijar nueva fecha para la Junta de Acreedores, la que se llevará a cabo el día 26 de agosto de 1999 a la hora 14.00 (Art. 460 del Código General del Proceso).-; prorrogándose hasta entonces la moratoria provisional.-

SE PREVIENE: Que los acreedores que comparezcan después de celebrada dicha junta, tomarán el Concurso en el estado en que se halle.- Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones.- Montevideo, 6 de mayo de 1999.- Esc. María Luisa Levrero, ACTUARIA ADJUNTA.

27) $ 1260 10/p 19899 May 19-Jun 01

DECIMOCUARTO TURNO

ESCRITURACION DE OFICIO JUZGADO LETRADO DE 1a. INSTANCIA EN LO CIVIL DE 14º TURNO.

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez Letrada de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno recaída en autos: "INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO C PROPIETARIOS DESCONOCIDOS DEL INMUEBLE PADRON 62059 - ESCRITURACION JUDICIAL", ficha Nº 99 93, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días al Sr. Joaquín Stajano y o a sus sucesores a cualquier título, a estar a derecho y otorgar la escritura traslativa de dominio del inmueble padrón Nº 62059 de Montevideo, bajo apercibimiento de designarseles Defensor de Oficio, otorgandose la escritura judicial.- Montevideo, 30 de abril de 1999.- Esc. SUSANA POMBO, ACTUARIA ADJUNTA.

27) (Cta. Cte.) 10/p 51920 May 20-Jun 02

DECIMOCTAVO TURNO

Juzgado Letrado Civil de 18vo. Turno
San Jose 1132 piso 5to.
OFICIO 310/99
Pagina 1

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 18o. Turno, dictada en autos "ESTANISLAO DIEZ S.A.- Concordato Preventivo Judicial.- Fa. 372 98", se hace saber que por providencia No. 669 del 27.4.99, se CONVOCA a la Junta de Acreedores que se celebrará en esta Sede, sita en la calle San José No. 1132 Piso 5, el día 24 DE JUNIO DE 1999 A LAS 14 HORAS, con las prevenciones establecidas en el art. 1532 in fine del C. de Comercio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Montevideo, 11 de mayo de 1999.- Esc. Andrés L. Paselle, Actuario.

27) $ 1080 10/p 20053 May 20-Jun 02

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

EDICTO:
Por disposicion del Sra. Juez Letrado de Familia de Turno, dictada en autos: "CARABALLO VIDAL, CARMEN LUISA C GANZO, JOSE LUIS. PERDIDA DE PATRIA POTESTAD. FICHA 490 98 B", se cita, llama y emplaza al demandado JOSE LUIS GANZO, a que comparezca a estar a derecho en estos autos por el término de 60 días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio en caso de no hacerlo. En autos se concedió el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza.- Montevideo, catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Esc. Alfredo Viña Durán, ACTUARIO ADJUNTO.
27) (Cta. Cte.) 10/p 51969 May 24- Jun 04

PRIMER TURNO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 1er. Turno, dictada en autos caratulados: "DEMINCO FERREIRO, MARIELA C CALLEJAS LUNA, RUBEN.- PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.-" Ficha: 507 91DS1 99, se cita, llama y emplaza a RUBEN CALLEJAS LUNA, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Montevideo, 7 de Mayo de 1999.- Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 51924 May 20- Jun 02

SEPTIMO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 7° Turno, dispuso la apertura de las sucesion de Lucien Fernand Albert Ghislain Thomas
(FICHA S 626 98) citándose a todos los interesados por el término de noventa días. Montevideo, seis de abril de mil novecientos noventa y nueve. Esc. Giovanna Conti, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 2160 30/p 17138 Abr 20- Jun 01

NOVENO TURNO

EDICTO

Por disposición del SR. JUEZ LETRADO DE FAMILIA DE 9º TURNO, en autos caraturaldo "RODRIGUEZ VIERA JULIO AGOSTO, POSESION NOTORIA DE HIJOS NATURALES Y RECTIFICACION DE PARTIDAS, Ficha S 650 98 se cita, llama y emplaza a los presuntos herederos de JULIO AGOSTO RODRIGUEZ VIERA a que comparezcan en autos a estar a derecho dentro del término de 90 días bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio.- Montevideo, 16 DE ABRIL DE 1999.- Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
27) $ 900 10/p 20986 May 28- Jun 10

DECIMO TURNO

EDICTO.

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 10° turno, en autos caratulados "Djambolakdjian Elizabeth c Callero Villanueva Carlos Raúl div. FA. 535 98", se cita llama y emplaza a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días a CARLOS RAUL CALLERO VILLANUEVA, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. EN FE DE ELLO siento el presente que sello signo y firmo en Montevideo a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 900 10/p 20903 May 27- Jun 09

DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO
Por disposicion del Sr. Juez Letrado de Familia de 11er Turno, en los autos caratulados. "DIANO BUZON SHIRLEY ALICIA C ZAPATA GIOVANNI ENRIQUE FICHA B 130 99 PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD se cita, llama y emplaza al Sr. GIOVANNI ENRIQUE ZAPATA a estar a derecho en estos autos, por el termino de 90 dias bajo apercibimiento de designacion de Defensor de Oficio. Montevideo a los veintiseis dias del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. ZULMA NERVI, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 51972 May 24- Jun 04

DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de Décimo Cuarto Turno, en autos caratulados: "Trejo Fulsini María de los Angeles.- Sucesion" Fa. D 45 97, se cita llama y emplaza a Ismael Trejo Fulsini, a estar a derecho en estos autos por el término de noventa días, bajo apercibimiento de que no comparecer se le nombrará defensor de oficio con quién se seguiran estos procedimientos. Montevideo, diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Esc. Giovanna Conti, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 900 10/p 20462 May 24- Jun 04

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr Juez Letrado de Familia de 18° Turno, en autos caratulados "SEGOVIA CARDOZO, IGNACIO. SUCESION.". Ficha A 621 98, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO SEGOVIA CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Asimismo, se insta a DANIEL ALBERTO SEGOVIA CRAVERO y FERNANDO ADRIAN SEGOVIA CRAVERO, a que comparezcan en autos a aceptar o repudiar la herencia con plazo de cuarenta días con emplazamiento por el máximo legal, bajo apercibimiento de serles designado Curador de bienes en caso de no comparecer. Montevideo, 16 de abril de 1999.- Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 1260 10/p 20068 May 20- Jun 02

DECIMONOVENO TURNO

APERTURA DE SUCESION
EDICTO

EL Señor Juez Letrado de FAMILIA DE 19 Turno dispuso la apertura de la sucesión de Nelsa Angélica FURIATO CAPUCCIO - FICHA 79 99 citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos. 23 de abril de 1999 Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 30/p 51857 May 14- Jun 25

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de 2do. Turno, en autos caratulados "HOPPERT LINDA NELCY c REBOLLO CARLOS JULIO. Daños y Perjuicios". Ficha 663 98, se cita, llama y emplaza a los herederos, a cualquier título del Sr. Carlos Julio REBOLLO a que comparezcan a estar a derecho dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Montevideo, 10 de mayo de 1999. Dra. Graciela Lorda, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 720 10/p 20702 May 26- Jun 08

DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de 14 Turno, en autos caratulados: "ANTEL C SOCIEDAD FOMENTO RURAL DE MERCEDES - Juicio Ejecutivo- Ficha 1115 95, se cita llama y emplaza a SOCIEDAD FOMENTO RURAL DE MERCEDES, por el término de noventa días a estar a derecho en autos bajo aprecibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos., Montevideo el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 52039 May 27- Jun 09

DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la capital de 16 Turno.- dictada en autos "FREDDY MONTENEGRO Y OTRO C FERRARI PEZZANI TERESA NELLY Y OTRO OBLACION Y CONSIGNACION FICHA 30 99. Se cita, llama y emplaza por el termino de 90 días, a los sucesores de la Sra. Nelly Teresa Ferrari Pezzani y a la Sra. María Lucia Dalecio o Dalesio Ferrari, bajo apercibimiento de designárseles defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. Montevideo, 13 de abril de 1999. Ma. del Pilar Freire Cruz, ACTUARIA.
27) $ 900 10/p 20449 May 24- Jun 04

EDICTO: - Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de 16º Turno, en los autos caratulados: "PEREZ BUSTOS,

Carlos con SUCESORES de ROVATTI BONINI, Sergio.- OBLACION Y CONSIGNACION"- (Ficha 143 98),- se cita llama y emplaza a los herederos de Sergio Robatti Bonini,- por el término de 90 días,- bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de Oficio,- con lo dispuesto en el artículo 127.2 del C.G.P..- Montevideo,- 12 de Mayo de 1999.- Ma. del Pilar Freire Cruz, ACTUARIA.
27) $ 900 10/p 21109 May 28-Jun 10

VIGESIMONOVENO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 29° Turno, en autos caratulados "ABN AMRO Bank N.V. Sucursal Montevideo c LARROSA OLIVERA, Manuel. Oblación y Consignación. Ficha Nro. 730 97", se cita al Sr. Manuel Larrosa Olivera, con cédula de identidad número 1.007.475-4 a la audiencia de oblación y consignación señalada para el 15 de junio de 1999 a las 14:00 horas, en la Sede del Juzgado sita en 18 de Julio 1589 Piso 2°. Montevideo, 11 de mayo de 1999. Dr. Esc. CARLOS D'ANDREA, ACTUARIO.
27) $ 1080 10/p 20588 May 25-Jun 07

TRIGESIMOCUARTO TURNO

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de 34 Turno, en autos caratulados: "ANTEL C SANCHEZ OLIVERA ANGELA RAQUEL -Juicio Ejecutivo- Ficha 300 98, se cita llama y emplaza a SANCHEZ OLIVERA ANGELA RAQUEL, por el término de noventa días a estar a derecho en autos bajo aprecibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos., Montevideo el 22 de abril de 1999. LYDIA RUSCONI, ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 51993 May 25-Jun 07

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposicion de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Artigas, se emplaza a ALAN JORGE BURTON CAFFARO, para que com.parezca a estar a derecho en los autos FERNANDEZ ELIZABETH. FICHA. A 98 99, Perdida de la Patria Potestad., en el plazo de sesenta dias, bajo apercibimiento de designacion de defensor de oficio. Artigas, 19 de mayo de 1999. ANA. T. CAMARA. Actuaria Adjunta.
27) (Cta. Cte.) 10/p 52062 May 28-Jun 10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

EDICTO.- Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, en autos "FERREIRA MORAES, Gustavo Daniel y GARCIA DA ROSA PONTE, lilián raquel - DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL (Fa. "F" N° 135 99) se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos GUSTAVO DANIEL FERREIRA MORAES Y LILIAN RAQUEL GARCIA DA ROSA PONTE citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor.- Bella Unión,- 3 de Mayo de 1999.- Juan M. Sarasúa, ESCRIBANO ACTUARIO.
27) $ 900 10/p 20105 May 20-Jun 02

CANELONES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

IMC

Dirección General de Arq. y Urbanismo

Notificación: Res. 11 98 - Div. Fraccionamientos, EXP. A. 209.959. Sr. Alberto Conrado LABORDE BERCIANOS y Otra, plazo de noventa (90) días para regularizar construcciones en padrón N. 14.087, 19a. Secc. Jud. Canelones,, bajo apercibimiento de sanciones previstas en la Ordenanza de Construcciones.- Canelones, set. de 1998. Juan José Lachaga Rodríguez, Sub-Director General Arq. y Urbanismo.
27) (Cta. Cte.) 10/p 52041 May 27-Jun 09

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

SEGUNDO TURNO

EDICTOR.- POR disposicion del Juez Ldo. de Primera Instancia de 2° TURNO de Pando se dispuso la apertura de la sucesión de MARTINA ALGARAZ o ALCARAZ MARTINEZ DE MOGORDOY Ficha B 470 82, Herencia Yacente, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos, Pando, Marzo 15 de 1999.- Daniel Pérez Bregante, ACTUARIO.
27) (Cta. Cte.) 20/p 51856 May 14-Jun 11

JUZGADO DE PAZ

QUINTA SECCION

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la 5a. Sección de Canelones, dictada en autos: "GRAUPERA ACUÑA EDUARDO OCTUBRE C VICENTE CERAOLO Y JUANA DELIA CARABALLO Y O SUCESORES. ESCRITURACION JUDICIAL. Fa. C 158 98", se cita, llama y emplaza a VICENTE CERAOLO y JUANA DELIA CARABALLO y o SUS SUCESORES a cualquier título, atento a la solicitud de escrituración respecto al Padrón 1468 de la 5a. Sección Judicial de Canelones, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de 60 días a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, CITANDOLOS DE EXCEPCIONES por el término de diez días. La Paz, 9 de abril de 1999. DRA. RITA AULISO ELLAURI, JUEZ DE PAZ.
27) $ 1260 10/p 20143 May 20-Jun 02

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro largo de Tercer Turno, dictada en los autos: "MACHADO, CELESTE ELMINA C ARAUJO, JACINTO. POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL DE HIJA NATURAL. Fa. 404 96", se cita, llama y emplaza en autos a los presuntos herederos de JACINTO ARAUJO, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, para que se presenten en los mismos por el término de sesenta días. Melo, veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho.- ESCRIBANO FREDY EMILIO COUSILLAS. Actuario Adjunto.
27) $ 900 10/p 20821 May 27-Jun 09

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Cuarto Turno, dictada en los autos caratulados: "BARACY GOETTENS, YUSEL C A RODRIGUEZ SILVEIRA, JORGE E. INVESTIGACION DE PATERNIDAD. FICHA 24 99", se cita, llama y emplaza en autos a Jorge Esmérito RODRIGUEZ SILVEIRA, para que se presente en los mismos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Melo, 26 de febrero de 1999. Esc. José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.
27) $ 900 10/p 20820 May 27-Jun 09

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

= EDICTO =

Por disposición de la Sra. Juez letrado De Priemra Instancia de Segundo Turno de Rosario, dictada en autos: "LA MALLORQUINA S.R.L. CONCORDATO PREVENTIVO JUDICIAL", Fa. A. 23 99, se convoca a la promotora, Cr. Interventor y todos los acreedores a cualquier título del concordatario para la reunión en la sala de este Juzgado Letrado el día 28 de junio del corriente año a la hora 14, debiendo presentarse cada uno con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella y con las prevenciones del art. 1532 del Código de Comercio.- A los efectos legales se hace esta publicación.- Rosario, 13 de mayo de 1999- Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 1260 10/p 20400 May 24-Jun 04

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Subrogante de Segundo Turno de Durazno; dictada en autos: CHAVES PEREIRA, Florinda Gladis CHAVES, Sandalio y PEREIRA SARABIA, Gerarda. SUCESIONES - Ficha B.62 95- Se hace saber que se EMPLAZA a Sandalio Isaac CHAVES, cuyo domicilio se desconoce, para que comparezca a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días; bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.- Durazno, 24 de abril de 1996. Esc. ZULLY ETCHEVERRY DELFINO, ACTUARIA ADJUNTA.

27) $ 720 10/p 15219 May 25- Jun 07

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Durazno, dictado en autos caratulados: "RODAO AVILA Bital Dionisio C LANCOUQUIS SAUCHUCK Francisco Miguel y LEDESMA LUCERO María Esther.- ESCRITURACION FORZADA DE PROMESA INSCRITA.-" Ficha A 127 92.- SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA a estar a derecho en estos autos a FRANCISCO MIGUEL LANCOUQUIS SAUCHUCK y a MARIA ESTHER LEDESMA LUCERO, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, por el término de 90 días.- Y a los efectos legales se realizan estas publicaciones.- Durazno, 10 de Mayo de 1999.- Esc. Ma. VIRGINIA DELL'OCA MOREIRA, ACTUARIA ADJUNTA.

27) $ 1080 10/p 19201 May 25- Jun 07

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

PODER JUDICIAL
JUZGADO LETRADO DE 1RA. INSTANCIA DE 2DO. TURNO DE FLORES
APERTURA DE SUCESION
EDICTO

El Señor Juez Letrado del Juzgado Letrado de 1era. Instancia de 2do. Turno de Flores dispuso la apertura de la sucesión de "OLGA RENE ECHEVERRIA AYALA. Fa. 23 99", citándose a herederos, acreedores y demás interesados, por el término de 30 días, y especialmente al cónyuge supérstite Leonel Ezequiel Saffores e hija Elisa Deliacir Saffores Echeverría, para que comparezcan dentro de 90 días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.- Trinidad, 12 de Marzo de 1999 ESC. ARTURO GRAÑA TOBLER, ACT. ADJ.

27) $ 900 10/p 19874 May 19- Jun 01

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de 2do Turno de Flores, se hace saber que ante este Juzgado se presentó ELSA EBRICELDA CORDERO, en los autos identificados con la Ficha 1 99, solicitando acción de Pérdida de la Patria Potestad contra HERARDO ESTEBAN LAZO con domicilio desconocido; respecto a su menor hijo natural SURE, por lo que se cita, llama y emplaza para que comparezca a deducir sus derechos a este Juzgado dentro del término de noventa días (90 días) bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que se encuentra auxiliada de pobreza.- Trinidad, 27 de abril de 1999.- Esc. JUSTO R. ORTIZ VIÑA, Actuario.

27) (Cta. Cte.) 10/p 52007 May 26- Jun 08

FLORIDA

JUZGADO LETRADO

SEGUNDO TURNO

APERTURA DE SUCESION
EDICTO

EL Señor Juez Letrado de SEGUNDO Turno dispuso la apertura de la sucesión de Carlos MAria ALBARENGA PERDOMO FB 72 99 citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de TREINTA días a deducir en forma sus derechos y en especial a Walter MAria y Carlos Lidelmar ALBARENGA MENDARO, BAJO APERCIBIMIENTO de que si no lo hicieran se tendrá por repudiada la herencia. Florida, 15 de marzo de 1999.- HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.

27) $ 900 10/p 19881 May 19- Jun 01

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO
APERTURA SUCESION

Dra. Siomara Barreto Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, dispuso la apertura judicial de la sucesión de FEDERICO ALBERTO HUGHES GUERRA, Fa. 377 99 citándose a herederos y acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos. Maldonado, 21 de abril de 1999.- Nelson Richart, ACTUARIO.

27) $ 720 10/p 20102 May 20- Jun 02

EDICTO
APERTURA SUCESION

Dra. Siomara Barreto Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, dispuso la apertura judicial de la sucesión de VICTOR SASSON. Fa. 373 99 citándose a herederos y acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos. Maldonado, 14 de abril de 1999.- Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.

27) $ 720 10/p 20104 May 20- Jun 02

SEPTIMO TURNO

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instncia de Séptimo Turno de Maldonado, dictado en los autos caratulados: "DELSIN S.A. Y OTRA. SOLICITUD DE MORATORIA. FICHA 41 99", se otorgó una moratoria provisional de conformidad con el art. 68 de la ley 2.230 en su remisión a los arts. 1764 y ss del Código de Comercio a DELSIN S.A y SELLO S.A. hasta la Junta de Acreedores, la que se realizará el día 7 de junio de 1999 a la hora 13 y 30, para la cual se cita a todos los acredores de ambas sociedades para que concurran a la misma. A los efectos legales se realizan las presentes publicaciones. Maldonado, 7 de abril de 1999. Esc. Eduardo Chanes Quintana, ACTUARIO ADJUNTO.

27) $ 1260 10/p 20402 May 24- Jun 04

JUZGADO LETRADO

SEPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición de la Sra Juez Letrado de 7mo Turno de Maldonado, en los autos caratulados: "SALAS MARCELO, Y OTROS C ERLAMI SA" ACCION DE IMPUGNACION DE RESOLUCIONES ASAMBLEARIAS. FA 280 98, se emplaza a ERLAMI SA por el plazo de 30 días a efectos de que comparezca a estar a derecho, en estos autos bajo apercibimiento, y a quienes tengan interés en coadyuvar con los Dres Carlos De Cores y Jorge Canon actuando en representación de: Ricardo Delacroix, Marcelo Nicolás Salas, Alfonso Aramburu, y Enrique Destaville, o con la Sociedad Erlami SA para que comparezcan en un plazo de 15 días a contar de la última publicación. A los efectos legales se realizan las siguientes publicaciones.- Maldonado, 12 de abril de 1999. Esc. Eduardo Chanes, ACTUARIO ADJUNTO.

27) $ 1260 10/p 20861 May 27- Jun 09

EDICTO
Por disposición de la Sra Juez Letrado de 7mo Turno de Maldonado, en los autos caratulados: "DELACROIX, RICARDO Y OTROS C ERLAMI SA" IMPUGNACION DE ASAMBLEA. FA 247 98, se emplaza a ERLAMI SA por el plazo de 30 días a efectos de que comparezca a estar a derecho, en estos autos bajo apercibimiento, y a quienes tengan interés en coadyuvar con los Dres Carlos De Cores y Jorge Canon actuando en representación de: Ricardo Delacroix, Marcelo Nicolás Salas, Alfonso Aramburu, y Enrique Destaville, o con la Sociedad Erlami SA para que comparezcan en un plazo de 15 días a contar de la última publicación. A los efectos legales se realizan las siguientes publicaciones.- Maldonado, 12 de abril de 1999. Esc. Eduardo Chanes, ACTUARIO ADJUNTO.

27) $ 1260 10/p 20862 May 27- Jun 09

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CELEDONIO BIDART HERNANDEZ, Ficha B 121 99, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 20 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.- Paysandú, 28 de abril de 1999. ESC. AZUCENA LORENZI, ACT. ADJ.

27) $ 720 10/p 20059 May 20- Jun 02

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA PEIRANO SCAYOLA, Ficha B 105 99, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 20 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.- Paysandú, 28 de abril de 1999. ESC. AZUCENA LORENZI, ACT. ADJ.

27) $ 720 10/p 20060 May 20- Jun 02

APERTURA DE SUCESION

La Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de NELLY O NELLY BEATRIZ PINTOS DE BETANCOURT O BENTANCOURT - FICHA B 1 98, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 17 de febrero de 1998.- ESCRIBANA AZUCENA LORENZI, ACTUARIA ADJUNTA.

27) $ 720 10/p 20061 May 20- Jun 02

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO ULISES CABRERA CABRERA, Ficha B 139 99, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 20 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.- Paysandú, 07 de mayo de 1999. ESC. AZUCENA LORENZI, ACT. ADJ.

27) $ 720 10/p 20379 May 24- Jun 04

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA DESIMONES o DESIMONE PROVERA, Ficha B 115 99, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 20 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.- Paysandú, 28 de abril de 1999. ESC. AZUCENA LORENZI, ACT. ADJ.

27) $ 720 10/p 20380 May 24- Jun 04

TERCER TURNO

EDICTO

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de: FEDERICO RAUL GARCIA PINTOS FICHA B 76 99", citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 21 de abril de 1999.- ESC. ALICIA DAMINI, ACTUARIA ADJ.

27) $ 720 10/p 20062 May 20- Jun 02

EDICTO

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de: CARLOS MARIA GALMARINI MORALES FICHA B 96 99", citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 21 de abril de 1999.- ESC. ALICIA DAMINI, ACTUARIA ADJ.

27) $ 720 10/p 20063 May 20- Jun 02

EDICTO

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de: HORACIO BALTASAR FERNANDEZ ARANDA FICHA B 616 98", citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 24 de diciembre de 1998.- ESC. SILVIA L. VENCE, ACTUARIA ADJ.

27) $ 720 10/p 20064 May 20- Jun 02

EDICTO

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesiónes de: CARMELA MAURICIA TORTORELLA DE LAMARCA FICHA B 134 99", citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 6 de mayo de 1999.-.- Esc. Azucena Lorenzi, ACTUARIA ADJUNTA.

27) $ 720 10/p 20378 May 24- Jun 04

EDICTO

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesion de: RAUL DESIRELLO ONETO ficha B 110 99", citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 26 de abril de 1999.-. ESC. ALICIA DAMINI, ACTUARIA ADJ.

27) $ 720 10/p 20381 May 24- Jun 04

EDICTO

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de: RICARDO CESAR MONTAÑA ANSALAS FICHA B 86 99", citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 21 de abril de 1999.- ESC. ALICIA DAMINI, ACTUARIA ADJ.

27) $ 720 10/p 20496 May 25- Jun 07

EDICTO

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesiones de: ANGELICA ZIPITRIA Y OLERICO BLANCO SCABINO CERUZZI ficha B 112 99", citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 26 de abril de 1999.- ESC. ALICIA DAMINI, ACTUARIA ADJ.

27) $ 720 10/p 21018 May 28- Jun 10

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, dictada en autos: "BARRERA GONZALEZ, ANIBAL LEONEL Y PIRIZ MALLARINO, MILKA MARIA DEL HUERTO C GARCIA ALVAREZ, JUDITH RAQUEL - PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD" Ficha C 38 99, se cita, llama y emplaza, para que comparezca a estar a derecho en estos autos por el término de noventa días (90) a JUDITH RAQUEL GARCIA ALVAREZ, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Paysandú, 26 de Abril de 1999. ESC. ALICIA DAMINI, ACTUARIA ADJUNTA.

27) (Cta. Cte.) 10/p 51905 May 20- Jun 02

EDICTO

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de: FRANCISCO FLORES TABORDA Y DE MARIA ELENA FERNANDEZ ANCHORENA FICHA B 546 98", citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 6 de mayo de 1999.-.- ESTA AUXILIADO DE POBREZA.- Esc. Azucena Lorenzi, ACTUARIA ADJUNTA.

27) (Cta. Cte.) 10/p 51965 May 24- Jun 04

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO. Por disposicion de la Señora Jueza Letrada de Primera Instancia de Tercer Turno de Rivera, se hace saber que se solicitó la ANULACION de la partida de nacimiento de MARCIA ALFONSO VIERA ó MARCIA VIERA ALFONSO, Ficha 111 99. CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Rivera, 28 de abril de 1999. Esc. WALTER FIGUEREDO, ACTUARIO.

27) (Cta. Cte.) 10/p 52004 May 26- Jun 08

ROCHA

JUZGADO LETRADO

CUARTO TURNO

APERTURA DE SUCESION
EDICTO

Por disposición del Señor Juez Letrado de 4TO. Turno de Rocha se ha ordenado la apertura de la sucesion de DOÑA ESTELA JOSEFINA ANDRADE FICHA No. 62 99 citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 90 días, a deducir en forma sus derechos.- ROCHA, 12 DE MAYO DE 1999 ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.

27) $ 720 10/p 21096 May 28- Jun 10

APERTURA DE SUCESION
EDICTO

Por disposición del Señor Juez Letrado de 4TO. Turno de Rocha se ha ordenado la apertura de la sucesion de DON RAMON BELTRAN COMBE FICHA No. 150 99 citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 90 días, a deducir en forma sus derechos.- ROCHA, 19 DE MAYO DE 1999 ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.

27) $ 720 10/p 21097 May 28- Jun 10

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO.-

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Dptal. de Rocha, en autos caratulados: "I. Mpal. de Rocha C Bartolomé Baillo José Luis. Proceso ejecutivo Tributario. Ficha Nº 87 99, se hace saber que se cita y emplaza por el término de 90 días a José Luis Bartolomé Baillo y a sus sucesores universales y o singulares respecto del bien inmueble urbano, padrón Nº 813 de La Paloma, localidad catastral La Paloma, 7a. sección Judicial de Rocha, bajo apercibimiento de designar Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos. Y a los efectos legales se realizan estas publicaciones a los cinco días del mes de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Nueve.- Dr. Gerardo Alvarez Escursell, Juez de Paz.

27) (Cta. Cte.) 10/p 51906 May 20- Jun 02

EDICTO.-

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Dptal. de Rocha, en autos caratulados: "I. Mpal. de Rocha C Cabo Santa María SA. Proceso ejecutivo tributario. Ficha Nº 88 99, se hace saber que se cita y emplaza por el término de 90 días a Cabo Sta. María S.A. y a sus sucesores universales y o singulares respecto del bien inmueble urbano, padrón Nº 756 de La Paloma Localidad catastral La Paloma, 7a. sección Judicial de Rocha, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos. Y a los efectos legales se realizan estas publicaciones a los cinco días del mes de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Nueve.- Dr. Gerardo Alvarez Escursell, Juez de Paz.

27) (Cta. Cte.) 10/p 51907 May 20- Jun 02

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Salto, en autos caratulados: "SERPA, PEDRO - SUCESION - Fa B 274 88", se hace saber que por auto Nº 255 99 de fecha 12 de febrero de 1999, según dictamen Fiscal Primer Turno Dra. Mariela Luzi de fecha 29 de setiembre de 1997 y atento a la resolución Nº 1103 96 de fecha 22 de abril de 1996, se dispone emplazar a los hijos legítimos del causante cuyos nombres son: JOAQUIN, MARIA AUXILIADORA, CARLOS HECTOR, PEDRO TOMAS, MARIA TERESA SERPA FLEITAS Y MARIA CRISTINA SERPA SANCHEZ, a que manifiesten si aceptan o repudian la herencia de acuerdo al art. 1070 y art. 1071 inc. 2 del Código Civil, dentro del plazo de 90 días.- A los efectos legales se hacen éstas publicaciones en Salto, el veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Esc. LUIS ALBERTO AVELLANAL, Actuario Adjunto.

27) $ 1440 10/p 20839 May 27- Jun 09

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

QUINTO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno de Salto en autos caratulados: "COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO Y OTROS C FLETCHER IBARGOYEN, JOSE ENRIQUE Y OTROS. ACCION SIMULATORIA" Fa. 149 98, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a los Sucesores de José Enrique Fletcher Gamboa, a que comparezcan a estar a derecho en estos autos y por el plazo de noventa días, bajo apercibimiento (art. 35 C.G.P.). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Salto, 6 de mayo de 1999. Esc. Graciela Cabrera Goslino, Actuaria.

27) $ 900 10/p 19815 May 18- May 31

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

APERTURA DE SUCESION
EDICTO

La Señora JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS ISLAS, Ficha B 28 98 citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa dias a deducir en forma sus derechos.- Dolores, 23 de marzo de 1999 Esc. ROBERTO FERNANDEZ OLIVERA, ACTUARIO.

27) $ 720 10/p 20514 May 25- Jun 07

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Treinta y Tres, en autos: "MENENDEZ, Teresa René c PINTOS LARROSA, Liria. PERDIDA PATRIA POTESTAD" Fa. A 97 99, se CITA, LLAMA y EMPLAZA a Liria Norma PINTOS LARROSA, a estar a derecho en estos autos, por un PLAZO de 60 días, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se le nombrará Defensor de Oficio con quién se seguirán estas actuaciones.- SE CONCEDIO AUXILIATORIA DE POBREZA PARA ESTA GESTION.- Treinta y Tres, 06 de MAYO de 1999.- Esc. Ma. Susana SIGNORINO. ACTUARIA.

27) (Cta. Cte.) 10/p 51931 May 21- Jun 03

PODER JUDICIAL
JUZGADO LETRADO DE 1RA. INSTANCIA DE 2DO. TURNO DE TREINTA Y TRES

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Treinta y Tres, en autos caratulados: "BARRETO, o BARRETO CEBALLOS, JUVENAL. SUCESION", Fa. 957 98-B, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 días a: Marisel BARRETO RAMOS y a María Nidia o Nidia BARRETO RAMOS, para que comparezcan en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles un curador de bienes, quien aceptará la herencia bajo beneficio de inventario. SE CONCEDIO AUXILIATORIA DE POBREZA. TREINTA Y TRES, 14 DE MAYO DE 1999. ESC. SUSANA SIGNORINO, ACTUARIA.

27) (Cta. Cte.) 10/p 52044 May 27- Jun 09

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

C.O.M.E.S.A.
Aumento de capital social
(Artículos 362 y 363 de la ley 16.060)

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 23 de abril de 1999 se resolvió aumentar el capital social a $ 13.181.544 (pesos uruguayos trece millones ciento ochenta y un mil quinientos cuarenta y cuatro).
Walter Pisciottano (Presidente) - Luis López (Secretario).

28) $ 9880 10/p 20196 May 20- Jun 02

CETI S.A.
Art. 363 Ley 16.060
Asamblea Extraordinaria 22/4/99

Resoluciones: Cambio fundamental del objeto social, aumento capital social a $ 840.000, transformación acciones al portador en escriturales. Los accionistas que no asistieron podrán receder conforme a dicha ley, notificando su voluntad en la sede de Gaboto 1430 bis apto 107.

28) $ 7410 10/p 20311 May 21- Jun 03

AVISOS DEL DIA

APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demas interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO DE FAMILIA

SEXTO TURNO

MARIA ADELAIDA MORE HERNANDEZ y ALBERTO DIAZ BUSTOS, (Ficha: 130 99).
Montevideo, 26 de abril de 1999.
Ma. Elisa Giudice de Mouro, Actuaria.
01) $ 720 10/p 21165 May 31-Jun 11 (0001)

FRANCISCA TRICARICO MARTILOTTA, (Ficha: 212 98).
Montevideo, 8 de abril de 1999.
Ma. Elisa Giudice de Mouro, Actuaria.
01) $ 720 10/p 21234 May 31-Jun 11 (0002)

DECIMOTERCER TURNO

CARMELO RAUL DELGADO DE ARMAS, (Ficha: 161 99).
Montevideo, 11 de mayo de 1999.
Olga Vaes Tirelli, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 21220 May 31-Jun 11 (0003)

LUIS ALBERTO GIOVANELLI FACAL, (Ficha: 94 99).
Montevideo, 25 de marzo de 1999.
Olga Vaes Tirelli, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 21226 May 31-Jun 11 (0004)

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

PRIMER TURNO

MERTHYK GLORIA o GITLA, (Ficha: S 166 99).
Montevideo, 5 de mayo de 1999.
Ma. Alicia Curi Pérez, Actuaria.
01) $ 720 10/p 21242 May 31-Jun 11 (0005)

TERCER TURNO

EDUARDO OMAR SORONDO GARCIA, (Ficha: 130 99).
Montevideo, 26 de abril de 1999.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) $ 720 10/p 21222 May 31-Jun 11 (0006)

SEPTIMO TURNO

JOSE QUINTELA GARCIA, (Ficha: S 224 99).
Montevideo, 25 de mayo de 1999.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 21118 May 31-Jun 11 (0007)

EXILDA TERESITA CASTIGLIONI MARTINEZ, (Ficha: S 513 98).
Montevideo, 18 de noviembre de 1998.
Ana Gaby Klemenco, Actuaria.
01) $ 720 10/p 21167 May 31-Jun 11 (0008)

LIRIA MARGARITA GAMBA o GAMBA de RODRIGUEZ, (Ficha: S 70 99).
Montevideo, 11 de marzo de 1999.
Esc. Giovanna Conti, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 21223 May 31-Jun 11 (0009)

OCTAVO TURNO

MANUEL DOMINGO SENA CABALLERO, (Ficha: S 178 99).
Montevideo, 19 de mayo de 1999.
Esc. María del Carmen Gandara, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 21183 May 31-Jun 11 (0010)

LAURA LEITES y AMADEO JOSE ESPOSITO BROGGI, (Ficha: S 190 99).
Montevideo, 19 de mayo de 1999.
Esc. María del Carmen Gandara, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 21215 May 31-Jun 11 (0011)

PEDRO RALPH POMEROY o PEDRO RALPH POMEROY FERRER, (Ficha: S 173 99).
Montevideo, 19 de mayo de 1999.
Esc. María del Carmen Gandara, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 21217 May 31-Jun 11 (0012)

DECIMO TURNO

NESTOR ATILIO FALERO MERELES, (Ficha: 608 98).
Montevideo, 1º de febrero de 1999.
Dra. Helena Belonakis, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 21236 May 31-Jun 11 (0013)

DECIMOPRIMER TURNO

MARIA CONCEPCION RUBIRA FONTANA, (Ficha: A 180 99).
Montevideo, 19 de mayo de 1999.
Dra. Zulma Nervi, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 21216 May 31-Jun 11 (0014)

DECIMOCUARTO TURNO

RAMONA GREGORIA TORIBIO, (Ficha: S 132 99).
Montevideo, 3 de mayo de 1999.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 21119 May 31-Jun 11 (0015)

RUFINA OELIA o RUFINA DELIA o OELIA RUFINA REBOLLO OLIVERA, (Ficha: 157 93).
Montevideo, 25 de mayo de 1999.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 21180 May 31-Jun 11 (0016)

HORACIO CRISTOBAL GARCIA COUSELO, (Ficha: S 60 99).
Montevideo, 22 de marzo de 1999.
Esc. Giovanna Conti, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 21237 May 31-Jun 11 (0017)

DECIMOQUINTO TURNO

ALFREDO CABRERA y MARIA MERCEDES PEREZ ALPUY, (Ficha: 84 99 A).
Montevideo, 12 de mayo de 1999.
Esc. Alfredo Viña Durán, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 21187 May 31-Jun 11 (0018)

DECIMOSEPTIMO TURNO

ROSAURO OLIVERO PIFFARETTI, (Ficha: A 105 99).
Montevideo, 4 de mayo de 1999.
Dra. Adela Saavedra, Actuaria.
01) $ 720 10/p 21166 May 31-Jun 11 (0019)

JUAN MARIA PADILLA RIVERO, (Ficha: A 509 98).
Se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 17 de marzo de 1999.
Dra. Adela Saavedra, Actuaria.
01) (Cta. Cte.) 10/p 52091 May 31-Jun 11 (0020)

DECIMOCTAVO TURNO

MARIA LUISA VIDAL LACASSAGNE, (Ficha: A 56 99).
Montevideo, 23 de marzo de 1999.
Dra. Adela Saavedra, Actuaria.
01) $ 720 10/p 21241 May 31-Jun 11 (0021)

DECIMONOVENO TURNO

MAFALDA DI GIOVANNI ROSANO, (Ficha: 65 99).
Montevideo, 24 de marzo de 1999.
Esc. Raquel Frieri Lund, Actuaria.
01) $ 720 10/p 21235 May 31-Jun 11 (0022)

VIGESIMO TURNO

RODOLFO GUZZINI o GUSINE FRANCHINI, (Ficha: 201 99).
Montevideo, 21 de mayo de 1999.
Esc. Raquel Frieri Lund, Actuaria.
01) $ 720 10/p 21233 May 31-Jun 11 (0023)

VIGESIMOPRIMER TURNO

ALBERTO MUÑOZ MACHADO, (Ficha: S 133 99).
Montevideo, 30 de abril de 1999.
Esc. Susana Berger, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 21243 May 31-Jun 11 (0024)

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

JUAN ALBERTO FERREIRA SANTOS, (Ficha: S 168 99).
Montevideo, 10 de mayo de 1999.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, Actuario.
01) $ 720 10/p 21221 May 31-Jun 11 (0025)

GLADYS CUELLO o GLADYS NOVELLA CUELLO MOROSINI, (Ficha: S 607 98).
Montevideo, 24 de diciembre de 1998.
Esc. Susana Berger, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 21238 May 31-Jun 11 (0026)

LUCIA DI LASCIO IELPO o YELPO, (Ficha: S 59 99).
Montevideo, 15 de marzo de 1999.
Esc. Susana Berger, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 21240 May 31-Jun 11 (0027)

VIGESIMOTERCER TURNO

MARGARITA VIOLETA CORBO RODRIGUEZ y MAURICIO ALEJANDRO TECHEIRA VIERA, (Ficha: S 663 98).
Montevideo, 21 de diciembre de 1998.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
01) $ 720 10/p 21239 May 31-Jun 11 (0028)

VIGESIMOCUARTO TURNO

AGUEDA BALLESTEROS ALVES, (Ficha: S 196 99).
Montevideo, 12 de mayo de 1999.
Esc. Mario Machado Alves de Moura, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 21120 May 31-Jun 11 (0029)

VIGESIMOSEXTO TURNO

NELSON BAGLIETTO CASTRO, (Ficha: 181 99 S).
Montevideo, 14 de mayo de 1999.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 21171 May 31-Jun 11 (0030)

ROLANDO CAMMARANO OLIVERA, (Ficha: 165 99 S).
Montevideo, 11 de mayo de 1999.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 720 10/p 21182 May 31-Jun 11 (0031)

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

ANTONIO LOPEZ RUIZ, (Ficha: S 100 99).
Montevideo, 16 de abril de 1999.
Esc. Cristina Croce Facello, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 21218 May 31-Jun 11 (0032)

JUANA CABRERA TARAN, (Ficha: S 734 97).
Montevideo, 10 de diciembre de 1997.
Esc. Cristina Croce Facello, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 21219 May 31-Jun 11 (0033)

JUZGADO LETRADO

CUARTO TURNO

ISRAEL RZEZNIKIEWIZ KOHN, (Ficha: 63 99 A).
Montevideo, 26 de abril de 1999.
Esc. Raquel Agnetti, Actuaria.
01) $ 720 10/p 21232 May 31-Jun 11 (0034)

DECIMOPRIMER TURNO

ENRIQUE MIRANDA MARTINEZ, (Ficha: 594 98).
Se tramitó auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 11 de mayo de 1999.
Dra. Zulma Nervi, Actuaria Adjunta.
01) (Cta. Cte.) 10/p 52094 May 31-Jun 11 (0035)

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demas interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos en la sede correspondiente.

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

BENITO RIVERO, (Ficha: 150 99).
Melo, 4 de mayo de 1999.
Esc. Fernando Torres Brayer, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 21122 May 31-Jun 11 (0036)

MARIA MAGDALENA PUIG AZCOYTIA, (Ficha: B 147 99).
Melo, 12 de mayo de 1999.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 21125 May 31-Jun 11 (0037)

RODRIGUEZ MORALES, FRANCISCA RAMONA y CAMACHO SAUCO, JOSE ARTIGAS, (Ficha: 168 99).
Melo, 14 de mayo de 1999.
Esc. Fernando Torres Brayer, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 21189 May 31-Jun 11 (0038)

PEREIRA UTEDA, JUAN, (Ficha: 172 99).
Melo, 13 de mayo de 1999.
Esc. Fernando Torres Brayer, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 21190 May 31-Jun 11 (0039)

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

ADOLFO JUAN HERNANDEZ GUTIERREZ, (Ficha: B 177 99).
Rosario, 14 de mayo de 1999.
Esc. Fabiana Turra, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 21151 May 31-Jun 11 (0040)

DOMINGA GARCIA BENTANCOR y AURORA MONTES DE OCA GARCIA o MONTESDEOCA GARCIA, (Ficha: B 486 98).
Rosario, 18 de diciembre de 1998.
Esc. Fabiana Turra, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 21152 May 31-Jun 11 (0041)

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

NELLY DORA ROHRER MUSTON, (Ficha: B 399 98).
Rosario, 27 de noviembre de 1998.
Rodolfo Benzano, Actuario.
01) $ 720 10/p 21150 May 31-Jun 11 (0042)

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

JUAN CARLOS CASTILLO TRELLES, (Ficha: B 1060 98).
Minas, 24 de diciembre de 1998.
Esc. Pedro M. Díaz, Actuario.
01) $ 720 10/p 21113 May 31-Jun 11 (0043)

JOSE ANGEL CARUGO MARTINEZ, (Ficha: B 189 99).
Minas, 21 de abril de 1999.
Esc. Pedro M. Díaz, Actuario.
01) $ 720 10/p 21114 May 31-Jun 11 (0044)

MARIA ROSA CORREA CESAR, (Ficha: B 294 99).
Minas, 11 de mayo de 1999.
Esc. Pedro M. Díaz, Actuario.
01) $ 720 10/p 21115 May 31-Jun 11 (0045)

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

JUANA LUISA PLADA ESCOBAR, (Ficha: 417 98).
Maldonado, 8 de mayo de 1998.
Dra. María Fernanda Vega Berro, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 21193 May 31-Jun 11 (0046)

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

HILDA SILVA MERLADETT, (Ficha: 176 99).
Rivera, 12 de mayo de 1999.
Esc. Walter Figueredo, Actuario.
01) $ 720 10/p 21140 May 31-Jun 11 (0047)

DELMAR COITIÑO VIERA, (Ficha: 156 98).
Rivera, 14 de agosto de 1998.
Esc. Ana Lil Iramendi, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 21141 May 31-Jun 11 (0048)

CUARTO TURNO

SIRLAI o SHIRLAY o SIRLEY GOMEZ o GOMEZ DE ALVEZ, (Ficha: 155 99).
Rivera, 7 de mayo de 1999.
Esc. Ana Lil Iramendi, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 21142 May 31-Jun 11 (0049)

ROCHA

JUZGADO LETRADO

TERCER TURNO

MARIA VICENTA LOYARTE MATOSO, NELSO o NELSON LEONEL QUINTANA LOYARTE y JUAN JUSTO QUINTANA CORBO, (Ficha: 172 99).
Rocha, 5 de mayo de 1999.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
01) $ 720 10/p 21147 May 31-Jun 11 (0050)

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

TRINDADE FAGUNDEZ, HILDA, (Ficha: B 129 99).
Salto, 4 de mayo de 1999.
Angel María Malvasio Laxague, Actuario.
01) $ 720 10/p 21156 May 31-Jun 11 (0051)

TERCER TURNO

OLGA RENEE LEGUISAMO DONDO, (Ficha: B 156 99).
Salto, 30 de abril de 1999.
Esc. Angel Malvasio, Actuario.
01) $ 720 10/p 21155 May 31-Jun 11 (0052)

LUISA ANA ALFONSO PEREIRA, (Ficha: B 308 98).
Salto, 4 de setiembre de 1998.
Esc. Angel Malvasio, Actuario.
01) $ 720 10/p 21157 May 31-Jun 11 (0053)

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

RAUL OSCAR BASSINI VAZQUEZ y LAURA GRETEL BASSINI VILLALBA, (Ficha: 160 99).
San José, 18 de mayo de 1999.
Esc. Mónica Laura Martínez Giunti, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 21131 May 31-Jun 11 (0054)

JOSE NELSON ALVAREZ ACOSTA, (Ficha: 535 98).
San José, 22 de febrero de 1999.
Esc. Juan José Garmendia, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 21132 May 31-Jun 11 (0055)

TERCER TURNO

JUAN MODESTO SOSA GONZALVEZ, (Ficha: 593 98).
San José, 22 de febrero de 1999.
Esc. Juan José Garmendia, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 21133 May 31-Jun 11 (0056)

MARIA CELIA BENTANCUR RIOS, (Ficha: 136 99).
San José, 29 de abril de 1999.
Esc. Mónica Laura Martínez Giunti, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 21135 May 31-Jun 11 (0057)

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

ELSA ESTHER VIOLA OHACO DE NAVILIAT y CARLOS MARIA NAVILIAT INDART, (Ficha: 902 98).
Mercedes, 1º de febrero de 1999.
Esc. Cristina Zefferino, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 21139 May 31-Jun 11 (0058)

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

CARMELO RAMON PEREZ BENTANCOR o BENTANCOURT, (Ficha: B 151 99).
Dolores, 16 de abril de 1999.
Esc. Roberto Fernández Olivera, Actuario.
01) $ 720 10/p 21138 May 31-Jun 11 (0059)

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

LUIS EDUARDO QUINTAS ORONA, (Ficha: B.162 99).
Tacuarembó, 12 de mayo de 1999.
Esc. Lionel de Mello Estramil, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 21199 May 31-Jun 11 (0060)

MARIO PAGANINI TEIXEIRA, (Ficha: B.137 99).
Tacuarembó, 28 de abril de 1999.
Esc. Lionel de Mello Estramil, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 21202 May 31-Jun 11 (0061)

MARIA CECILIA BERETTA MEDEIROS, (Ficha: B.180 99).
Tacuarembó, 19 de mayo de 1999.
Esc. Lionel de Mello Estramil, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 21203 May 31-Jun 11 (0062)

TERCER TURNO

MARIA ESTHER SILVA DE MOROY y DIEGO MOROY MUGURUZA, (Ficha: 187 99).
Tacuarembó, 12 de mayo de 1999.
Esc. Gregorio Ríos Suanes, Actuario.
01) $ 720 10/p 21201 May 31-Jun 11 (0063)

ZULMA LELIA SEGUI GONZALEZ, (Ficha: B 466 98).
Tacuarembó, 24 de noviembre de 1998.
Esc. Gregorio Ríos Suanes, Actuario.
01) $ 720 10/p 21204 May 31-Jun 11 (0064)

JUZGADO LETRADO

SEGUNDO TURNO

ESTEVA AZAMBUYA DE PEREIRA, (Ficha: B.164 99).
Tacuarembó, 12 de mayo de 1999.
Esc. Lionel de Mello Estramil, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 21200 May 31-Jun 11 (0065)

CONVOCATORIAS COMERCIALES

Tecomar SA

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Sres. accionistas de Tecomar S.A. para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el dia 25 de junio de 1999 a las 10 horas en primera convocatoria y 11 horas en segunda convocatoria en nuestra Sede Social de Rambla Baltasar Brum 2895 para tratar el siguiente orden del dia:
1) Consideracion de la Memoria, Estado de Situacion Patromonial, Estado de Resultados.
2) Propuesta de destino de las utilidades.
3) Designacion de Nuevo Directorio.
4) Designacion de un accionista para la firma del Acta.
03) $ 630 3/p 21230 May 31-Jun 02 (0066)

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)

Por disposición de los señores Jueces Letrados de Familia se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponde por derecho.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

CARLOS ARIEL GONZALEZ y ANAHIR TAÑO, (Ficha: D 13 99).
Montevideo, 9 de marzo de 1999.
Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
05) $ 900 10/p 21176 May 31-Jun 11 (0067)

DECIMOQUINTO TURNO

EVER NOSEWICZ y NANCY DIAZ, (Ficha: 97 99 D).
Montevideo, 15 de abril de 1999.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria.
05) $ 900 10/p 21186 May 31-Jun 11 (0068)

DECIMOSEXTO TURNO

FERNANDO PEÑALOZA HERNANDEZ y ESTELA MABEL BENTOS TOLEDO, (Ficha: D 153 99).
Montevideo, 11 de mayo de 1999.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria.
05) $ 900 10/p 21121 May 31-Jun 11 (0069)

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)
Por disposición de los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

MIGUEL ANGEL TUCCE SOUZA y MARTHA ALICE ROMERO, (Ficha: 149 99).
Melo, 18 de mayo de 1999.
Esc. Fernando Torres Brayer, Actuario Adjunto.
05) $ 1080 10/p 21123 May 31-Jun 11 (0070)

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

ENZO JOSE NODALE DIAZ y DELIA LUJAN BOLDRINI LARRAMA, (Ficha: B.135 99).
Rosario, 26 de abril de 1999.
Esc. Fabiana Turra, Actuaria Adjunta.
05) $ 900 10/p 21153 May 31-Jun 11 (0071)

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

MARIA CLARA BOLDRINI PICCONE y JOSE ANTONIO DELL'OCA MOREIRA, (Ficha: B 266 99).
Minas, 12 de mayo de 1999.
Esc. Pedro M. Díaz, Actuario.
05) $ 900 10/p 21117 May 31-Jun 11 (0072)

DELGADO VALDEZ, JACQUELINE C RAMIREZ CASTRO, SILVIO, (Ficha: B 880 998).
SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.
Minas, 6 de mayo de 1999.
Esc. Pedro M. Díaz, Actuario.
05) (Cta. Cte.) 10/p 52080 May 31-Jun 11 (0073)

MALDONADO

JUZGADO LETRADO

TERCER TURNO

RICARDO DANIEL ALLIAUME SILVA y GLORIA BETTINA ACOSTA VELAZQUEZ, (Ficha: 1644 98).
Maldonado, 20 de abril de 1999.
Nelson Richart, Actuario.
05) $ 900 10/p 21194 May 31-Jun 11 (0074)

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

GUSTAVO MUSLERA PEDROZO y ADRIANA SILVA RUGNITZ, (Ficha: 157 99).
Rivera, 27 de abril de 1999.
Esc. Walter Figueredo, Actuario.
05) $ 900 10/p 21143 May 31-Jun 11 (0075)

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

RUBEN DANIEL LOPEZ MARTINEZ y MARCELA FABIANA FIGUEROA GRILL, (Ficha: 675 98).
Rocha, 11 de diciembre de 1998.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
05) $ 900 10/p 21148 May 31-Jun 11 (0076)

BOLAMER SAN MARTIN SENA y JUANA DE BRUM, (Ficha: 25 99).
Por providencia No. 1388 de fecha 23 04 99 se concedió la auxiliatoria de pobreza.
Rocha, 5 de mayo de 1999.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
05) (Cta. Cte.) 10/p 52090 May 31-Jun 11 (0077)

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

SONIA RENEE MEDINA AVILA y LUIS BONINI, (Ficha: A 151 97).
Salto, 15 de octubre de 1997.
Angel Malvasio Laxague, Actuario.
05) $ 900 10/p 21161 May 31-Jun 11 (0078)

NOEMI BERGUNIAN ZUNINI y LUIS ALBERTO ARAMBURU GALVAN, (Ficha: A 115 98).
LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Resolución 20 4 55. Ley 13.209.
Salto, 21 de diciembre de 1998.
Esc. Angel Malvasio, Actuario.
05) (Cta. Cte.) 10/p 52089 May 31-Jun 11 (0079)

TERCER TURNO

ADEL BORDENAVE TORRES y BLANCA SUAREZ SEQUEIRA, (Ficha: B 88 99).
Salto, 12 de abril de 1999.
Angel Malvasio Laxague, Actuario.
05) $ 900 10/p 21158 May 31-Jun 11 (0080)

SERGIO IGNACIO CANOSA BARS y LAURA MICHEL CORREA CASTILLO, (Ficha: A 22 99).
Salto, 18 de mayo de 1999.
Angel Malvasio Laxague, Actuario.
05) $ 900 10/p 21159 May 31-Jun 11 (0081)

ANTONIO ANIBAL BACCI y ERLINDA BRANCA DE BACCI, (Ficha: B 190 99).
Salto, 18 de mayo de 1999.
Angel Malvasio Laxague, Actuario.
05) $ 900 10/p 21160 May 31-Jun 11 (0082)

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

MARIELA BEATRIZ BRAVO PINTOS y FERNANDO MARTINEZ DA SILVA, (Ficha: 403 98).
EL TRAMITE ESTA AUXILIADO DE POBREZA.
San José, 6 de mayo de 1999.
Esc. Mónica Laura Martínez Giunti, Actuaria Adjunta.
05) (Cta. Cte.) 10/p 52072 May 31-Jun 11 (0083)

DIVORCIOS

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

SEXTO TURNO

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de SEXTO TURNO, dictada en autos caratulados: TADDEO COSTAS, ALICIA MAGALI C QUEIROZ MESPOLET, ADEMAR DELFIN. DIVORCIO. FICHA Nº 161 99 se cita, llama y emplaza al SR. ADEMAR DELFIN QUEIROZ MESPOLET para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de NOVENTA días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Montevideo, 7 de mayo de 1999. OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
07) $ 720 10/p 21184 May 31-Jun 11 (0084)

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Srta. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Salto, en los autos caratulados: "MELO, SILVIA CON MONZON, CARLOS.- DIVORCIO POR RIÑAS Y DISPUTAS. FA. F 276 98", se cita, llama y emplaza a CARLOS MA-

NUEL PALLARES, por el término de 90 dias, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirá la causa.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones en Salto a veintiuno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Litiga con auxiliatoria de pobreza. Res. del 20 4 55. Ley 13.209.- Esc. Angel Malvasio - Actuario.
07) (Cta. Cte.) 10/p 52088 May 31- Jun 11 (0085)

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Por disposición del Sr: Juez Ltdo. de 1a. Instancia de San José de 3er. Turno en autos.:. "ALVAREZ LUZARDO FABIANA C COMESAÑA PEREZ LUIS MIGUEL" -DIVORCIO POR CAUSAL- Fa:. 442 98., se hace saber que se EMPLAZA a LUIS MIGUEL COMESAÑA PEREZ a estar a Derecho en estos autos, por el término legal de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quién se seguirán estos procedimientos. Y a los efectos legales se hacen las presentes publicaciones. San José, 20 de mayo de 1999. EL TRAMITE ESTA AUXILIADO DE POBREZA. Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 52075 May 31- Jun 11 (0086)

EMPLAZAMIENTOS

MONTEVIDEO

ENTES

ANTEL - Administración Nacional de Telecomunicaciones

EMPLAZAMIENTO

Emplazamiento al titular del servicio telefónico número 915-1470, habilitado en Sarandí 342, apto. 402 (Montevideo), deberá presentarse en el Centro Comercial de ANTEL, por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo: 30 días calendario.
08) $ 252 3/p 21175 May 31- Jun 02 (0087)

ANTEL

EMPLAZAMIENTO.- al titular del servicio telefónico número 908 19 10 habilitado en Santiago de Chile Nº 1006. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.
08) $ 252 3/p 21209 May 31- Jun 02 (0088)

EXPROPIACIONES

MONTEVIDEO

ENTES

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO OSE

EDICTO DE NOTIFICACION DE EXPROPIACION. Se hace público y notifica que el Poder Ejecutivo por Decreto del 18 2 99, ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno necesaria para la localidad de Blancarena, ubicada en la 4a. Sección Catastral del Departamento de Colonia, padrón No. 16466 (rural) (fracción 4), propiedad del Sr. Roland, tiene un área de 417 m2 42 dm2.
-El Expediente respectivo, Nº 344 98, se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo No. 1275 de la ciudad de Montevideo, a efecto de lo dispuesto en la Ley No. 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citado y notificado el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante OCHO DIAS hábiles consecutivos.-
Montevideo, 24 de mayo de 1999.
09) (Cta. Cte.) 8/p 52068 May 31- Jun 09 (0089)

INCAPACIDADES

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr Juez Letrado de Familia de 2º Turno en los autos caratulados "LOPEZ FERNANDEZ DIEGO MARCELO - INCAPACIDAD - Ficha V 198 97", se hace saber que por auto Nº 2186 de fecha 31 8 98 se declaró en estado de incapacidad a DIEGO MARCELO LOPEZ FERNANDEZ y se le designó curador a a su madre JORGELINA FERNANDEZ.-
Se le concede el beneficio de auxiliatoria de pobreza.- Montevideo, 11 de setiembre de 1998. Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 52095 May 31- Jun 11 (0090)

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Tercer Turno, se hace saber que en autos: "FURTADO MACHADO, HUGO. INCAPACIDAD. Fa. 354 98" por auto Nº 858 99 de fecha 13 de abril de 1999, se declaró en estado de incapacidad a HUGO FURTADO MACHADO, C.I. 3.715.048-4, nacido en la 6ª Sección Judicial de Cerro Largo el 22 de julio de 1980, habiéndose designado como curador a HUGO FURTADO CONTRERAS, C.I. 3297.811-0. Melo, 11 de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- EDICTO CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Esc. Fredy Emilio Cousillas, ACTUARIO ADJUNTO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 52076 May 31- Jun 11 (0091)

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Tercer Turno, se hace saber que en autos: "PEREZ SILVEIRA, CARMEN ELENA. INCAPACIDAD. FA. 136 94" por auto Nº 3236 de fecha 18 de noviembre de 1994, se declaró en estado de incapacidad a CARMEN ELENA PEREZ SILVEIRA, C.I. 2.647.121-5, nacida en la Primera Sección Judicial de Cerro Largo, el 23 de mayo de 1965, y que por auto Nº 3479 de fecha 9 de diciembre de 1998 se designó como nuevo curador a ALEJANDRO PEREZ SILVEIRA, C.I. 3.632.460-0. Melo, ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- EDICTO CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Esc. Fredy Emilio Cousillas, ACTUARIO ADJUNTO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 52077 May 31- Jun 11 (0092)

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

.-EDICTOS.-

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rosario, en autos: "SOSA PIOLTINI, Gabriel - INCAPACIDAD" (Fa. B.11 97) se hace saber que por Auto Nº. 560 de fecha 24 de Marzo de 1998 se declaró en estado de INCAPACIDAD a GABRIEL SOSA PIOLTINI, designándose Curadora definitiva del mismo a Luisella PIOLTINI GILODI.- Rosario, 10 de Setiembre de 1998.- Esc. FABIANA TURRA.- Actuaria Adjunta.
10) $ 720 10/p 21154 May 31- Jun 11 (0093)

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

INCAPACIDAD

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2do. Turno de Lavalleja

dictada en autos: GUILLERMO, NESTOR ADAN. INCAPACIDAD. Fa. B 140 98, se hace constar que por resolución de este Juzgado de fecha 22 de Marzo de 1999, se declaró el estado de incapacidad de NESTOR ADAN GUILLERMO, designándose curadora del mismo a Julia Nélida Guillermo Techera. Minas, 04 de Mayo de 1999.
SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA. Esc. Pedro M. Díaz, ACTUARIO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 52078 May 31- Jun 11 (0094)

INCAPACIDAD

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2do. Turno de Lavalleja dictada en autos: BASCARDAL FERNANDEZ, ELSA MARIANA. INCAPACIDAD. Fa. B 520 98, se hace constar que por resolución de este Juzgado de fecha 23 de Noviembre de 1998, se declaró el estado de incapacidad de ELSA MARIAN BASCARDAL FERNANDEZ, designándose curadora de la misma a Teresa Fernández. Minas, 04 de Mayo de 1999.
SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA. Esc. Pedro M. Díaz, ACTUARIO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 52079 May 31- Jun 11 (0095)

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. jueza Letrada de 1era. Instancia de Rivera de 4to. Turno, se hace saber que por resolución Nº 1578 de fecha 05 05 99 se declaró en estado de Incapacidad a NANCY OTALICIA SILVA OSORIO (FICHA B. 246 98), habiéndose designado curadora del mismo a AMABEL CABRERA OSORIO. Con auxiliatoria de pobreza. Rivera, 20 de mayo de 1999. Esc. ANA LIL IRAMENDI, Actuaria Adjunta.
10) (Cta. Cte.) 10/p 52071 May 31- Jun 11 (0096)

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO.

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia e PRIMER Turno de Salto, dictada en autos: "PEREZ DAVILA, HUGO ARIEL. INCAPACIDAD", FICHA B 108 87 SE HACE saber que por auto Nº 2145 DE fecha 17 11 87, se declaró en estado de INCAPACIDAD a HUGO ARIEL PEREZ DAVILA, SE DESIGNO NUEVA Curadora a la Sra. ILDA DAVILA de OLIVEIRA de PEREZ, cuya aceptación jurada se cumplió con fecha 13 DE NOVIEMBRE DE 1992.- LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA. RESOLUCION Nº 20 4 55, LEY 13.209.- Salto, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- ANGEL MARIA MALVASIO, ACTUARIO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 52084 May 31- Jun 11 (0097)

EDICTO.

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, en autos caratulados: "RUBIDO SILVA, JUAN PEDRO - INCAPACIDAD.- Fa B 25 97" hace saber que por auto No. 640 98 de fecha 12 03 98, se declaró en estado de INCAPACIDAD a JUAN PEDRO RUBIDO SILVA, designándosele Curadora a la Sra. NORMA SILVA, cuya aceptación jurada se cumplió con fecha 25 03 98- LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Resolución 20 4 55. Ley 13.209.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones el día veinte de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 52086 May 31- Jun 11 (0098)

EDICTO.

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de PRIMER Turno de Salto, en autos caratulados: "CAMPOS SEQUEIRA, LUIS ROLANDO - INCAPACIDAD.- Fa B 81 98" hace saber que por auto No. 4616 DE FECHA 26 10 98, se declaró en estado de INCAPACIDAD a LUIS ROLANDO CAMPOS SEQUEIRA, designándosele Curador a LA SRA. CRISTINA SEQUEIRA de CAMPOS, cuya aceptación jurada se cumplió con fecha 16 11 98.- LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA, RESOLUCION Nº 20 4 55, LEY 13.209.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones en Salto, el día dieciseis de abril de mil novecientos noventa y nueve.- Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 52087 May 31- Jun 11 (0099)

TERCER TURNO

EDICTO.

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Salto, en autos caratulados: "DA COSTA MIGUEL ANGEL.- Incapacidad.- Ficha. B 284 96", hace saber que por auto Nº 1671 97 de fecha 23 05 97, se declaró en estado de INCAPACIDAD a Miguel Angel Da Costa designándose Curadora a la Sra. Silvia Elena Martínez Pereira.- Salto, tres de noviembre de mil novecientos noventa y siete.-
Litiga con auxiliatoria de pobreza. Res. del 20 4 55. Ley 13.209.- Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 52083 May 31- Jun 11 (0100)

EDICTO.

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Salto, en autos caratulados: "CURBELO, HECTOR PEDRO - INCAPACIDAD- Fa B 185 87" hace saber que por auto No. 3546 de fecha 29 12 87, se declaró en estado de INCAPACIDAD a HECTOR PEDRO CURBELO designándosele Curadora a la Sra. NELIDA CURBELO cuya aceptación jurada se cumplió con fecha 7 03 88.- Se hace constar que LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Resolución 20 4 55. Ley 13.209.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones en Salto, el nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 52085 May 31- Jun 11 (0101)

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

INCAPACIDAD
EDICTO

Por disposición de la Sra: Juez Ltdo. de 1ra. Instancia de San José de 2do. Turno, en autos: "SACCO MARTINEZ ELIZABETH" -INCAPACIDAD - Fa: 75 98, se hace saber que por Auto Nº 1129 del 8 de abril de 1999 se declaró en estado de incapacidad a ELIZABETH SACCO MARTINEZ C.I.: 3.765.456-5 designándose como curadora a MARIA CELIA MARTINEZ RODRIGUEZ C.I. 2.936.657-0. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. San José 23 de abril de 1999. EL TRAMITE ESTA AUXILIADO DE POBREZA. Esc. Mónica Laura Martínez Giunti, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 52073 May 31- Jun 11 (0102)

INFORMACIONES DE VIDA Y COSTUMBRES

MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

VIGESIMO TURNO

EDICTO: POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE 20º TURNO, EN AUTOS CARATULADOS: "AGUILAR BORRELLI MAGDA, INFORMACION DE VIDA Y COSTUMBRE, Fa. 186 99", SE HACE SABER QUE SE PRESENTO ANTE ESTA SEDE MAGDA AGUILAR BORRELLI, QUIEN OPTANDO POR EL TITULO DE PROCURADORA OFRECIO LAS DECLARACIONES DE GRACIELA FERNANDEZ AMESTOY Y CLAUDIA SOSA MACHADO, SOBRE SU VIDA Y COSTUMBRES. MONTEVIDEO, 20 DE MAYO DE 1999. Esc FEDERICA SHAW, ACTUARIA ADJUNTA.
11) $ 720 10/p 21168 May 31- Jun 11 (0103)

LICITACIONES PUBLICAS

MONTEVIDEO

ENTES

MONTEVIDEO
ENTES
REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY
UTE
ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS PROYECTO DE TRASMISION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA UTE - BIRF PRESTAMO 3949-UR
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL FF13a
NUMERO DE COMPRA: H10831

OBJETO: CABLES SUBTERRANEOS DE BAJA TENSION Y ACCESORIOS Y CAJAS GENERALES DE PROTECCION
Se comunica que la apertura de ofertas para la negociación de referencia se realizará el 13 de julio de 1999, hora 13:00.-
PRECIO DEL EJEMPLAR: U$S 200.-
Sólo se considerarán ofertas de Bienes y servicios originarios de países miembros del Banco Internacional de Reconstrucción y fomento, y Taiwan (China).
VENTA DE PLIEGOS: Departamento de Atención Personalizada a Proveedores, Palacio de la Luz, Paraguay 2431, (Planta Baja) a partir del 31 de mayo de 1999, en el horario de 9:30 a 15:30 hs., los días hábiles. (Empresas de exterior interesadas en adquirir el pliego de deberán comunicarse con el teléfono: (0598 2) 208.46.08 o fax (0598 2) 208 34 28.
12) (Cta. Cte.) 1/p 52070 May 31- May 31 (0104)

BANCOS

LICITACION PUBLICA No. 104/1

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a Licitación Pública para la adquisición de una solución integral (comprendiendo todos los elementos físicos - hardware- y programación -software- necesarios para su funcionamiento) de Banca Directa que permita brindar servicios a sus clientes por múltiples canales de entrega, las 24 horas los 365 días del año (Los canales de entrega previstos son: Banca Telefónica, Internet Banking, Home Banking y Terminales de Autoservicio).-
APERTURA DE OFERTAS: 26 de julio de 1999.-
Hora: 14:00
PLIEGO DE CONDICIONES Y MEMORIA DESCRIPTIVA:
La adquisición se deberá gestionar en el Departamento de Abastecimientos, Coordinación de Adquisiciones, Isla de Flores 1381, en el horario de 13 a 17 hs..
COSTO DEL PLIEGO: U$S 3.000.-
La apertura de ofertas se efectuará con las formalidades de práctica, en presencia de las firmas interesadas, en el Edificio 19 de Junio Piso 11, entrada por Minas 1434 en día y hora indicados precedentemente.
12) (Cta. Cte.) 1/p 52096 May 31- May 31 (0105)

CANELONES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES.-
LICITACION PUBLICA No. 04/99.-

OBJETO: Llamado a oferentes para efectuar trabajos de bacheo en pavimentos asfálticos y de hormigón, reposición de cortes, colocación de carpeta asfáltica, sellado de fisuras y juntas en pavimentos de hormigón y realización de trabajos de mantenimiento en general sobre los pavimentos de las ciudades de La Paz y Las Piedras.-
APERTURA: Se efectuará el día 25 de Junio de 1999 a la hora 15 en la Sala de Actos de la Intendencia Municipal de Canelones.-
PLIEGOS DE CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES: Se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Recaudación y Rentas de la I.M.C. (Tomás Berreta 370 Planta Baja) o en el Congreso Nacional de Intendentes Municipales (1o. Piso de la I.M. Montevideo) a un costo de $U 4.000 + T.S.A. (PESOS URUGUAYOS CUATRO MIL MAS TASA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS) por ambos
Canelones, Mayo de 1999.
12) (Cta. Cte.) 1/p 52097 May 31- May 31 (0106)

FLORIDA

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
Presidencia de la República Oriental del Uruguay
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Banco Interamericano de Desarrollo
LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 002/99
Programa de Desarrollo Municipal III (P.D.M. III)

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay, a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ha recibido un financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por U$S 54,6 millones para la realización del Programa de Desarrollo Municipal III (PDM III). Los recursos de este préstamo se aplicarán a fortalecer el rol institucional de los gobiernos departamentales del interior del país. Tendrá como metas específicas:
(a) reforzar la capacidad técnica, financiera y de gestión de sus servicios urbanos;
(b) atender a necesidades más urgentes de inversión en obras y servicios municipales.
La presente Licitación será financiada parcialmente con recursos del Préstamo N° 993 OC-UR del BID.
En el marco de este programa la Intendencia Municipal de Florida invita a empresas y consorcios legalmente constituídos en países miembros del BID a la siguiente Licitación Pública Nacional:

LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 002/99
"Rehabilitación del Puente de la Piedra Alta sobre el Río Santa Lucía Chico en la ciudad de Florida"
Apertura:
Dirección: Salón de Honor Dr. Ursino Barreiro de la Intendencia Municipal de Florida, calle Independencia 586.
Ciudad: Florida
Teléfono: 035-25161 al 25167.-
Fax: 035-25160 o 23253.-
Las consultas en relación a este llamado deben también realizarse en esta dirección.
La licitación regirá por el Contrato de Préstamo N° 993 OC-UR. Los recursos financieros para el pago de los contratos resultantes de la citada licitación, correrán por cuenta de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del financiamiento proveniente del préstamo con el BID y del aporte local.
PRECIO DE OFICINA EQUIVALENTE A U$S 976.000 (con I.V.A. y Leyes Sociales)
Los documentos de licitación podrán ser adquiridos por los interesados por un precio de $ 3.000 (pesos uruguayos tres mil) a partir del día 31 de mayo de 1999 de 12:30 a 17:30 hs. en División Contralor de Impuestos de la Intendencia Municipal de Florida sita en la calle Independencia 586 de la ciudad de Florida.
La apertura de los sobres con las ofertas de los interesados se efectuará en el Salón de Honor Dr. Ursino Barreiro del Edificio de la Intendencia Municipal de Florida el día 06 de Julio de 1999 a la hora 15:00.
Los antecedentes de ésta Licitación podrán ser revisados en la División Obras (1er. Piso) de la Intendencia Municipal de Florida.
12) (Cta. Cte.) 1/p 52092 May 31- May 31 (0107)

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, mayo 31 de 1999
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

DIEGO ABDALA, 29 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Chaná 2359 2 y XIMENA RIBAS, 28 años, soltera, médica, oriental, domiciliada en Chaná 2359 2.
14) $ 127 3/p 2154 May 31- Jun 02 (0108)

WALTER DANIEL AQUINO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis Batlle Berres 4788 y VERONICA ELIZABETH CABRERA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Adolfo Vaillant 101.
14) $ 127 3/p 2163 May 31- Jun 02 (0109)

GUSTAVO SANTIAGO ANDREOLI, 33 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Br. España 2657 1007 y VIVIANA SANDLER, 28 años, divorciada, estudiante, oriental, domiciliada en Benito Blanco 3270 403.
14) $ 127 3/p 2164 May 31- Jun 02 (0110)

JOSE RAMON AYALA, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Lorenzo Fernandez 3125 1 y ELIDA SARAVIA, 42 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Lorenzo Fernandez 3125 1.
14) $ 127 3/p 2170 May 31- Jun 02 (0111)

ANDRE JOHAN DAS, 26 años, soltero, lic. R.R.I.I., holandés, domiciliado en Mahoma 4319 y MARIA BEATRIZ FERNANDEZ, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Mahoma 4319.
14) $ 127 3/p 2175 May 31- Jun 02 (0112)

HUGO NELLY de SOUZA, 63 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Millán 2607 201 y GRACIELA MARTA GOMEZ, 56 años, divorciada, maestra, oriental, domiciliada en Belgrano 2890 bis 3.
14) $ 127 3/p 2179 May 31- Jun 02 (0113)

OFICINA No. 2

ALEJANDRO GUSTAVO BORRELLI, 28 años, divorciado, docente, oriental, domiciliado en Asencio 1536 103 y GIANELLA del ROSARIO SAROBBI, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Asencio 1536 103.
14) $ 127 3/p 2165 May 31- Jun 02 (0114)

JUAN GERONIMO BERTOLINI, 38 años, divorciado, chofer, oriental, domiciliado en Timbúes 3881 y JUANA COITINHO, 47 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Timbúes 3938.
14) $ 127 3/p 2166 May 31- Jun 02 (0115)

HORACIO RICARDO BUSCAGLIA, 56 años, divorciado, publicitario, oriental, domiciliado en Acevedo Díaz 1274 201 y MARIA DEL HUERTO VARELA, 45 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Acevedo Díaz 1274 201.
14) $ 127 3/p 2178 May 31- Jun 02 (0116)

OFICINA No. 3

JOAQUIN NICOLAS CAMPOMAR, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ignacio Medina 3257 1510 y PENELOPE LOREDANA MAUTONE, 25 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Cont. Melo 2592 001.
14) $ 127 3/p 2156 May 31- Jun 02 (0117)

ALEJANDRO JAVIER CAMPIGLIA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pablo Pérez 4456 y MARIA LAURA TEJERA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pablo Pérez 4448.
14) $ 127 3/p 2162 May 31- Jun 02 (0118)

FELIPE CELAYA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Magariños Servantes 1384 y FERNANDA VERONICA PONCET, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Magariños Servantes 1384.
14) $ 127 3/p 2167 May 31- Jun 02 (0119)

LUIS HECTOR CASANOVA, 26 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Pablo Perez 4451 4 y MARIA ALEJANDRA RIENZI, 30 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Pablo Perez 4451 4.
14) $ 127 3/p 2168 May 31- Jun 02 (0120)

PABLO NOEL CHIARAMELLO, 27 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Rbla. Reública de Chile 4573 403 y MARIA CAROLINA PERCIVALE, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Consulado 3214.
14) $ 127 3/p 2171 May 31- Jun 02 (0121)

OFICINA No. 4

ADHEMAR HEBERT LIMA, 24 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado en Rusia 1628 y VERONICA PATRICIA GONZALEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rpca. Argentina 1678 4.
14) $ 127 3/p 2174 May 31- Jun 02 (0122)

OFICINA No. 5

GERVASIO ENRIQUE GUILLOT, 33 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Colonia 2260 y ELOISA FERNANDA NAVARRO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan Bautista Alberdi 5924.
14) $ 127 3/p 2177 May 31- Jun 02 (0123)

OFICINA No. 6

WILSON RODRIGO MURAÑA, 17 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Casavalle 5560 y MARIA de los ANGELES CABRERA, 20 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Lecocq 1517 K Viv. 117.
14) $ 127 3/p 2155 May 31- Jun 02 (0124)

JAVIER MILL, 23 años, soltero, jardinero, oriental, domiciliado en Magariños Cervantes 1427 y LIBIA CELMIRA GUZMAN, 37 años, soltera, labores, colombiana, domiciliada en Magarños Cervantes 1427.
14) $ 127 3/p 2169 May 31- Jun 02 (0125)

OFICINA No. 7

GUILLERMO PIEDRAFITA, 30 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en Juan Jose de Arteaga 1496 y MARIA FLORENCIA VOLONTE, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Palmar 2580.
14) $ 127 3/p 2157 May 31- Jun 02 (0126)

OTALIVO LANDIVER PERDOMO, 60 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Ildefonso Garcia 4610 2 y MILKA ROSA GONZALEZ, 42 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Ildefonso Garcia 4610 2.
14) $ 127 3/p 2158 May 31- Jun 02 (0127)

OFICINA No. 8

CONRADO ROSSI, 37 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Nicolás Piaggio 1155 y MARIANELA RIVERO, 29 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Colonia 1203 301.
14) $ 127 3/p 2160 May 31- Jun 02 (0128)

RICARDO MARTIN RODEA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Brito del Pino 1415 bis y NORA LEONOR TORRELLO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Washington Beltrán 1893.
14) $ 127 3/p 2161 May 31- Jun 02 (0129)

OFICINA No. 10

SERGIO ANDRES VALDEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Callao y Centenario Block 10 002 y PATRICIA FABIANA VAELLO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gregorio Camino 427.
14) $ 127 3/p 2159 May 31- Jun 02 (0130)

DANIELO JOSE NOVAS, 26 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado en Lister 6386 y CARLA DANIELA BENZANO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Euscalerría 71 Blok S ap 902.
14) $ 127 3/p 2172 May 31- Jun 02 (0131)

JOSE ANDRES OLASO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Paraguay 1479 y VALERIA LAURA GONZALEZ, 30 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada en Avda. Brasil 3080 301.
14) $ 127 3/p 2173 May 31- Jun 02 (0132)

RODOLFO DANIEL URIARTE, 27 años, soltero, transportista, oriental, domiciliado en Larravide 2759 y ANDREA D ANGELO, 19 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Aldama y Ortega 5194.
14) $ 127 3/p 2176 May 31- Jun 02 (0133)

PRESCRIPCIONES

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

DECIMO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 10º Turno, dictada en autos: "Gonzalez Codina, José. Prescripción adquisitiva" (Ficha 28 96) se hace saber que ante este Juzgado se presentó José González promoviendo prescripción adquisitiva sobre el bien padrón No. 10.780 de la 7a. Sección Judicial de Canelones, Localidad Lagomar, con una superficie de 678 m.c. 54 dm.c. que según plano del Agrimensor José A. Richero de octubre de 1954, inscripto en la Dirección General del Catastro con el No. 570 el 7 de febrero de 1955, se deslinda así: 25 mts al Sur de frente a la calle No. 34, 10 mts al Oeste también de

frente por ser esquina a la calle Julio B de Almenara (antes de 17 mts), 35 mts al Norte lindando con padrón No. 10.781 del Sr. Ramón Viana y 20 mts al Este lindando con padrón No. 10.779 del Sr. Visitor Lara. Por lo que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos de cualquier naturaleza respecto del inmueble, incluso a los linderos mencionados Señores Ramón Viana y Visitor Lara y a los herederos de Alejandro Becú por el término de 90 días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expide el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el 5 de abril de 1999. Esc. Iride Cayelli Bordoni, ACTUARIA.

16) $ 2160 10/p 21128 May 31-Jun 11 (0134)

CERRO LARGO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRIMER TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Cerro Largo de Primer Turno, dictada en autos: "SOUZA ROSA. PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA. FICHA 5 99", se CITA Y EMPLAZA a todas las personas que se consideren con derecho por el término de 90 días, y en especial a los herederos de José Arpí y a los linderos, señor Juan Roberto Tort y propietario del padrón 4031, bajo apercibimiento de designarseles Defensor de Oficio, sobre el siguiente bien inmueble: (terreno baldío) en la 1a. sección de Cerro Largo, Judicial y catastral, Padrón Nº 4030, manzana 363, zona urbana, Barrio Arpí, que según plano de mensura del Agrimensor L, E, Percovich, de junio de 1974, inscripto en la Dirección Departamental de Catastro de Cerro Largo el 13 de agosto de 1974 con el Nº 5314, consta de una superficie de 1.028 mts., 12 dcm, y se deslinda así: al Oeste, 29 mts., 4 cmts, de frente a calle Gral. Prim; al Norte 35 mts., de frente a camino Vecinal por ser esquina; al Este, 29 mts., 35 cmts, lindando con el Padrón Nº 4034 y al Sur, 35 mts, lindando con el Padrón Nº 4031 todos del mismo plano.- Melo, 27 de abril de 1999. Dra. Julia Rodriguez Mederos. Juez de Paz Dptal.

16) $ 2160 10/p 21127 May 31-Jun 11 (0135)

RIVERA

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

SEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la suscrita Juez de Paz Departamental de Rivera de Segundo Turno, se hace saber que se presentó María Almaides Flores, en los autos caratulados: FLORES, MARIA ALMAIDES. Prescripción adquisitiva. Ficha A 584 96", a iniciar acción de prescripción adquisitiva treintenaria del siguiente bien inmueble: Padrón Nº 1359, urbano, ubicado en la Manzana 165 de la 10a. sección catastral Rivera, frente a calle José Pedro Varela Nº 543 de esta ciudad, según plano del Ing. Agr,. Solange Viglione Rizzo e inscripto con el Nº 2678 de la Dirección General de Catastro Nacional, tiene un área de 528 m2. 162 cm. y se deslinda así: al Norte 24 m con 60 cm con el padrón 1360; al Este 21 m 47 cm con padrón 14729; al Oeste frente a calle José Pedro Varela 21 m. 47 cm y al Sur frente a calle Mr. Vera 24 m 60 cm. En consecuencia se cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho al inmueble de autos especialmente a la señora VILMA VALLEJO última titular, para que comparezcan a estar a derecho en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designarles Defensor de Oficio. Expídase edictos para 10 publicaciones legales, días hábiles y contínuos.- Rivera, 25 de abril de 1997.- Dra. Cristina Goitiño. Juez de Paz Departamental de Rivera de Segundo Turno.

16) $ 2160 10/p 21146 May 31-Jun 11 (0136)

SALTO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRIMER TURNO

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de 1er Turno de Salto, en autos: "DE SOUZA SOAREZ, Miguel Angel Prescripción adquisitiva" Fa. 288 99, se hace saber que se presentó el Sr. Miguel Angel DE SOUZA SOARES, a iniciar acción de prescripción adquisitiva respecto del vehículo automotor marca RASTROJERO DIESEL (Pick-up) tipo camioneta Año 1974, motor Nº 428102, de 19 HP con capacidad de carga de 500 ks. matricula de Bella Unión Nº G-3.2040. En consecuencia se cita llama y emplaza por el término de 90 días a todos los interesados en el vehículo objeto de esta acción y en particular al Sr. Washington San Martín o sus sucesores a fin de que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento de continuar las actuaciones con Defensor de Oficio. Salto, 21 de mayo de 1999. Dr. Leopoldo Pazos, Juez de Paz Departamental.

16) $ 1440 10/p 21162 May 31-Jun 11 (0137)

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ROTOLA S.R.L solicita la inscripcion de las "LAMINAS PARA PUZZLES INFANTILES NUMERADAS DEL 1 AL 12" de la cual es EDITORA Y PROPIETARIA. Montevideo 20 de mayo de 1999. Luis A. Musso Ambrosi, DIRECTOR GENERAL.

17) $ 630 10/p 21188 May 31-Jun 11 (0138)

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

VIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO.
Por disposición de la Sr. Juez Letrado de Familia de 28º turno, en autos caratulados Alvarez Pintos Dominga Daniela, rectificación de partida, ficha 31 96S1 99, por resolución Nº 1550 de fecha 4 de mayo de 1999, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento registrada con el número 162 el 2 de abril de 1959, oficina Nº 11 de Montevideo, en el sentido que donde dice Domingo Daniel, del sexo masculino, debe decir Dominga Daniela del sexo femenino, por así corresponder.- Montevideo, 19 de mayo de 1999.- Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.

19) (Cta. Cte.) 10/p 52093 May 31-Jun 11 (0139)

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

RECTIFICACION DE PARTIDAS

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2do Turno de Lavalleja, se hace saber que en los autos caratulados: SALAZAR MARTINEZ, LUIS ALBERTO. RECTIFICACION DE PARTIDAS. Fa. B 1052 98, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento del compareciente, en el sentido que donde dice "hijo de padres desconocidos" (11o. renglón), debe decir "hijo legítimo de la declarante y de Omar Salazar Alegre, oriental, casado, treinta y tres años, empleado y con igual domicilio" por así corresponder, debiéndosele agregar en la anotación marginal los apellidos paterno: SALAZAR y materno: MARTINEZ al nombre LUIS ALBERTO. Minas, abril 6 de 1999.- Esc. Pedro M. Díaz, ACTUARIO.

19) (Cta. Cte.) 10/p 52081 May 31-Jun 11 (0140)

RECTIFICACION DE PARTIDAS

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de 2º Turno, se hace saber que en los autos caratulados: DOPACIO GONZALEZ, SELVA ROSA. RECTIFICACION DE PARTIDAS. Fa. B 27 99, se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de los padres de la compareciente, en el cuerpo de la misma en el sentido de que donde dice Etelvina Tabeira debe decir Etelvina González y donde dice hija de padre desconocido debe decir hija de Pablo González y en el margen donde dice Tabeira, Etelvina,

debe decir González Etelvina, por así corresponder.- Minas, 19 de mayo de 1999.- Esc. Pedro M. Díaz, ACTUARIO.
19) (Cta. Cte.) 10/p 52082 May 31- Jun 11 (0141)

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

RECTIFICACION DE PARTIDA
EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1ra. Instancia de San José de 3er. Turno, en autos: LARROSA, MIGUEL ANGEL y BOVE PANIZZA, MARTHA - RECTIFICACION DE PARTIDA - FA. 179 99, se hace saber que ante esta Sede se tramita la rectificación de la partida de DEFUNCION del menor EMILIO JOAQUIN LARROSA BOVE, en el sentido que, donde dice "que el finado era hijo de se ignora", debe decir: "que el finado era hijo de MIGUEL ANGEL LARROSA y MARTHA MARIA BOVE" Y a los efectos legales se hace estas publicaciones.- San José, 7 de mayo de 1999.- Esc. Mónica Laura Martínez Giunti, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 52074 May 31- Jun 11 (0142)

REMATES

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

PRIMER TURNO

EDICTO. Por disposicion del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos caratulados "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c TAVARES HNOS" Juicio Ejecutivo, ficha 212 82, se hace saber que el próximo 23 de junio de 1999, a las 14 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores, Zabala 1328, se procederá por intermedio del martillero AMERICO DIEGO ARAGON, matricula 2386 Ruc. 210421630019, asistido de la Sra. Alguacil de la Sede, a la venta en subasta pública, sobre la base de las 2 3 partes de su tasación o sea $ 180.217 del siguiente bien inmueble: Unidad 603 que forma parte del edificio construído en el terreno sito en la 3ra. Sec. Jud., localidad catastral de Montevideo, zona urbana, padrón matriz No. 4.406, que según plano del Agr. Hipólito Zas Recarey de mayo de 1962, inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional con el No. 46.458 el 28.6.73, según el cual tiene una superficie de 283 mts. 2.063 cms. con 19 mts. 66 cms. de frente al Este a la calle Juan Carlos Gomez y 19 mts. 68 cms. de frente al Noroeste a la calle Brecha, uniendo ambas alineaciones que forma esquina ochava de 5 mts. La referida unidad, padrón individual 4.406 603 se ubica en el 6o. piso, a cota vertical más 16 mts. 86 cms. y según el mismo plano tiene una superficie de 47 mts. 3.418 cms. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma por concepto de seña. 2) Que serán de cargo del adquirente los gastos de escritura, impuestos y demas que la ley pone a su cargo, así como la comisión del martillero 4,02% y el impuesto a las ventas forzadas 2%. 3) Que será de cargo del expediente el 1,34% por concepto de comisión e impuesto sobre venta. 4) Que fueron notificados del remate de este bien los sucesores de fla Sra. Mary Teresa Pereira. 5) Que no obra agregado en autos, fotocopia del plano conforme al cual se describe el inmueble. 6) Que se desconoce la situación del bien a subastarse frente al B.P.S. por posibles deudas por aportes de las construcciones. 7) Que toda la documentación relativa a este juicio se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado 25 de Mayo 523 piso 1o. a disposicion de los interesados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 14 de mayo de 1999. Esc. Iride Cayelli Bordoni, ACTUARIA.
20) $ 2160 5/p 21170 May 31- Jun 04 (0143)

EDICTO: Por disposicion del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1º Turno, en autos caratulados "Hernandez Milton c Selva Hnos. y otros" ficha 165 94, se hace saber que el dia 8 de junio de 1999 a las 15 horas el Rematador Alberto Torosian rematará sin base y al mejor postor en el local de la calle Cochabamba 2927: 1) el coche marca BMW 320 padron 251.707 de Montevideo matricula Nº 764.978; y 2) el camion marca Barreiros padron 326.263 de Montevideo matricula Nº 533.081.- SE PREVIENE: 1) Que se desconoce la situacion del bien en cuanto a patente de rodados en los dos vehiculos, y en cuanto a los impuestos al gas-oil y a los ejes y a los aportes al Banco de Previsión Social en lo que respecta al camión. 2) Que el mejor postor deberá consignar el 30% del precio ofertado, como garantía, asi como el 13.51% de comision de compra e impuestos del Rematador sobre el precio obtenido mas el 2% de impuesto a las ejecuciones judiciales y demás tributos a su cargo. 3) Que serán de cargo del expediente la comisión de venta e impuestos del Rematador del 2.78%. 4) Que los títulos y antecedentes están a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado. Montevideo, 24 de mayo de 1999.- Esc. Iride Cayelli Bordoni, ACTUARIA.
20) $ 216 1/p 21196 May 31- May 31 (0144)

DECIMOPRIMER TURNO

MARIO STEFANOLI
Remate judicial

EDICTO- Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1era. Instancia en lo Civil de 11er. Turno dictada en autos caratulados CAMBON, ALBERTO C VILARIÑO, ANA MARIA Y OTROS - Ejecución Hipotecaria Ficha 308 98 se hace saber que el próximo 17 de junio de 1999 a las 14 y 30 horas en Zabala 1328 se procederá por intermedio del Rematador MARIO STEFANOLI Mat. 4219 Ruc 211743790012 y asistido por la Sra. Alguacil del Juzgado al remate sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Solar de terreno con construcciones y demás mejoras que le acceden ubicado en la 11era. Sección Judicial de Montevideo, zona urbana padrón 61.678 el que según plano levantado por el Agrimensor Horacio Uslenghi en Montevideo el día 8 de noviembre de 1924 e inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas el 17 12 24 corresponde a un terreno ubicado en el Pueblo Flor de Maroñas, está señalado como solar 1 y tiene una superficie de 428 mts. 5917 cms. con 12 mts. de frente al NO a Carretera a Minas y a Maldonado (hoy Camino Maldonado) y con frente a la calle Areguaty por ser esquina.
SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, en efectivo o cheque certificado y en moneda nacional. 2) Que será de cargo del mejor postor los gastos de escrituración y demás que la ley pone de su cargo así como la comisión del rematador e impuestos o sea el 4,02% del precio de remate y el impuesto a las ejecuciones forzadas o sea el 2% del precio de remate todo lo que deberá pagarse en el acto y en efectivo. 3) Que será de cargo del expediente la comisión de venta del rematador e impuestos o sea el 1,34% del precio de remate. 4) Que se desconoce el estado actual de ocupación del inmueble. 5) Que se desconoce la existencia de deudas por tributos domiciliarios frente a la Intendencia Municipal de Montevideo y por construcciones frente al BPS que en caso de existir serán de cargo del comprador. 6) Que las construcciones existentes carecen de Permiso Municipal de Construcción. 7) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle 25 de mayo 523 piso 2do.. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones Montevideo, 25 de mayo de 1999 María Luisa Levrero, ACTUARIA ADJUNTA.
20) $ 1134 3/p 21177 May 31- Jun 02 (0145)

DECIMOTERCER TURNO

RAFAEL L. LADAGA
Remate judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 13º Turno, dictada en los autos caratulados "B.R.O.U. c CARROCERIAS CORDOBA S.R.L., Elbio UTRERA y César Omar MARTINEZ. Medidas Preparatorias." 41 93, se hace saber que el próximo 22 de junio desde las 15 hs. en el local de Yaro 1123, asistido de la Sra. Alguacil de la Sede, el Rematador RAFAEL L. LADAGA (matr. 1351 RUC: 210354410016) sacará a la venta en remate público sobre la base de las 2 3 partes de su tasación ($ 182.484,68 dólar interbancario $ 11,16 = U$S 16.351,68), en dólares estadounidenses, el siguiente bien inmueble: Local 001, padrón individual Nº 145.602 001, que según plano de fraccionamiento del Agr. Santiago Michelini, de febrero de 1973, inscripto en la D.G.C. con el Nº 71.247 el 20 2 73, se ubica en P.B., a cota vertical 0 mts. 10 cms. se compone de una superficie de 303 mts. 92 dcms. y se deslinda así: al S.O. con retiro "A" frente a la calle Comercio; al N.O. con apartamento 101 (parte) y el bien padrón Nº 66.954; al N.E.

con padrón Nº 171.819 y 145.611 y al S.E. con padrón Nº 145.603 y apartamento 102 (parte). Dicha unidad forma parte del edificio construído según permiso de construcción Nº 3371, autorizado por la Dir. de Arquitectura de la I.M.M. el 24 7 1948 y habilitado el 9 5 1953, incorporado al régimen de la Ley Nº 10.751 de Prop. Horizontal de acuerdo a lo establecido en los arts. 30 a 37 de la Ley 13.870 del 17 7 1970; modificada por los arts. 496 y ss. de la Ley 13.892 del 19 10 1970. Se asienta en el solar sito en la 23ª Sección Judicial de Montevideo, padrón matríz 145.602 el que según plano de mensura y fraccionamiento del Agr. Michelini ya nombrado, tiene una superficie de 410 mts. 80 dcms. y se deslinda: 13 mts. de frente al S.O. a la calle Comercio, distando su punto medio 30 mts. 50 cms. de la esquina que forma dicha calle con la de Dr. Juan M. Morelli; 31 mts. 60 cms. al N.O. con el padrón Nº 66.954; 13 mts. al N.O. confinando con padrón Nº 171.819 y 145.611 y 31 mts. 60 cms. al S.E. con padrón Nº 145.603. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar por concepto de seña el 30% de su oferta en el momento de serle aceptada la misma, en dólares, en efectivo y o cheque certificado. 2º) Que serán de cargo del comprador los gastos de escritura, lo que se adeudare por concepto de medianería, impuestos y demás que la ley pone a su cargo y los gastos que su cobro originare, salvo el caso de que la Institución acreedora fuera la adquirente, en cuyo caso esos honorarios y demás cargas serán de cuenta del ejecutado; así mismo serán de cargo del comprador la comisión e impuestos del Rematador, o sea el 4.02% más el impuesto a las ventas forzadas 2% s venta. 3º) Que serán de cargo de la parte demandada la comisión vendedor e impuestos del Rematador, o sea el 1.34% 4º) Que se desconoce el actual estado de ocupación del mismo, así como su situación tributaria y respecto a gastos comunes. 5º) Que el estudio de títulos se efectuó con testimonios notariales e información registral, conforme a lo preceptuado en el art. 386 del C.G.P. 6º) Acorde a lo establecido en el Reglamento de Copropiedad, el destino del bien será actividad comercial ó industrial. 7º) Que se desconoce si existe contrato de seguro de incendio. 8º) Que demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de la Sede (25 de Mayo 523 piso 4). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 24 de mayo de 1999. Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO ADJUNTO.
20) $ 1890 3/p 21179 May 31-Jun 02 (0146)

DECIMOSEPTIMO TURNO

RAFAEL L. LADAGA
Remate judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 17º Turno, dictada en los autos caratulados "B.R.O.U. c NEIL S.A. y Otro. Ejecución de Prenda." Fa. 182 95, se hace saber que el próximo 7 de junio desde las 15 hs en el local de Yaro 1123, asistido de la Sra. Alguacil de la Sede, el Rematador RAFAEL L. LADAGA (matr. 1351 RUC: 210354410016) sacará a la venta en remate público sin base, al mejor postor y en dólares estadounidenses los siguientes bienes: A) PADRON Nº 167.085: Solar de terreno y construcciones, sito en la 11ª Sección Judicial de Montevideo, padrón Nº 167.085, señalado con el Nº 10, que según plano del Agr. Rómulo Ibargoyen, inscripto en la Dir. Gral. de Avalúos con el Nº 1323, el día 14 10 38, consta de una superficie de 456 mts. con 67 dcms, que se deslinda así: con 15 mts. de frente al N.O. calle Nº 1, hoy Colmenar, distando su punto más próximo 21,22 mts. de la ochava con Avda. de 50 mts; 34 mts. 47 cms. al N.E. limitando con solar Nº 11; 26 mts. 36 cms. al S.O. lindando con el solar Nº 9 y 17 mts. 12 cms. al S.E. lindando con solares 7 y 8 todos del mismo plano. B) PADRON Nº 167.080: Solar de terreno con sus construcciones, sito en la 16ª Sección Judicial de Montevideo, padrón Nº 167.080, antes con el Nº 167.081, señalado con el Nº 6 en el plano del Agr. Juan J. Gambini de abril de 1970 inscripto en la D.G.C. con el Nº 63.464 el 28 4 70, consta de una superficie de 612 mts. con 37 dcms., que se deslinda así: 12 mts. de frente al S.O. calle de Avda. 50 mts. hoy calle Ovidio Fernández Ríos, puerta Nº 3414; 47 mts. 60 cms. al N.O. limitando con padrón Nº 167.082; 10 mts. 15 cms. al N. lindando con el padrón Nº 167.086 y 4 mts. 21 cms. al N.E. confinando con padrón Nº 167.077 y 51 mts. 21 cms. al S.E. lindando con solar Nº 5 del plano citado. C) PADRON Nº 97.893: Solar de terreno con construcciones y demás mejoras, sito en la actual 19ª Sección Judicial de Montevideo, padrón Nº 97.893, señalado con el Nº 344 manzana 1137 bis en el plano del Agr. Amaro H. Cabrera de setiembre de 1919, inscripto en la Dir. de Topografía el 24 9 19, consta de una superficie de 178 mts. 29 dcms., comprendida dentro de los siguientes límites: 8 mts. 40 cms. de frente al N.O. a la calle Miguelete, puerta Nº 2262, entre las calles Cufré y Juan Paullier, distando el punto medio 21 mts. 19 cms. a la esquina formada con la calle última nombrada; 21 mts. al N.E. limitando con parte del solar 345 (pad. 34.797); 8 mts. 49 cms. al S.E. lindando con parte del solar 424 (actualmente pad. 34.796) y por el S.O. 21 mts. lindando con solar 344 (pad. 34.795). SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar por concepto de seña el 30% de su oferta en el momento de serle aceptada la misma en dólares estadounidenses, en efectivo y o cheque certificado. 2º) Que serán de cargo del comprador los gastos de escritura, impuestos y demás que la ley pone a su cargo, como así también la comisión e impuestos del Rematador, o sea el 4.02% más el impuesto a las ventas forzadas 2% s venta. 3º) Que serán de cargo de la parte demandada la comisión vendedor e impuestos del Rematador, o sea el 1.34% 4º) Que respecto a los 3 padrones se desconoce el actual estado de ocupación. 5º) Que respecto al padrón Nº 167.080 en la escritura de compraventa detalla como último título si bien se pactó en forma expresa la renuncia a la acción rescisoria, resulta un saldo de precio pendiente de 12.000 dólares americanos. 6º) Que demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de la Sede (San José 1132 piso 5). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 26 de mayo de 1999. Esc. Lucía María Carballa, ACTUARIA ADJUNTA.
20) $ 3420 5/p 21178 May 31-Jun 04 (0147)

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO. Por disposicion de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de Vigesimo Primer Turno, dictada en autos "APOJ JAIME c LUIS A. CABRERA BERRO" Accion Ejecutiva Prendaria, ficha B 99 95, se hace saber que el proximo 3 de junio a las 15 hs. en el local sito en Lima 1368, se procederá por intermedio del martillero HORACIO PIÑEYRO CASTELLANOS, mat. 3653 Ruc. 211224630014, a la venta en subasta publica, sin base, al mejor postor, del siguiente bien: Automóvil marca Ford modelo Corcel tipo sedán dos puertas, año 1980 padrón 292.233 matricula 811.795 de Montevideo, motor M 41453. SE PREVIENE: 1) Que la subasta se realizara en dólares norteamericanos. 2) Que el mejor postor deberá consignar el 15% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. 3) Que seran de cargo del adquirente la comisión del martillero 13,51% y el impuesto a las ventas forzadas 2% y del expediente el 2.78% por concepto de comisión e impuesto sobre venta. 4) Que el titulo de propiedad del automovil se encuentra agregado a estos autos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, mayo 27 de 1999. Dra. Andrea Accuosto Suárez, ACTUARIA ADJUNTA.
20) $ 648 3/p 21197 May 31-Jun 02 (0148)

TRIGESIMO TURNO

EDICTO. Por disposicion de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de Trigésimo Turno, dictada en autos "CANCELA MILTON c CASTAGNET MIRIAM" Ejec. Prendaria, ficha 395 97, se hace saber que el próximo 3 de junio a las 15 horas en el local sito en Lima 1368 se procedera por intermedio del martillero HORACIO PIÑEYRO CASTELLANOS, matricula 3653 Ruc. 211224630014, a la venta en subasta pública, sin base, al mejor postor del siguiente bien: Automóvil marca MITSUBISHI modelo Lancer GLX tipo sedán 4 puertas, año 1992, padrón 394.100 matricula 902367 de Montevideo. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma por concepto de seña. 2) Que serán de cargo del adquirente la comisión del martillero 13,51% y el impuesto a las ventas forzadas 2%. 3) Que sera de cargo del expediente el 2,78% por concepto de comisión e impuesto sobre venta. 4) Que segun surge del documento privado de fecha 16.9.96 glosado a fs. 31 y ss. Miriam Estrella Castagnet de Souza adquirió el vehiculo de marras representada por Diego Sosa Costa quien a criterio de la suscrita Actuaria no tenia facultades suficientes para tal acto. (Vease la carta poder agregada a fs. 36 donde no consta a quien autoriza, no otorga facultades de comprar, todos los datos indispensables de identificación del vehiculo estan enmendados sin su correspondiente "salvado" y donde se manifiesta que el mismo está matriculado a nombre de Diego Sosa Costa. Y a los efectos legales se hacen estas pubicaciones. Montevideo, mayo 27 de 1999. Esc. Gabriela Hormaizteguy, ACTUARIA.
20) $ 810 3/p 21198 May 31-Jun 02 (0149)

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de Cuarto Turno, dictada en autos "BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO c COPPOLA SERRA" JUICIO EJECUTIVO, FICHA Nº 492 98, se hace saber al público que el día 4 de junio de 1999, a partir de las 16 horas, y en el local de Tomás Berreta y Brasil en Las Piedras, se procederá por intermedio del martillero Abel Vicente Lapizaga, mat. 1573 - ruc 080000270014, a la venta en pública subasta y por las 2 3 partes de su tasación como base de los siguientes bienes embargados: Pala retroexcavadora hidráulica marca Priestman 220, Pala retroexcavadora marca Hitachi sin motor, 1 computadora 12 M. Moncrone con dos impresoras, monitor y teclado correspondiente, y Equipo de aire acondicionado marca Electra.- SE PREVIENE: I) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto y en efectivo al serle aceptada la misma.- II) Serán de cargo del comprador la comisión e impuestos del rematador que es el 15.5% sobre la venta.- III) Que la demandada abonará el 3.76% sobre el precio martillado.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Las Piedras, Mayo 25 de 1999.- Esc. Blanca Casanova Loreto, Actuaria.

20) $ 594 3/p 21245 May 31- Jun 02 (0150)

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cuarto Turno de Cerro Largo dictada en autos "Rodriguez Moas Juan Pedro c Muriel Aparicio Jacinta. Pieza Mandada a Formar por Ejecución de Sentencia. Ficha: 33 96" se hace saber que el día 8 de Junio del corriente a las 15 horas en las puertas de la Sede, Muniz 632 se rematará por parte del Martillero Milton D. Sosa, Matrícula 2980, RUC. 030036870011, la 3 28 (Tres con vientiocho avas) partes indivisa que corresponde a la demandada en los Padrones Nos. 5697 con una superficie de 1 héctarea y 9082 metros, Padrón 4929 con una superficie de 77 héctareas y 5765 metros, Padrón 4933 con una superficie de 4 héctareas y 6612 metros ubicados en la 11° Sección Judicial de Cerro Largo, paraje Conventos, Zona Rural. SE PREVIENE: A) Que los bienes salen a subasta por las 2 3 partes de su tasación. B) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta al serle aceptada la misma. C) Que serán de su cargo la comisión e impuestos que la Ley ponen a su cargo. D) Registros Inmobiliarios de Cerro Largo. Estan embargados la cuota parte indivisa que a la ejecutada corresponden en los padrones. Resultan varios contratos de arrendamientos inscriptos, ignorándose si estan vigentes. Resultan además las trasmisiones de dominio. Se ignoran si existen deudas con Banco de Previsión Social. Contribución Inmobiliaria y Enseñanza Primaria. E) Que se deberá estar a lo que surge de los certificados registrales. Melo, 11 de Mayo de 1999. Esc. FERNANDO TORRES BRAYER. Actuario Adjunto.

20) $ 756 3/p 21126 May 31- Jun 02 (0151)

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO. Por disposición de la señora Jueza Letrada de Primera Instancia de Tercer Turno de Rivera, en autos: "SHEYLA RIBEIRO C HENRY DE MELLO, CESACION DE CONDOMICNIO" Ficha 175 97 A, se hace saber que el día 30 de junio de 1999 a las 15:00 horas, se procederá por intermedio del Rematador Don Luis Capó Sánchez, Matricula Nº 302, R.U.C. 210467870012, presidido por la Señora Alguacil, a la venta en remate público en la puerta del Centro de Justicia de Rivera, sito en Avenida Sarandí Nº 528, del bien inmueble Padrón 1748 de la localidad catastral Rivera, al mejor postor, y sobre la base de las dos terceras partes de su valor de tasación (U$S 110.000,00). Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 20% de su oferta en el acto de remate; B) No existe constancia de pagos de Impuestos de Contribución Inmobiliaria y Enseñanza Primaria; C) Las construcciones son anteriores al año 1971; D) El inmueble se encuentra ocupado, E) Serán por cuenta del adquirente los gastos, comisiones e impuestos municipales y o nacionales. F) Los títulos del inmueble se encuentran depositados en la Caja Fuerte de la Sede a disposición de los interesados. Rivera, 20 de mayo de 1999. Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 594 3/p 21145 May 31- Jun 02 (0152)

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
REMATE

Por disposición de la Sra. Juez Ltdo. de 1a. Instancia de San José de 3er. Turno en autos: CASABOU, CECILIA C CASABOU PEREZ, MARIA JOSE, PEREZ PERERA, RAQUEL Y SUSANA - PARTICION (PIEZA MANDADA FORMAR EN EXP. FA. B 259 96) - Fa. B 497 97, se hace saber el día 10 de Junio de 1999 a las 15 horas en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres 434 en subasta pública por intermedio del martillero señor WALTER P. CALLERO asistido del Sr. Alguacil, sobre las 2 3 partes de su tasación, equivalentes a U$S 28.660,00 y al mejor postor, saldrá a la venta el inmueble padrón Nro. 1785, antes padrón 3673, ubicado en la 1a. Sección Judicial de San José, zona urbana, con un área de 232 mts. 2737 cmts., según plano del Agr. Manuel D. Rodriguez inscripto en la Oficina Técnica Dptal. de Empadronamiento de San José el 21 de mayo de 1938 con el Nro. 73 y que se deslinda así: al Norte en 12,55 mts. con calle San José, hoy Batlle y Ordoñez; al Este, en cinco líneas quebradas de 5,20 mts., 1,10 mts., 2,15 mts., 2,35 mts, y 15,80 mts. con María Torres de Lema; al Sur en 9,05 mts. con Suc. José Zapatella y al Oeste en 23,10 mts. con Vicente Angulo.- SE PREVIENE: 1ro.) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta al serle aceptada. 2do.) Que son de cuenta del adquirente los gastos de escritura, certificados e impuestos que la ley pone a su cargo.- 3ro.) Que los títulos del bien se encuentran en el Juzgado a disposición de los interesados.- 4to.) Que la comisión del comprador será del 3% más IVA e impuestos nacionales y departamentales que graven los remates y para la parte vendedora el 1% más el impuesto a las comisiones.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- San José, 20 de Mayo de 1999.- Esc. Mónica Laura Martínez Giunti, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 918 3/p 21136 May 31- Jun 02 (0153)

SORIANO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Segundo Turno de Mercedes, Dr. JORGE DIAZ ALMEIDA, dictada en los autos caratulados: "FERREIRA VIOTTI JOSE C JOSE IBARRA. Juicio ejecutivo. Fa. B 127 98", se hace saber que el día 08 de junio de 1999 a la hora 20.00 en el local sito en calle Gomensoro Nº 101, esquina Detomasi de esta ciudad, el rematador RAUL CHIAPPINI GALAGORRI, matrícula Nº 5157, R.U.C. 180073310012 sacara a la venta en pública subasta, al contado y al mejor postor sobre la base de las 2 3 partes de su tasación los siguientes bienes muebles: 1- Billar con 8 tacos y bolas $ 6.000.oo; 2- Freezer 320 litros $ 1.000.oo; 3- Heladera 6 puertas, comercal, "Kelvinator", $ 900.oo; 4- Televisión color 20', marca "Precisión" $ 800.oo; 5- Ventilador de techo $ 66,66; 6- Registradora antigua $ 66,66.- SE PREVIENE: 1- Que el mejor postor deberá abonar la totalidad del precio en el acto de serle aceptada la oferta, más los gastos del rematador, comisión e impuestos que marca la ley. A los efectos legales se hacen estas publi ciones. Mercedes, 24 de mayo de 1999. Se autoriza una sola publicación. Dr. Jorge Díaz Almeida, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.

20) $ 216 1/p 21137 May 31- May 31 (0154)

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

MERCOVIAL S.R.L.

DENOMINACION: MERCOVIAL S.R.L.
SOCIOS: CARLOS ENRIQUE CORONEL JARA, JOSE LUIS RAMIREZ FONSECA, WILDEMIR PONS GOMEZ, ANIBAL CLEVER CORREA SILVA, ZOILO BARNECHE PIÑEIRO, DOUGLAS HUMBERTO CASTRO CUELLO, ALTAMIR MEDEIROS TESKE, ANDRES SUAREZ, JESUCRISTO BAMAN IRIARTE MOREIRA, JUAN CARLOS DOS REIS PEREIRA, MARTIN EVANGELISTA BARRETO MARTINEZ y JUAN FRANCISCO SILVA SILVEIRA.
CAPITAL: $ 72.000. 120 CUOTAS DE $ 600. 10 CUOTAS CADA SOCIO.
OBJETO: Mantenimiento vial integral; ejercicio del comercio al por mayor y menor, industrialización y comercialización de todo tipo de artículos, mercaderías; importaciones, exportaciones, representaciones, consignaciones, comisiones; casa de cambio; actividades agropecuarias.
PLAZO: 20 AÑOS.
DOMICILIO: Melo.
REGISTRO: Nº 760 Fº 996 Lº 3, el 7.05.1999.
22) $ 1482 1/p 21124 May 31- May 31 (0155)

ALVEZTOUR S.R.L.

CONTRATO: 20.02.98
INSCRIPCION: Nº 1139 Fº 1438 del Lº 3
CAPITAL: $U 60.000 (30 cuotas de $U 2.000)
SOCIOS: RAUL ALVEZ (15 cuotas) KAREN ALVEZ FLORES (15 cuotas)
ADMINISTRACION: RAUL ALVEZ
OBJETO: Transporte de pasajeros urbano, suburbano, departamental, turismo, excursiones, agencia de viajes, transporte carretero de carga o pasajeros, nacional o internacional, importación exportación de mercaderías y de vehículos, expoltación agropecuaria, prestación de servicio, comercio.
DOMICILIO: Rivera.
PLAZO: 30 años.
22) $ 988 1/p 21144 May 31- May 31 (0156)

LEONHARD LTDA.
MODIFICACION

Contrato: abril 20 de 1999
Inscripcion: Nº 676 Fº 873 Lº 4
Modificacion: Leonhard Washington NEDEFF CORBELLINI es designado único administrador.
22) $ 494 1/p 21169 May 31- May 31 (0157)

OPERFOR S.R.L.

Contrato: 23 de Marzo de 1999
Inscripción: Nº 827 - Fo. 1102 - Lo. 3
Socios: Agustin Alejo García Pintos Deambrosi y Hector Salvador García Pintos Deambrosi.-
Objeto: Explotación del negocio de cosecha forestal en sus modalidades de corte, extracción y carga, fletes de madera, compra y venta de montes de rendimiento, podas, raleos, administración de montes de rendimiento, inventarios forestales y plantaciones.-
Capital: $ 100.000 dividido en 50 cuotas de $ 2.000, correspondiendo 45 cuotas a Agustín García Pintos y 5 cuotas a Hector García Pintos.-
Plazo: 30 años prorrogables.-
Administración: Agustín Alejo García Pintos Deambrosi.-
Domicilio: Montevideo.
22) $ 1482 1/p 21173 May 31- May 31 (0158)

"ALRICA LTDA"

Contrato: 6 5 1999.
Inscripción: Nº 163, Fº 976, Lº 4.
Socios: María Alejandra Calvo Arruti (6 cuotas), Carlos María Cabrera Fonseca (6 cuotas), Ricardo Ganduglia Pereyra (6 cuotas).
Domicilio: Canelones 1692, apto. 604.
Capital: $ 18.000.-
Plazo: 30 años.
Administración: María Alejandra Calvo Arruti.
Giro: "Transporte Turístico".
22) $ 741 1/p 21174 May 31- May 31 (0159)

AGUIRRE Y CIA LTDA
CESION DE CUOTA SOCIAL.

CONTRATO: Maldonado. 15 10 86.
INSCRIPCION: No 223, DEL FOLIO 940 AL FOLIO 941 DEL TOMO No 25 el 5 12 1986.
Cedentes: Hugo Daniel Márquez Lucas.
Cesionaria: Aurelia María Lucas Damele.
22) $ 741 1/p 21191 May 31- May 31 (0160)

ALBO LTDA.
RECTIFICACION Y MODIFICACION

Contrato: 5 12 97
Inscripción: Nº 788 Fº 1024 Lº 4
Rectificación: fecha de otorgamiento del contrato de cesión de cuota inmediato anterior que es 1º 2 97 y no el 1 2 96
Modificación: Plazo social 10 años prorrogables automáticamente.
22) $ 741 1/p 21192 May 31- May 31 (0161)

ABAGALIO LIMITADA.

Contrato: 24 febrero 1999.
Inscripción: Nº 408, Fº 534, Lº 3.
Socios: PATRICIA BEATRIZ STAGNARI OTERO (50 cuotas)
TERESITA CHIRLEY OTERO NEU (50 cuotas)
Capital: $ 12.000.-
Objeto: Kiosco, papelería, libreria, imprenta, agencia de quiniela, tómbola.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistinta.
22) $ 741 1/p 21205 May 31- May 31 (0162)

EL GLOBO S.R.L.
Cesión - Modificación

Contrato: 7 Mayo 1999.
Inscripción: Nº 784, Fº 1034, Lº 3.
Cedentes: ALFREDO, MARIA ALBA, NILDA CELIA, ROBERTO y DANIEL RODRIGUEZ GARCIA. FERNANDO RODRIGUEZ BIANCHI, VILMA NAIR, SYLVIA OLGA y JORGE EDUARDO RODRIGUEZ PINTOS (Totalidad)
Cesionarias: Teresa Margarita Ferrares Fulino Angela Catalina Ferrares Fulino.
Administración: Indistinta.
Plazo: 30 años.
22) $ 741 1/p 21206 May 31- May 31 (0163)

BELIZ S.R.L.
Cesión

Contrato: 29 Marzo 1995.
Inscripción: Nº 567, Fº 777, Lº 1.
Cedente: RAFAEL ROMER BURSZTYN (50 cuotas)
Cesionaria: Beatriz Jarmusz Levy.
22) $ 494 1/p 21207 May 31- May 31 (0164)

GARO S.R.L.
Modificación.

Contrato: 10 Abril 1996.
Inscripción: Nº 325, Fº 400, Lº 3.
Administración: Gaetano Pugliese Rago, en forma Exclusiva.
22) $ 494 1/p 21208 May 31- May 31 (0165)

ANBI LTDA

Contrato: 10 5 99
Inscripción; Nº 793, Fº 1046, Lº 3
Socios; Gabriel Bica 60 cuotas
Gustavo Bica 20 cuotas
Gabriel Alejandro Bica 20 cuotas
Capital; $ 70.000.oo
Administración; Gabriel Bica
Gabriel Alejandro Bica, indistintamente.
Plazo; 30 años
Domicilio; Las Heras 445 San José de Carrasco
Objeto; importación, exportación, distribución, compraventa mercaderías, golosinas etc.
22) $ 741 1/p 21214 May 31- May 31 (0166)

"FUTUROL LTDA"

CONTRATO: CESION DE CUOTA SOCIAL Y MODIFICACION.
INSCRIPCION: Nº 840 Fº 1120 Lº 3
OBJETO: TIENDA, JUGUETERIA, BAZAR ETC.
SOCIOS: CEDENTE: PABLO CAMILO VALDEZ PASTURINO
CESIONARIO: MARINELA SILVA IBARRONDO Y TERESITA NIBIA IBARRONDO JAURIGUIBERRI
ADMINISTRADOR: MARINELA SILVA IBARRONDO
CAPITAL CUOTAS CEDIDAS: 150 CUOTAS CEDIDAS. PRECIO $U 150.000. A MARINELA SILVA 140 CUOTAS Y A TERESITA IBARRONDO 10 CUOTAS
MARINELA SILVA 290 CUOTAS Y TERESITA IBARRONDO 10 CUOTAS
MODIFICACION DE CONTRATO: EN CASO DE MUERTE INCAPACIDAD O INHABILITACION DE CUALQUIERA DE LOS SOCIOS LA SOCIEDAD PODRA: A) CONTINUAR, B) RESCINDIRSE, C) CONTINUAR CON LOS SUCESORES, D) DISOLVERSE TOTALMENTE.
22) $ 1482 1/p 21224 May 31- May 31 (0167)

DEMMO LTDA.

FECHA: 4 5 99
REGISTRO: Nº 786 Fº 1036 Lº 3
SOCIOS:
MONICA ALEJANDRA DE ABREU DOS SANTOS
GLADYS ESTELA DOS SANTOS BARBOZA

CAPITAL: $ 13.500.- (90 cuotas de $ 150.-45 cada una)
OBJETO: Construcción, importación y exportación
ADMINISTRACION: CARLOS OMAR DE ABREU CARBONELL
PLAZO: 30 años.
DOMICILIO: Montevideo.
22) $ 741 1/p 21227 May 31- May 31 (0168)

RAZON SOCIAL
J.L.M. LTDA.

FECHA: 21 4 99.
INSCRIPCION: Nº 679 Fº 893 Lº 3.
SOCIOS: ANTONIO MENDEZ MOZZINI y VICTOR ALFONSO DUBOIS.
OBJETO: Bar, Restaurante, Rotisería, Pizzería y Afines.
CAPITAL: $ 60.000 (250 cuotas cada uno)
PLAZO: 30 años.
ADMINISTRACION: Indistinta.
DOMICILIO: Montevideo.
22) $ 741 1/p 21228 May 31- May 31 (0169)

VENTA DE COMERCIOS

LEY 26/9/904

DE MARIA LTDA. promete vender a CAFFREY S.A. Farmacía "De María" sita en Av. Rivera 2044. Acreedores: Guayabo 1718 esc. 103 - Montevideo.
25) $ 1680 20/p 21231 May 31- Jun 25 (0170)

VARIOS

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO.
SERVICIO DE COMPRAS Y ARRENDAMIENTOS.
LICITACION ABREVIADA

OBJETO: CONTRATACION DE EQUIPOS PARA LA REDACCION DEL "PLAN ESPECIAL DE ORDENACION, PROTECCION Y MEJORA DE POCITOS".-
Se convoca para la realización de dicho Plan, según lo dispuesto por el artículo D. 50 del Decreto Nº 28.242, aprobado por la Junta Departamental el 10 de setiembre de 1998 y promulgado por el Ejecutivo Comunal el 16 de setiembre del mismo año.
APERTURA: 1.07.99 14 hs.
RECAUDOS: Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio de Compras, ubicado en el Sector Santiago de Chile del Palacio Municipal, con acceso sobre la Avda. 18 de Julio, los días hábiles en horario de 13 y 15 a 18 y 30 hs., a un costo de $ 400.-
CONSULTAS: Se recepcionarán en el Servicio de Compras, en forma escrita, hasta el 14 de junio del corriente.
UNIDAD SOLICITANTE: UNIDAD PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO.
27) (Cta. Cte.) 1/p 52066 May 31- May 31 (0171)

MINISTERIOS

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.
DIRECCION NACIONAL DE HIDROGRAFIA.

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de Enrique Juan Vidal Martins para aprobar un represamiento que embalsará las aguas de una Cañada sin nombre que aporta al Arroyo Sarandí, tributario del Arroyo Zapallar, en la cuenca del río Negro, con destino al riego de cultivos de arroz. El dique de la represa se ubicará sobre el padrón No. 11986, su embalse afecta a parte del mismo padrón de la 6ta. Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo.- Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 23 de junio de 1999 a las 17 horas en la oficina de la Dirección Nacional de Hidrografía en la ciudad de Río Branco, sita en la calle Felipe Ferreiro 409, de dicha ciudad.- Ing. Agr. RAFAEL ROBATTO, JEFE REGIONAL CERRO LARGO.
27) $ 1134 3/p 21229 May 31- Jun 02 (0172)

BANCOS

Banco Central del Uruguay

MESA DE NEGOCIACIONES
CAMBIOS Y ARBITRAJES
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 26 DE MAYO DE 1999

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.	ARBITRAJES
	MERCADO DE CAMBIOS		
ALEMANIA	MARCO ALEMAN	0300	1,869800
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500	1,000000
BRASIL	REAL	1000	1,700000
ESPAÑA	PESETA	2100	159,070000
FRANCIA	FRANCO FRANCES	2600	6,271100
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700 U$S	1,597000
ITALIA	LIRA	3500	1.851,120000
JAPON	YEN	3600	122,300000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900	1,523500

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

PAISES	MONEDAS	COD.		COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	11,175	11,190
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	6,510	6,590
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	11,202	11,204
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	11,202	11,204
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	11,202	11,204

POR OTROS ARBITRAJES Y O TASAS CONSULTAR A LA OFICINA DE INFORMACION TELEFAX: 900.3844
27) (Cta. Cte.) 1/p 52069 May 31- May 31 (0173)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el Art. 22 letra c) del Reglamento Notarial Nº 4.716, se hace saber que por Resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a: doña Virginia Isabel NARANJA SOTELO.- para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República.- Montevideo, 24 de mayo de 1999.- DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE, Secretario Letrado de la Suprema Corte de Justicia.
27) $ 168 1/p 21211 May 31- May 31 (0174)

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el Art. 22 letra c) del Reglamento Notarial Nº 4.716, se hace saber que por Resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a: doña María Jeannine BACCIARINI CERECETTO.- para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República.- Montevideo, 24 de mayo de 1999.- DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE, Secretario Letrado de la Suprema Corte de Justicia.
27) $ 168 1/p 21212 May 31- May 31 (0175)

CONVOCATORIAS

Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Funcionarios de la Intendencia Municipal de Maldonado
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

El Consejo Directivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Funcionarios de la

Intendencia Municipal de Maldonado (C.A.C.F.I.M.M.), de acuerdo a lo establecido en los Arts. 25 inciso "C" y 26 de sus Estatutos Sociales, cita a los señores socios habilitados que integran esta Cooperativa para la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 18 de Junio de 1999 a las 18.00 hs. en primera convocatoria y 18.30 hs. en segunda convocatoria, en las instalaciones del Campus Municipal de Maldonado.
Solicitamos su concurrencia o en su defecto su representación, ya que en lo previsto en el Estatuto Social Art. 28 dice: "Para celebrar sesión las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria con la presencia de la mitad mas uno de los socios habilitados, salvo aquellos casos que el Estatuto o la Ley exijan quorums especiales. Para la segunda convocatoria, que se anuncia junto con la primera para media hora mas tarde, se sesionará válidamente con el número de socios que concurran. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos, salvo en lo dispuesto en los artículos 73 y 74, en cuyo caso la segunda convocatoria deberá hacerse por separado con los mismos plazos y requisitos que la primera. En la oportunidad se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Designación de 3 Asambleístas para firmar el Acta.
2) Memoria, Informe Comisión Fiscal, Balance Anual y distribución de Utilidades Ej. 97 98
3) Designación de la Comisión Electoral y fecha a realizar la elección de autoridades.
Ida Alvarez, Vice-Presidente - Jorge Buda, Secretario.
27) $ 2940 5/p 20877 May 31- Jun 04 (0176)

VARIOS

SUSTRACCION LIBROS REGISTRO CONTABLE

La Cooperativa de Ahorro y Crédito "Lealtad y Solidaridad", CAYCLYS, hace saber que fue objeto de sustracción de los libros contables: Diario y Mayor. José Pedro Fernández, Presidente, Eduardo Quiroga, Secretario.
27) $ 126 1/p 21163 May 31- May 31 (0177)

SUSTRACCION LIBRO ACTAS COMISION FISCAL

El Centro de Investigación y Desarrollo Cooperativo, CIDCOOP, hace saber, que fue objeto de sustracción del libro de Actas de la Comsisión Fiscal.- María del Carmen Mata, Presidente - Nery Cabillón, Secretario.
27) $ 84 1/p 21164 May 31- May 31 (0178)

Asociación Nacional de Rematadores y Corredores Inmobiliarios
Comisión Administradora del Registro Nacional de Rematadores

Resolución No. 84 de fecha 25 de Mayo de 1999. La Comisión Administradora del Registro Nacional de Rematadores resuelve por unanimidad: revocar la aceptación de inscripción en el Registro Nacional de Rematadores del Señor Juan Martín Gonzalez Matricula No. 4154.
27) $ 126 1/p 21185 May 31- May 31 (0179)

Grafilend Sociedad Anónima.

A los efectos previstos en el Art. 53 de la ley 16.871 se comunica que se extravió el Libro de Actas del Directorio y el de Actas de Asambleas, de la sociedad Grafilend Sociedad Anónima, con domicilio en Montevideo y sede en Tomás Diago 741.
27) $ 126 1/p 21210 May 31- May 31 (0180)

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA
CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposicion del Sr. Juez Letrado de Familia de 4to Turno. en los autos caratulados. "PLATA SANCHEZ URDEN C LOUREIRO SUEIRO SERGIO FICHA B 188 99 PERDIDA DE PATRIA POTESTAD se cita, llama y emplaza a la Sra. SERGIO LOUREIRO SUEIRO a estar a derecho en estos autos, por el termino de 90 dias bajo apercibimiento de designacion de Defensor de Oficio. Montevideo a los dieciocho dias del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. ESC. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 52067 May 31- Jun 11 (0181)

LAVALLEJA
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de 2do. turno, se hace saber que en los autos caratulados CARDOZO CABRERA, FELICIA ESPERANZA y BADIOLA CARDOZO, ONESTO. SUCESIONES. Fa. B 228 97 se ha solicitado el emplazamiento por el término de 90 días de Sergio Badiola Cardozo, para que comparezca en estos autos, a manifestar si acepta o repudia la herencia, bajo apercibimiento de nombrársele Curador de Bienes. Minas, 23 de Abril de 1999. Esc. Pedro M. Díaz, ACTUARIO.
27) $ 900 10/p 21116 May 31- Jun 11 (0182)

MALDONADO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
PRIMER TURNO

APERTURA DE SUCESION
EDICTO

La Señora Jueza Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado dispuso la apertura de la sucesión de SUSANA RAQUEL GRAMAJO CABOT Fa. 475 99 citándose a herederos, acreedores y demás interesados a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días.- Maldonado, 05 de mayo de 1999 Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 720 10/p 21195 May 31- Jun 11 (0183)

ROCHA
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
TERCER TURNO

EDICTO

Por disposicion del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de TERCER TURNO SE HACE SABER: Que en los autos caratulados: ARAUJO MARTINEZ IRMA HAYDEE. POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL. FICHA No. 383 97 S1 99, se hace saber que en los presentes autos se ha presentado la Sra. Irma Haydee ARAUJO MARTINEZ, promoviendo posesión notoria de estado civil de hija legítima de Nicolas ARAUJO FONTES y de Josefa Irma MARTINEZ (ambos fallecidos). En consecuencia se cita, llama y emplaza a los herederos o cualquier interesado que se considere con derechos, a comparecer a ejercer los suyos en autos en el término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de oficio con quien continuarán las presentes actuaciones. Y a los efectos legales se hacen las presentes publicaciones en la ciudad de Rocha a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.- Esc. Blanca Enriqueta MOLINA OLID. ACTUARIA.
27) $ 1440 10/p 21149 May 31- Jun 11 (0184)

SAN JOSE
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

APERTURA DE SUCESION
EDICTO

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de San José de 2do. Turno, dispuso la apertu-

ra de la sucesión de AMANDA ROBUSTIANA ALFONSO HERNANDEZ de VARELA, YAMANDU GUILLERMO VARELA ALFONSO y WENCESLAO VARELA CORUJO - FA. 133/99, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 90 días a deducir sus derechos en los presentes autos.- En virtud de lo dispuesto por el art. 127 del Código G. del Proceso se emplaza, también por 90 días a HUMAITI JOSE VARELA ALFONSO, bajo apercibimiento de nombrarsele curador de bienes (art. 1071 del Código Civil) que lo represente y acepte por él la herencia con beneficio de inventario.- San José, 29 de abril de 1999 Esc. Mónica Laura Martínez Giunti, ACTUARIA ADJUNTA.

27) $ 1260 10/p 21129 May 31- Jun 11 (0185)

EDICTO
EMPLAZAMIENTO

Por disposición de la Sra. Juez Ltdo. de 1a. Instancia de San José de 2do. Turno en autos: NAVARRO CANDIDO MATEO.- SUCESION.- FA. B/568/97, se hace saber que se EMPLAZA, a los herederos o sucesores a tituto universal o singular del causante CANDIDO MATEO NAVARRO FIGUEROA, a estar a derecho en los presentes autos por el término legal de 90 días, intimándose a los mismos de acuerdo al art. 1070 del Código Civil.- Y a los efectos legales se hacen las presentes publicaciones.- San José, 6 de noviembre de 1998.- Esc. Mónica Laura Martínez Giunti, ACTUARIA ADJUNTA.

27) $ 900 10/p 21130 May 31- Jun 11 (0186)

TERCER TURNO

APERTURA DE SUCESION
EDICTO

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de San José de 3er. Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALFREDO NATALIO NUÑEZ CONNIO - FA. 115/99, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 90 días a deducir sus derechos en los presentes autos.- San José, 30 de abril de 1999 Esc. Mónica Laura Martínez Giunti, ACTUARIA ADJUNTA.

27) $ 720 10/p 21134 May 31- Jun 11 (0187)

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

FRIGORIFICO LAS PIEDRAS S.A.

Fecha de Asamblea 29/12/98.
Resolución: A.I.N. del 9/04/99
Se aumentó el capital a la suma de $ 115.000.000.

28) $ 494 1/p 21172 May 31- May 31 (0188)

SWEET FARM S.A.

Plazo: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
Capital: $ 1:000.000.-
Objeto: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obra y servicios, en los ramos y anexos: de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería e instalaciones sanitarias públicas o privadas, óptica, papel, perfumería, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. c) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia. d) Forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados, cumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Inscripción: No. 1080, Fº 1435, Lo. 2. (Año 1999).

28) $ 2717 1/p 21213 May 31- May 31 (0189)

ESCUELA AMERICANA DE MARKETING S.A.

OBJETO: Su objeto en el exterior será: A) Investigación y Estudios de Mercado, Consultoría Comercial, Formación Comercial en todo lo referente a Marketing; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de Operaciones con bienes inmuebles. D) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la Ley No. 11073, Art. 7o. podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. U$S 100.000; 100 años; Montevideo; Registro 21/05/99; No. 1.162 al Fo. 1.421 L. 1.

28) $ 2223 1/p 21225 May 31- May 31 (0190)

MONTE CABLEVIDEO S.A.

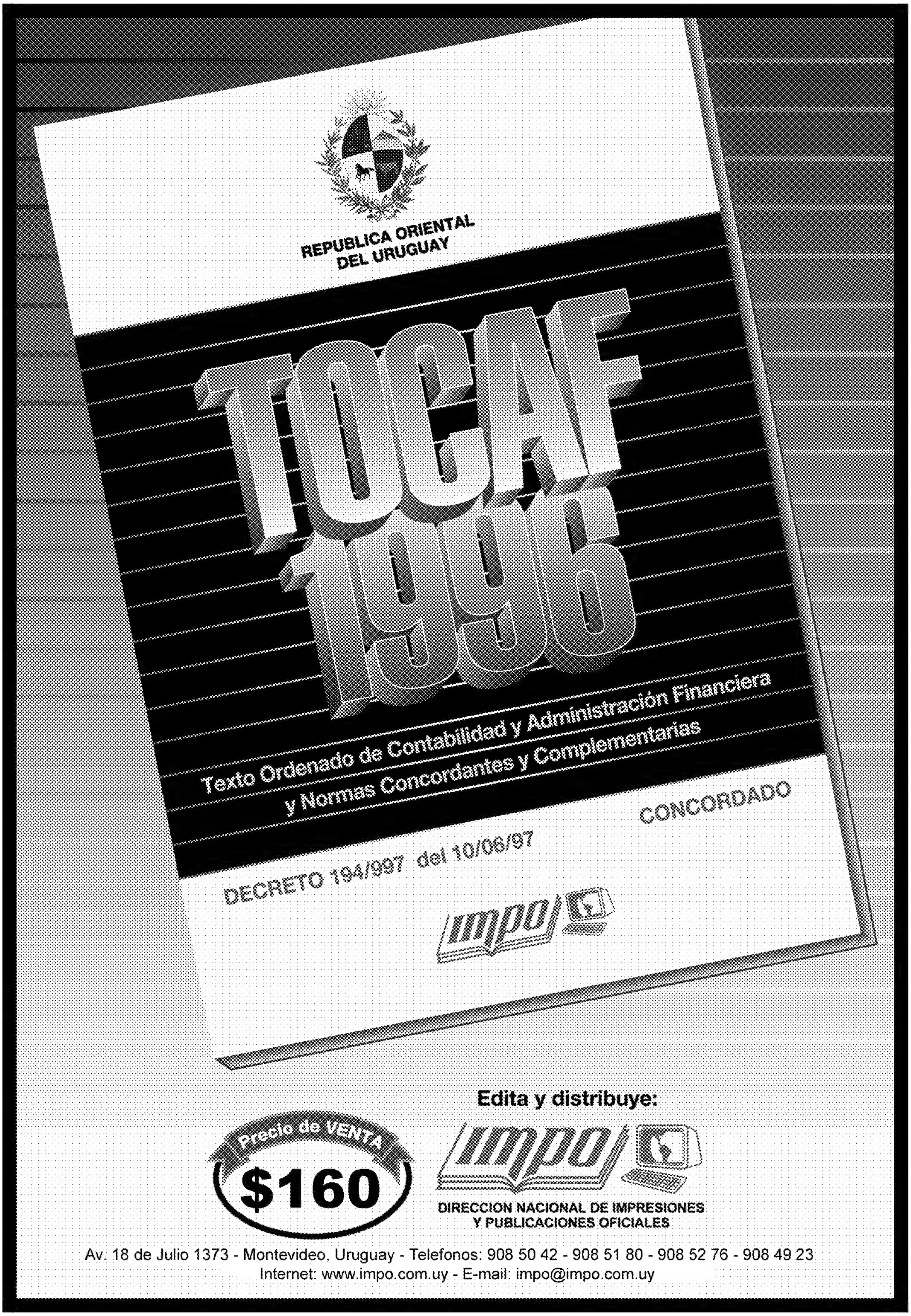
CAPITAL: $ 30.000.000.-
Acta Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 10/06/96, resolvió modificar Artículos Nº 5º y 13.-
INSCRIPCION: 18/05/99, No. 1079 Fo. 1433, Lo. 2.

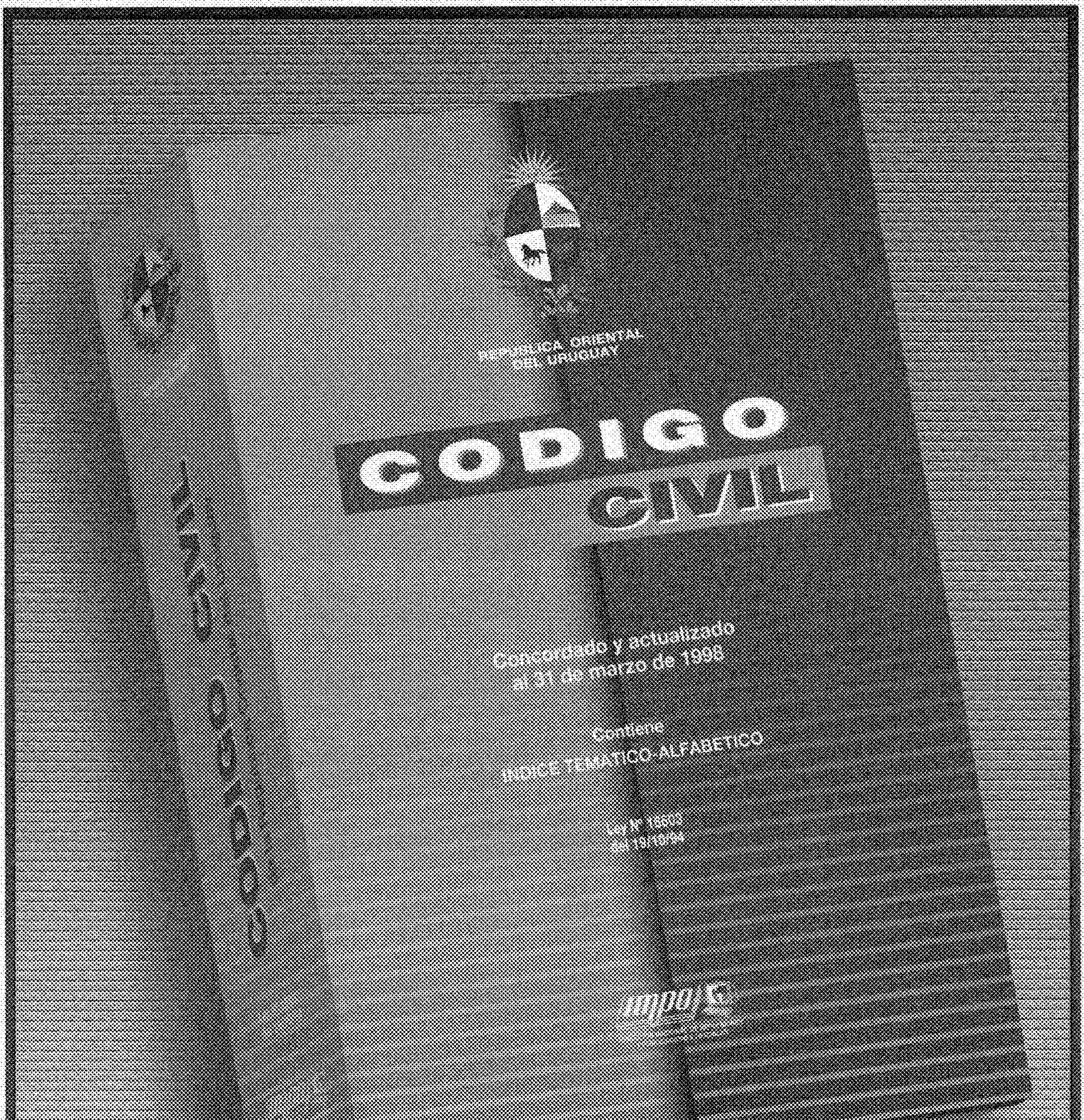
28) $ 494 1/p 21244 May 31- May 31 (0191)

Para la mejor eficacia en la prestación de los servicios que la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IM.P.O.), tiene a su cargo, se les recuerda que los avisos de Convocatorias Comerciales deberán ser presentados con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la asamblea respectiva.

Para los avisos de Remate, se requieren, para aquel fin, la presentación del edicto con 15 días de anticipación a la fecha de la subasta.

Para evitar errores en la impresión de los avisos judiciales, se ruega claridad en los sellos de los profesionales firmantes al pie de cada edicto.


REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
TOCAF
1996
Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera
y Normas Concordantes y Complementarias
CONCORDADO
DECRETO 194/997 del 10/06/97
impo
Edita y distribuye:
Precio de VENTA
$160
impo
DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES
Y PUBLICACIONES OFICIALES
Av. 18 de Julio 1373 - Montevideo, Uruguay - Telefonos: 908 50 42 - 908 51 80 - 908 52 76 - 908 49 23
Internet: www.impo.com.uy - E-mail: impo@impo.com.uy


REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
CODIGO
CIVIL
Concordado y actualizado
al 31 de marzo de 1998
Contiene
INDICE TEMATICO-ALFABETICO
Ley Nº 16603
del 19/10/94
CODIGO CIVIL
Edita y distribuye:
impo
DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES
Y PUBLICACIONES OFICIALES
DIARIO OFICIAL
Precio de VENTA
$ 690
Av. 18 de Julio 1373 Tels.: 908 50 42 - 908 51 80 - 908 52 76 - 908 49 23 Montevideo - Uruguay
Internet: www.impo.com.uy E-mail: impo@impo.com.uy